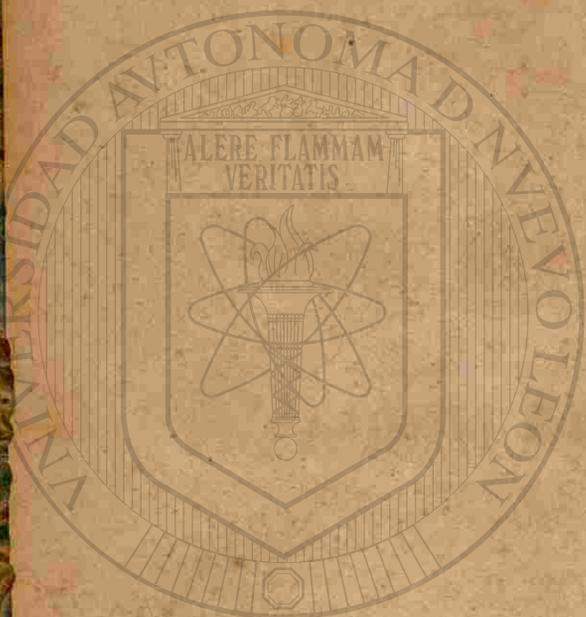
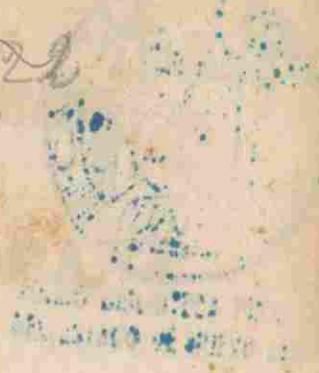


DAD
CIÓN

27

322
E4564108



INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA

IGLESIA HISPANA.

U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA

IGLESIA HISPANA

Y NECESIDAD

DE UN NUEVO CONCORDATO.

POR

DON JUDAS JOSÉ ROMO,

OBISPO DE CANARIAS,

*Prelado doméstico de Su Santidad, y Obispo asistente al
Solio pontificio.*

SEGUNDA EDICION.



Madrid:

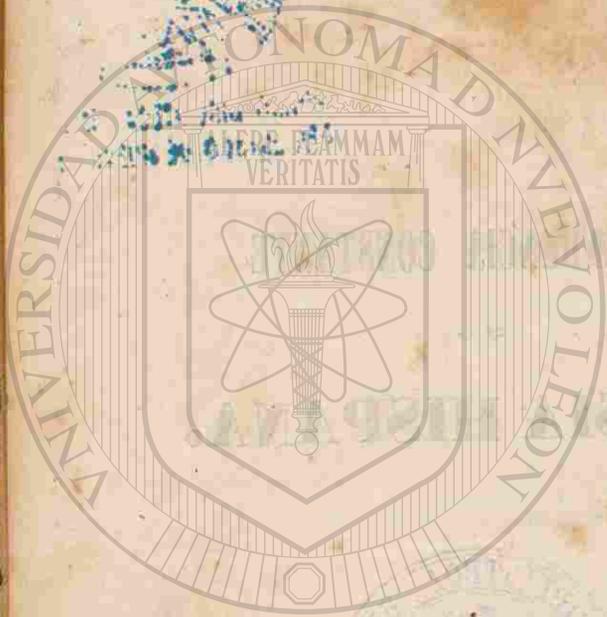
IMPRESA Y FUNDICION DE D. E. AGUADO.

1843.

38409



FUNDO BIBLIOTECA PUBL.
DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



BY1585
R6



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PRÓLOGO.

Me aprovecho de la ocasión que ofrece la reimpression de esta obrita para purgarla de algunas faltas que han advertido mis buenos amigos, y dar satisfaccion al mismo tiempo en este prólogo á varias censuras fáciles de resolverse con la siguiente explicacion.

La primera de esta clase es la indulgencia que se me supone con la Junta Eclesiástica, creada el año de 34, de la que hablo accidentalmente en mi representacion del 36, comprendida antes en el documento número 5.º, y ahora en el 1.º de esta edicion. A este cargo, mejor diria escrúpulo, respondo que, como depone el contesto literal de todo el libro, yo proclamo una y mil veces la nulidad de los actos de aquella Junta, y aun en la misma esposicion lo manifiesto abiertamente y sin rodeos. No obstante, prohibiéndose justamente por las leyes y el orden severo de la crítica alterar en lo mas mínimo los documentos fehacientes de un escrito, fue preciso dejar íntegras todas y cada una de las palabras de su contenido, tanto menos censurables bien examinadas, cuanto que al redactarse la representacion no habia espedido Su Santidad el Breve de 1.º de marzo del año de 36, y que por otra parte solo daban margen á esponer con libertad las verdades que en ella se denuncian. Si á pe-

sar de esta respuesta, en mi concepto terminante, me replican todavía que un Obispo no debía esperar la declaracion pontificia para reprobear el origen vicioso de la Junta, contestaré de nuevo, que en esta materia no me reprende nada mi conciencia, pues me alarmé tanto desde el anuncio de su creacion, que hallándome en Madrid en aquella época, á poco tiempo de haberme consagrado, tuve la delicadeza de acercarme al Cardenal Tiberi, á fin de imponerme de tan notable novedad, con cuyo motivo supe entonces que el Ministro Garelly le habia presentado unas bulas impetradas en los reinados anteriores, acerca de las cuales habia consultado á Roma. Esta noticia, de la que despues de mi vuelta de Canarias me he asegurado evacuando personalmente la cita, demuestra claramente, lo uno que nunca me permití tomar en boca el nombre de la Junta sino en concepto de hallarse pendiente la referida consulta á Su Santidad; y lo otro que el origen suyo no se consideraba de tan facil resolucion en la diplomacia como los procedimientos ulteriores del Gobierno, en el hecho de no haber tenido á bien Su Santidad espedir el citado Breve hasta dos años despues de haber sido creada.

Además, no habiéndome servido yo del nombre de la Junta sino por via de argumento, deducido de las órdenes del Gobierno, con el designio de estrecharle mas y corroborar mis racionios, parece poco generoso interpretar en mal sentido tal periodo accidental de una esposicion, que respira por todas partes respeto al Sumo Pontífice y á los Cánones de la santa Iglesia.

La segunda observacion de varias personas de literatura y de mi singular aprecio, se refiere á los elogios que prodigo algunas veces al gobierno de la Union Americana, sobre cuyo punto sin duda no me habré explicado bien, cuando una pluma tan brillante como la que suscribe en el juicio crítico de mi obra

inserto en la *Civilizacion*, periódico de Barcelona, se inclina al mismo dictamen.

Con todo, como á pesar de la consideracion que me merece su ilustre autor (Balmes), nadie debe saber mejor que yo mis propias opiniones, referiré ahora con este motivo lo que podrá haberle inducido en semejante equivocacion. Considerando muchas veces á mis solas el terror pánico que infunde á varias personas timoratas la palabra *soberanía nacional*, me propuse examinar su hipótesis con detenimiento, y profundizar sin ceño su significacion, á fin de enterarme imparcialmente de las razones en que se fundaban los publicistas para intentar estender su imperio á las materias eclesiásticas. Entrando en esta tarea, advertí al instante que la *soberanía nacional*, tan decantada entre los asambleistas de París y los corifeos de nuestras Cortes, no ha sido ejercida nunca ni por sueños en Francia ni en España: en cuyas dos naciones, como observa y prueba Tocqueville, los sufragios de las urnas electorales solo representan el producto de los partidos apoyados en las sociedades secretas y en las armas. De lo que se sigue, sin ningun género de duda, que la cuestion de *soberanía nacional* no tiene lugar en nuestra España.

Examinando despues la constitucion anglo-americana y el derecho político de aquellos pueblos, observé tambien que ejercian verdaderamente la soberanía nacional en toda la estension de la palabra: mas advirtiéndome al mismo tiempo que ni el Congreso ni el presidente de la república intervenian en nada respecto á la Religion, saqué la consecuencia de que, aun admitida hipotéticamente la soberanía nacional, no facultaba de ningun modo esta teoría á los legisladores para reservar á su inspeccion el arreglo de los negocios eclesiásticos.

Plantados ambos problemas por este método nuevo, confieso sin disfraz que no he tenido motivo hasta



INDEPENDENCIA
DE LA
IGLESIA



EX1585

R6

1843

c.1

José Angel Benavides.



1080042421

brado á Cenon vicario suyo para las provincias de Bética y Lusitania, como San Leon el Grande lo habia hecho antes en cierto modo con Santo Toribio, Obispo de Astorga, recomendándole examinar en un Concilio cuáles eran los Obispos que habian incurrido en la heregía de Prisciliano; y que el Papa Hormisdas habia confirmado esta disposicion, añadiendo otras honorificas al metropolitano de Tarragona; todo lo que les constaba tambien por el Concilio Bracarense celebrado en 561. Así que, trasladándose los Obispos ahora en su imaginacion á la situacion de sus antecesores del tiempo de los romanos y de los reyes godos, sectarios de Arrio, resolvian por un orden natural todas las cuestiones y dificultades que les sobrevenian, pues dirigian sus consultas á los Papas, gobernándose por sus decisiones. Y véase la razon por la que, á pesar de la continúa emigracion de los prelados, el trastorno de las diócesis, incesante movimiento de las guerras, la alternativa continúa de conquistas y reconquistas, y la multitud de reyes moros y cristianos en que se subdividieron las provincias de España, siempre se conservó intacta la independencía de la Iglesia. ¿Quién diria que esta causal, tan noble y honorífica al nombre español, no habria de haber sido dada á conocer al público inmediatamente que se advirtió la admirable correspondencia de los nueve códices tantas veces mencionados? Sin embargo, desde la misma época data el plan combinado de sujetar la Iglesia his-

pana al dominio temporal, porque puntualmente al mismo tiempo que la literatura se enriquecia con los nueve códices, ejercia influjo en el glorioso reinado de Carlos III un apellido fatal, que habiendo sido en cierto tiempo el liberticida del Justicia de Aragon y de las Cortes de España, estaba ya entonces con la cábala de los enciclopedistas, y sin saber lo que hacia (porque ¿quién ha de creer que un Grande de España se coligase con la impiedad si hubiera penetrado que la Grandeza sería su primera víctima?) dirigia todo su artificio en trasladar al Gobierno á pretesto de regalía la potestad de la Iglesia. Con este objeto, valiéndose de los infinitos recursos de que siempre abunda el Trono, le vino de perlas el abate Masdeu, autor bien conocido, quien poniéndose acorde con los principios del Conde Aranda, empleó todas sus luces en su Historia crítica de España en adular los documentos literarios, falsificar las especies, y producir los juicios mas afrentosos á la libertad de la Iglesia.

16. Me abstendria de llamar la atencion de V. M. hácia un punto tan estraño y que corta las alas á mi discurso, si no fuera porque, hallándose este autor en manos de todos los Diputados á Cortes y Fiscales de los juzgados del reino, es preciso patentizar la malicia y parcialidad de su sistema, tanto mas cuanto que los enemigos de la Iglesia, á pesar de blasonar de liberales, no se avergüenzan de colmar de elogios al abate Masdeu, el apólogoista mas desca-

para conseguirlo, pues aprovechándose del probabilismo ya indicado le aplicó rotundamente á las regalías, y sin mas trabajo ni estudio salió del lance con aplauso. No se cansó mucho la cabeza: tuvo cuidado de registrar los episcopologios de las catedrales, y si casualmente atisbaba entre ochenta Obispos de eleccion del clero uno que hubiese debido la gracia á la mediacion del príncipe, no necesitaba de mas para establecer el derecho incontestable de los Reyes; porque realmente, en opinion de los teólogos pseudo-probabilistas, un solo caso da margen á defender una doctrina moral. Véase aqui en lo que consiste todo el arrastre que ha llevado en pos la crítica tan decantada de Masdeu durante el despotismo ministerial. Sus impugnadores, ó sea que no penetrasen bien su heregia política, ó que temiesen revelársela al Gobierno, se empeñaron en cuestiones quisquillosas suscitadas artificiosamente por Masdeu; y contentos con refutarlas eruditamente, dejaron patentes sus errores: pero á él le importaban poco estas discusiones parciales con tal que no descubriesen el fondo de su sistema general, y tanto menos cuanto que el probabilismo, su principal escudo, le sacaba de ahogos. Con este medio suplió todas las ciencias. Si alguna vez, por ejemplo, al repasar las actas de alguna Iglesia le resultaba que el clero y el pueblo habian elegido siempre los Obispos, le ocurría al momento que acaso se originaria la práctica de Cataluña del contagio

de la política francesa; y como es regla tambien entre los autores pseudo-probabilistas que una opinion fundada en congeturas razonables sirve para sostener una doctrina, apoyado Masdeu en su sistema, aun cuando todos los episcopologios le saliesen al encuentro, no le embarazaban, y dejando á sus impugnadores sériamente ocupados en el desenredo de sus falsas crónicas y extravagancias, él continuaba campeando entre los ignorantes cortesanos y la cábala coligada contra la Iglesia.

19. Sin embargo, para que no se me crea sobre mi palabra, ni se imagine tampoco que el deseo pueril de distinguirme con una opinion singular me ha provocado á imputar á Masdeu la odiosidad de un sistema que nunca concibió, examinaré algunos casos citados en su obra que justificarán mi juicio; casos no escogidos al intento entre los muchos irrisorios de que abunda, ora cuando, proponiéndose acreditar el derecho de los reyes para juzgar y remover Obispos, trae á cuento crímenes de Estado, ora cuando les atribuye el derecho de convocar y confirmar Concilios, confundiendo todos los principios civiles y canónicos, sino contrayéndome á ciertas citas memorables que han resonado muchas veces en los salones de Cortes de Cadíz y Madrid, que han sido recitadas con aceptacion en los tribunales, y que á pesar de estar sabiamente refutadas, me atreveria á anunciar que han de salir á relucir en los discursos de los adversarios de la Iglesia. No será

inútil mi trabajo, pues al cabo, bien considerado todo, me hago cargo que la necesidad de rebatir tales sofismas en defensa de la independencia de la Iglesia me conduciría naturalmente á su examen, aunque no estuviera por medio la comprobación del probabilismo histórico de Masdeu. He aquí los célebres casos alegados por este autor, á los que, gracias al espíritu de partido de la cábala irreligiosa, debe tanta nombradía. Hablando de la atribución propia de los Reyes de España para nombrar y depone-
 » Obispos alega lo siguiente: "Las deposicio-
 » nes, dice, de Obispos malos ó inútiles hechas
 » directamente con autoridad real, como las de
 » Sisenando, Menendez, Pelayo, Rodriguez y
 » Diego Pelaiz, Obispos los tres de Santiago,
 » echados de sus sillas en diversos tiempos, el
 » primero por el Rey D. Sancho, el otro por
 » Bermudo II y el último por Alonso VI, jus-
 » tifican el derecho de nuestros Reyes." Estas
 noticias las extrae Masdeu (tomo 13, pág. 60)
 de la Historia Compostelana, de cuya compila-
 ción debemos enterarnos ahora para venir en
 conocimiento del crédito que merezca.

20. El Arzobispo de Santiago Don Diego Gelmirez, que obtuvo la Silla el año de 1100, deseoso de ilustrar á la posteridad del modo posible, quiso que se formase una crónica de los sucesos ocurridos hasta entonces; y como no existían memorias ni documentos auténticos, mandó que se supliese este defecto con relaciones de ancianos y los rumores esparcidos por

los pueblos, dando á todo lugar segun su mérito, con el objeto de presentar siquiera una série cronológica de lo acaecido; pero encargando al mismo tiempo que se fuesen sentando en un libro nuevo los principales hechos que en adelante resultasen, y que archivándolo cuidadosamente sirviese para continuar la historia fundada en sus testimonios. La Compilación Compostelana, compuesta en los términos referidos, corrió manuscrita en union del Cronicon Iriense, por cuya causa muchos autores respetables, Morales, Yepes, &c., habiéndola leído con poca detencion, graduaron con un mismo concepto las narraciones referidas de oídas que las trasladadas literalmente de los archivos; equivocacion muy disimulable en otro tiempo, pero vergonzosa despues que el Mtro. Florez la imprimió con la crítica é ilustracion que le distingue, de la que Masdeu se hubiera aprovechado si su objeto fuera consagrar la erudicion en obsequio de la Iglesia y del Estado. Pero lejos de esto, ni aun por el interés propio que le resultaria en calidad de crítico refrenó su mala fe, antes por el contrario, afectando una ignorancia de la que nadie le hará cargo, procuró confundir los tres casos de su testo como si procediesen de un mismo fundamento, siendo así que los dos primeros pertenecen á las relaciones apoyadas en los rumores del pueblo, y puntualmente tan evidentemente falsos, que ni siquiera convienen con las épocas de los Reyes allí nombrados.

Yo me guardaré bien de entrar en el pormenor de las referidas especies, pues además de que sería enredarme en el lazo armado por Masdeu á sus impugnadores para distraerles la atención á controversias oscuras, me haria poco favor en dar importancia á semejante clase de objeciones, pues ya se sabe en general que los sucesos ó ejemplos alegados contra los principios canónicos y legislativos, si no se enlazan bien con documentos de tal modo que nos impongán del motivo de las escepciones, se desprecian como fábulas indignas de un crítico filósofo. Con todo, entre los tres ejemplares del testo de Masdeu, el de Diego Peláiz se halla apoyado en los testimonios recopilados, y cuya relación acreedora á nuestro examen, sacada de la Historia Compostelana, es la siguiente: "El Obispo de Santiago Diego Pelaiz, hombre ilustre por sus talentos y su estirpe, pero turbulento y complicado en rebeliones, habiendo incurrido en la indignación de Alfonso VI, fue aprisionado de su orden en calidad de reo de estado. No obstante, llevando á mal los habitantes, añade la Historia Compostelana, la falta de Obispos, trató el Rey, para calmar los ánimos (*), de que se proveyese la mitra en persona mas digna y recomendable; con cuyo motivo, sabiendo que se habia congregado un Concilio en Usillos presidi-

(*) *Ut hanc à se injuriam amoliretur.*

do por un legado del Papa, empleó todo su influjo para que Pelaiz renunciase, lo que en efecto consiguió, quedando elegido en su lugar Pedro Cardiniense, el mismo que fue depuesto despues á consecuencia de haber declarado el Papa Urbano II la ilegalidad de la renuncia de Pelaiz por falta de libertad. El espediente continuó con mas empeño en adelante, hasta que por último mandó el Papa que hiciesen nueva elección el clero y el pueblo de Santiago, la que verificada el 1.º de julio de 1100 recayó en el célebre D. Diego Gelmirez, ya citado, y es el mismo que, elevado á Arzobispo por el Papa Calisto II el año de 1120, acordó sabiamente la formación de los anales compostelanos estraidos de registros auténticos." ¿Quién habia de creer que un hecho tan claro y circunstanciado no serviria despues de testimonio irrecusable para acreditar que la disciplina observada en esta parte en la Iglesia goda de la monarquía de Leon era igual á la que hemos antes espuesto documentalmente de la monarquía árabe y la metrópoli tarraconense? ¿Quién tampoco imaginar que un caso tan autorizado, tan ruidoso y tan mañosamente urdido por el Rey contra Pelaiz no habia de ser recibido como una antorcha para columbrar la disciplina de aquellos tiempos en orden á la elección de los Obispos, ya que no siempre nos instruyen los episcopologios? Todo parece que concurría para haber desengañado á Masdeu si hubiera errado en sus juicios por equivocacion, pues en

rado del despotismo, y el adulador mas bajo de los reyes de cuantos han manejado la pluma en nuestra patria, pues él solo es entre todos los autores católicos el que se ha atrevido á sostener que los monarcas de España han nombrado y depuesto los Obispos por su propia autoridad, sin intervencion ninguna de Papas y Concilios. ¿Quién puede oír esta doctrina sin estremecerse, al considerar que los Obispos son los conductos establecidos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia? ¿Quién no conoce que si el dominio temporal los colocase y depusiese á su arbitrio, faltaria esencialmente el orden establecido por Dios, y por consiguiente la asistencia del Espíritu Santo á la Iglesia nacional que profesase tales máximas? No se necesita mucho discurso para traslucir que no habria empeño mas facil que extinguir la Religion católica en una nacion que admitiése tal sistema, pues así como en el imperio del Oriente bastó el nombramiento de los Obispos arrianos para propagar la heregía en las mas ilustres diócesis, así igualmente podria acontecer en nuestra España si, en vez de una Reina tan católica como V. M., ocupase el solio un Monarca de diferente creencia.

17. Los principios políticos y morales han de calificarse por sí mismos, hecha abstraccion del carácter propio de las personas encargadas de ejecutarlos, no olvidándonos nunca de que todas ellas, por elevadas que sean sus esferas, están espuestas al abuso de la libertad, y á

precipitarse en los mayores excesos y estravíos. Bien sabido es que el solio de España permaneció ocupado cerca de doscientos años por monarcas infectos de arrianismo, y que en la actualidad existen en varias naciones reyes descendientes de dinastías ortodoxas, y no obstante enemigos encarnizados de la Iglesia; de lo que se infiere, que admitiéndose el falso axioma de la potestad privativa de los reyes para nombrar y deponer Obispos, se concederia el mismo derecho aun cuando ascendiesen al trono monarcas heterodoxos. Verdaderamente que no comprenderíamos cómo la pluma de un eclesiástico llegó á estampar doctrina tan abominable, si no considerásemos al mismo tiempo que, fijándose Masdeu en la índole religiosa de Carlos III y Carlos IV, en cuyos reinados escribia su obra, apartó la reflexion de las futuras contingencias; pero un autor que carece de luces para penetrar la estension y consecuencias de un principio cualquiera, no debe ocupar lugar en el orden clásico de historiadores críticos, porque entre las cualidades eminentes de un escritor distinguido, la mas recomendable de todas es aquel espíritu filosófico y trascendental con que, elevándose sobre los errores de su siglo y el torrente de la opinion vulgar, domina por decirlo así toda su generacion, compareciendo como un fanal de la sana doctrina de la Iglesia, del esplendor del trono y los derechos del pueblo, y eslabonándose con la série de entendimientos esclarecidos de que se sirve Dios para

refutar á los sofistas y sostener el imperio de la justicia eterna, á la que está reservada la civilizacion del universo. ¿Qué diria Masdeu si hubiera sobrevivido y visto apoyarse los impíos en el sistema de su historia crítica para minar la institucion de los Obispos, observada en toda la Iglesia católica? Pues el caso se ensayó prácticamente en la América meridional, y merece ser relacionado.

En las repúblicas de Venezuela está admitida la libertad de cultos por el artículo 9.º de su constitucion, y por consiguiente nada obsta á un luterano ó protestante su entrada en el Congreso nacional. Sin embargo aquel gobierno, fundándose en las especies vertidas por Masdeu del poder privativo de los reyes de España en cuanto al nombramiento y deposicion de los Obispos, y dando por sentado que el patronato Real habia recaído en la soberanía nacional, pretende ejercer todos los derechos sin restriccion ninguna. En vano el ínclito Arzobispo de Caracas D. Ramon Ignacio Mendez y sus dignos sufragáneos, con especialidad D. Mariano, Obispo de Tricala, saliendo á la defensa de la doctrina canónica, probaron concluyentemente que siendo la libertad un derecho inherente de la Iglesia, quedaba exonerada la americana del patronato en el mismo hecho de haberse emancipado su gobierno civil, por cuanto los Reyes de España le obtuvieron en calidad de privilegio, y ya se sabe que esta clase de gracias no se estiende sino á los que están nom-

brados en el título; que la soberanía nacional, á que apelaba el Congreso Venezolano, sonaba en contradiccion con el patronato, pues este derecho va tan subordinado en su ejercicio, que la Iglesia puede devolver y ha devuelto muchas veces los nombramientos espedidos por la corona. En vano hicieron ver que el único testo que se alega de un cánon del Concilio doce Toledano comprueba indisputablemente la independencia innata de la Iglesia, puesto que se dice en él espresamente: "que los Obispos allí congregados convenian y daban su consentimiento para que, quedando á salvo el privilegio de las provincias, pudiesen los Reyes presentar Obispos; que esta misma declaracion de la independencia de la Iglesia habia sido hecha novísimamente por los Pontífices Pio VI, VII y VIII, el último de los que, en un Breve á cinco Obispos de Alemania, se esplicó con estas memorables palabras: La santa Esposa de Jesucristo, Cordero sin mancha, es libre por divina institucion, y no está sometida á ningun poder humano. En vano á mayor abundamiento esforzaron su voz, trayendo á la memoria, que estando concedido el patronato real de España á los monarcas bajo el concepto de su catolicismo en virtud del Concilio cuarto Toledano, y pudiendo llegar el caso de que obtuviesen los primeros destinos en el congreso de la república de Venezuela protestantes, sería lo mas monstruoso, aun sin atender á otras razones, transferir al poder ejecutivo la facultad de elegir y deponer Obispos.

A pesar de tantos y tan sólidos fundamentos y unas pruebas tan irrefragables, los legisladores de Venezuela y otras repúblicas americanas, adoptando maliciosamente el sistema de Masdeu sobre el poder absoluto de los Reyes para nombrar y deponer Obispos, han provocado tenazmente una inquietud en los ánimos, que hubiera arrastrado al cisma á toda la Iglesia americana, si la firmeza evangélica de aquellos prelados esclarecidos no hubiera dado lugar á los concordatos que sucesivamente se han ido celebrando con la Santa Sede. Los Obispos de España se hallan bien persuadidos de que no era la falta de noticias la que conducía á tantos excesos á los que por desgracia de la América han solicitado dominar en sus repúblicas, pues nadie ignora ya los planes de los jacobinos, revelados por sus mas célebres sectarios. Su intencion era, á pretesto del patronato real de España, trasladar al Gobierno el derecho esclusivo de proveer las mitras sin consulta ni confirmacion de la Santa Sede; y colocando despues en ellas francmasones, dirigir la Iglesia bajo la influencia de las lógias, sin mas categoría que la de una sociedad humana. El abate Masdeu estuvo indudablemente muy lejos de preveer semejante abuso de su doctrina, consagrada esclusivamente á la lisonja y despotismo ministerial; pero como quiera que sea, ha dado una leccion muy importante á los Obispos para no mirar con indiferencia la invasion de su autoridad divina, puesto que un falso principio,

poco importante al parecer en un caso determinado, puede servir de ocasion en lo sucesivo á unas pretensiones tan contrarias á la independencia de la Iglesia.

18. Sin embargo, la mala fe de Masdeu, apoyada en el poder arbitrario de la corte de aquellos tiempos, ha obscurecido la verdad en tales términos, que muchas personas de las mejores intenciones están alucinadas con las especies vertidas por este escritor nacional, pues aunque le refutaron con la mayor maestria sus impugnadores, no se ha conseguido hasta ahora desvanecer todo su influjo, bien sea porque la falta de libertad de imprenta no haya permitido darle á conocer con el carácter de lisonjero y vergonzosamente servil que le distingue, ó porque acaso no hubiesen atinado con el principal fondo de Masdeu, en el que funda todo el sistema de sus regalías. La casualidad de haberme visto empeñado en la defensa de la Iglesia, y obligado á considerar detenidamente los argumentos acumulados en su obra, me hizo sospechar que todos ellos envolvian, además de los errores propios de las materias aparentes, algun sofisma de sistema; y si no me he equivocado, he conseguido tropezar con el secreto de Masdeu, que denunció á la animadversion de V. M., pues su conocimiento, al mismo tiempo que nos acreditará la constante independencia de la Iglesia, nos impondrá tambien de las razones que comprometieron á Masdeu á combatirla con las paradojas de su historia. La ra-

zon es la siguiente: como el designio del Abate fue establecer las regalías del nombramiento y deposicion de los Obispos bajo el pretesto del cánon del Concilio doce Toledano, tantas veces referido, y como apenas habia sido éste celebrado desapareció la monarquía goda, Masdeu no podia hacer tránsito con sus ideas, ni á las provincias ocupadas por los árabes, ni al rincón de Asturias, en donde no existia mas corte ni concilio ni mas provision de Obispos que el campo de batalla; y hubiera sido una extravagancia irrisoria suponer que los Reyes de aquella época, tan fáciles en representarse una aparicion como prontos á edificar templos, se hallasen inclinados á resistir á la Iglesia y dominarla como los príncipes protestantes de la Inglaterra y Alemania. En tal estado, conociendo Masdeu la falsa posicion en que le dejaba su sistema crítico, se imaginó llenar todo el vacío con dos artificios acomodados á uno y otro caso, á saber: 1.º *Prescindir en punto á regalía de la Iglesia árabe*, con el que, exonerándose del peso de casi todas las provincias, allanaba la mayor dificultad. 2.º Aplicar el sistema del *pseudo-probabilismo teológico* á las cuestiones históricas, sin perjuicio de procurar en todo evento controvertir los puntos mas frívolos é impertinentes, con el objeto de atraer á sus censores á las materias oscuras y espinosas, y apartarlos de las mas claras y decisivas. De consiguiente, proponiéndome yo desconcertar tan siniestras intenciones, dejaré indisputable la cuestion de la

independencia de la Iglesia, siguiendo un método opuesto al de Masdeu; es decir, tomando en consideracion la Iglesia árabe y despues la aplicacion á la historia del falso probabilismo teológico, de que se vale el referido autor para reproducir sus errores.

La primera no exige mucho estudio, pues como desde la entrada de los moros fueron ocupadas las tres cuartas partes de las diócesis, investigando ahora la práctica que observaban en la provision de las mitras tendremos resuelta la cuestion. Por fortuna esta noticia, de que carecieron nuestros antiguos historiadores, nos la ha facilitado el benemérito P. Florez publicando los fragmentos del Concilio de Córdoba celebrado en el año 839, en el que, entre las providencias tomadas contra los acéfalos, fue una la de no admitir ningun Obispo que no fuese elegido por el clero y el pueblo de la respectiva ciudad (*); declaracion que acredita claramente la constante disciplina de la Iglesia árabe en su eleccion de Obispos, conforme en todo á los antiguos cánones. El abate Masdeu, dando cuenta de este Concilio en su tomo 13, pág. 239, se contenta con advertir que se condenaron en él ciertos errores de los acéfalos; pero ó no leyó las actas nunca, ó se propuso ocultar de mala fe un cánón suficiente por sí solo para echar

(*) *Et iterum non habeatur Episcopus, quem nec Clerus nec populus propriæ civitatis exquisivit.*

abajo todo su sistema, pues en efecto el Concilio consideraba tan importante su declaracion, que condena por nefanda la opinion de que podia darse Obispo sin eleccion del clero y pueblo (*). Esto supuesto, y considerando ahora que asistieron al referido Concilio y le firmaron tres metropolitanos, el de Toledo, Sevilla y Mérida, y varios sufragáneos, resulta auténticamente demostrado que la eleccion de los Obispos continuó sin interrupcion en las tres cuartas partes de España, segun la antigua disciplina, con absoluta independencia del gobierno temporal. Ya era mucho llevar adelantado con esta noticia para presumir que en toda España se conservaria el mismo método; pero se corroborará mas nuestro juicio consultando ahora otras antigüedades de igual peso, no menos decisivas.

En Cataluña, segun arrojan las actas del obispado de Vich hácia el año 1003, de que hace mencion Masdeu (tomo 13, pág. 61), la eleccion de los prelados la hacia tambien el clero en union del pueblo; y como su poblacion estaba comprendida en la metrópoli de Tarragona, una de las cinco de la península, queda demostrado, entendiéndonos por diócesis, que las cuatro quintas partes por lo menos observaban la misma disciplina. Asi que, plantada de

(*) *Nefandi sceleris auctores cum traditionibus suis, quæ nostris non congruit doctrinis: jam talem esse Episcopum, quem nec Clerus nec civium conventus eligit.....*

este modo la cuestion tan oscurecida é intrincada en pluma de Masdeu, se resuelve por sí misma clara y distintamente en todas las metrópolis, á escepcion de una que aún no hemos recorrido. Pero esta única metrópoli estendida por la España goda le coloca á Masdeu en una posicion mas vergonzosa, porque dominando sus territorios los Reyes de Leon, Navarra, Aragon y condes de Castilla, intenta sostener el referido abate que era atribucion del Rey el nombramiento de Obispos, citando en comprobacion algunos ejemplos (por cierto falsos) de los Reyes de Leon, como si sus poblaciones correspondiesen á un mismo monarca. En materia de crítica no cabe un error mas craso, y sin embargo ha figurado como un descubrimiento en el salon de Cortes. Pero prescindamos de esta clase de deslices, tan comunes en las plumas mercenarias, porque sujetando la historia á sus miras políticas, caminan siempre bajo un plan; y trasladándonos ahora al abreviado reino de Leon, veamos si en sus dominios por lo menos encontrarán apoyo las pretensiones de Masdeu, para cuya inteligencia recordaré ahora el segundo artificio de este autor de que hablé antes, distinguiéndole con el nombre de pseudo-probabilismo teológico aplicado á la historia eclesiástica de España.

En efecto, el mencionado abate, solícito de grangearse la proteccion de la misma corte que habia estrañado su orden religiosa con tanto rigor y vilipendio, se propuso un medio fácil

primer lugar tenemos un poderoso monarca altamente ofendido de un Obispo rebelde en su concepto, al que sin embargo le guarda la mayor consideracion, y no vaca su silla sino en virtud de su renuncia aprobada en un Concilio.

Tenemos además, que aun habiendo mediado tan poderosas causas y los trámites canónicos, todavía fue interpuesta apelacion al Papa, y obedecida la decision de Su Santidad; y últimamente, que sin hacerse ninguna innovacion en el estilo acostumbrado, el clero y el pueblo de Santiago usaron de su derecho: de modo que resulta mas claro que la luz del mediodia, del mismo caso ponderado por Masdeu, que la disciplina antigua de la Iglesia hispana para la eleccion de los Obispos se habia mantenido sin interrupcion en todas las diócesis á cargo del clero y pueblo, á pesar del yugo sarraceno y las vicisitudes de la monarquía de D. Pelayo. Pues sin embargo se le escapó á un autor, al hacer relacion de este suceso, decir segun la frase vulgar: "El Rey D. Alonso depuso al Obispo Diego Pelaiz," y no necesita mas Masdeu, siguiendo su sistema, para asegurar que los Reyes quitaban y hacían Obispos á su arbitrio, porque en sentir de los pseudo-probabilistas, basta que las palabras de un autor puedan ser interpretadas en el sentido natural de los periodos para fundar una opinion; y así continúa luego muy satisfecho: "Con igual constancia, dice, se mantuvo en

tiempo de la España árabe la antigua disciplina goda, que daba poder absoluto á nuestros Reyes para nombrar los Obispos, y erigir ó mudar las Sillas episcopales y los límites de los obispados segun les pareciesen convenientes."

Ya se ha visto auténticamente demostrado con el Concilio de Córdoba y las actas del de Vich, que de las cinco metropolitanas de España cuatro de ellas nombraban los Obispos por eleccion del clero con el pueblo durante la dominacion árabe. Ya se ha visto con el ejemplo del Concilio de Usillos y el ruidoso lance con Alfonso VI, que igual práctica se observaba en el reino de Leon; pero no obstante Masdeu, á falta de otras autoridades, da por supuesto, bajo su palabra, que era práctica constante deponer y nombrar Obispos á voluntad de los Reyes; y como segun su sistema favorito sufraga la autoridad de un escritor célebre para fundar una probabilidad, resulta como probable semejante atribucion en los Reyes, atento á que él es autor célebre y ha propagado (aunque no lo ha creído) esta opinion. Conviene observar para graduar bien las anfibologías de Masdeu, que en aquel tiempo los Reyes, Obispos, Grandes, &c., rodando por decirlo así continuamente en el campo de batalla, y mancomunados sus intereses, vidas y esperanzas, se reunian donde mejor les deparaban los azares á tratar de la guerra, de la Iglesia y del Estado, conservando cada gerarquía sus derechos, pero tomándose providencias simultáneamente

que escudriñando los cuarenta y tantos tomos de la España Sagrada recogidos por el Maestro Florez, podrán encontrarse documentos de generosidad tal vez mal entendida y de creencias poco acordes con la crítica, pero ninguno de invasión á la autoridad eclesiástica, si no se cuenta en esta clase la ocupacion de algunas alhajas de las iglesias en circunstancias apuradas y calamitosas, que nada tienen que ver con las opiniones que estamos combatiendo. Bien me alegraría, en el momento mismo de estar haciendo mencion de la munificencia de los Reyes para con la Iglesia, contraer á este propósito las gracias concedidas á la Corona en justa correspondencia y á nombre de nuestra santa Madre por los romanos Pontífices, y tanto mas cuanto que, proponiéndome escitar á la concordia de ambas autoridades, parece se encaminarian directamente estos antecedentes al cumplimiento de mis votos y á la decision del punto; pero he reflexionado que si me introdujese de pronto en esta relacion, no se formaria idea exacta de la materia, y la dejaríamos en la misma confusion y ambigüedad que ahora se encuentra, á pesar de tantas y tan ilustres plumas como la han tratado. La razon es, porque los privilegios adjudicados á la Corona por la Santa Sede y los concordatos entablados luego no nacen de una atribucion fija é inalterable de ambas potestades, sino de un concurso extraordinario de circunstancias que reclamaron imperiosamente estas medidas, cuya

observancia ha de ir siempre delante para no consignar indistintamente á los Papas y á los Reyes en todos tiempos ciertas funciones que solo ejercen en épocas determinadas. En materia de derecho puede decirse que la razon guarda una especie de orden cronológico semejante al de la historia, sin cuya consideracion no se logrará aplicar con oportunidad la filosofía del pensamiento. Si, por ejemplo, en el curso de los siglos llegara á oscurecerse nuestra historia coetánea tanto como la del siglo XI de la Iglesia de España que estamos estudiando, el escritor que no instruyese á sus lectores del gobierno constitucional y de las causas legítimas que le establecieron y consolidaron, les envolveria en una confusion, pues no alcanzarían la causa por la que en tal época dictaban los Reyes pragmáticas de su propia autoridad, y en otras solo intervenían en la sancion de las leyes. Igualmente las gracias y concordatos entre los Papas y los príncipes han resultado despues de muchas ocurrencias intermedias, para cuya inteligencia hay que tener presente el estado de la España á la entrada de los moros, y el trastorno que ocurrió durante los tres primeros siglos de su dominacion en casi toda la Europa.

En cuanto á España ya se ha advertido que, gobernada su Iglesia por cánones propios nacionales y genuinos, llevó consigo á Asturias su primitiva disciplina; y se ha notado tambien que, ocupadas sus metrópolis, dispersos sus

Obispos y trabajada con una guerra continua y desastrosa, se vió obligada varias veces á recurrir á los Papas para mantener el gobierno, la unidad de la fe y conservar el orden eclesiástico. Hasta aqui la Iglesia de España no empleaba mas medios que los que habia usado siempre, á saber, gobernarse por sus propios cánones en el curso comun de sus negocios, y recurrir al Papa en algun caso muy crítico, de lo que no se originaba ningun perjuicio á la Iglesia nacional, ni tampoco se daba margen á los Reyes para que solicitasen y consiguiesen gracias de la Santa Sede. Por esta causa, repito, si arrastrado yo del ejemplo que me han legado los célebres autores que han escrito sobre regalías hubiera hecho tránsito desde los siglos bajos á las gracias pontificias que principian á traslucirse en el XI, ó á los concordatos celebrados despues entre los Reyes y la Santa Sede, no se podria entender bien ninguna explicacion, por no estar preparada la serie de ideas que han de enlazar oportunamente la materia, descubrir la política y justificar la doctrina que liga nuestras conciencias. Pero como aun teniendo en cuenta esta ilustracion nos hallaríamos siempre embarazados si no acompañásemos á la noticia de España la del estado de Europa, no menos necesaria, me permitirá V. M. me detenga un breve rato en uno y otro empeño; y no temo asegurar á V. M., que asi como sin apartarme de mi principal objeto he conseguido hasta ahora despejar

la cuestion de los sofismas del jacobinismo, de las pretensiones mal aplicadas de la soberanía nacional, de los argumentos de la antigua Iglesia hispana, de la práctica de la llamada árabe, y de la monarquía de Leon propiamente dicha, asi tambien desvaneceré ahora facilmente las impugnaciones que me restan, analizando uno por uno los puntos que han de ser examinados, para que, separados con toda claridad, se conozca de una vez que solo han podido subsistir mientras han estado envueltos en una oscura confusion y apoyados en el despotismo ministerial, y que desde el primer siglo hasta el último ha conservado la Iglesia hispana su libertad é independencia.

CAPÍTULO IV.

Continúan las pruebas de la independencia de la Iglesia desde el siglo XII hasta los concordatos del XVIII. Origen de las regalías eclesiásticas.

1.º Interceptada la comunicacion de España con Europa desde la entrada de los moros, nos ha sido facil hasta aqui explicar las relaciones de la Iglesia con los Príncipes, ciñendonos esclusivamente á nuestra historia nacional; pero luego que el triunfo de sus armas, estendiendo el horizonte político en proporcion de su

eclesiásticas, civiles y militares, sin ofenderse unas clases á otras, antes por el contrario pres-tándose á la vez mútuos servicios. Las juntas regularmente iban precedidas de un ayuno general, pues tanto era entonces el respeto religioso: asistian á ellas los reyes y las reinas; y por lo mismo que los monarcas estaban penetrados de un fondo edificante de piedad para la Iglesia, procuraban influir en la buena eleccion de los Obispos, en reparar los templos y llenarlos de sus donativos; á todo lo que la religion les ha quedado muy obligada, y ha correspondido siempre con un amor maternal. Pero inferir de este generoso y caritativo porte de los principes que intentaban ejercer asi la autoridad de la Iglesia, sería lo mismo que reconocer como legisladores á los Obispos porque solian intervenir en la formacion de leyes en ciertos casos extraordinarios. Este modo de raciocinar violenta torpemente toda la base de la política y filosofía, y malogra las pretensiones de la crítica á que aspira el abate Masdeu, pues si se arreglan las atribuciones de las autoridades por los casos de escepcion, desapareceria el prestigio de los cánones y leyes. La esencia constitutiva de las potestades se ha de estudiar en el ejercicio usual de sus funciones, si deseamos instruirnos de su carácter propio; y tal es el orden que yo he guardado hasta ahora. Durante los siglos que precedieron á la entrada de los moros, quedó manifesto que la Iglesia hispana, gobernada independientemente

por sus respectivos cánones en el curso ordinario de sus negocios, recurria en los extraordinarios á la Santa Sede, segun consta (*) de las epístolas de su Coleccion. Estos mismos principios se ven despues ejercitados prácticamente durante el siglo VIII, en el que los Papas, valiéndose de su autoridad, intervinieron y decretaron contra Elipando y Felix, Obispo de Urgel, deponiendo al último de su Silla. En el siglo IX advertimos igualmente este mismo régimen, aunque celebrándose los Concilios, ó por mejor decir juntas nacionales, compuestas de Reyes, Obispos y seglares, se adoptan providencias canónico-legales con armonía y conveniencia de las partes, hasta que finalmente, dilatándose las armas cristianas al reino y conquista de Toledo, llegó la época de que se conociera prácticamente el espíritu de la santa madre Iglesia.

En efecto, el año 1122, en el que el Papa Calisto espidió su bula al Obispo Bernardo, le recomienda espresamente que estienda su solicitud á todas las diócesis ocupadas por moros, de modo que las que hubiesen perdido los metropolitanos propios reconociesen como tal al de Toledo: todo lo que comprueba evidentemente la independenciam de la Iglesia, y la firmeza de la nacion en los principios religiosos profesados con esclarecimiento por los Reyes y Próceres de la monarquía, en tales términos,

(*) Núm. 3.º

Obispos y trabajada con una guerra continua y desastrosa, se vió obligada varias veces á recurrir á los Papas para mantener el gobierno, la unidad de la fe y conservar el orden eclesiástico. Hasta aqui la Iglesia de España no empleaba mas medios que los que habia usado siempre, á saber, gobernarse por sus propios cánones en el curso comun de sus negocios, y recurrir al Papa en algun caso muy crítico, de lo que no se originaba ningun perjuicio á la Iglesia nacional, ni tampoco se daba margen á los Reyes para que solicitasen y consiguiesen gracias de la Santa Sede. Por esta causa, repito, si arrastrado yo del ejemplo que me han legado los célebres autores que han escrito sobre regalías hubiera hecho tránsito desde los siglos bajos á las gracias pontificias que principian á traslucirse en el XI, ó á los concordatos celebrados despues entre los Reyes y la Santa Sede, no se podria entender bien ninguna explicacion, por no estar preparada la serie de ideas que han de enlazar oportunamente la materia, descubrir la política y justificar la doctrina que liga nuestras conciencias. Pero como aun teniendo en cuenta esta ilustracion nos hallaríamos siempre embarazados si no acompañásemos á la noticia de España la del estado de Europa, no menos necesaria, me permitirá V. M. me detenga un breve rato en uno y otro empeño; y no temo asegurar á V. M., que asi como sin apartarme de mi principal objeto he conseguido hasta ahora despejar

la cuestion de los sofismas del jacobinismo, de las pretensiones mal aplicadas de la soberanía nacional, de los argumentos de la antigua Iglesia hispana, de la práctica de la llamada árabe, y de la monarquía de Leon propiamente dicha, asi tambien desvaneceré ahora facilmente las impugnaciones que me restan, analizando uno por uno los puntos que han de ser examinados, para que, separados con toda claridad, se conozca de una vez que solo han podido subsistir mientras han estado envueltos en una oscura confusion y apoyados en el despotismo ministerial, y que desde el primer siglo hasta el último ha conservado la Iglesia hispana su libertad é independencia.

CAPÍTULO IV.

Continúan las pruebas de la independencia de la Iglesia desde el siglo XII hasta los concordatos del XVIII. Origen de las regalías eclesiásticas.

1.º Interceptada la comunicacion de España con Europa desde la entrada de los moros, nos ha sido facil hasta aqui explicar las relaciones de la Iglesia con los Príncipes, ciñendonos esclusivamente á nuestra historia nacional; pero luego que el triunfo de sus armas, estendiendo el horizonte político en proporcion de su

crita y de palabra la oposicion irresistible que implicaba el celibato con las leyes de la naturaleza. De modo que las Iglesias de Europa de todas aquellas regiones presentaban un aspecto incomparablemente mas lamentable que las españolas dominadas por los sarracenos, y arrancaban lágrimas de dolor á algunos pocos varones timoratos que sobrenadaban al naufragio. ¿Permitirá Dios estos escándalos para prevenir á la Iglesia en lo sucesivo contra la usurpacion de los príncipes seculares? ¿Para convencer á los Obispos y metropolitanos de la nulidad en que se verian siempre de resistir á los potentados de la tierra si no estaban apoyados en la cátedra de Roma? ¿Para enseñar á las naciones, á costa de una esperiencia larga y deplorable, que no perjudicaba tanto á la Iglesia la dominacion temporal del enemigo, aunque fuese mahometano, como la opresion de sus hijos sacrilegos é imperiosos? Adorando los inescrutables juicios del Señor, lo que no admite duda es, que si el sistema de los señores feudales se hubiera consolidado en las demás naciones, la cristiandad se resintiera infinitamente mas que en sus combates contra el paganismo; pero como la Iglesia de Dios es de fe que ha de durar hasta la consumacion del tiempo, el Espíritu Santo la socorrió cuando menos se pensaba con un auxilio extraordinario, que extirpó de raiz tantos escándalos, en cuya relacion voy á empeñarme sin demora, porque nos conducirá directamente á las regalias y á los concordatos; y

me lisonjeo con mucho fundamento, que la luz que difunde esta noticia en la esposicion de la materia, dulcificará á V. M. la pequeña molestia que experimente en su lectura.

Varios Pontífices, entre ellos Alejandro II, habian empleado todos sus esfuerzos para contener el general desorden, corrupcion de las costumbres y fatal trastorno de la disciplina eclesiástica; pero casi todos quedaron infructuosos hasta que la Providencia colocó al célebre Hildebrando en la Silla pontificia. Este varon extraordinario se habia dado á conocer con el caracter de fortaleza y santidad que tanto le distingue presidiendo el Concilio de Leon en Francia en calidad de legado, pues á consecuencia del castigo que impuso á un Arzobispo simoniaco hicieron voluntariamente dimision cuarenta y cinco Obispos. Revestido Hildebrando de la tiara con el nombre de Gregorio VII, bien se percibe la parte que habia de tomar en la reforma de su siglo y de la Iglesia. Dos eran los desórdenes principales que arrastraban la perdicion de la sociedad cristiana en aquellos tiempos tan calamitosos: el primero, anteriormente apuntado, el de la escandalosa simonia; y el otro el vergonzoso vasallage que ejercian en la Iglesia los reyes y barones á pretexto de feudos y de investiduras; y ambas plagas se propuso extirpar el memorable Pontífice, á pesar del formidable poder de los partidos y la ferocidad de sus costumbres. Con este objeto convocó un Concilio en Roma en 1074, en el

que, restableciendo los antiguos cánones de la Iglesia, anatematizó la simonía y la incontinencia de los clérigos; y acorde en sus principios, depuso incontinenti al opulento Arzobispo de Brema y al Obispo de Bamberg. En seguida celebró un segundo Concilio en 1075, condenando las investiduras de los legos, origen de la relajación y escándalos de la Iglesia, y la causa primordial del vasallage que sufría. Ambas medidas, tan justas, pero al mismo tiempo tan odiosas á los hombres pervertidos, provocaron una alarma general. Príncipes, Reyes, Arzobispos, Obispos, clérigos y nobles se conjuran contra el santo Papa. La prevaricación era tan universal que apenas se encontraban escepciones. "Si vuelvo la vista á los Obispos, escribia en una carta, con dificultad encuentro alguno que ocupe la Silla por medios canónicos; no conozco un príncipe que prefiera la gloria de Dios, y los romanos, lombardos y normandos, entre quienes vivo, tienen peor conducta que los judíos y paganos." Llevando en cuenta estas consideraciones la escuela moderna, cumpliendo la predicción del ilustre conde de Maistre, ha hecho justicia al santo Papa, pues hasta los protestantes, franceses y alemanes han confesado *á su modo*, que solo un hombre como Gregorio VII pudiera haber acometido la reforma de costumbres de su siglo, refrenado á un mismo tiempo Reyes, Emperadores, Obispos, Arzobispos, clérigos y legos, y restablecido los moldes, por decirlo así,

de la disciplina de la Iglesia, arrojando al fuego los que con oprobio de su autoridad la habian sido suplantados.

3.º No con menos ilustracion han vindicado los mismos sabios, con especialidad Ichenf, la buena fe de aquel memorable Pontífice, aun en los casos mas ruidosos con el Emperador y príncipes de Alemania, puesto que procedió en sus providencias apoyado en testos espesos de la legislación sajona. Pero como quiera que sea un homenaje debido á la justicia la pública protestacion de ambas verdades, siempre habrá de convenirse en que Gregorio VII y varios sucesores, estrañándose de los límites de la jurisdicción eclesiástica que les incumbia defender contra las exageradas pretensiones de las investiduras y el abuso de los potentados, se permitieron despues otras facultades en los derechos del trono y las naciones, preocupados con el prestigio de las falsas decretales, que fraguadas á mitad del siglo IX gozaban en el XI de un gran séquito en Europa, y eran citadas como una autoridad irrecusable. Las falsas decretales: véase aqui el tercero y último contraste que presentaba la disciplina eclesiástica de Europa, enteramente diferente de la peculiar de nuestra Iglesia hispana; contraste que debe tomarse en consideración con especial esmero para no caer en el lazo de un partido audaz y turbulento, que manteniéndose constantemente en un alarde hostil contra la independenciam eclesiástica, se propone descarriar la opinion

pública, exagerando las fatales consecuencias de aquella producción apócrifa, y alarmando con las falsas decretales, no solamente desconocer las genuinas y verdaderas de *Unigenitus*, *Auctorem fidei*, &c., sino desechar también la supremacía de los Papas, disolver los vínculos sagrados del Estado con la Iglesia, y sobre todo exonerar el trono de las obligaciones que tiene contraídas con la Santa Sede, estendiendo maliciosamente las atribuciones del patronato real en materias religiosas á un grado que nunca se conoció en la católica España.

El patronato, esta cuestión resuelta ya definitivamente, la vuelven á suscitar de nuevo los adversarios de la Iglesia; y las falsas decretales van á servirles de pretexto. Ya se sabe que cuando se apela á este recurso tan vulgar, vago y odioso, la causa está desesperada; pero no les quedaba otro mas aparente á nuestros enemigos, porque Masdeu, promovedor célebre de novedades, ora fuese por pundonor literario, ora cediendo al escozor de su conciencia, despues de haberse cansado en acumular fábulas y casos inconexos concitando la animadversion universal, concluyó con declarar paladinamente, "que su intento no era disputar á los teólogos y canonistas sus razones fundamentales en defensa de la autoridad de la Iglesia, sino solamente referir como historiador los hechos que habia hallado depositados en los archivos y bibliotecas." Ahora bien, esta confesion de Masdeu dejó en descubierto ente-

ramente al partido innovador, pues además de haber sido completamente refutadas sus leyendas é historietas por los sabios, equivale en suma á decir que habia prescindido de los principios de justicia en la esposicion de sus narraciones; y como á pesar de la relajacion del siglo da en rostro todavía desentenderse de la moralidad de las opiniones, cualesquiera que sean las que profesamos, resultó por necesidad que las paradojas de Masdeu únicamente han dado margen á conversaciones y disertaciones literarias, porque al fin y al cabo se ha venido á parar á los irrefragables testos de las leyes de Partida y el ordenamiento, que deponen indisputablemente hasta el siglo XIV la libertad de la Iglesia en la eleccion de los Obispos.

En este estado salió á la palestra otro campeón mas culto y de no mejores intenciones, quien conociendo por el estudio de las leyes que el patronato real iba á caer por sus pasos contados en los concordatos con Roma, no se avergonzó de apelar á la tediosa cantinela de Isidoro Mercator, y de una plumada se imaginó que echaria á tierra el edificio de las Partidas y del ordenamiento de Alcalá, suponiendo gratuitamente que las leyes arriba insertas, relativas á la eleccion de los Obispos, habian sido formadas por un influjo de las falsas decretales, y asegurando bajo su palabra que los Reyes habian disfrutado antes sin interrupcion tan distinguido privilegio. El orden na-

nombradía y sus victorias, la abrió el trato con las demás naciones, haciéndola partícipe de otros estilos y máximas forenses, necesariamente nos habremos de aprovechar de este conocimiento para aplicar á las regalías los sucesos que irán sobreviniendo. Puntualmente, mientras los españoles habian combatido con los moros sin pensar en otra cosa durante cuatro siglos continuos, resultó una revolucion extraordinaria en los demás reinos de Europa respecto del derecho público eclesiástico, tan opuesta al peculiar y privativo de la Iglesia hispana, que ofrece contrastes de mucha trascendencia, y muy notables para permitirnos pasarlos en silencio. Bajo este aspecto, tres son las novedades especialísimas con que vamos á tropezar dignas de nuestra atencion; á saber, el diezmo, el patronato, y las falsas decretales.

El diezmo, que figurará en adelante el primero y mas principal papel en las rentas eclesiásticas, es tan ageno de la antigua Iglesia hispana, que ni aun siquiera consta su nombre en el índice copiosísimo de nuestra Coleccion canónica. Esta observacion no debe descuidarse en el ulterior examen, porque Masdeu, constantemente propenso á la lisonja de los poderosos, procura siempre que se le presenta ocasion enumerar el diezmo entre los recursos de la antigua Iglesia hispana (*tom. 11, pág. 194, &c.*), con el objeto de oscurecer el origen de las regalías y no espantar al despotismo; pero como no alega en apoyo de una asercion tan infun-

dada ni aun argumentos de probabilismo teológico, me contentaré con denunciarle á la animadversion de V. M., y proseguiré dando por cierto que en España no se conoció la prestacion decimal durante los diez primeros siglos. Por el contrario, esta práctica se abrió lugar en la mayor parte de Europa desde el Concilio de Macon de 585 con una celeridad casi increíble. Sea la que quiera la opinion acerca de este punto, parece que podia contribuir á la aceptacion universal del diezmo el caracter singular que le distingue, de pesar su carga sobre los fieles mas ó menos acomodados y dejar libres á los pobres. No hay infeliz que no suelte su moneda al pasar un puente ó un portazgo, aunque vaya sin camisa, siendo asi que millones de jornaleros y menesterosos se hallan perfectamente servidos de ministros eclesiásticos y socorridos en sus enfermedades, frecuentan los sacramentos, oyen la palabra de Dios, y disfrutan de las músicas y magnifico culto de la Iglesia sin costarles un maravedí. Por otra parte, estrechados los ricos en el Evangelio al precepto de la limosna, se desprendian sin dolor de cierta cuota de sus frutos, juzgando satisfacer con ella á la voz de su conciencia. En fin, donde quiera proceda la causa de su aceptacion universal, lo cierto es que el diezmo se propagó desde el siglo VI por el centro de Europa como un rayo, y que en España no suena su nombre en sus antiguos cánones hasta el Concilio de Pamplona en 1023, y no en

1132 como computa el Cardenal Baronio. Véase aquí el primer contraste que anunciaba en un principio, digno de tenerse presente en la materia de regalías. El segundo no es menos notable, y se refiere al patronato en general con estension al derecho de nombrar Abades, Obispos y Arzobispos, en cuya atribucion no guardaba semejanza España en aquel tiempo con las demás naciones de Europa. En la primera ya quedó demostrado victoriosamente disputando contra Masdeu, que continuó sin interrupcion la práctica de elegir sus Obispos á cargo del clero con el pueblo, y pronto veremos despues la distinta costumbre que se observaba en otros reinos.

Sin embargo, como la cuestion quedó y continuará siempre pendiente por el carácter de nuestros adversarios; y mi principal objeto es enlazar las pruebas al orden cronológico, sin pasar en claro el mas mínimo intervalo para dejar establecida la verdad y no confundir nuestra historia eclesiástica con la de otras naciones, me permitirá V. M. el continuar ventilándola desde el siglo XII en adelante, hasta que depositado el nombramiento de los Obispos y prelados en el poderoso trono de Castilla, se complazca V. M. en ver canónicamente asegurados sus derechos, y el brillante acierto con que lo ejercieron sus augustos progenitores, esclareciendo las sillas episcopales con los santos Tomás de Villanueva, Toribio Arzobispo de Lima, los Cisneros, Tostados, venerable

Palafox, &c., &c., que honrarán siempre la España, y avergonzarán á los declamadores que aparentan olvidarse de estas glorias para hacer desear á los incautos el trastorno de la disciplina. Por fortuna desde el siglo XII no necesitamos implicarnos en tediosas investigaciones semejantes á los casos controvertidos de Masdeu, pues nos conducen á su ilustracion testos genuinos de cánones y leyes, que no solamente nos orientarán en sus respectivas épocas, sino que tambien nos servirán de guia para resolver dudas de las anteriores mas próximas á los siglos bárbaros, y por lo mismo mas envueltas en tinieblas. A este propósito, el primer monumento con que autorizo la continua independenciam de la Iglesia se remite al Concilio de Pamplona antes referido, en el que, como consta de su testo (*), los Obispos eran electos á satisfaccion del pueblo y consulta de los Obispos provinciales; y aparece tambien que el método de la eleccion estaba tan radicado en el clero y el pueblo reunidos, que para haber de dictar una escepcion estensiva á ciertos

(*) *ut S. Matris hujus prælibatæ Ecclesie Irunensis futuros Episcopos, Rectores et Governatores, de præfato cenobio cum electione comprovincialium Episcoporum, cum favore omnium seniorum et militum, vigilantissimâ curâ præcipiatur ordine de regulari eligere egregios sponsores, prudentissimos viros, bonæ operationis sedulitate probatissimos, sacerdotalis et pontificalis honore dignissimos: qui cum totius populi præconio asserentis eos idoneos esse, sint ad Episcopalem sublimitatem commodi.....*

monges fue preciso una mocion espresa, y asegurarla con un real decreto. Al pasar la vista por un documento tan terminante, no se comprende cómo personas amantes de su reputacion literaria se han arrojado á suscitar dudas sobre una práctica tan inconcusa, apelando á ciertos casos ambiguos de la historia. Enhorabuena que, escudriñando los ejemplos antes transcritos de la Compostelana, pudieran ocurrir escrúpulos á Masdeu sobre una crónica ó un cómputo intrincado; pero euando, ansioso de investigar las antigüedades preciosas de España, viniése á dar con aquel Concilio tan auténtico y decisivo, ¿cómo no se le cayó la pluma de la mano? ¿Cómo no le confrontó con el mencionado y célebre de Córdoba, y, penetrándose de la conformidad de su doctrina, no se desengañó de sus preocupaciones? ¿Le arrastraba el aliciente de la gloria literaria? Pues la ocasion se le presentaba muy propicia entonces, porque aprovechándose de estas noticias pátrias, pudiera haber enmendado la plana á Van-Espen, Cabalario, &c., &c., que, poco versados en nuestros libros y monumentos clásicos, confunden los Reyes de España de aquella época con los demás de Europa; y como si no hubiese mediado la irrupcion espantosa de los moros, su largo y pesado yugo, y la subdivision de tantas monarquias, sientan magistralmente á sus lectores y les señalan como una noticia esquisita, que á consecuencia del canon 6.º del Concilio Toledano doce, celebrado el año 681,

continuó el trono español nombrando siempre Obispos. ¿Deseaba sorprenderles con pruebas originales de otra clase fundadas en la legislacion antigua nacional? Pues en ninguna parte registraria un campo mas vasto para esclarecer la misma doctrina con especies esquisitas y monumentos originales.

En efecto, Señora, la España, que como ya han tenido que reconocer los eruditos estrangeros fue la primera nacion que usó de leyes propias en el Fuero Juzgo, despertando nuevamente del letargo de la ignorancia en el siglo XI, se adelantó tambien á formar sus fueros propios y municipales, en los que recogiendo los derechos y prácticas de sus mayores, se preparaban en embrion los principios legislativos que habian de desarrollarse con gloria en adelante, y resonar con imperio en ambos mundos. No tardaron en verificarse estos presentimientos lisonjeros, pues Alonso el Sabio, deparado por la Providencia para tamaña empresa, profundamente instruido en todos los conocimientos de su siglo, se valió de nuestros antiguos fueros, y de los cánones y códigos estrangeros, para formar el memorable de las Siete Partidas, monumento eterno de su gloria y de la nacion española. Ahora bien, prescindiendo de muchas leyes que comprueban hasta la evidencia la libertad eclesiástica en la eleccion de los Obispos, existen la 17, 18, 19, 20 y 21 de la primera Partida, tit. 5.º, en las que se espresan exactamente los métodos canónicos de

escrutinio, compromiso é inspiracion del Espíritu Santo, que debian observarse cuando ocurriesen vacantes; sin mas diferencia con respecto á la antigua práctica canónica de España, que la de haberse refundido en los Cabildos catedrales el derecho que antes ejercia el clero con el pueblo. La ley 18, sobre todo, merece particular atencion de V. M., pues refiriéndose al derecho de los Reyes de España en la eleccion de prelados, ofrece el testimonio mas completo é irrecusable en la materia del modo con que le entendian y ejercieron sus piadosos y augustos progenitores. Las palabras mismas con que empiezan: "Antigua costumbre fue de España é dura todavia, é dura hoy dia," manifiestan evidentemente que siempre se formó igual concepto de la naturaleza propia de la regalía eclesiástica, sirviendo por otra parte el tenor de toda la ley de antorcha para resolver legal y canónicamente las cuestiones de casos raros y estraños, y dificultades de algunos diplomas con que suelen venir argumentando los literatos de memoria, pues se advierte sin estudio que en varias ocasiones interpondrian los monarcas su respeto, de cuyas resultas recaerian unánimemente las elecciones en los recomendados por la real persona; interpretacion tan óbvía como natural, que dejando á salvo el derecho comun de la Iglesia hispana, satisface á los ejemplares peregrinos de los académicos y anticuarios.

Sin embargo, estas leyes y cánones deben

estudiarse y entenderse, no olvidándonos que la España, antes y despues de la formacion de las siete Partidas, empeñada en un continuo combate con los moros, se hallaba en mil y mil casos de escepcion; pues en primer lugar la introduccion de los Cabildos catedrales no se ejecutó sino gradualmente segun iban haciéndose las reconquistas, y de consiguiente el nombramiento de los Obispos cuando caia alguna plaza, como por ejemplo Cuenca, siempre era á grado y propuesta del vencedor, por cuanto no existiendo cabildos catedrales, necesariamente se habia de recurrir á algun medio estraordinario, ciñéndose á los límites de la antigua costumbre de los reyes, á que se refiere la ley citada de Partida. Los monarcas de España, en la marcha victoriosa de sus armas, proveian al gobierno político, eclesiástico y militar de sus conquistas segun les parecia conveniente, pero nunca pensaron ni remotamente invadir los derechos de la Iglesia en la eleccion de los Obispos. Asi es que en seguida de las leyes citadas de Partida, ocurre la no menos famosa del ordenamiento de Alcalá, en la que, segun arroja todo su contesto, se corroboran las primeras, profesándose á mitad del siglo XIV la misma doctrina que al presente. Esta ley, formada por Alfonso XI, biznieto del autor de las Partidas, pertenece puntualmente al Rey mas respetable que pudiera citarse en la controversia, pues fue el mismo que publicó y corrigió el memorable código de las siete

Partidas, quien mandó revisar los varios fueros municipales y compilar el famoso ordenamiento llamado de Alcalá, del que hace parte la ley inserta: quiero decir, que un monarca tan activo y diligente en registrar antigüedades y coordinar la legislación, presenta el testimonio mas irrecusable, contrayéndonos ahora á los Obispos, de que su nombramiento no era entonces regalia de la Corona de España. Alfonso XI, además de inteligente se acreditó de un Rey tan celoso de las leyes, que adquirió el sobrenombre de Justiciero, pues castigaba con la mayor severidad las transgresiones, como se vió funestamente en el lance del maestre de Alcantara, y en los grandes de España que le habian usurpado durante su minoría algunos pueblos y castillos. Coronado por otra parte de laureles, con especialidad en la memorable batalla del Salado, todo concurría en su persona para nombrar Obispos si hubiera divisado el mas ligero indicio de esta prerogativa en la práctica ó los archivos. Pero por lo mismo que era sabio estableció oportunamente en la referida ley, que los Obispos se presentasen á tomar el beneplácito de los Reyes antes de entrar en posesion, conciliando de este modo la magestad del trono, el respeto de la Corona y el bien del Estado con la independenciam de la Iglesia.

2.º Esta justificacion y prudencia de los monarcas españoles era tanto mas loable, cuanto que los demás reyes, condes y barones de

Europa estendian sus derechos de patronato con una amplitud inconcebible. La introduccion ya mencionada de los diezmos, la multitud de feudos adquiridos por la Iglesia, los derechos señoriales afectos á esta clase de territorios, y otras causas semejantes, habian acumulado extraordinarias riquezas al valor de los obispados y abadías, con cuyo motivo, provocada la avaricia de los señores de feudo hasta la abominacion, se adjudicaron en Francia, Italia y Alemania el nombramiento de Obispos, abades y principales dignidades, transformando en un mercado simoniaco, mejor diria un pillage sacrilego, las propiedades de la Iglesia. ¡Qué espejo para conocer el siglo! Los príncipes, condes y barones, á pretesto del derecho feudal, vendian las mitras, abadías y beneficios eclesiásticos al que aprontaba mas dinero; y como el carácter de la avaricia es insaciable, despojaban de las Iglesias á los compradores para volverlas á vender con mayor lucro. Una prevaricacion tan escandalosa, una simonía tan inaudita, colocó, como se deja presumir, en las sillas episcopales, beneficios y abadías los hombres mas impuros y concubenarios, cuyas abominaciones hubieron de llegar á tal exceso, que á pesar de los lamentos de algunos santos varones y esfuerzos evangélicos de ciertos esclarecidos Pontifices, no se podia nunca conseguir que los clérigos dejasen las mugeres con que vivian amancebados ó casados, antes por el contrario sostenian públicamente de es-

tural exigia, ya que Marina se arrojó á un empeño tan descomunal, que en atencion á estar encadenados los fundamentos de la libertad de la Iglesia en sus elecciones de Obispos desde el primer siglo hasta el XIV, se intentase una contraprueba; ó bien, descendiendo desde el XIV al I, ó ascendiendo inversamente, porque de otro modo nada podian informarnos sus noticias. Pero Marina conocia perfectamente el espíritu del siglo en que vivia, y que nadie le pediria cuentas tan puntuales con tal que escribiese á gusto del partido. Este autor, que habia pasado toda su vida registrando códigos y fueros municipales, no se cansa en citar una sola ley que autorice su demanda, no se acuerda tampoco de alegar razones canónicas y morales; pero á falta de unos testimonios tan legítimos, suple su autoridad con digresiones, y fecundo en declamaciones y lamentos, cae en el ridículo de representar la Iglesia de España, á la sazón de hallarse ocupada por los árabes, como edificante y floreciente, siendo así que á no ser por el memorial de San Eulogio y el Concilio de Córdoba, apenas podríamos formar idea de la existencia de sus diócesis; y, lo que todavia le ha desacreditado mas, insiste en el delirio de encontrar la Constitucion del año 12 en aquellos siglos de ignorancia. Sin embargo, el autor del Ensayo histórico-crítico goza de tanto ascendiente en materia de patronato, y estará acaso tan acreditado para con los Ministros de V. M., que considero absolutamente

indispensable hacer mérito de los argumentos de su obra, é insertarlos literalmente á continuacion para que, examinadas por la sabiduría de V. M. las razones de ambas partes, las estime dignamente segun su valor y propio peso. He aqui los pasages escogidos y mas ponderados del Ensayo. "Los compiladores, dice (página 286), de la primera Partida, trasladando al código español opiniones raras y doctrinas nunca oidas ó admitidas generalmente en Castilla, y dándonos por leyes los sentimientos de las verdaderas y falsas decretales, y depositando en el Papa facultades absolutas é ilimitadas relativamente á los puntos insinuados, apocaron la real jurisdiccion, y aun privaron, en cuanto estuvo de su parte, á los monarcas de Castilla de los derechos y regalías que habian disfrutado por tantos siglos como protectores de la Iglesia, y por la misma constitucion del Estado y prerogativas de su soberanía. Desde esta época solo el Papa es el juez competente á quien corresponde sentenciar definitivamente todas las causas del clero, Obispos y prelados de la cristiandad; á él solo pertenece el derecho de trasladar los Obispos de una Iglesia á otra, erigir nuevas sillas episcopales, extinguirlas, ó unir unas á otras cuando lo tuviere por conveniente. *El Papa*, dice la ley (ley 5, tit. 5, Partida 1) hablando de los Obispos, *los puede depone-
ner cada que fcieren por qué: et despues tornarlos, si quisiese, á aquel estado en que antes eran.* Otrosí: *puede camiar Obispo, ó electo confirma-*

de este modo á la comunidad como en el ejercicio de los Cabildos catedrales. Pero encontrar-nos con estas mismas espresiones en un escritor español, en cuya nacion no ha resultado sino la pequeña diferencia de concretar en los Cabildos catedrales segun se iban creando las facultades que antes obtenia el pueblo con el clero, es á un mismo tiempo que inconexo sumamente injusto é intolerable. ¿Dónde está, vuelvo á preguntar, el despojo de las regalías? ¿Pues qué, no sabemos por las leyes anteriormente citadas á lo que estaban entonces reducidas sus funciones? ¿Por qué no combate Marina directamente la impresion que producen en nosotros unas pruebas tan auténticas, y se deja de esos ayes lastimeros, que ni conmueven, ni ilustran, ni sirven sino para distraer nuestra atencion del punto que nos interesa? Y no que despues de tanto aparato, tantas frases y escursiones por las bibliotecas, nos viene con un testo truncado y pervertido, y el mas á propósito para acreditar que en aquellos siglos no ejercian los Reyes el derecho de nombrar Obispos, y que por consiguiente tampoco los Papas podian usurparle á la Corona. Verdad es que se leen tambien las palabras allí insertas: "Magüer la persona del elegido fuese digna para Obispo, non valdrie la eleccion *si todos los elegidores ó alguno de ellos fuesen descomulgados, ó velados, ó entredichos, ó eligiesen contra defendimiento del Papa.*" Pero ¿qué tiene que ver su significacion con el despojo de las

regalías? ¿No demuestran por el contrario que los cabildos continuaban entonces eligiendo Obispos? Dejaré á un lado la supercheria de viciar la cita de la ley, suprimiendo las voces esenciales que distingo con letra bastardilla. Se cae la cara de vergüenza al considerar que un eclesiástico se permitiese un medio tan indecoroso para esparcir sus opiniones; pero lo que admira todavia mas es, que la falsificacion notoria de este pasage, que se remite á la ley 23, puede pasar por una culpa leve comparándole con el siguiente de la 27: "Fecha la eleccion debe el cabildo facer su carta, á que llaman decreto.... et este escrito deben enviar al Papa.... et si fallase que el electo es atal cual manda el derecho, et que non hovo hi yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar."

Para penetrar bien mi censura de este pasage y el espiritu calumniador y maquiavélico que reina en su contenido, debe tenerse presente que la confirmacion canónica de los Obispos, privilegio gerárquico, ordinario y en la actualidad privativo de los Papas, le gozaron muchos siglos los metropolitanos, por cuya razon varios autores, preocupados con el antiguo régimen, se lamentan de que haya sido derogado, y no ha dejado de formar partido; pero V. M. advertirá, que estando empeñada la disputa de las regalías acerca del ejercicio del nombramiento de Obispos, nada nos importan las dificultades sobre las *confirmaciones*. Sin embargo, tal es el artificio con que ha tejido Ma-

rina el contesto de aquellas cláusulas, que ha logrado alucinar á los mas de sus lectores, no precisamente de la clase de ignorantes, sino muy familiarizados con los libros y versados en la historia; y lo que parece todavia mas increíble, sorprender tambien á sus mas sagaces impugnadores, en tales términos que casi todos han pensado que el referido pasage del Ensayo histórico está contraido á la apropiacion de las confirmaciones y elecciones en los Papas, siendo así que en aquella edad continuaba vigente en España la antigua disciplina, y que la ley no habla ni podia hablar de uno ni otro caso. No de las confirmaciones, pues aquellas palabras "é este escrito envié al Papa," van continuadas en la ley, segun V. M. observará en la infrascrita nota de las siguientes: "Si la eleccion fue de Patriarca, ó Primado, ó de Arzobispo, ó de Obispo, que non haya otro Mayoral sobre sí. Si fuer de Arzobispo que haya Patriarca ó Primado sobre sí, ó de Obispo que haya Arzobispo sobre sí Mayoral, á aquel deben enviar. E si fallare que el elegido es tal home cual manda el derecho, é que non hovo yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar." De modo, que examinando fielmente este pasage, manifiesta al momento la mala fe del autor, y tres clases de paralogismos que envuelven sus comentarios. La mala fe, pues trunca de propósito la parte sustancial de la ley de Partida sobre que diserta, suprimiendo en primer lugar los periodos enteros

que aplican las atribuciones al Papa, Patriarca ó Arzobispo segun les correspondan; y en segundo la adultera maliciosamente, pues viniendo contraidas las palabras "é si fallare que el elegido, &c." á las precedentes de la oracion "de Arzobispo, &c." las cuadra exclusivamente al Papa.

Dejo á la consideracion de V. M. el concepto que merece un escritor que se propone aprovecharse de la poca diligencia del comun de los lectores en esta clase de estudios para enredarles en el laberinto de sus teorías aunque se hallen dotados de escelentes luces, si descuidan evacuar las citas. Prescindiendo de esta indisimulable superchería, patente y á la vista en la parte material, aplacemos ahora en la formal sus tres paralogismos. 1.º Marina aspira á convencernos con el testo de la ley, que á consecuencia de las falsas decretales los Papas se habian abrogado confirmar á los Obispos. Ahora bien, la mencionada deja espedito á los Patriarcas y Arzobispos metropolitanos el derecho de la confirmacion, reservando únicamente al Papa á los Obispos que no tuvieren sobre sí metropolitanos; de lo que se infiere la impositura de su anuncio en toda la estension de la palabra. 2.º Marina se propone probar, que por un efecto lamentable de la ley de Partida los reyes habian sido despojados del derecho de confirmacion; y esto, además de paralogismo, es un absurdo, y en España casi una blasfemia. 3.º La confirmacion y la eleccion son entre sí de una índole tan diferente, que bien pudieran

los reyes ejercer el derecho del nombramiento de todos los Obispos, como sucede actualmente, sin perjuicio de reservarse los Papas la confirmación: de lo que resulta, que cuando Marina ha supuesto que los reyes de España perdieron el derecho de la elección por la confirmación reservada á los Papas, no ha intentado mas que fascinar á sus lectores. No ha intentado mas que fascinar á sus lectores, vuelvo á decir, pues lo que añade á continuación, "también autorizó las postulaciones y reconoció en el Papa derecho de hacer gracia á los postulados, lo que abrió camino para que en lo sucesivo se abrogase el derecho de elegir Obispos y preladados en España," es una impostura y un sofisma; impostura, porque recayendo la ley de Partida sobre el caso único de dispensa de nulidad canónica, y este en favor de los postulados elegidos por el Cabildo catedral, hace pensar á sus lectores que los Papas se apropiaron de este modo la elección de Obispos y preladados en España; y sofisma dije además, porque la elección de Obispos permaneció casi sin interrupción en nuestro reino en los Cabildos catedrales, hasta que por concesiones pontificias se trasladó á los monarcas este privilegio. Mas no entraba en el plan de Marina instruir tan sencilla y claramente á sus lectores. Sabia explicarse con perfección cuando le placía, pero ahora le importaba complicar la cuestión de la confirmación de los Obispos, de práctica varia y sujeta á algunas dificultades, con la de su

nombramiento, para poner de su parte la autoridad temporal, envolver en sofismas al comun de sus lectores, y llevar adelante el sistema favorito de la emancipación de Roma, valiéndome de las palabras de partido. Su pluma no trabaja en vano truncando el texto de las leyes y adulterando su sentido. Como su principal idea se cifraba en desacreditar el concordato y servir de instrumento á los que pretenden gobernar la Iglesia parlamentariamente sin Papas y sin Obispos, y las leyes de Partida, la del ordenamiento de Alcalá y todo el cuerpo del derecho civil le obstaban á su intento, le cuadraba sobre todo falsificar los pasajes, pervertirlos, y debilitar su prestigio, para interceptar, esplícandome así, el continuo encadenamiento de las pruebas, y obscurecer al público los brillantes derechos llamados regalias, espeditos por los Papas á nuestros monarcas y afianzados en el concordato. Empeñado en un plan tan subversivo, de tal modo sin embargo disfrazó Marina sus conceptos á favor de las falsas decretales, que muchos han llegado á creer bajo su autoridad que ellas fueron la causa de perder la Corona el derecho de nombrar Obispos, y adoptaron este error como una máxima legal en el Tribunal Supremo de Justicia, segun se quejaba el Cardenal Inguanzo. ¡Qué ignominia para un juez si formó el dictamen de su conciencia apoyándose en los textos truncados de Marina! ¡Qué bajeza si, advertido de la falsificación, aparentó no obstante darles crédito!

Pues bien, ya que se hace preciso contraer las falsas decretales á las regalías, yo me encargo de probar ahora, que en medio del trastorno lamentable que produjeron en el derecho canónico (del que haré mérito despues), del mal gusto y atraso de las letras, y los perniciosos efectos que originaron á la cristiandad, las falsas decretales no obstante contribuyeron poderosamente en España, por la influencia del supremo poder pontificio, al gobierno interior de nuestra Iglesia y al aumento de las regalías. De la Iglesia, porque á la vuelta de la reconquista de Toledo, tocando el año de 1085, se advierte con admiracion que los Pontífices, sin encontrar obstáculo ninguno, interpusieron su preponderante autoridad para cortar las desavenencias entre los metropolitanos de Toledo, Compostela y Tarragona, logrando por último Calixto II el año de 1122 elevar á primacia la Iglesia de Toledo; y lo que corrobora mas mi propósito es, que la facultó para oír apelaciones de todas las diócesis cuyas metrópolis estuviesen extinguidas, hasta tanto que se restaurasen progresivamente: providencia sabia y oportuna, que á par de justificar la vigilancia de los Sumos Pontífices y la ejemplar obediencia de la Iglesia hispana, comprueba tambien la necesidad de crear legados para su ejecucion, pues de otro modo no competiria canónicamente al metropolitano de Toledo mezclarse en los negocios de otras diócesis. El aumento de las regalías iba diciendo, porque apenas verá V. M.

comparecer en los gloriosos anales de España por el año de 1230 al ínclito San Fernando, dechado de los monarcas, distinguirá tambien el verdadero origen de las regalías eclesiásticas, que andábamos inquiriendo inutilmente y no podíamos descubrir nunca. ¿Cómo habíamos de dar con lo que no existia? V. M. disfruta las tres gracias de Escusado, Cruzada, &c. ¿Cómo encontrarlas cuando faltaba la materia de los diezmos? V. M. presenta para las dignidades, canongías y prebendas de todas las iglesias. ¿Cómo podríamos distinguir el ejercicio real de este derecho cuando no se conocian Cabildos catedrales, cuando no se habia oido el nombre en nuestra nacion de beneficios, prestameras, &c.? Cuando no habia ni siquiera idea de las órdenes de Calatrava, Santiago, Alcántara, ni sonaban en el vocabulario castellano las palabras de maestrazgo, ¿cómo habia de reconocerse á la Corona en posesion de tan pingües territorios?

5.º Los autores de partido, olvidados de estas reflexiones, se empeñaron en viajes literarios, juzgando que los archivos les prestarían materiales para fundar sus opiniones sistemáticas; pero frustradas sus mal concebidas esperanzas, nunca han presentado por frutos de sus fatigas y tareas mas que congeturas, lisonjas y declamaciones. Por mi parte, pareciéndome siempre supérfluo tan ímprobo trabajo, bien penetrado de la independencía de la Iglesia y guiado de las santas Escrituras, he investigado las regalías.

en su nacimiento, su infancia y su mayor acrecentación, y con un medio tan natural se me han venido á las manos: he examinado cuidadosamente el origen de la elección, presentación, confirmación, beneficios, patronatos, diezmos, y he descubierto de siglo en siglo las inapreciables gracias de que la Iglesia ha colmado á los monarcas de España. No negaré que deseaba ardientemente este momento para entregarme al inesplicable gozo de establecer sólidamente todas y cada una de las regalías, y tributarlas mi mayor respeto. Deseábalo, lo uno por la complacencia que me causa ver el Trono Real rodeado de todo el esplendor con que le realza nuestra santa madre Iglesia, en premio y remuneración de su incomparable celo por extender la Religión católica, y lo otro por exonerarme de cierta confusión que me perseguía en todo el curso de mis razonamientos, considerando el desagradable aspecto con que habían conseguido los enemigos representar el obispado español, como si fueran inconciliables las regalías con la libertad é independencia de la Iglesia. Es doloroso, Señora, para los prelados españoles, prontos todos por principios de educación y de justicia á sacrificarse en obsequio de la magestad del trono, y que en cumplimiento de su ministerio están siempre rogando á Dios por la felicidad de sus monarcas; es doloroso, repito, que hayan pervertido de tal suerte los revoltosos la moral política, que lo-grasen persuadir á las personas poco instruidas,

que cuando los Obispos defienden la independencia eclesiástica, atacan, invaden y deprimen el derecho sagrado de los tronos; y por lo mismo, ahora que llega la época clara y distinta del aparecimiento de las regalías en el teatro de la historia nacional, me cabe la mayor satisfacción en examinar radicalmente este punto, para vindicar al obispado español de las calumnias con que han intentado vulnerarle los revolucionarios, y patentizar á V. M. con una sencilla relación quiénes son los que en realidad han combatido y deprimen los derechos reales de la Corona de España.

6.º Sin embargo, aunque preparados con las noticias precedentes nos introduciríamos con oportunidad en la época de su origen primitivo, ha sido tal el artificio empleado contra el clero por los revoltosos, que se hace preciso antes de todo explicar la palabra *regalía*, y la doble inteligencia con que la acomodan nuestros adversarios en el desarrollo sucesivo de sus planes. La regalía, pues, en general, según el Diccionario de la lengua, es la preeminencia, prerogativa ó escepcion particular y privativa que, en virtud de suprema autoridad y potestad, ejerce cualquier soberano ó estado, como el batir moneda, &c., &c. Tomando por tipo esta definición, y dejándola en el lugar que se merece para Diccionario, lo primero que ocurrió á los políticos al analizarla fue el investigar si la palabra regalía es una voz *colectiva*, de significación fija y constante, ó mas bien indefinida

do, de una Iglesia á otra..... Otrosí: él puede mudar un Obispo de un lugar á otro, et facer de uno dos, et de dos uno..... Et ha poder de facer que un Obispo obedezca á otro, et facerlo de nuevo en lugar donde nunca lo hovo. La ley de Partida, despues de establecer las elecciones canónicas conforme á las decretales, otorga al Papa facultad para confirmarlas ó anularlas. *Magüer la persona del electo fuese bueno para ser Obispo, non valdria la eleccion..... si esleyesen contra defendimiento del Papa.....* Y mas adelante: *Fecha la eleccion debe el cabildo facer su carta, á que llaman decreto..... et este escrito deben enviar al Papa; et si fallare que el electo es tal cual manda el derecho, et que non hovo hi yerro ningun en la forma de la eleccion, débelo confirmar (1, 23 y 27, tit. 5, Part. 1).* Tambien autorizó las postulaciones, y reconoció en el Papa derecho de hacer gracia á los postulados, lo que abrió camino para que en lo sucesivo se abrogase el derecho de elegir Obispos y prelados en España, &c.” Y luego añade (pág. 310): “He aqui el fruto que produjeron en estos reinos las falsas decretales y las opiniones y doctrinas ultramontanas, las cuales, autorizadas por las de Partida..... se adoptaron generalmente en el reino, se miraron con veneracion, y vinieron á estimarse como dogmas sagrados; y á los claros varones que, descubriendo las fuentes turbias del error y de la comun preocupacion, cuidaron con loable celo de deslindar los verdaderos derechos de la sociedad civil y ecle-

siástica, vindicar las regalías de nuestros monarcas é introducir la paz y concordia entre el sacerdocio y el imperio, se les comenzó á mirar con sobrecejo y á tratar como sospechosos en la fe, y faltó poco para calificar sus obras de anti-cristianas. La ignorancia y preocupacion habia cundido en tal manera, que el célebre concordato se reputó como un triunfo, sin embargo de hacer poco honor á la nacion; y todavia los reyes de Castilla no recobraron por él todos los derechos propios de la soberanía.”

En la necesidad de ceñirme al punto de las regalías, único tambien al que deberia haberse concretado en esta parte el autor del Ensayo critico, prescindiré de las importunas especies que toca sobre la *postulacion*; medio ordinario admitido en el derecho para dispensar un impedimento canónico de cierta clase como atribucion de la suprema autoridad, á semejanza de lo que igualmente reconoce el derecho civil en ciertas habilitaciones con que agracian los Reyes en virtud de su *soberanía*. No hablaré de los vagos y estudiados conceptos con que sienta las prerogativas de la *soberanía*; palabra equívoca en la pluma de cierto partido que habia de trasladarla pronto al Congreso nacional, y que por lo mismo podia recibirse en un sentido irónico mezclado de hipocresía. Pasaré en silencio las calumniosas alusiones á los Sumos Pontífices, representándoles como la causa radical de la relajacion de la disciplina, puntualmente en una época en que habian sal-

vado la libertad eclesiástica del vasallage del señorío del feudo, segun han reconocido novísimamente los ilustres Voigt, Muller, Guizot, y antes que ellos el profundo Robertson en su introduccion á la Historia de Carlos V. Contenido con estas indicaciones, en obsequio de la verdad y satisfaccion de mi conciencia, es preciso antes de todo aclarar este pasage decantado para penetrarse bien de su sentido, pues como el pensamiento dominante de Marina en el discurso de sus ideas es el sostener que nuestros monarcas fueron despojados de la regalía de nombrar Obispos, casi todos los que consultaron estas páginas pensaron que era un testimonio comprobante de su doctrina, sin advertir que aquel periodo: "La ley de Partida, despues de establecer las elecciones canónicas conforme á las decretales," se refiere implícitamente, no á una ley, como artificiosamente indica, sino á las leyes 17, 18, 19 y 20, que sujetan la eleccion de los Obispos á los cabildos catedrales. Esta inadvertencia de sus lectores es lo que se proponia conseguir Marina, por cuya razon se guarda bien de explicarles lo que queria decir con *elecciones canónicas*, ó remitirles á las leyes espresas donde pudiesen aprenderlo; y antes por el contrario, la ley 5 del tit. 5 allí inserta, que precede al periodo, y las 23 y 27 que subsiguen, nada aluden á las *elecciones canónicas*; todo con el intento de que los consultores de su obra equivocasen el derecho de los Reyes con el de los Cabildos catedrales, y

envolviéndoles despues en las disputas de *confirmacion*, *reservas*, &c., hacerles adoptar sin advertirlo sus declamaciones y falsas consecuencias.

Prévia esta aclaracion, no me detengo en asegurar ahora, que para desconcertar todo el artificio en que envuelve Marina las ideas confusas, vagas y falaces de estas estudiadas cláusulas, me basta, reduciendo á un solo pensamiento el contenido de ellas, preguntarle lisa y llanamente, si hablaba de la reserva que los Papas se habian hecho de la confirmacion canónica de los Obispos, ó del nombramiento de los mismos. En el primer caso le remitiria al Discurso memorable del sabio cardenal Inguanzo (*), y á la obra clásica del ilustre Lamennais, y no me detendria en mas contestaciones. Y si para deslumbrarme con una apariencia extraordinaria me respondiese que su doctrina se contraía á la confirmacion esclusiva de los Reyes, le abandonaria con indignacion, lo uno porque no entra en el plan de mis ideas esta controversia, y tambien porque me pareceria indecoroso á la pluma de un Obispo darla lugar en sus escritos: de un Obispo español que, sin separarse de los antiguos códigos nacionales,

(*) El Eminentísimo establece profundamente la confirmacion, pero se descuidó en evacuar las leyes citadas en el testo de Marina, y le dejó pasar impunemente las falsificaciones. La obra de Lamennais merece consultarse en la recomendable traduccion del ilustre Obispo de Ibiza.

pudiera acreditar con sus Concilios que la confirmación habia sido siempre ejercitada por los Obispos comprovinciales ó el metropolitano hasta su devolucion á los Pontífices. Mas si, esplicándose con mas claridad y precision, declarase sin rodeos que hablaba del consentimiento regio que siempre ha precedido en España á la posesion de los Obispos, le concluiría inmediatamente de dos modos: el primero, recordándole que ahora sucede lo mismo en ejecucion de las leyes de Partida y el Ordenamiento antes citado; y el segundo deduciendo la consecuencia de que debiendo ser la persona que consiente diversa de la que elija, resulta canónicamente demostrado, que en el mismo hecho de necesitarse el consentimiento regio para entrar en posesion de un obispado, la eleccion correspondia á otras personas. Adoptando el riguroso método del racionio, la disputa deberia contarse ya por terminada, pues los periodos que esplican una doctrina no pueden entenderse sino en el concepto fijo y determinado del autor. Sin embargo, tomaré al del Ensayo crítico como los jueces oyen á los testigos falsos, que retractando sus juramentos al tiempo de la ratificación, los esplican en segundo sentido; y le permitiré, como si nada hubiéramos ventilado hasta ahora, replicarme que sus ideas y sus votos se limitaban al privilegio de los Reyes de nombrar Obispos: pues bien, con tantos eflujos y evasiones le estrecharé todavia mas diciéndole de una vez, que todas sus frases, sus

ponderaciones y lamentos, ni vienen al caso ni guardan oportunidad; no me enuncié bien: todos los testos y citas que acumula se hallan en oposicion de los principios que sienta y el fundamento de su sistema.

Parece imposible ciertamente, Señora, que un literato tan recomendable por sus investigaciones filosóficas en la legislacion, se haya cargado ante la posteridad con el oprobio que arrastran consigo en esta materia sus capciosas cavilaciones, pues habiéndose propuesto acreditar con la letra de las Partidas la usurpacion de los Pontífices respecto á la eleccion de Obispos, censura precisamente las mismas preciosas leyes que apropian tan distinguido derecho á los Cabildos catedrales. ¿Por ventura las leyes 17, 18 y 19 no consignan á los Cabildos catedrales el derecho de elegir Obispos, y esponen individualmente los diferentes modos con que podrán ejercitarle? ¿Dónde está, pues, la usurpacion de los Pontífices? ¿Dónde el despojo de las regalías? Si se oyese prorumpir en estas exclamaciones á un presbiteriano en solicitud del sufragio público del pueblo demandando contra los Papas que le abolieron, nos ofenderíamos de sus injustas quejas pero no de falsas alegaciones, y responderíamos con la antigüedad, que en el Oriente por disposicion de los Emperadores habian cesado dos siglos antes que en el Occidente las elecciones populares; y que transferidas en aquel imperio al Metropolitano y Obispos comprovinciales, no favorecian tanto

y susceptible de mas ó menos estension en sus atribuciones; pero como en el primer extremo, tanto respecto al sultan como al rey de los franceses, al emperador de Rusia como al de Inglaterra, asi en el siglo VI como en el XVIII, deberian ser iguales las regalías, se convencieron todos los inteligentes de que la voz regalía equivale descomponiéndola á *derecho real*, cuya significacion queda vaga si no se espresa á continuacion la clase en que se ejercita el *derecho real* á que se refiere. Calificada filosóficamente de este modo en su justo valor la palabra regalía, y separada de las abstracciones metafísicas que tanto perjuicio han causado aun á las ciencias naturales, se ventiló despues si los derechos llamados regalías procedian esencialmente del trono, ó mas bien el trono los recibia del Estado; pero como en el primer caso deberia llevar siempre un carácter fijo en cualquier tiempo y en cualquier monarquía, y la historia general nos instruye de todo lo contrario, pasa por opinion unánime entre todos los políticos, que los pueblos bajo una forma ú otra depositaban en sus reyes mas ó menos prerogativas, segun los usos, tradiciones ó constituciones que los gobiernan; y es tambien máxima admitida, que para evitar los caprichos de la arbitrariedad en los monarcas y el tumulto no menos temible de los pueblos, deben estar determinados espresa y nominalmente todos y cada uno de los derechos y preeminencias reales, ora sea el gobierno representativo, absoluto, misto

ó despótico, pues tambien el Alcorán marca sus límites á los sultanes. En consecuencia, cuando á la nacion reunida en Cortes le plugo examinar la cuestion de las regalías en su relacion politica y civil, aprovechándose del conocimiento del derecho público y del progreso de las luces, dividió los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo; y coartando muchas prerogativas que hasta entonces poseia la Corona real, las fijó definitivamente para que en adelante sirviesen de norma á la nacion y los monarcas.

Pues bien, resuelto el problema ya de esta manera, ¿quién habia de pensar que despues de haberse calificado la palabra *regalía* en la acepcion propia de su significado, y esplicándose segun la filosofia del lenguaje cuando la aplicaban á la parte política y civil, se construiria respecto de la Iglesia en una acepcion vaga, bárbara, escolástica, y con frases abstractas é ininteligibles? ¿Quién menos imaginar que algunos políticos que habian escatimado, por decirlo así, las regalías, y reducido el trono al mas estrecho círculo, las elevarian despues tratándose de las eclesiásticas por cima de las estrellas? ¿Cómo llamaré á unos adversarios que no observan las reglas de gramática en el lenguaje, las de moral en la legislacion, las de religion en sus relaciones con la Iglesia, las de pacto social cuando se habla de ciudadanos católicos? ¿Guardan consecuencia en sus principios los que, á renglon seguido de haber despojado al trono del antiguo prestigio y esplen-

terme de una completa esplanacion de la materia.

9.º No obstante, la última regalía con que termina la carrera política de los Reyes Católicos es tan preciosa y trascendental, aun considerada exclusivamente con respecto á mi propósito, que no la podria pasar en silencio sin debilitar notablemente la causa que defiendo. Hablo de la agregacion de los maestrazgos, concedidos á sus augustas personas en 1493; privilegio memorable, con el que la perspicacia de Cisneros desplegó el vuelo de su fama. Los extranjeros mismos, instruidos en la historia de España, han conocido que la adquisicion de los maestrazgos, no solo llenó de riquezas permanentes á la Corona, sino que la libertó de la odiosa clientela en que la habian constituido los poderosos maestros de las Ordenes militares. Todos ellos, altivos por su independencia, dueños y poseedores de fortalezas y castillos y de riquezas inmensas, y señores de vasallos armados que estaban en todo trance á su devocion, hacian tanta sombra al trono que casi le eclipsaban, cuando no ceñia la diadema un Rey como San Fernando, Alonso XI ó Isabel I; y por lo mismo su existencia casi era incompatible con la magestad de los monarcas, y tanto mas, cuanto que si el orgullo pudiera ser justificado por alguna causa, ninguna historia del mundo presentaria unos títulos mas recomendables que los adquiridos por aquellos valerosos caballeros. Todos ellos se gloriaban, y podian

gloriarse en realidad, de que cuando los monarcas, entregados al rencor y animosidades de sus familias, habian dejado tomar pujanza á los moros y vuelto á poner al borde del precipicio á la nacion, los maestros, entusiasmados de patriotismo y celo religioso, sostuvieron la guerra con valor heróico, y levantaron aquel plantel de bizarros adalides, cuyas hazañas dieron fin al yugo sarraceno. El que considere aquella posicion crítica de España, y compare además las revoluciones de Francia é Inglaterra, en donde los magnates, sin tantos motivos para entrar en competencia con sus reyes, los deponian y dominaban con el mayor desprecio, y reflexione despues que los Reyes Católicos libertaron para siempre de esta insolencia á sus sucesores con la bula de un Pontífice, es imposible que desconozca las ventajas políticas y morales que resultaron á la nacion de tan memorable privilegio. La monarquía se consolidó, y fue elevándose rápidamente desde entonces á aquel grado de esplendor que la ha ilustrado en todo el orbe. Las ventajas políticas que alcanzó por medio de las regalías son incalculables.

Mas ¿quién podrá sumar los beneficios que consiguió la religion de mano de los reyes? Solo Jaime el Conquistador se dice que levantó mas de dos mil templos. ¿Cuántos restauraba y levantaba al mismo tiempo el glorioso San Fernando? ¿Pues qué diré de los Reyes Católicos? ¿Quién es capaz tampoco de contar los sacrificios heróicos hechos á la Iglesia por otros mu-

chos ínclitos monarcas? ¿Quién los países por donde estendieron la luz del Evangelio? Los Papas se han gloriado de publicarlo una y mil veces en sus alocuciones, lo espresan en sus bulas, y han tributado como Vicarios de Jesucristo los mayores elogios á la Corona real de España. Pero por lo mismo que los Obispos se complacen en memorias tan gratas al nombre español, se honran de reconocer tambien en la Santa Sede el origen de las regalías eclesiásticas de España, y de que la influencia temporal de los Pontífices en esta parte ha sido la mas venturosa para nuestra nacion. Se dirá acaso que en otros puntos han producido las falsas decretales graves perjuicios y fatales consecuencias; pero á esa objecion responderé, que no pertenecen en España á las épocas que llevo recorridas, y he tratado separadamente con el particular intento de no complicar cuestiones diferentes, reservando este examen para las sucesivas, en que voy á entrar á continuacion, y nos conducirán insensiblemente á los concordatos.

CAPÍTULO IV.

Sigue la materia.—Patronatos.

1.º Las regalías eclesiásticas adquiridas por Fernando é Isabel la Católica en los últimos años del siglo XV, exigen de justicia una acla-

racion particular por la distinta naturaleza que las califica, y la estensa idea que dan del ascendiente de los Papas, no sea que confundiéndolas con las precedentes perdamos de vista el poderoso influjo que gozaron en lo sucesivo nuestros monarcas, y los efectos prósperos é infaustos que causaron las falsas decretales. Ya va observado anteriormente que la preponderancia de los Papas desde Gregorio VII fue un manantial fecundo de prerogativas y de gracias para la corona, pues habiendo sujetado á una prueba práctica el origen de su adquisicion, se las ha visto dimanar todas de Bulas Pontificias, sin que haya ofrecido margen á dudar ni uno siquiera de aquellos derechos oscuros y ambiguos tan comunes en los litigios de esta clase, conocidos con el nombre de prescripcion ó posesion inmemorial, constando de su relacion que cada una de las regalías eclesiásticas antes mencionadas, se halla corroborada con el competente Breve.

Sin embargo, aunque la política y perspicacia de nuestros augustos monarcas, escudándose con el poder pontificio de aquella edad, consiguió estender paulatinamente de este modo sin estorbo alguno los derechos reales, esta ventaja no pudo verificarse sino con respecto á los de origen moderno ó de reciente creacion, tales como las Tercias, la Cruzada, maestrazgos, &c., &c., que radicaban primitivamente en la Santa Sede. No sucedia lo mismo en cuanto á los de otros títulos comprendidos en

dor que le rodeaba, y haberle sujetado á ciertas leyes formadas por la autoridad humana, pretenden introducirle en el santuario y darle el gobierno de la Iglesia? ¿Guardan consecuencia, aparentan siquiera pundonor los que, habiendo encadenado el cetro en materias civiles y políticas, solicitan revestirle del poder de la tiara pontificia y usurpar la autoridad divina? Pregunto mas: ¿tienen derecho para reclamar las prerogativas inherentes de la Corona, y recordárselas al clero, los revolucionarios que desde el año 12 han estado vociferando siempre contra los eclesiásticos, pintándolos como apologistas del absolutismo? Pues qué ¿no sería mas que absoluto y despótico un rey que impusiese leyes á la Iglesia? ¿No sería un Dios sobre la tierra? ¿Pues cómo los altivos revolucionarios se permiten un lenguaje tan abatido y tan infame? ¿No envuelve una abierta contradiccion con sus axiomas? ¿Qué misterio es este? ¿Qué arcano en la política? Yo le revelaré, Señora, porque de otro modo, ni se podría continuar la cuestion de regalías, ni comprenderse el método que me he propuesto, y á que me obliga el mismo desorden en que están envueltos los enemigos de la Iglesia. Si, están envueltos en un completo desorden, y con esta observacion se descifra el arcano de su política. Los corifeos de los pronunciamientos de España, imitadores serviles de la asamblea francesa, se lanzaron á la arena, no dudando que iban á llenarse de laureles, y á trasmitir sus

nombres á la posteridad con una gloria memorable; y trazando sus planes por el mismo estilo, contaban las horas de lucir sus declamaciones. Ya aproveché la ocasion de observar antes, que en punto á la libertad política nacional han debido avergonzarse comparando su miserable sistema con el de la union americana, enteramente opuesto á las logias clandestinas; pero en materia de religion tenian que llevar un golpe mas trascendental, y de la mano que menos se pensaba.

La Francia, suscitada por la Providencia para reparar los escándalos que habian conjurado sus enciclopedistas, vuelta súbitamente de su vértigo revolucionario, difunde los rayos luminosos de las ciencias en proporcion de como habia esparcido sus errores, y levanta á la religion monumentos eternos de grandeza, que formarán una de las épocas mas ilustres en los anales del universo. No solamente los arcanos físicos y naturales, auxiliados de la antigüedad, proclaman el triunfo de la Religion, sino que la elocuencia y poesia francesa, abriéndose comunicacion en toda clase de entendimientos, la dan brillo con las galas mas hermosas de la imaginacion y del buen gusto; y por una consecuencia natural, traducidas sus producciones en todos los paises civilizados, acaba de coronar la reaccion religiosa y asegurar su imperio. En tal estado, la imitacion servil del antiguo jacobinismo no podia comparecer con libertad en la palestra. Cuando los franceses proclamaron

su revolucion, las palabras *fanatismo, papismo, supersticion*, tenian eco de un cabo al otro de la Europa, se aplicaban indistintamente á los que profesaban la religion católica, y con esta seguridad los declamadores de las tribunas, prodigándolas á cada instante en sus arengas, pasaban por otros tantos Demóstenes. Pero cuando han sobrevenido los últimos *pronunciamientos*, así llamados en España, se gradúan de otro modo aquellas voces. La Francia, amaestrada ya por la esperiencia de los peligros á que la habia espuesto su afectacion de Iglesia galicana, venera al Papa como sus antiguos doctores San Ireneo, San Hilario, &c., y se gloria de reconocerle como Padre de los Padres. La nacion cristianísima por antonomasia, llena de celo y caridad, estiende sus robustos brazos á las Oceanías y los paises orientales, apresta sus caudales, sus navios, y sobre todo el plantel nuevo de sus mártires; y restableciendo pasmosamente las misiones, casi presagia que el siglo XIX ha de terminar con mas operarios evangélicos que habia al fin del XVIII: todo lo que, frustrando á los revolucionarios españoles sus esperanzas y prestigios, les ha constituido en un completo desorden, pues el eco de la irreligion, que hubiera de propagarse de una nacion en otra, se apaga con ignominia en sus tenebrosas logias.

7.º Rechazados por la civilizacion europea y americana, repelidos de los templos de la gloria, y no descubriendo en el horizonte del

porvenir mas que vilipendios, el único recurso que les quedaba si fuesen amantes de su patria, era el de incorporarse á la falange cristiano-literaria, al movimiento del progreso producido por los varones extraordinarios que, profundizando las leyes de la naturaleza y la sociedad, han reconocido la religion católica por tipo de la perfectibilidad: movimiento irresistible que, partiendo de este principio vivificador, se propone extinguir las guerras intestinas en los paises cristianos, generalizar la instruccion individual apoyada en el Evangelio, para aumentar los conocimientos, las riquezas, el comercio y la comunicacion de las naciones; y acompañando la fe con el atractivo de la civilizacion, sacar de las tinieblas al Africa y los paises orientales, esclareciendo este siglo sobre todos los antecedentes. Pero lejos de rendirse á una emulacion tan noble los promovedores de nuestros pronunciamentos, pertinaces en sus planes de exterminio, en vez de mudar de sentimientos los disimulan con perfidia, esperando la ocasion de hacerlos triunfar con otro nombre. Con este designio, habiendo conocido ya, despues de algunas tentativas sanguinarias, que no pueden grangearse reputacion en el Gobierno, en las Cortes y entre los constitucionales ó republicanos proclamando abiertamente las máximas del jacobinismo, se han propuesto escudarse en las regalías, y so color de un nombre tan sagrado llevar adelante el plan de esclavizar la Iglesia, considerándola como una

sociedad é institucion humana, valiéndose para el efecto de las palabras *disciplina esterna*, *ca-beza del Estado*, *la Iglesia en el Estado*, *alta policia*, &c., &c.; palabras insidiosas por sí mismas, tan ajenas de las regalías del cetro español como la sinceridad y buena fe lo son de los tumultuarios. Pronto las daré lugar cuando las llegue el turno, y me comprometo á ventilarlas con imparcialidad. Pero á propósito de regalías, me guardaré bien de explicarlas mendigando espresiones de hereges estrangeros, teniendo documentos positivos y continuos en España, modelo de celo religioso y lealtad á los monarcas. Tomaré las regalías como son en su sentido propio y verdadero, como las entienden las leyes ya citadas, como las han explicado siempre nuestros códigos y sus comentadores; en una palabra, demandaré al tiempo sus noticias, y las espondré con el norte de la historia.

Los revolucionarios, para defender los estrechos limites á que han reducido las regalías civiles, descartan de la cuenta los diez y ocho siglos precedentes, y apelan al año 12, 20, 37 del que rige. Los Obispos por el contrario, principiando desde Recaredo descienden hasta Isabel II, las anotan de una en una, y las respetan todas como inviolables. Los primeros fijan el periodo en este siglo: los Obispos, sin perder nunca de vista su respeto al solio, guardan actualmente la misma consideracion que en tiempo de Carlos I, cuando las armas de

Castilla, dando la ley á Italia, Francia y Alemania, llevaron el espanto hasta el Danubio; reconocen las mismas preeminencias que cuando, cargado de barras de oro y plata el reinado de Fernando VI, estaban apuntaladas las tesorerías, pero sosteniendo siempre que las regalías eclesiásticas que gozan los emperadores, reyes ó repúblicas, dimanen originalmente de concesiones hechas por la Iglesia. Esta verdad, contrayéndome á España, consta hasta la evidencia de la historia; y no como quiera de una historia literaria reservada á la instruccion de los eruditos, sino de la serie que constituye nuestra misma legislacion, cuyo testimonio sirve de criterio público, y forma lo que se denomina conciencia nacional. Por fortuna el diligente esmero que he observado constantemente en el curso de mi esposicion, con el principal objeto de escusar á V. M. la confusion intolerable que lleva consigo esta materia fatigosa y complicada, me proporciona presentar ahora el curso de las gracias pontificias con toda claridad, apoyado siempre en leyes. La noticia que anticipé de la introduccion de los diezmos en otras naciones de Europa cuando eran incógnitos en España, instruyen previamente á V. M. por qué una renta no mencionada en la historia de aquellas edades principia á figurar tanto desde el siglo XII, en el que la fueron adoptando las provincias ocupadas de cristianos. La reseña que adelanté, despues del poderoso influjo de los Papas, previe-

ne igualmente á V. M. el verdadero motivo por el que se aumentan progresivamente las relaciones pontificias. Con estos preliminares, absolutamente necesarios para la ilustracion de los sucesos, verá ahora sin sorpresa V. M. ir saliendo las regalías eclesiásticas de una en otra, principiando con las tercias reales concedidas personalmente al glorioso San Fernando, ampliadas en seguida á Alonso el Sabio, prorogadas por Bonifacio VIII en 1302 á ruego de Fernando IV, y últimamente perpetuadas por Clemente V en 1513: la espedida á D. Pedro I de Aragon por el Papa Urbano II, que estendió despues Calisto III á Enrique IV: las concedidas á D. Juan II sobre Castilla, estendidas luego por Alejandro VI á los Reyes Católicos á las conquistas de Granada, &c., á lo que se agrega la gracia de Cruzada, concedida á don Alonso XI por el Papa Juan XXII, y la mas importante de la adjudicacion de los maestrazgos, hecha á los Reyes Católicos durante su vida por Alejandro VI en 1493, perpetuada á la Corona por el Papa Adriano VI en 1523; y lo que sobre todo merece mas la atencion, el patronato con que galardonó Inocencio VIII á los Reyes Católicos, comprendido el reino de Granada; gracia estendida por Julio II en 1508 á los Reyes D. Fernando y Doña Juana sobre todos los dominios de Indias.

8.º Al hacer relacion de todas y cada una de estas prerogativas y derechos reales, me hubiera sido grato aliviar la molestia de V. M.,

llamando su real atencion hácia las causas memorables que las produjeron, para que enseñoreándose por el vasto teatro de las hazañas de sus augustos progenitores, se complaciese *ahora* en ver á San Fernando, habilitado con el fondo de las tercias reales, caer sobre Baeza, Córdoba, Jaen, Sevilla, &c., caminando toda su vida de victoria en victoria, y sorprendido por la muerte cuando se preparaba para trasladar á Marruecos el campo de batalla: luego á su agosto descendiente D. Alfonso XI, enriquecido con los caudales del diezmo y la Cruzada, dejar vengada en la batalla del Salado la afrenta del nombre español en Guadalete; y en seguida ofrecer á la admiracion de V. M. el campo de los Reyes Católicos á vista de las almenas de Granada, en el que observaria resplandecer el genio de Isabel, abasteciendo con el producto de las regalías eclesiásticas y las suyas propias las numerosas huestes del bloqueo, hasta rendir aquel último baluarte del imperio sarraceno. Pero aunque me clama la necesidad de corroborar todas las pruebas con el brillo de la historia, para desvanecer el equivocado concepto formado generalmente sobre la influencia del poder temporal de los Papas ejercido en España en aquellos tiempos, me apremian tantos y tan diferentes puntos suscitados por los adversarios de la Iglesia, que me es preciso contentarme con estas indicaciones luminosas, confiando á la penetracion de V. M. el suplemento que hubiera podido prome-

chos ínclitos monarcas? ¿Quién los países por donde estendieron la luz del Evangelio? Los Papas se han gloriado de publicarlo una y mil veces en sus alocuciones, lo espresan en sus bulas, y han tributado como Vicarios de Jesucristo los mayores elogios á la Corona real de España. Pero por lo mismo que los Obispos se complacen en memorias tan gratas al nombre español, se honran de reconocer tambien en la Santa Sede el origen de las regalías eclesiásticas de España, y de que la influencia temporal de los Pontífices en esta parte ha sido la mas venturosa para nuestra nacion. Se dirá acaso que en otros puntos han producido las falsas decretales graves perjuicios y fatales consecuencias; pero á esa objecion responderé, que no pertenecen en España á las épocas que llevo recorridas, y he tratado separadamente con el particular intento de no complicar cuestiones diferentes, reservando este examen para las sucesivas, en que voy á entrar á continuacion, y nos conducirán insensiblemente á los concordatos.

CAPÍTULO IV.

Sigue la materia.—Patronatos.

1.º Las regalías eclesiásticas adquiridas por Fernando é Isabel la Católica en los últimos años del siglo XV, exigen de justicia una acla-

racion particular por la distinta naturaleza que las califica, y la estensa idea que dan del ascendiente de los Papas, no sea que confundiéndolas con las precedentes perdamos de vista el poderoso influjo que gozaron en lo sucesivo nuestros monarcas, y los efectos prósperos é infaustos que causaron las falsas decretales. Ya va observado anteriormente que la preponderancia de los Papas desde Gregorio VII fue un manantial fecundo de prerogativas y de gracias para la corona, pues habiendo sujetado á una prueba práctica el origen de su adquisicion, se las ha visto dimanar todas de Bulas Pontificias, sin que haya ofrecido margen á dudar ni uno siquiera de aquellos derechos oscuros y ambiguos tan comunes en los litigios de esta clase, conocidos con el nombre de prescripcion ó posesion inmemorial, constando de su relacion que cada una de las regalías eclesiásticas antes mencionadas, se halla corroborada con el competente Breve.

Sin embargo, aunque la política y perspicacia de nuestros augustos monarcas, escudándose con el poder pontificio de aquella edad, consiguió estender paulatinamente de este modo sin estorbo alguno los derechos reales, esta ventaja no pudo verificarse sino con respecto á los de origen moderno ó de reciente creacion, tales como las Tercias, la Cruzada, maestrazgos, &c., &c., que radicaban primitivamente en la Santa Sede. No sucedia lo mismo en cuanto á los de otros títulos comprendidos en

los tiempos y confrontacion de los códices, emprendieron el verdadero método de aclarar el caos de decretos de Graciano, dejando á salvo la supremacia pontificia. Pero la carrera de Antonio Agustin la abrazaron pocos con tan noble empeño, pues casi todos los demás escritores escolásticos se dividieron en dos bandos, el uno siempre en contacto con las heregias que imputaban á la ambicion y artificio de los Papas la aparicion de las falsas decretales, y el otro no menos estremado, que apoyándose en la suprema autoridad de los Pontífices, de tal modo la encarecian, que casi calificaban de heregia censurar las imposturas de Isidoro Mercator. Con una clase semejante de partido era imposible que se investigara bien y se reconociese la verdad. Las escuelas, admirablemente útiles en lo general para propagar los conocimientos, avivar la emulacion y promover la civilizacion del mundo, han ido siempre acompañadas de un germen de sistemas que causó funestos errores á la humanidad en todo género de ciencias y artes, de lo que tenemos un desgraciado ejemplo sin salir de las falsas decretales, asunto de mera erudicion y puramente accidental por su propia naturaleza, pero que en manos de los partidos poco ha faltado para complicarle con la comunion y unidad católica.

La verdad siempre está oculta á los partidos. Decir que los Pontífices no representan la cabeza suprema de la Iglesia y la piedra angu-

lar de su edificio, porque en virtud de las falsas decretales se reservaron indefinidamente las apelaciones de todos los juicios, y dispusieron de las dignidades, pensiones, &c., &c., de todas las Iglesias, no tiene oportunidad ni guarda conexion con el Evangelio ni la palabra expresa de Jesucristo, fundamento sólido de su irrecusable primacia; pero tampoco se conducian bien los decretalistas preocupados, defendiendo que á los Pontífices, en calidad de cabeza de la Iglesia, les pertenecen las facultades extralimitadas fingidas por Isidoro Mercator. La razon, pues, exigia que, procediéndose segun los principios canónicos, se respetara en los Papas su legitima é indisputable supremacia, y en los Obispos sus inviolables é imprescriptibles derechos; y esta doctrina tan sana como justa es la que reclamaron con dignidad y celo los Padres del concilio de Trento, desde el año 1545 de su apertura hasta el de 1563 en que se terminó con gloria de la Iglesia. Señalo espresamente la época del memorable concilio, para que contrayendo ahora V. M. la de los establecimientos literarios erigidos á principios del siglo de que he hecho mérito antes con especial intento, se complazca en oír resonar la voz evangélica de los alumnos de aquellos colegios recientemente fundados, y observe al obispado español combatiendo en Trento los abusos introducidos á pretesto de las falsas decretales, con una libertad, ciencia y energía que impusieron respeto á las demás naciones. Los

italianos, franceses y alemanes se admiraban de aquel celo á veces demasiado vivo, y de tanto ardor en defensa de la autoridad episcopal; pero era por no prevenirseles que las elecciones de Obispos y sus confirmaciones, reservadas á los Papas en otros reinos doscientos años hacia, no se habian admitido, las primeras nunca en España, y las segundas hasta Sixto IV; lo que añadia un peso extraordinario á los conocimientos científicos que poseia el Obispado español en la materia, bien acreditados en sus distinguidas obras. Con todo, á pesar de las continuas y vehementes reclamaciones de los Padres del concilio, los estudios proseguian tan pervertidos en toda Europa, los abusos tan inveterados, y las prácticas forenses tan complicadas en los tribunales eclesiásticos y civiles con los privilegios de los monarcas, comunidades religiosas, cuerpos literarios, grandes y patronos de beneficios eclesiásticos, que es imposible dejar de conocer la necesidad que habia de guardar temperamento en la reforma, para evitar mayores males y más trascendentales consecuencias; y así fue, que aun despues del concilio de Trento subsistieron en el mismo pie ciertos principios de mal agüero que se prolongaron años y más años.

7.º Los Obispos españoles y algunos más, hasta el número de veinte, á cuya cabeza figuraba el Cardenal Pacheco, propusieron una medida radical, que efectivamente si hubiera sido adoptada precaviera los lamentables abusos

que irritaron tanto las pasiones luego en los sucesivos pontificados. Pretendian, pues, que los cánones decretados de reforma se observaran con todo rigor perpétuamente, sin que pudieran ser relajados por los Papas; pero su opinion de privar á los Pontífices de la facultad de dispensar en los cánones benéficiales, &c., fue desaprobada justamente en el Concilio, atendiendo á que la autoridad suprema necesita imperiosamente ejercer este privilegio en muchas ocasiones que ocurren en el gobierno de la Iglesia; y efectivamente, aunque el dictamen de aquellos prelados parece útil bajo un aspecto particular, adoptado absolutamente produciria inconvenientes muy graves á la Iglesia. Con todo, su fin moral era tan puro y loable en la intencion, que naturalmente habria de ocupar un puesto muy distinguido en el progreso de la razon, y servir de apoyo en las negociaciones ulteriores con los Papas; y tanto más cuanto que al mismo tiempo que el Concilio dejó sentada la supremacia de la Santa Sede para dispensar los cánones, la consignó expresamente á la utilidad y mayor honra de la Iglesia. Esta restriccion bien observada conciliaba todas las ventajas sin claudicar por ningun lado; pero la dificultad consistia en no confundir bajo la misma calificacion los abusos que suelen deslizarse en las aplicaciones de una regla respetable.

Por desgracia despues del Concilio de Trento no se adoptó tampoco este medio tan espe-

dito y deseado de todos, y á consecuencia de haber continuado muchas prácticas repugnadas en la cristiandad, se reprodujeron los dos partidos antagonistas con un carácter nuevo, mas odioso y violento que antes. Uno de ellos, arrebatado de su exaltacion, denunciaba la supremacia del Papa como la causa radical de todos los escándalos que desfiguraban el magestuoso aspecto de la Iglesia, y pretendia, que nivelando los Pontífices al grado de los demás Obispos ó con una distincion imaginaria, se repararian todos los agravios, corregirian las costumbres, y restableceria la antigua disciplina. El otro partido, sutil y caviloso, alarmado del favor mal disimulado de los príncipes ó de los hereges, defendia poco menos que un dogma de fe la supremacia de los Papas con estension á lo que les arrogaban las falsas decretales, y ambos se hacian en los escritos una guerra incesante y encarnizada, pagándose mutuamente con injurias y dicitorios. Los dos procedian bajo principios falsos de sistema, á cual mas opuestos á la investigacion de la verdad. El primero, mal aconsejado de su exaltacion, fijando su vista en ciertos abusos del siglo que nadie le disputa, se olvidaba de que la preponderancia de los Papas, tan mal vista de los novadores, habia sido la que, colocándose felizmente á la cabeza de la cristiandad, hiciera desaparecer de toda Europa los estilos bárbaros de las pruebas judiciales del hierro, el fuego, los combates y duelos, á que estaban reducidos los juicios de

los tribunales civiles en aquellos tiempos, y que á Roma se le debia la introduccion del derecho canónico fundado en las tradiciones de la Iglesia, y la gran revolucion que con este motivo resultó despues en los procesos laicales, los que á pesar de todos sus defectos se revistieron de mas orden y decoro, admitiéndose en ellos á ejemplo de los eclesiásticos las apelaciones, y ciertos trámites favorables al curso diurno y legal de la justicia. Se olvidaba igualmente, que habiéndose multiplicado los negocios contenciosos por efecto del aumento de la poblacion cristiana, de su representacion civil, de la introduccion de los beneficios, catedrales, colegiales, &c., no sufragaba ya el antiguo recurso de los Concilios provinciales, ni eran estos tampoco á propósito para el continuo y cotidiano ejercicio con que apremian las pruebas de testigos, examen de documentos y consultas vocales que á cada instante se interponen en los negocios contenciosos, civiles y criminales. Los canonistas de este partido, que se podia denominar estacionario, no venian designados por la Providencia para servirnos de antorcha y sacarnos de tan difícil posicion. Sus declamaciones respecto á la distribucion de rentas eclesiásticas de que cargaban á los Papas, no eran menos malignas en el modo de verterlas, pues aunque merecian justa censura las extralimitadas facultades que se arrogaron frecuentemente, no puede tampoco desconocerse la admirable influencia que ejerció este derecho en el fo-

el cuerpo canónico bajo el nombre de *patronato*, los que debían acomodarse á la regla general, según la que, y conforme á los códigos de la colección hispana, se reservaban los fundadores, bienhechores de las iglesias, grandes y honoríficas prerogativas, entre las que sobresale el derecho de presentación. De consiguiente, en las reconquistas que habían precedido por toda la monarquía antes de la de Granada, el patronato real procedió aumentándose según el derecho común en proporción de sus fundaciones; y como muchos grandes, títulos, caballeros ó particulares poderosos erigían también colegiadas, parroquias, monasterios y tal vez catedrales, el patronato eclesiástico se hallaba dividido entre la corona y opulentos magnates, favorecidos de iguales preeminencias: y así el cetro real, deslustrado con otras muchas pérdidas de clase puramente civil, carecía también en la eclesiástica del brillo que debía esclarecerle. Por esta causa el ínclito cardenal Mendoza, el primer estadista que ofrece á nuestra contemplación la historia de España, ocupado de su idea favorita de engrandecer el trono de Castilla, reconcentrado el poder en la magestad del solio, influyó poderosamente para que el patronato sobre el reino de Granada se impetrase y adjudicase sin restricción ninguna y exclusivamente á la Corona, con cuyo designio se despachó á Roma á D. Enrique Lopez de Mendoza, conde de Tendilla, sobrino del Cardenal; de modo que cuatro años antes de veri-

ficarse la reconquista de Granada estaba ya asegurado tan recomendable privilegio. En efecto, la Santa Sede, correspondiendo á las esperanzas de la corte de España, espidió los Breves en los términos solicitados, y desde entonces siempre se ha distinguido el patronato del reino de Granada (estendido después al de las Indias) por el derecho exclusivo que disfrutaba la Corona en la provisión de todos los beneficios, dignidades y prebendas, comprendidas las de oficio; prerogativa preeminente, que realzó el esplendor de los monarcas, no solo en España sino en los dominios de Ultramar.

2.º No obstante, desentendiéndome de aquellos privilegios de patronato comunes á todos los fundadores, cuya investigación no interesa á mi propósito, y concretándome al nombramiento de los Obispos, observaré ahora que la Corona principió á ejercer este derecho desde los Reyes Católicos; á saber, en el reino de Granada al tiempo de su reconquista, y en las demás provincias de la monarquía á consecuencia del convenio ajustado pocos años antes entre el Rey Fernando y Sixto IV; época memorable, pues en ella desaparecen las elecciones de los cabildos catedrales, quedando trasladada su gracia perpétuamente á la Corona, y reservada á los Papas la confirmación. El Cardenal Mendoza, que era el alma de todas estas negociaciones, cortó con esta medida, profundamente meditada, las disputas que iban suscitándose á causa de pretender los Papas proveer los obis-

padós vacantes en los meses apostólicos; resultando en suma que la concordia antes citada, lejos de perjudicar á la Corona, la engrandeció con una prerogativa incomparable, de que estaban disfrutando quieta y pacíficamente los cabildos catedrales.

3.º No es de estrañar que á los estrangeros sorprendan estas noticias tan honorificas á la disciplina eclesiástica de España, única nacion en la que al fin del siglo XV elegian sus Obispos los cabildos catedrales, y eran confirmados por los metropolitanos; pero causa admiracion que de poco tiempo á esta parte, no lejos de Carlos III, se hayan propuesto los literatos españoles obscurecer tan relevantes glorias para servir de instrumento á un partido enemigo de la Iglesia. No obstante, me cabe la satisfaccion de corroborar mis palabras con un documento irrefragable existente en las colecciones diplomáticas: hablo del pedimento célebre de Macanaz, cuyo testimonio, copiado á la letra del párrafo 40 y del 17 de la adición, es como sigue. En el 40 hablando de obispados: «Des-
» pues se dejó á cargo de los cabildos la elección,
» con obligacion de dar cuenta al Rey de la muerte del prelado y de hacer la elección arreglada
» á las leyes del reino, quedando todos los bienes de la mitra bajo la mano del Rey, que los
» mandaba administrar y entregar al sucesor,
» cuyas costumbres mandaron observar en las
» leyes que dieron á estos reinos San Fernando,
» su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento real

» los señores Reyes Católicos: y esto mismo se
» habia mandado observar en el Concilio general Lateranense que se ha citado, cuando reservó la aprobacion y consagracion á la Santa
» Sede, pues en esta misma reserva escluyó los
» de acá, y mandó se guardase la costumbre; y
» esto se observó hasta que, de poco tiempo á
» esta parte, se acordó quedar el Rey con la
» elección de los Obispos y el Papa con la aprobación....» En el 17 de la adición, despues de haber dicho que los Papas se habian reservado las provisiones de los Obispos y Arzobispos en otras naciones, se esplica asi: «Pero esto no
» tuvo efecto en España, como se denota de los
» obispados de Zaragoza y Cuenca, presentados
» por Sixto IV y resistidos por el Sr. D. Fernando el Católico, de que resultó que el mismo
» Santo Padre le hubo dado bula para que se
» confiriesen los obispados de España á los nominados por los Reyes Católicos; y despues el
» Emperador Carlos V tuvo indulto de Adriano VI, confirmado por Clemente VII y Paulo III, para presentar todas las prelacías y dignidades consistoriales, las que son ó fueren
» primeras dignidades y cabezas de comunidades regulares y seculares, aunque no esten inscritas en el libro de Consistorio, habiendo durado hasta este tiempo el que las reservas hechas
» por los Santos Padres no hubiesen tenido en España mas efecto que la de pedir los Arzobispos el palio á Roma, pues su consagracion
» y confirmacion y la de los Obispos, aun pre-

»sentando los señores Reyes, se hacia sin dependencia de la corte romana.»

4.º Si V. M. se digna aplicar ahora su favorable atencion al contesto de uno y otro párrafo, observará en primer lugar, que el fiscal viene haciendo relacion de las mismas leyes de Partida y el ordenamiento alegadas por mí anteriormente, sosteniendo contra Masdeu y Marina que la eleccion de los Obispos estuvo cometida á los cabildos catedrales, y la confirmacion á los metropolitanos durante aquellos siete siglos; y en segundo que el nombramiento de los Obispos transferido á los monarcas de España fecha en el reinado de Castilla desde Sixto IV, época tambien en que principia la reserva de las confirmaciones á la Santa Sede. La noticia de Macanaz, tomada de los archivos reales y documentada con las correspondientes bulas, bastaria por sí sola para ilustrar el punto; pero los que quieran penetrar mas en la historia podrán consultar el Concilio de Sevilla celebrado en 1512, en el que se habla (acaso por la primera vez) de que los Obispos ya *electos* ya *presentados* debian esperar la aprobacion de Roma como una condicion absolutamente necesaria, trasluciéndose á primera vista del contexto del Concilio, que la presentacion de los reyes y confirmacion de los Papas eran medidas nuevas en la monarquía.

5.º Como quiera, con esta regalía tan trascendental, honorífica y productiva, los monarcas aumentan y afianzan su poderío, la Corona

se dilata, las rentas crecen, la Iglesia se llena de esplendor, el nombre español, estendiéndose por un nuevo hemisferio, no cabe ya en el mundo. El Cardenal Mendoza, principal móvil de tantos prodigios obrados en tan poco tiempo, muere en 1495; pero el timon del Estado queda en manos del ínclito Cisneros, cuyo genio, aunque oculto bajo un oscuro sayal, descubierto felizmente por la inmortal Isabel, llevará á cabo la regeneracion de la España, reforma de la Iglesia y engrandecimiento del trono de Castilla. No estaba la primera tan edificante coma indica Marina en sus declamaciones, ni era posible tampoco que, trabajada con una lucha de mas de seiscientos años y la dominacion odiosa de los moros, se hallase gobernada en toda su estension por un clero sabio y respetable; pero el Cardenal Cisneros, que ya desde confesor y siendo un mero fraile habia inspirado á la Reina el pensamiento de valerse de la autoridad del Papa para reformar la Iglesia, abrazó simultáneamente el plan de promover las letras y desterrar la ignorancia del suelo español, con cuya acertada política, despachando á Roma á su familiar D. Juan de Astudillo y al abad de San Justo de Alcalá D. Hernando de Herrera, personas de su confianza, mereció dichosamente que Alejandro VI espidiese un breve á los Reyes Católicos y al Arzobispo de Toledo, recomendándoles que proveyesen de remedio contra la impericia de los clérigos. Lamentábase el Papa de que muchos

sacerdotes no sabian el latin; y por desgracia no carecian de fundamento sus noticias, pues segun consta del Concilio celebrado en Aranda en 1473, ascendian muchos clérigos al presbiterado sin conocimiento de la lengua latina (*). No hablemos de las costumbres del clero secular y regular: el desenfreno y relajacion reinaban á banderas desplegadas en todas partes, y levantaban su cabeza con orgullo.

En tal estado Cisneros lanza su penetrante vista por el teatro politico de Europa, y contemplando que el prestigio de su autoridad y la de los Reyes Católicos no alcanzaban para acometer tamaña empresa, se auxilia con el escudo de los Papas, y entra santamente en la carrera. Los frailes le resisten, pero tienen que ceder; el conducto al Papa estaba ya cortado; las monjas claman, todo en vano; su profesion es la clausura. La ignorancia del clero exigia otras medidas mas costosas y eficaces, á saber, el fomento de las letras, y tan árdua empresa no podia ser obra de un momento. Bien penetrado de esta idea el ilustre Cardenal, luego que obtuvo la bula de Alejandro VI, formaliza en Alcalá una universidad, y erige el admirable colegio de San Ildefonso con cuarenta y seis cátedras de dotacion, comprendidas las de matemáticas y lenguas orientales, que se abrieron

(*) *Ideo, sacro approbante Concilio, statuit nullum ad sacros ordines de cetero promovendum, nisi sciat latine loqui.*

en 1502, y á su instancia la universidad y colegio de San Antonio de Sigüenza; ejemplos que, imitados despues por otros varones ilustres, crearon como por encanto el colegio mayor fundado en Salamanca en 1506 bajo la denominacion de Cuenca; el de Oviedo, de la misma poblacion, debido al Obispo Muros, uno de los mas esclarecidos de la mitra de Canarias; el del Arzobispo, llamado asi en la misma ciudad, abierto en 1528; y antes de todos el de San Cecilio de Granada, propuesto por modelo en el Concilio de Trento (*). No traigo en vano estos establecimientos, ni recuerdo tan grata memoria halagado de su lustre y esplendor por un placer estéril; antes por el contrario, caminando siempre á mi principal objeto de dar á conocer oportunamente los perniciosos efectos de las falsas decretales, me complazco en señalar de antemano los liceos célebres, de que verá salir pronto V. M. mil eminentes varones, que las cortarán el vuelo y acabarán con su prestigio.

6.º Lo que pasaba en Salamanca y Alcalá se repetia con el mismo celo en Huesca, Zaragoza, &c., cual si la voz de Alejandro VI hubiese despertado la España del letargo. Tal era la influencia de los Papas en aquellos siglos.

(*) Al considerar tantos establecimientos y tantas glorias literarias, no pudo menos de esclamar el famoso Erasmo escribiendo á D. Juan Vergara: "¡Plugiera á Dios que Alemania tuviese los sábios y piadosos prelados de España!"

Pero así como las falsas decretales ensalzando su preponderancia originaron á la Corona las regalías susodichas, y promovieron en la monarquía la civilización y estudio de las letras, así también arrastraron en pos de ellas funestos y lamentables perjuicios dignos de la mayor atención, tanto por su trascendencia general en la disciplina eclesiástica, cuanto por el dilatado tiempo en que han reinado y todavía siguen dominando entre nosotros. Este punto, de que me toca tratar ahora, no es tan espinoso y obscuro que necesite suprimirse por temor de abusar del favorable discernimiento de V. M., y más que, prevenida anticipadamente su importancia, adelanté desde el principio el prospecto de la materia para despojarle de la aridez y confusión en que la envuelven los escritores sistemáticos, y facilitar á V. M. su inteligencia.

En efecto, aquel cánón sardicense antes citado, que concedía á los Obispos, que hubiesen sido condenados en un concilio, la facultad de que sus causas fuesen revistas por los legados del Papa si así les pareciese, adulterado siniestramente por el impostor, se convirtió en las falsas decretales en otro diferente, que permitía sin restricción ninguna la apelación de los clérigos á los Papas en todos los procesos, tanto de las sentencias definitivas, cuanto de las interlocutorias, así de los actos forenses como de los estrajudiciales; con cuya estraña y perniciosa novedad, después de haberse hecho imprac-

ticable la buena administración de la justicia, quedó Roma árbitra y señora de todos los juzgados y poblada de curiales. Por otro canon apócrifo y no menos irritante supuso Isidoro en los Sumos Pontífices el derecho de disponer arbitrariamente de las dignidades y bienes de la Iglesia de todos los reinos y países, sin distinción de patronos ni ordinarios, de usos ni costumbres, por cuya causa se inundó Roma de pretendientes muchas veces imperitos, no pocas disolutos y siempre incapaces de ser bien conoridos, añadiéndose la desgracia de que estos fatales errores pasaban por doctrina sana, se estudiaban en las universidades y colegios, é iban apoyados con la autoridad y nombre de escritores celebérrimos; por lo que no solamente no se hallaba, sino que ni tampoco se inquiría el medio de corregirlos y extirparlos. En el siglo presente, en que la crítica purgada del espíritu sistemático de nuestros antepasados ha tomado un carácter á la par de más ilustrado más imparcial y severo, gozamos también oportunidad de graduar las falsas decretales según la escala que las corresponde; pero no debe omitirse que si nos remontásemos cincuenta años sobre la actual época, tal vez no descubriríamos un autor enteramente exento de preocupaciones, no yéndole á buscar al siglo XVI en Antonio Agustín, Covarrubias y otros varones esclarecidos, que dedicados con la mejor buena fe al estudio de la antigüedad, análisis de las materias canónicas, cómputo de

mento de la civilizacion y restauracion de las letras, trayendo á la memoria que con este auxilio los Pontifices se habilitaron para crear y dotar universidades, colegios y mil establecimientos de beneficencia, á los que aplicaron rentas decimales. Sin embargo, no se ha de inferir de estas reflexiones que el partido adversario fundaba mejores juicios atribuyendo á los Papas la amplitud de los derechos comprendidos en las imposturas de Isidoro Mercator, constándonos igualmente de la historia los irreparables daños que se originaron á la recta administracion de la justicia, y á la legitima provision de beneficios y prebendas, con haberse trasportado á Roma el curso casi universal de ambas materias. ¿No existirá un medio conciliador entre los dos extremos? Este es el secreto de la politica y del progreso de las luces.

Si la Iglesia asi como es norma infalible en los principios de justicia lo fuese igualmente en el modo de administrarla en sus tribunales y en la provision mas acertada de los beneficios, nos bastaria seguir la pauta que nos señalase para asegurar nuestra conciencia y el orden mas sabio en nuestra conducta; pero plugo al Señor que brillase mas su admirable providencia, obligándonos en esta parte á emplear nuestras luces para profundizar, rectificar y adelantar las formas de la legislacion, é inventar planes, prácticas y ensayos que nos impongan á raiz del carácter y talento de los aspirantes á los destinos eclesiásticos, y que todas estas ventaj-

jas las adquiramos con la esperiencia, el tiempo y el trabajo; en una palabra, estudiando el progreso de la razon. La administracion de justicia de los tribunales, que los dos partidos disputaban, el uno como atribucion privativa de los Papas y el otro como ageno de su autoridad, y lo mismo la provision universal de los beneficios, debe resolverse de diferente modo que se proponian ambos. Es innegable que al Papa en calidad de cabeza visible de la Iglesia le corresponde reparar los agravios y oír en última instancia, mediata ó inmediatamente, á las partes que se consideran perjudicadas, pues implica contradiccion reconocer una cabeza superior, y no admitir en el mismo hecho su eminente prerogativa sobre todos los juzgados inferiores. De consiguiente, los que ofendidos de la multitud de causas avocadas á la curia romana se oponian á un principio eterno de la justicia universal, que constituye el vinculo fuerte de todas las sociedades civiles, politicas y religiosas, en las que necesariamente ha de existir un origen soberano del que desciendan las demás autoridades, se equivocaban en la ilacion de las consecuencias; y mas, que profundizada la materia se concilia perfectamente otorgando al Papa como á los Reyes la potestad suprema mediata, radical y enteramente diversa de la inmediata, propia de los tribunales inferiores, que es en suma bien entendida la doctrina del Concilio de Trento, y la que siempre profesó la antigua Iglesia hispana. Con esta resolucion

que se había grangeado generalmente, reconoció desde un principio por soberano á Felipe V, y así se establecieron las relaciones de su corte durante los nueve años primeros. El trono de Francia, ocupado á la sazón por el imperioso Luis XIV, augusto abuelo de Felipe V, no había mantenido siempre con Roma tan amistosa y cordial armonía, alterándola frecuentemente una causa análoga al contesto de mi esposicion, y la misma por cierto de cuyo informe indicaba antes que dependía el estudio político de las desavenencias ulteriores de España con la Santa Sede. En resumidas cuentas, ofendido Luis XIV de resultas de la disputa de patronato real con Clemente X, congregó la asamblea del clero en París el año de 1682, de funesta memoria, en la que, concretándose al punto conexo con mi esposicion, se declararon, además de los cuatro célebres artículos ininteligibles de la Iglesia galicana, las prerogativas del patronato regio en unos términos tan absolutos y propiamente seculares, que habiendo puesto particular esmero en publicarlas independientes de la Santa Sede, no se advierte un rayo de luz por donde conocer que aquellos treinta y cinco Obispos y Arzobispos las sometían de algun modo á la autoridad eclesiástica; por lo que varios escritores coetáneos se arrojaron á estampar en sus obras, que si Luis XIV hubiera querido sustituir el Alcorán al Evangelio, no encontrara contradiccion de parte de tan tímidos prelados.

Los franceses claman justamente contra una

imputacion tan hiperbólica, pero nunca salvarán su prurito en defender que los presentados á las prebendas por sus reyes no necesitaban recibir la institucion canónica de los ordinarios, sin embargo de que así estaba prescrito en el Concilio Tridentino, y que de otra suerte la Iglesia no puede estar segura ni aun de la fe de sus ministros. Esta fatal tendencia al despotismo del imperio la llorará Francia con el tiempo, y causará por su influencia literaria un perjuicio general á las demás naciones; pero prescindiendo de este incidente, que ocupará despues un lugar mas estenso y oportuno, lo que me importa observar ahora es, que á consecuencia de las opiniones vertidas en la citada asamblea, el Papa denegó las bulas de confirmacion á los presentados que habían suscrito la doctrina, resultando así vacantes cerca de cuarenta Iglesias catedrales, por cuyo motivo propusieron los fiscales del Parlamento, Mres. Harlai y Talon, "que supuesto que antes del concordato celebrado con Roma los Obispos electos por los cabildos catedrales recibían la confirmacion de los metropolitanos, se volviese á usar del mismo derecho sin necesidad de recurrir al Sumo Pontífice." Esta desavenencia de la corte de Francia con la de Roma es el secreto de la política, cuya influencia anuncié antes preparaba las agitaciones de España; porque los franceses, maestros de la literatura en aquella época, y preocupados al mismo tiempo de las máximas llamadas galicanas, y acostumbra-

dos á resistir al Papa apelando al Concilio general, ansiaban propagar sus opiniones en toda Europa, y la España les ofrecia la ocasion mas oportuna para conseguirlo, por un acontecimiento desgraciado que la sobrevino de donde menos lo esperaba. Es el caso, que amedrentado Clemente XI de las amenazas de Austria, reconoció el año 1709 al archiduque Carlos por Rey de España, faltando tímidamente á la obligacion que habia contraido con Felipe V.

10. Si la corte de Francia no hubiera estado impregnada de las máximas de los apelantes y otros novadores insidiosos, una palabra de Luis XIV bastara para apagar el incendio que iba levantándose, por cuanto aquel monarca poderoso, al que debia Felipe V su corona y respetaba extraordinariamente, mandaba la corte de España por el conducto de su embajador Amelot, lo mismo que la de Francia. Ahora bien, este Amelot colocó de principal ministro al célebre Orri, tambien francés, y uno y otro enteramente adictos á las máximas galicanas; y particularmente estrechados con los fiscales ya nombrados del Parlamento de París, lejos de proponerse ahogar en su origen la discordia con la corte de Roma, se valieron de un error político para acalorar el ánimo del monarca, y en su real nombre estender en España el principio subversivo de la apelacion al Concilio general, emancipar su Iglesia de la Santa Sede, y regirla ministerialmente bajo el pretesto de soberana proteccion. Con este objeto, repitiendo en Ma-

drid el año 1709 la misma escena de París en 1682, se formó la Junta llamada Magna, y se recogieron de los archivos todos los papeles y escritos susceptibles de alguna falsa interpretacion; porque en honor de la verdad, ni el memorial célebre de Chumacero, ni el dictamen de Melchor Cano, ni la representacion del Arzobispo de Granada Albanel á Felipe IV, ni ninguna otra de los Obispos españoles adolecen de las máximas galicanas; pero comentados los manuscritos á su modo por Orri y Amelot, ganaron el ánimo del Rey para que firmase su famosa carta á Clemente XI, en la que estrañándose S. M. de la cuestion política, se envolvia en puntos religiosos, sosteniendo en suma el mismo dictamen de los fiscales del Parlamento de París, y añadiendo con baldon, y sin el mas ligero fundamento, que los Reyes de España por derecho de conquista habian nombrado siempre Obispos y toda clase de beneficios, hasta que Fernando é Isabel la Católica permitieron la intervencion del Papa Sixto IV. Cuanto mas se lee el contesto de esta carta, mas nos admiramos de que hubiese personas que abusasen tanto de la bondad y confianza de aquel monarca religioso, y no podríamos comprender el arrojado de Amelot y Orri en redactarla, si no considerásemos en primer lugar que los franceses nunca han estudiado bien las antigüedades de España, y en segundo si no supiésemos por la historia eclesiástica que Amelot, habiendo pasado de embajador á Roma despues de su sa-

lida de España, combatió secretamente la bula *Unigenitus*, y era fautor de los apelantes. Con estos antecedentes ya se entiende por qué comprometieron la firma del Rey en una carta que estaba en oposicion abierta con las noticias históricas, con las reglas del derecho civil y canónico, y con los testimonios auténticos de los archivos nacionales. Estas observaciones no se encontrarán en William Coxe ni en sus traductores, tan peregrinos como él en el derecho canónico y civil de España, pero no por eso dejarán de ser ciertas y fundadas. En cuanto á la contradiccion de la carta con las noticias históricas salta á los ojos al punto, pues segun aparece de las leyes de Partida y las del ordenamiento, antes insertas, las elecciones de los Obispos pertenecian á los cabildos catedrales, en cuyo ejercicio perseveraron hasta Fernando el Católico. Igualmente ofendia la carta al derecho canónico en lo mas sustancial de su doctrina, constando de ella, que establecida la Iglesia libre é independiente por su divino Fundador, no reconoce derecho ninguno de conquistas para nombrar Obispos, antes por el contrario todas sus concesiones son gratuitas, y procedentes de la espontánea voluntad de los Concilios y los Papas, de cuya verdad incontestable deponen el código civil y la ley de Partida infrascrita, muy anterior á los Reyes Católicos. Ultimamente, el contenido de la referida carta era diametralmente opuesto á los anales gloriosos de la historia de España, y solo un ministro estran-

gero, insensible al honor nacional, pudo dejarse decir que nuestros monarcas reconquistaron para sí y por sus propias fuerzas, como si hubieran ido mandando un ejército de esclavos. Los descendientes de Fernan Gonzalez, del Cid, de Gonzalo de Córdoba, &c., &c., prestaron tambien á la patria servicios importantes, y acreditaron con magnificas fundaciones al mismo tiempo que su piedad las hazañas de su brazo: los maestros y caballeros de las órdenes militares abundan de testimonios semejantes; y en general los belicosos pueblos que rescataron su patria del yugo sarraceno á costa de sus fatigas y su sangre, sin haber trasmitido á sus herederos ni siquiera un palmo de tierra, son quizá mas acreedores por este desinterés al aprecio de la posteridad que los cortesanos de la Junta Magna, bien provistos de empleos y pensiones.

Ya es tiempo, Señora, que se quite la máscara á los aduladores y parásitos del despotismo, y suene la voz de la razon y religiosa libertad, característica de los buenos ciudadanos. El camino de negociar con Roma no era el que aconsejaron los cortesanos á Felipe V, haciéndole instrumento de la política francesa. Pluguiera á Dios que yo me equivocase, y que los avisos que me repite el corazon fueran ilusiones; pero si mis juicios no me engañan, desde que se apoderó de Luis XIV la falsa política de trasladar al imperio la autoridad independiente de la Iglesia, y se inspiró á la de Felipe V esta fatal tendencia, se abrió en Francia

tan sencilla y justa se salvan, contra un partido la dignidad papal, y contra el otro el término y objeto legal de la justicia, no menos importante á la sociedad; sin que obste la suprema autoridad privativa de la cabeza visible de la Iglesia, pues antes por el contrario esta misma razon obliga estrechamente á los Papas á emplear todos sus esfuerzos, luces y vigilancia á fin de conseguir que los tribunales inferiores se encuentren habilitados con los antecedentes, vistas, oportunidad, tiempo y documentos que faciliten la incoación y pruebas de los juicios, y su proceso ulterior hasta fallar la sentencia definitiva; circunstancias imposibles de verificarse llevándose las apelaciones indistintamente á Roma.

Sin embargo, estos conocimientos que ahora nos parecen tan óbvios y tan naturales, tenían que ser obra del tiempo; acreditándonos una triste esperiencia, que cuando el error se apodera del espíritu del siglo y se propaga de generacion en generacion, se acumulan tantas y tan varias contradicciones para impedir el triunfo de la verdad, que corren muchos años sin adelantarse ventajas de provecho. Por dicha nuestra la impugnacion de las falsas decretales, origen del extralimitado modo de ejercer los Papas la supremacia, principió en España antes y con mas juicio que en ningun reino de Europa con el famoso Antonio Agustin, al que se agregaron otras antorchas luminosas del siglo XVI, que cada una en su género iban di-

sipando el nublado de la ignorancia. Sin contar con el portentoso Tostado, que les habia precedido atrayéndose la admiracion de los Padres de Constanza, y cuyas obras publicó Cisneros, continuó formándose una serie no interrumpida de ingenios eminentes, como el famoso Vives, Sepúlveda, Lebrija, Oliva, Zamora, Cano, Granada, Leon, Mariana y otros varones semejantes, de opiniones y gusto muy distintos de los que reinaban en las escuelas; opiniones que, divulgándose poco á poco en la nacion, generalizaron la crítica, las ciencias y el saber, y ganaron bastante concepto para interesar al trono, escitando el eco popular de las declamaciones: y así fue que junto el reino en Cortes en la villa de Madrid en tiempo de Felipe IV, se presentó un resumen de los agravios que sufría la monarquía en los tribunales eclesiásticos y provision de beneficios avocados á Roma, con cuyo motivo se redactó el célebre memorial de Chumacero y Pimentel, presentado de orden del Rey en 1633 á la Santidad de Urbano VIII. Este memorial verdaderamente clásico, y uno de los documentos que forman el hilo y cadena de mis ideas, nos introduce en el siglo XVII, y nos acredita tanto la independencia de la Iglesia quanto el progreso de las luces, y el punto fijo en que debe apoyarse la política de la Corona para sostener los derechos de la nacion y el respeto á la Santa Sede.

8.º Por de pronto se advierte desde el primer número que el reino junto en Cortes, des-

plegando á un mismo tiempo que la libertad civil su amor á la paz y celo religioso, y guardando la dignidad de un pueblo magnánimo y católico en su language, hace su profesion política clara y sencillamente rogando á S. M. en estos términos: "Que como patron de las Iglesias se interponga en el modo que fuere mas conveniente, para que Su Santidad provea de pronto y eficaz remedio á los intolerables daños que se padecen, como se debe esperar de su paternal oficio." Esta entrada, por decirlo así, de la súplica de las Cortes, lleva consigo una recomendacion á la posteridad muy respetable, manifestándose desde luego en ella su celo por la causa pública, su ilustracion en la política, su amor á los monarcas y obediencia filial á los Pontífices, sin perjuicio de recordar con energía á tan altas autoridades la observancia y cumplimiento de los cánones. En consecuencia prosigue despues el memorial denunciando en el capitulo 1.º las pensiones que se imponian sobre las rentas eclesiásticas de España á favor de los extranjeros. En el 2.º se quejan las Cortes del exceso de las referidas pensiones, especialmente de los beneficios curados; se estienden á las coadjutorías con futura sucesion, asignaciones de beneficios, de los espolios, de las vacantes de los obispados, y á los abusos con que se ejercia la Nunciatura. No me detengo en la enumeracion de todas y cada una de las razones alegadas en aquel bien conocido memorial, tan indisputables como patentes á primera vis-

ta, y á las que el adelantamiento de las letras ha dado un distinguido lugar eternizándolas en la historia; pero no puedo dispensarme de insertar su terminacion, muy á propósito para imponernos en el espíritu de aquella edad, y que á la letra es como sigue: "Y pues ha sido » nuestro Señor servido dar en tiempos tan calamitosos por Vicario á su Iglesia la Santidad » de nuestro beatísimo Padre Urbano VIII, de » cuya benignidad y clemencia se puede esperar » seguramente condescenderá á los justos ruegos del Rey, y que cumpliendo con las obligaciones de su pastoral oficio ayudará á la re- » formacion de los excesos que hasta aqui han » corrido por no haberse representado, no puede haber tiempo mas oportuno para que V. M. » interponga su intercesion y proteccion real, » suplicando á su Beatitud se sirva proveer el » remedio de los daños que se han referido, para que en los felicísimos tiempos de V. M. es- » tos reinos rediman el grave yugo que los oprime, y les ha de acabar si se dilatase el remedio, y el estado eclesiástico se restituya á su » antiguo esplendor y primitiva pureza, con la » renovacion de los sagrados cánones y observacion de los Concilios y decretos de los Santos » Padres."

Reflexionando ahora sobre el tenor de la conclusion inserta advertimos primeramente, que hasta aquella época no se habia representado en forma á la Santa Sede acerca de los gravámenes y abusos que agobiaban la nacion;

lo que patentiza cuán radicados se hallaban en aquellos tiempos, no habiéndose pensado siquiera en combatirlos de un modo ó de otro. Esta observacion, aunque al parecer ligera, la considero de peso y de importancia atendiendo á que, proponiéndome por objeto principal y preferente el conciliar la real autoridad con la pontificia, conviene llevar en cuenta el curso de la civilizacion en cada siglo, para no imputar á los reyes y á los Papas las preocupaciones dominantes de los tiempos, sin escepcion de clases ni de personas. Prévía esta advertencia interesante no omitiré corroborarla, llamando en seguida la consideracion de V. M. hácia los principios profesados por las Cortes y el Rey, asistido de gran número de prelados, personas doctas de ambas profesiones y catedráticos de universidades (segun se espresa á continuacion del memorial); todos los que, asi como convinieron unánimemente en solicitar del Papa la reparacion de tantos agravios y un pronto y radical remedio, no dudaron ni remotamente de que la autoridad legitima y privativa para llevar á cabo tan importante medida residia en el Sumo Pontífice, que es puntualmente la doctrina que estoy sosteniendo, sin cesar de acumular distintas pruebas, en el contesto de mi esposicion. Tendria por supérfluo insistir nuevamente en este punto, ya tan demostrado, si no hubiese leído con frecuencia en las sesiones de Cortes repetir á cada instante los diputados el nombre de Chumacero y Pimentel, denunciando á la

execracion del pueblo á los actuales Obispos españoles, suponiéndoles máximas opuestas á las de aquellos célebres estadistas: pero si durante el despotismo ministerial han logrado seducir impunemente á los esclavos de la corte, sin miedo de que tales imposturas fuesen descubiertas, no sucede lo mismo en la época presente, en la que con el derecho de libertad de imprenta basta haber insertado la conclusion del memorial para desconcertar todos sus sofismas, porque del contenido literal resulta que las Cortes, en union de S. M. Felipe IV, no reconocian otra autoridad para arreglar las materias eclesiásticas que la del Sumo Pontífice. Esto mismo es lo que profesan ahora los Obispos españoles, y por esta causa se deniegan firmemente á someterlas á la deliberacion definitiva de los cuerpos legislativos, y reputan como el mayor vilipendio de su dignidad, que un prelado que lleva pendiente al pecho la cruz de Jesucristo se prosterne delante del ídolo del mundo, aun para clamar en beneficio de los bienes temporales de la Iglesia, pues el que cede de la independencia, por mas que esfuerce la voz en los discursos, contemporiza y la vulnera en lo mas sustancial de su doctrina.

Cierto es que Chumacero y Pimentel no adelantaron entonces nada en las negociaciones: pero este punto ofrecia mas dificultades de las que los declamadores modernos se figuran, y en el que acaso no están impuestos como se imaginan, porque los mas de ellos, arrastrados

por el espíritu de sistema y supeditados al despotismo ministerial, ó no han penetrado, ó en su caso han ocultado maliciosamente á la corte, que el principal resorte de los Papas para sostener las demandas de nuestros reyes era el de las gracias que les habian concedido tantas veces, y podian aumentarles en lo sucesivo. Me rático en este concepto mas y mas, porque examinando cuidadosamente la respuesta de la corte de Roma al memorial de Chumacero, número por número, aparecen á cada instante tales indicaciones: por ejemplo la que obra en el número 4.º (*) del capítulo 2.º, y la del número 2.º (***) del capítulo 3.º, concebidas en los términos infrascritos, y en varias otras vertidas en el mismo sentido, y en las que se descubre visiblemente que los Papas no se habian olvidado que el derecho de nombrar los Obis-

(*) Las pensiones no son pagables sino pasando algunos meses despues de la reserva, mediante la signatura de súplica; y si algun tiempo antes han corrido, tambien corren al provisto los frutos *à die vacationis*, practicándose esto mismo en las pensiones regias y en la cristiandad toda.

(**) No se han gravado en este pontificado los beneficios curados que vacan *per obitum*, sino quedando al rector por lo menos 120 ducados de cámara, y aun muchos mas cuando son pingües los frutos, de modo que no esceda la tercera parte de los valores: bien que el Concilio de Trento no previene que le queden al rector mas que 100 ducados, ni lo resiste el Concilio Lateranense, sino solamente respecto á los obispados y abadías; y aun con todo esto, á instancia del Rey se reservan por su Santidad cada dia pensiones muy gruesas sobre los obispados y abadías, como tambien á instancia de los mismos Ordinarios coladores sobre beneficios inferiores vacantes en sus meses.

pos, de aprovecharse de las tercias reales, de los maestrazgos, &c., &c., que gozaba la Corona, se remitian á las bulas pontificias. Este gran escollo, insuperable por su naturaleza, impondrá siempre respeto al mas habil diplomático. Si la ciencia y la ilustracion hubieran sido capaces de salvarle, pocos sabios del dia podrian competir al lado de Chumacero, quien prescindiendo de la réplica erudita que elevó á la Santa Sede en defensa de sus principios canónicos, nos consta que se habia hecho nombre en Roma por sus virtudes y talentos y su consumada penetracion en las negociaciones políticas, de lo que deponen con estimacion los cinco tomos en folio de sus memorias y embajadas. Pero aunque hubiera poseido la enciclopedia de las ciencias, siempre compareceria inaccesible la dificultad de dimanar las regalías eclesiásticas del Sumo Pontífice y no del trono. Además, hallándose la Corona agravada con los mismos cargos que Roma respecto de muchos abusos en la provision de beneficios, pensiones, reservas, &c., la cuestion se presentaba interminable si no se recurría á otro espediente mas imparcial, mas ilustrado, y tambien mas firme y decisivo que los ensayados hasta entonces por la corte. Este nuevo medio tampoco ofrecia aliente en aquella edad, por quanto imbuidos los maestros de las universidades y colegios en los principios de las falsas decretales, propendian hácia uno de los extremos susodichos, mientras que el partido de la corte, pues que

se hace preciso ya decirlo, nunca tuvo generosidad para salir del compromiso y estrechar á Roma con un loable ejemplo, sujetando la Corona á las reformas que se contemplaban necesarias á la felicidad de la nacion y mayor lustre de su Iglesia.

9.º De todos estos obstáculos reunidos resulta, que las relaciones entabladas entre Felipe IV y la Santa Sede se interceptaron sin haberse conseguido fruto alguno. Con todo, habiendo quedado pendiente y vivo el punto principal, por necesidad se habia de reproducir en lo sucesivo, pues las reclamaciones de España, justas y legítimas en el fondo moral, exigian imperiosamente un eficaz remedio, y solo faltaba solicitarle con firmeza é ilustracion en una época oportuna. Por desgracia el reinado de Felipe V con que principió el siglo XVIII, complicado con las guerras de sucesion, en las que figuró algunas veces contra España la corte de Roma, no era el mas á propósito para una empresa tan árdua; antes bien considerado todo conspiraba á irritar los ánimos, multiplicar los obstáculos é inconvenientes, y provocar nuevos y mas temibles peligros. Mas ¿quién lo diria? Una crisis tan turbulenta y calamitosa fue la escogida por influjo del Gabinete francés para arreglar las materias eclesiásticas; y lo mas singular es, que habiéndose descuidado un punto tan importante á la Iglesia nacional durante los primeros nueve años del reinado, en los que la corte de España conservó sin interrupcion rela-

ciones amistosas con la corte de Roma, se tratase de entablar este negocio precisamente despues de haber roto politicamente con el Papa. Esta contradiccion sin embargo se explica perfectamente revelando el pensamiento secreto y dominante de la corte de Francia de aquel tiempo: pensamiento estrechamente enlazado con la cuestion que estoy ventilando de la independencia de la Iglesia: y es obligacion mia descubrirle con toda claridad, en razon de que los autores mas esclarecidos de aquella época, sin duda por falta de libertad, dejaron de llenar este vacío en la historia, que sin embargo es facil suplir consultando simultáneamente la eclesiástica y la profana. He aqui lo que resulta del cotejo de ambas. La corte de España á la entrada del siglo XVIII se encontró, en medio de la guerra civil de sucesion, en contacto próximo con la de Roma y la de Francia respecto de las materias eclesiásticas que absorven toda mi atencion en este eserito. La primera, gobernada por Clemente XI, podia gloriarse de mirar á su cabeza uno de los Papas mas ilustres, pacíficos y edificantes que han ocupado la Sede Apostólica. Dos rasgos de su vida dan una pronta idea de su apacible carácter, uno el del gasto de su mesa, reducido á quince sueldos, y otro la prodigiosa impresion que hicieron sus virtudes, no solo entre los protestantes sino en el célebre sultan de Egipto, que reverenciaba como á su padre á Clemente XI. Este Papa, correspondiendo entonces al concepto de la justificacion

la sima espantosa de las revoluciones, y se procedió en España con una venda en los ojos, que ha ocultado la luz de la verdad y precipitado los consejos en muchas ocasiones. Es innegable que Clément XI, amedrentado por el Austria, que amenazaba ocupar á Roma al frente de veinte mil hombres, reconoció al Archiduque Carlos, no obstante de haberlo verificado anteriormente con Felipe V. Pero ¿qué conexion guarda este suceso puramente diplomático con el punto de la nominacion y confirmacion canónica de los Obispos? Por ventura, ¿no sabemos todos que los prelados españoles, especialmente el de Guadix, habian intentado restituir la antigua disciplina favorable á los metropolitanos, y fue desestimada su propuesta por los Padres del Concilio? Pues luego, ¿cómo pudo persuadirse la Junta Magna que el Confesor de Felipe V, otro religioso mas y el Obispo de Lérida Solís, sus principales consultores, habian de ejercer bastante autoridad para mudar una disciplina triunfante en el Concilio de Trento? Ya que el ejemplo de la Francia arrastraba en aquel tiempo á los ministros, ¿cómo no escarmentaron viendo estrelladas las amenazas de Luis XIV en una tentativa semejante? Conviene no precipitar los juicios en materias de política, pues un pensamiento mal concebido puede arrastrar una guerra desastrosa ó la perdida del reino. El dictamen de los fiscales del Parlamento de París y el de la Junta Magna de Felipe V giraban bajo un concepto falso y

una simulacion que honra muy poco á su diplomacia. Unos y otros hablaban de trasladar el derecho de la confirmacion á los metropolitanos; y prescindiendo de la facultad tan gratuita que se arrogaban pretendiendo trastornar la disciplina vigente de la Iglesia, cuyo pensamiento iba descubierto, ocultaban otro mas vicioso en realidad, cual era el de querer restaurar la antigua disciplina de la confirmacion ejercida por los metropolitanos, y conservar la nueva de la nominacion de los Obispos en los Reyes, privativa en tal caso de los cabildos catedrales. Un plan de política tan deleznable no podía hacer fortuna en Roma, la corte mas firme y mas sagaz para descubrir el verdadero objeto de los Gabinetes; es decir, la corte mas perspicaz para penetrar en aquel caso que Luis XIV tenia mas interés que Roma en observar la nueva disciplina, y que por consiguiente se guardaria bien de llegar á los extremos con que amenazaba, y que lo mismo sucederia con mucha mas razon á la corte de España movida por su influjo.

En efecto, ciñéndome ahora al Gabinete de Madrid, lo que adelantó éste despues de tanto alarde y aparato fue oponer el célebre pedimento de Macanáz, que en suma no es mas que una reseña del de Chumacero, con la diferencia de que Macanáz, en un estilo tosco, confuso y servil, trastorna todas las cuestiones y conduce la disputa contra Roma por la parte mas inespugnable á la diplomacia. Un ligero

deben ser bien mirados por todos los fieles indistintamente; y en el caso que por los altos juicios de la Providencia triunfen los enemigos en la lid, como ha sucedido en América, la nación no podrá culpar de sus desastres á los Obispos ni á los Papas que suspendieron confirmarlos hasta que, habiéndose terminado el proceso de la guerra, militan otras razones diferentes respetadas por todos los partidos.

11. Las ventajas que resultan á la Iglesia no son menos loables y notorias, pues en la situación actual de las naciones, agitadas de una continua revolucion y minadas de mil sectas secretas, si no estuviese asegurada la sucesion legitima de los Obispos con la vigente disciplina, podria ocurrir muy facilmente que la influencia de las logias obtuviese el nombramiento de sus filiados, los que sujetos á las órdenes de sus asambleas se convertirian en satélites del inferno. Por desgracia no se puede graduar de cavilacion un pensamiento fundado en pruebas fuertemente repetidas, constándonos hasta la evidencia, que aun estando por medio el sufragio bastante general para las elecciones de diputados, el ascendiente y manejos tenebrosos de las logias han reunido casi siempre la pluralidad ó una muy poderosa minoría de vocales en las Cortes. La Providencia, por uno de los arcanos que el tiempo nos ha revelado en nuestros dias, ha depositado en los Sumos Pontífices la confirmacion, saliendo asi al encuentro al nuevo género de ataques que el enemigo asestaba con-

tra la santa Iglesia. En los primeros siglos, incógnitos semejantes artificios, nada peligraba en que el metropolitano ó los Concilios provinciales ejerciesen el derecho de la confirmacion, porque solo podian suscitarse dudas en cuanto á la mayor ó mejor disposicion y prendas de los candidatos; pero siendo ahora de la primera importancia evitar que pertenezcan los electos á las sectas clandestinas, de cuyo conocimiento carecen los ciudadanos honrados y timoratos, convenia sobremanera suplir este defecto sustancial con una disciplina proporcionada á tan inminente riesgo. La reserva de la confirmacion, que peculiar y esclusivamente ha reasumido la Santa Sede, llena todos los votos.

En efecto, instruido el Sumo Pontífice en virtud de su autoridad y comunicacion universal con las Iglesias de las maquinaciones de las sectas, é inaccesible tambien á causa de su independencia soberana á los movimientos populares, organizados para consternar á los Gobiernos obligándolos á preferir sus filiados, digo que el Papa, aun políticamente hablando, ofrece en tan feliz posicion la garantía mas firme y espedita con respecto á tomar informes sobre la vida y costumbres de los Obispos electos, y arreglar á los cánones el ejercicio de la confirmacion. Es necesario prostituir la razon á un partido infame, ó estar ciego, para desconocer una verdad tan óbvia y manifiesta. Por otra parte, la prerogativa ordinaria de los cabildos catedrales, cuyo apoyo aseguró en su tiempo la

mejor forma de las elecciones, y sirvió de dique á la venalidad y tumulto de los pueblos, no sufragaba en las presentes circunstancias contra los masones; y mas que, prescindiendo del inminente riesgo en que hubieran quedado aquellos cuerpos por los manejos tenebrosos de las logias, una triste esperiencia nos acredita, que la revolucion no deja franca la libertad de los capitulares, antes por el contrario les instiga como la serpiente del Paraiso á comer de la única fruta vedada que arrastra á la perdicion. Hablemos sin figuras: el Gobierno, en uso del recomendable peso de su autoridad y del respeto que debe imponer á todos los buenos eclesiásticos una indicacion la mas ligera de V. M., pudiera haber escitado á los cabildos sede vacante á que nombrasen de gobernadores á cualesquier eclesiásticos beneméritos, á escepcion de los impedidos por el derecho canónico; y puntualmente esta fruta vedada (los Obispos electos) es la que, á pesar de la prohibicion expresa de la Iglesia, ha querido constantemente que merezcan la eleccion de los cabildos catedrales. De aqui se infiere, que ora continuase en el Gobierno reservada la atribucion del nombramiento de Obispos, ora se transfiriese á los cabildos catedrales, si no se hallase templado este derecho por la confirmacion de los Sumos Pontifices, la libertad de la Iglesia continuaria siempre amenazada. Estoy bien persuadido de que cuando la Santa Sede se reasumió paulatinamente esta reserva, no graduó tales trascen-

dencias segun la intencion que despues se ha descubierto, y que la constante firmeza de los Papas en sostener su privilegio fue una inspiracion del Espíritu Santo, que velaba por la divina Esposa. Tambien juzgo que varios literatos recomendables por sus estudios y talentos, que han mirado como un punto indiferente la continuacion de la nueva disciplina, escitando al Gobierno á violarla, no han hecho honor á sus ingenios si desean el triunfo de la fe, pues para mí no admite duda que en la situacion presente del orbe cristiano, si se cediese al gobierno temporal gratuitamente el nombramiento de los Obispos, exonerado de la reserva pontificia, los masones poseerian la palanca de Arquimedes para alzar y derribar el edificio de la Iglesia. Como quiera, la confirmacion de los Obispos estaba tan sólidamente establecida sobre la Santa Sede, que todo el poder del dominante Luis XIV se estrelló contra esta barrera inespugnable; y asi sucedió, que despues de tanto ruido con la asamblea del clero de 1682, no solo hubieron de retractarse en 1693 para obtener sus mitras los que habian suscrito á aquellas novedades, sino que el mismo monarca, cediendo á los remordimientos de su conciencia, lo verificó tambien en su célebre carta á Inocencio XII (*), siempre notoria pero in-

(*) Para no quitar el mérito de esta carta, se pone con la misma division de líneas y francés antiguo que la del original.

«Tres-Saint Pere, j'ai toujours beaucoup espere de l'exaltation de V. Ste. au pontificat pour

negable ya desde Bonaparte. De consiguiente, las pretensiones de la corte de España de renovar esta disputa odiosa luchaban contra una dificultad insuperable, y olvidaban el verdadero punto del progreso de la política ilustrada, que consiste en reconocer como principio indefectible la autoridad de la Iglesia en materias de disciplina general, y dirigir las negociaciones hácia las susceptibles de mejora y de reforma. En esta parte el influjo de la Francia no fundaba derecho para servir de norma á Felipe V, pues desde Luis XIV especialmente aquella monarquía fue declinando hácia un despotismo

les avantages de l'Eglise et l'avancement de Nro. Ste. religion ien eprouue maintenant des effets avec bien de la ioie dans tout ce que V. B. (Vot Béatit) fait de grand et d'adantageux pour le bien de l'une et l'autre. Cela redouble mon respect filial envers V. Ste. et comme ie cherche de lui faire connoistre par les plus fortes preuves que ie puis donner, ie suis bien aise aussi de faire scauoir á V. Ste. que iai donne les ordres nécessaires afin que les choses contenues dans mon edit du 22 mars 1682 touchant la declaration faite par par sic. clerge de France (á quoi les conjonctures passées ni auoyent obligé) ne, soyent pas obseruees. Desirant que non seulement

V. Ste. soit informée de mes sentiments mais aussi que tout le monde connoisse par une marque de veneration que iai pour ses grandes et Stes. qualités: ie ne doute pas que V. B. n'y reponde par toutes les preuves et demonstrations auers moy de son aff. on paternelle et ie prie Dieu cependant qu'il conseroue V. Ste. plusieurs années et aussi heureuses que ie souhaite

Tres-Saint Pere,

Votre deuot fils,

Signé, Louis.

A Versailles le 14 septembre 1693.

vergonzoso que la desviaba de la Santa Sede, en términos que hizo casi naufragar su Iglesia en tiempo de la revolucion, hasta que la Providencia, por un efecto de su infinita misericordia, la salvó milagrosamente con gozo y admiracion de todas las naciones.

Pero contrayéndome ahora rigurosamente á mi propósito, no parece arriesgado asegurar que la Junta Magna y Macanáz, órgano de sus opiniones, se conformaron con una opinion muy aparente, imaginándose que el esplendor brillante de la literatura francesa les autorizaba para suponer que la Iglesia galicana debia ser el modelo de la de España. Yo admiro el siglo de Luis XIV, amo á la Iglesia de Francia, y lá profeso una particular predileccion por sus varones eminentes, y porque desde los primeros siglos veo los Obispos españoles y franceses congregados fraternalmente en Toledo, en Narbona, &c., &c., en figura de una Iglesia sola ó de dos gemelos; pero todas estas razones no impiden reconocer la escelencia de la Iglesia hispana en aquella época sobre la de Francia, atendiendo á que la primera, constante en la tradicion que habia recibido de los Apóstoles, conservó su independencian, segun va demostrado, á pesar de las persecuciones del imperio, del furor de los arrianos y el yugo sarraceno, manteniendo una comunicacion nunca interrumpida con la Santa Sede; en vez de que la segunda, olvidada de su antigua delicadeza y libertad levítica, se diria que se avergonzaba de

verse regida por el anillo del Pescador, y ansiaba hacerse nombre en el siglo avasallándose á los reyes. Por esta causa cuando Luis XIV, desavenido con la Santa Sede, congregó la asamblea de 1682, la arrastró en sus planes políticos á su grado, sin encontrar oposicion; y por el contrario, al romper Felipe V con el Papa y declarar sus miras ulteriores, el obispado español, firme en sus principios, los proclamó celosamente; impugnó con mucha ilustracion y libertad evangélica, acompañada de ejemplar respeto, las novedades propaladas por el partido ministerial, segun acreditan los escritos del Cardenal Belluga, Aguirre, &c.; siendo de notar que el dictamen de los prelados coincidía con el del Consejo, pues en pluma del marqués de San Felipe, Don Luis Curiel, uno de sus miembros, á propósito del papel de Macanáz se esplicó en los términos siguientes: "Que aun-
 » que era verdad que habia muchos abusos,
 » debia suplicar al Papa que los enmendase,
 » pero que en la regia potestad no habia jurisdiccion para el remedio, si se habia de estar á
 » los Cánones y al Concilio Tridentino." Ahora bien, sin dispensar favor ninguno á la Iglesia española, el tiempo ha acreditado que tales son los principios sólidos de que debe partirse para entablar negociaciones eclesiásticas y ajustarlas definitivamente con el Sumo Pontifice; tales tambien los que Luis XIV se vió obligado despues á profesar inspirado de su conciencia; y en fin, tales son los principios que Felipe V,

mejor aconsejado luego, proclamó con universal júbilo de sus pueblos. Esta leccion de la historia es digna de la alta penetracion de V. M. en las presentes circunstancias, para evitar el lazo de ciertos escritores que ponderan hasta las nubes las tentativas de Luis XIV y Felipe V, guardándose bien de enterar á sus lectores de sus esfuerzos infructuosos. ¿En qué vino á parar últimamente el proyecto de la Junta Magna? Ahí está la historia. Reconocido Felipe V, á vista de los desastres y turbulencias de la Francia, producidas con motivo de los apellantes, y del descontento general que reinaba en nuestra nacion á consecuencia de las falsas máximas vertidas por sus cortesanos, despidió de su lado á Orri, Macanáz, &c., &c., y adoptando las de sus celosos consejeros, se restableció inmediatamente el sistema de Chumacero y Pimentel, verdadero norte de su política ilustrada. Acto continuo se abrieron las relaciones con Roma; medida oportuna y prudente que obtuvo un éxito dichoso, pues en un breve intervalo se ajustó en Madrid un concordato el año de 1717, ampliado despues en 1737, en los que se establecieron, entre otras bases que omito, la correspondiente á los espolios y vacantes, previniendo que las sumas percibidas por el Rey durante la interrumpida comunicacion con Roma quedaran gravadas en la tercera parte á favor de las Iglesias y los pobres; se concedieron los breves de Cruzada, Subsidio, Escusado, Millones, y sobre todo el especial derecho de per-

recuerdo de cierta especie arriba mencionada acreditará mejor esta verdad. El Cardenal Pacheco á la cabeza de veinte Obispos solicitaron, como ya va referido, que los cánones sobre la reformation de beneficios, &c., &c., rigiesen sin escepcion perpétuamente: cuya propuesta, aunque tomada en consideracion con mucho aprecio por el celo y buena intencion de sus autores, fue desaprobada en lo sustancial, haciéndose un capítulo espreso (el 21 de la sesión 25), mandándose en él que todos los decretos del Concilio se entendiesen quedando á salvo la autoridad de la Sede apostólica. Hallándose, pues, establecida la doctrina canónica en estos términos, es claro que las negociaciones de la Corona con Roma no debian estrañarse de los límites del Concilio, y mucho menos en un escrito como el de Macanáz, tan pródigo en citar al de Trento. No obstante, aquel autor cortesano, acomodándose á la política francesa, sin guardar conexion en su discurso, combate indistintamente las facultades que usaban los Papas en dispensas, pensiones, coadjutorías, &c.; y como las bulas pontificias y cánones obje-
 dos en su pedimento dejan siempre ilesa la autoridad de la Santa Sede, no podian servir ni aun en calidad de impugnacion ó de plausible argumento en pluma de los españoles, á causa de hallarse recibido en la nacion el Concilio de Trento; y así, el eco de la Francia que resonaba en el escrito de Macanáz, tan nombrado como los versos de Calainos, y no de mas mé-

rito ni mejor estilo, no pasaba de la Junta Magna. Todo lo que es seguir la voz de las pasiones en el curso de los asuntos diplomáticos, no vale mas que para abrirnos precipicios y separarnos del norte de la razon. Esta consiste en respetar la norma de la verdad, y no perderla de vista al través de las nubes que frecuentemente la obscurecen. Chumacero y Pimentel, que habian espuesto noblemente y con maestría la materia, se penetraron al instante por la respuesta estudiada de la corte de Roma de lo complicada que estaba la cuestion con el registro delicado de las regalías, pues además de las indicaciones anteriores y otras varias de menor momento, se encuentra la del número 4.º del capítulo 7.º acerca de la reserva de beneficios, concebida en estos términos: "Y S. M. recibe »crecidísima utilidad de esto, porque mediante »ellas goza el fruto de tantas nominaciones y »presentaciones de beneficios, obispados y abas- »días, que en otra forma no le tocaran." Se sabe lo que quieren decir estas palabras en el lenguaje de la política, y la fuerza real, canónica y legislativa que comprendian en su significacion; y así no podía ocultarse su sentido á aquellos sabios plenipotenciarios. Estaban instruidos además, de que habiéndose tratado seriamente los últimos dias del Concilio de Trento de comprender á los príncipes en la reforma canónica, se alarmaron los embajadores; y que para evitar mayores males se evitó llevar adelante tan plausible medida. Por esta y otras razones

Chumacero y Pimentel, obligados á replicar diplomáticamente en cumplimiento de su ministerio, lo verificaron con una prudencia, sagacidad y erudicion que da esplendor á sus nombres, por cuanto sin abandonar la causa nacional, antes bien defendiéndola con doble celo y vehemencia, repasan uno por uno los lamentables agravios que sufría la Iglesia de España, los denuncian á la animadversion del Papa, y reclaman su vigilancia pastoral, pero guardándose bien de tocar el origen de las regalías eclesiásticas y la del uso de los reales derechos en la provision de los beneficios, y mucho menos entrar en lid sobre la reserva de las confirmaciones. En tal estado, semejantes á un diestro general que evita presentar la batalla en terreno peligroso donde puede ser envuelto por un hábil enemigo, y despliega sus alas en campos espaciosos mas á propósito para maniobrar con brillo, Chumacero y Pimentel esforzaron en su súplica los derechos de España con un cúmulo de testimonios de santos Padres y Concilios que aumentan el peso de su raciocinio, y huyendo con prudencia disputar al Papa la suprema autoridad, y de verter sus ideas con imperio, esponen á su alta consideracion la necesidad que le incumbe de reparar las simonías y escándalos de la Iglesia como vicario de Jesucristo, cerrando su conclusion (*) de un modo

(*) «Gran materia se ofrece á vuestra Santidad en que hacer glorioso su nombre en todas las naciones, con igual mé-

conforme á la del memorial ya inserto; con cuya prudente y magestuosa dignidad, aun cuando no consiguieron por entonces un feliz éxito, transmitieron sus nombres llenos de gloria á la posteridad, y sus escritos han servido de norma en lo sucesivo.

Pero por desgracia no estaba destinado Macanáz para aprovecharse de tan laudable modelo, pues por el contrario parece que se propuso desconcertar los planes políticos de Chumacero y Pimentel, abrazar en su pedimento la cuestion propiamente francesa del nombramiento y confirmacion de los Obispos, é introducir en la corte de España las novedades que agitaban la Francia en aquella era. Su estrecha amistad con Orri y Amelot, su identidad de principios con los que profesaban los antedichos fiscales del parlamento de París, Mrs. Harlai y Talon, cuyos escritos se condenaron por el Cardenal Giudice simultáneamente que el de Macanáz, la coincidencia del ruidoso negocio de la bula *Unigenitus*, y la parte que tomó contra

rito y bien de la Iglesia universal, quitando de raiz estos abusos y cambios que tanto la deslustran.....

Esto es, Beatísimo Padre, lo que los Santos enseñaron; esto lo que los sagrados Concilios establecieron, lo que escribieron los varones mas doctos y celosos; esto claman estos reinos, considerando el lamentable y mísero estado en que se hallan, y lo proponen á vuestra Santidad los embajadores sobredichos en nombre de su Rey, con profundo respeto y veneracion, esperando que vuestra Santidad, como quien está ilustrado con superior luz, en negocio de este peso y gravedad se dignará tomar la mas conveniente y acertada resolucion.»

ella en Roma Amelot en seguida de su exoneracion de la embajada de España, manifiestan claramente á un observador atento, que unas pruebas eslabonadas con tan públicos é indisputables testimonios, no carecen de probabilidad para formar un juicio político del sistema del Gabinete de Madrid en aquella época. Pronto verá V. M. el desgraciado término que tuvo la tentativa de Luis XIV contra Roma, y el no menos infausto proyecto combinado de Macanáz; suerte que arrastrarán consigo indefectiblemente todos los planes de corte en que se mezclen las causas de religion con las de Estado, como entonces se pretendió con poco acierto. La conducta pusilánime del Papa en reconocer al archiduque Carlos desconceptuaba verdaderamente su carácter, tan glorioso hasta aquellos tiempos entre las naciones, pero ya se sabe que las prerogativas de la Santa Sede no sufren lesion alguna por semejantes causas; y aun considerado el negocio meramente por la parte política, parece que no debia haber exasperado tanto al Gabinete de Madrid, hallándose justamente persuadido de la buena intencion de Clemente XI y de la critica situacion que le rodeaba. La circunstancia de hallarse identificado el patronato con la Corona de España, no permitia como antiguamente á la corte de Roma conservar ó romper las alianzas políticas, dejando al curso del tiempo el término definitivo de la guerra, sin riesgo de comprometer los asuntos puramente religiosos. Cuando el clero

y el pueblo proveian las sillas de los preladados, y estos de los curas de almas para el servicio parroquial, únicos ministros á que estaban reducidas las Iglesias; cuando mas adelante la eleccion de los Obispos corria á cargo de los cabildos catedrales, fuese la que quisiese la diplomacia de los Pontifices en calidad de soberanos, el gobierno de la Iglesia continuaba sin intermision y sin padecer el mas leve detrimento; pero desde que en virtud del convenio de los Reyes Católicos con Sixto IV se trasladó al trono la prerogativa de nombrar Obispos, la posicion de los Papas se hizo mas crítica, porque bien se percibe que tan alta regalía solo podia recaer en los legítimos monarcas. Por esta causa el recomendable marqués de San Felipe manifiesta en sus Memorias, que entre las duras condiciones que impuso al Papa el emperador de Austria, sin exceptuar la ocupacion militar de Roma, la que mas le abatia y agravaba su conciencia era el reconocimiento perentorio del archiduque, considerando Su Santidad el derecho trascendental del patronato: bien es verdad que tanto la corte de Roma como la de España, si se me permite explicarme de este modo, semejantes á los mas ilustres profesores en la aparicion de una enfermedad incógnita, no trataron la cuestion con el pulso y habilidad que despues ha enseñado la esperiencia. El Papa por su parte, segun los informes del referido marqués de San Felipe, protestando siempre la justicia y el derecho de Felipe V, se propuso

salir del compromiso declarando que solo reconocia á la fuerza al archiduque Carlos; único fruto que produjeron las consultas de quince Cardenales congregados por Su Santidad para el efecto. La España, resentida de un procedimiento tan ageno de la categoría pontificia, no guardó tampoco el generoso temperamento que aconsejaba la política; y como si la provision de una mitra no admitiese suspension, apremiaba incesantemente con protestas, y pretendia que el Papa sacrificase sus estados y aun acaso su existencia, sin atender á otro respeto.

Gracias al progreso de las luces, la diplomacia moderna ha minorado en cierto modo esta gran dificultad, adoptando el principio, de que mientras existen dos partidos beligerantes y los Gabinetes de Europa se hallan divididos, los Papas prescinden del mejor derecho, y suspenden la confirmacion de los presentados para las mitras. Con esta medida, verdaderamente necesaria acaso en las futuras guerras civiles de esta clase, habria siempre disputas semejantes á las del tiempo de Felipe V; pero no producirian tan fatales consecuencias tocante á las materias religiosas, con tal que los monarcas y los Papas, aprovechándose de la esperiencia, no precipiten el uso de sus derechos. Los primeros, digan lo que quieran las juntas y los consejeros cortesanos, nunca se hallarán facultados para innovar la disciplina de la Iglesia en punto á la confirmacion. Una guerra civil siempre sonará terrible, pero templarán muchísimo sus cala-

midades reconociendo la inviolabilidad de este principio. Respecto de los Papas nada hay mas digno de consideracion que el ejercicio oportuno de tan especial prerogativa en semejantes y funestos acontecimientos. Sobre todo, lo que yo quisiera persuadir á los políticos, ya que se presenta esta ocasion, era del interés trascendental que resulta á la Corona de la suspension de las confirmaciones durante las guerras civiles intestinas, pues siendo este uno de los lamentos que acompañan á nuestra desgraciada situacion, conviene que le graduemos por su justo valor, y no dejarnos arrebatar de un falso concepto. Todos los pretendientes se figuran favorecidos del mejor derecho; y por consiguiente, si los Papas procediesen acto continuo de los nombramientos á las confirmaciones en las guerras civiles, se prolongarian estas con un carácter mas odioso, pues cada partido, fortificado por el influjo de los Obispos de su nombramiento, perpetuaria el fuego del cisma y el de las revoluciones. Por ventura, ¿no se intruso José I en la Corona de España? ¿No se sublevaron las Américas y establecieron sus repúblicas independientes? En tales casos bien á la vista se hallan las ventajas que resultaron á la España de la suspension de las confirmaciones. Si el partido de la razon y de la legitimidad sale victorioso, los Obispos de su nominacion, entrando en las sillas despues de concluidas las guerras intestinas, se incorporan en el Estado, y apareciendo como ángeles de paz

cibir la décima parte de las rentas eclesiásticas de Indias. Si se añade á las gracias mencionadas la espedita por San Pio V á Felipe II sobre las casas mayores diezmeras durante cinco años, prorogadas despues sucesivamente, hasta que por último la perpetuó á la Corona Benedicto XIV en 1757, se verá patentemente que todas y cada una de las regalías eclesiásticas estriban en el mismo fundamento, á saber, las concesiones gratuitas de la Iglesia.

Sin embargo, en medio de tantas adquisiciones con que se enriqueció la Corona y resplandecía el trono, la Iglesia continuaba lamentando el olvido de sus sagrados Cánones y los odiosos abusos procedentes de las falsas decretales; es decir, las pensiones, reservas, coadjutorías, &c., &c., de que he hablado anteriormente. En este estado la Providencia, propicia al voto de los varones timoratos y al clamor de la monarquía, colocó en el solio á Fernando VI, sucesor de Felipe V, en cuyo reinado, el mas pacífico del siglo, hallándose muy difundidas las luces, volvieron á levantar su voz los Obispos y sabios mas esclarecidos en solicitud de un nuevo concordato, proporcionado á las necesidades de la Iglesia y digno de aquella época gloriosa. Jamás en efecto se habia presentado una ocasion tan favorable, ocupando á la sazón la silla pontificia Benedicto XIV, cuyo nombre lleva consigo todos los elogios; y por consiguiente ocurriendo la dicha de un Papa y un Monarca tan justos y amantes de la religion, reno-

vadas y avivadas las negociaciones, todo fue obra de un momento, y se concertó el célebre concordato de 1753, con que entró á gobernar V. M., y ha debido servir de norma inviolable en las materias eclesiásticas. Este concordato bien estudiado bastaba por sí solo para desimpresionar á los ilusos, si fuese su interés el celo de la disciplina, habiendo desaparecido por de pronto en su virtud casi todos los gravámenes de la Iglesia hispana, atento á que las provisiones y reservas pontificias quedaron reducidas á cincuenta y dos beneficios, con calidad de haber de ser nombrados eclesiásticos españoles; y es bien sabido que aun estos mismos cincuenta y dos beneficios los provee la Corona en realidad, sin mas diferencia que la de espedir sus propuestas por la via del Despacho de Estado, y venir las gracias de Roma. Pero dejando á parte esta materia, indiferente á lo sustancial del concordato, lo que conviene observar atentamente es la sabiduría con que Benedicto XIV dejó aclaradas todas las cuestiones, y entre ellas la importante de la justicia distributiva, que aseguró contra los atentados de los poderosos, expresando en el primer número "que los Arzobispos, Obispos y coladores inferiores deban continuar en lo venidero en proveer los beneficios que proveian por lo pasado;" y despues la doctrina clásica de los artículos (*) 6.º y 7.º, ver-

(*) 6.º Para que en lo venidero proceda todo con el debido sistema, y en cuanto sea posible se mantenga ilesa la autoridad

dios é interpretaciones para poblar la corte de pensionistas irresidentes de mal ejemplo, y cargados de los beneficios mas pingües de la Iglesia.

14. Mi designio al contraer estas observaciones no se dirige á reparar ahora tan perjudiciales prácticas, sino solo á dar á conocer con su existencia impunemente autorizada el carácter servil y parcial de los novadores, los que vendidos sin pundonor al dominio temporal, jamás han tenido espíritu religioso para representar contra ellos al Gobierno, segun debieran si les animase el celo por la Iglesia. Pero como su intento nunca se ha dirigido á tan noble y loable fin, sino á desconceptuar con sus exageraciones la influencia de la Santa Sede, han guardado un profundo silencio sobre los beneficios, pensiones, prestameras, &c., de provision de la Corona, y han supuesto, faltando abiertamente á la verdad, que las regalías se hallan ofendidas en el concordato, sin duda por el dolor que les causa ver en todo su contesto constantemente reconocida la autoridad suprema de los Papas. Digase de una vez, este es el gran defecto del concordato para los novadores y revolucionarios, porque como su infernal sistema se proponia extinguir los conventos, apoderarse de sus rentas y profanar el sagrado nombre de la religion, emplazando el arreglo de la Iglesia ante sus juntas clandestinas, convenia inhibir la intervencion del Sumo Pontífice, y sustituir en su lugar los emisarios de sus abominables logias, con cuya fatal medida, llevada á efecto

en castigo de nuestros enormes pecados, despues de estar atrouando con el nombre de regalías han perdido enteramente el real patronato; siendo de notar que conjuraron este fatal golpe á la Corona sin advertir siquiera su peligro, pues acaso hasta que yo lo denuncié á su animadversion no habrán tenido ojos para ver, valiéndome de la frase de Isaías, que el real patronato feneció en América por un efecto de los anatemas impuestos en los Cánones á los que violan los templos, conventos, &c., y se apoderan sacrilegamente de las obras pias.

Bien sé lo que refiere la historia de la revolucion americana acerca de Montevideo, Colombia, el cura Hidalgo, los ingleses, &c., &c.; pero por ventura, ¿las relaciones de Jenofonte, Herodoto, Quinto Curcio, Josefo, &c., &c., instruyéndonos de los sucesos políticos que abrazan sus elegantes libros, se oponen al cumplimiento de las divinas Escrituras que los habian anunciado? A mí como Obispo no me atañe investigar el origen primitivo de las revoluciones de los reinos, pero sí aplicar los sagrados Cánones á los acontecimientos que han ido sobreviniendo en pos de aquellos atentados. El anatema fulminado por la Iglesia á los sacrilegos usurpadores de sus propiedades debia cumplirse necesariamente mediando la palabra infalible del Señor. Segun el derecho canónico, todo patrono incurso en excomunion mayor queda privado en el mismo hecho del derecho de presentar, sin escepcion ninguna de personas, de

cuerpos, de comunidades, ciudades, provincias, &c.: de lo que se infiere, que habiendo decretado la nacion junta en Cortes la extincion de los conventos y apropiacion de los bienes eclesiásticos, incurrió en el anatema y decayó del derecho de presentacion. ¿Y quién, me preguntarán, ha de dar la ley á una nacion? ¿Y quién, responderé, suscita duda sobre la omnipotencia del divino esposo de la Iglesia? Yo no aseguraré que las Américas se sublevasen con tal premeditacion, pero lo que me parece indisputable es que de sus resultas se encontró imposibilitada la nacion de presentar en adelante. En vano los Sumos Pontífices, solícitos de la paz y el lustre de la gran monarquía española, prolongaron el reconocimiento de aquellas repúblicas democráticas, suspendiendo la provision de los Obispos por espacio de treinta años: el anatema á los ojos de Dios ha sido irrevocable, y la España no ha vuelto nunca á nombrar despues para las opulentas mitras de Méjico, Lima, ni ninguna de las cincuenta y tantas sillas de su antigua provision. ¡O patria mia!... Y obsérvese: la oposicion al Papa de las Cortes despojó á la nacion de aquel incomparable patronato; pero las repúblicas americanas, disolviendo su vínculo con la matriz, le estrecharon con la Santa Sede. ¡Qué admirable madre que engendra tal progenie! Esto ha pasado y no lo han visto los profanadores de la Iglesia; y continuando en la misma obcecacion, no advierten tampoco ahora, que habiendo in-

currido en nuevos anatemas acabarán de perder el patronato real, primero el de la Habana, Filipinas, y despues el de la península, si no retroceden pronto de su carrera sacrilega; por cuanto ó la España ha de despeñarse en un completo cisma, y entonces terminará el patronato en realidad, ó conservándose católica no aceptará ningun nombramiento eclesiástico procedente de un Gobierno anatematizado.

15. Gracias á la Providencia, la piedad y fortaleza con que ha resistido V. M. dar su sancion al profano proyecto de las Cortes, llamado arreglo del clero, escusando el último y doloroso extremo, ha libertado á la Iglesia de una persecucion inevitable, que arrastrando en pos de ella la pérdida del real patronato, estoy seguro sin embargo de que no la hubiera mancillado con el cisma, pues el obispado español, firme en los principios que profesa, pasaria antes por los destierros, estrañamientos, las cárceles y el martirio, que prestar su consentimiento á la arbitrariedad incompetente de las Cortes. Lo primero, es decir, la pérdida del real patronato, consta de la doctrina espresa del derecho canónico, corroborada con las leyes patrias y Concilios nacionales, todos conformes en demandar como indispensable la profesion de la fe católica de los reyes y obediencia á la Santa Sede para ejercer tan gloriosa prerogativa; y lo segundo, á saber, la impotencia del Gobierno en orden á consumir un cisma en nuestra Iglesia, se deja percibir muy facilmente profundizando

el caracter del obispado español, mas diferente de lo que muchos imaginan del que formaba la Iglesia galicana al tiempo de estallar su revolucion. No obstante, como un trastorno nuevo producido por los tumultuarios pudiera eclipsar el ascendiente venturoso de V. M., y sustituyendo á su vez el influjo de las logias dar lugar á repetir tentativas semejantes bajo el pretesto de *disciplina esterna, alta policia, cabeza de la Iglesia*, me permitirá V. M. que, cumpliendo la reserva que me hice sobre el punto hablando de las regalías, tome en consideracion ahora estas voces capciosas de que se valieron los revoltosos para conmovier otras naciones, é introducir en Francia la apostasia y el cisma, y haga ver al mismo tiempo lo inaplicables que son á nuestra nacion tales ideas, por la diferencia notable que distingue á nuestra Iglesia nacional de la galicana de aquella desgraciada época; diferencia que espondré sucintamente, aunque no tanto que sacrifique las pruebas conducentes á su ilustracion, y mas amenazándonos siempre muy de cerca el abominable y pertinaz sistema de acomodar la constitucion civil del clero de Francia, aborto del ateismo, á la católica España.

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO I.

Siguen las pruebas.—Disciplina esterna.

1: **E**stamos en el fondo de la cuestion. Hasta aqui todo cuanto hemos disertado acerca de los antiguos cánones de la Iglesia hispana, de las falsas decretales, de regalías, &c., &c., no ha sido mas que cierta contemplacion con los adversarios de la Iglesia, y una especie de salvaguardia al plan que me propuse de ir orillando uno tras otro los sofismas generales, á fin de aplicar despues todo el peso de la razon al objeto principal de los revolucionarios. A pesar del prolijo trabajo en que me empeñó la esplanacion de los puntos referidos, no se crea por eso que emprendi semejante tarea persuadiéndome que impondrian respeto mis racionios y pruebas documentadas á los enemigos de la religion; no por cierto. Acaso me equivocaré; pero si mis juicios no me desvanecen, me atreveria á asegurar que dado un número, por

tida maestramente para calificar las atribuciones del patronato de los Reyes y la independencia siempre indisputable de la Iglesia, pues impone como condicion preliminar que los presentados deban recibir indistintamente las institu-

de los Obispos, se conviene en que todos los que se presentaren y nombraren por S. M. Católica y sus sucesores á los beneficios arriba dichos, aunque vacaren por resulta de provisiones reales (5 y 6), deberán recibir indistintamente las instituciones y colaciones canónicas de sus respectivos ordinarios sin expedicion alguna de bula apostólica, exceptuada la confirmacion de las elecciones que arriba quedan espresadas, y exceptuados los casos en que los presentados y nombrados, ó por defecto de edad, ó por cualquier otro impedimento canónico, tuvieren necesidad de alguna dispensa ó gracia apostólica, ó de cualquiera otra cosa superior á la autoridad ordinaria de los Obispos; debiéndose en todos estos casos y otros semejantes recurrir siempre en lo futuro á la Santa Sede, como se ha hecho por lo pasado para obtener la gracia ó dispensacion, pagando á la Dataría y Cancillería apostólica los emolumentos acostumbrados, sin esposicion de pensiones ó exaccion de cédulas bancarias, como tambien se dirá en adelante.

7. Que para el mismo fin de mantener ilesa la autoridad ordinaria de los Obispos se conviene y se declara, que por la cesion y subrogacion en los referidos derechos de nómina, presentacion y patronato, no se entiende conferida al Rey Católico ni á sus sucesores jurisdiccion alguna eclesiástica sobre las iglesias comprendidas en los espresados derechos, ni tampoco sobre las personas que presentare ó nombrare para las dichas Iglesias y beneficios; debiendo asi estas como las otras á quienes fueron conferidos por la Santa Sede los cincuenta y dos beneficios reservados, quedar sujetas á sus respectivos ordinarios, sin poder pretender exencion de su jurisdiccion, y salva siempre la suprema autoridad que el Pontifice romano, como pastor de la Iglesia universal, tiene sobre todas las Iglesias y personas eclesiásticas, y salvas siempre las prerogativas que competen á la Corona en consecuencia de la real proteccion, especialmente sobre las Iglesias del real patronato.

ciones y colaciones canónicas de sus respectivos ordinarios: es decir, que habiéndose hecho la Iglesia esta reserva, incluso los beneficios eclesiásticos pertenecientes á las regalías, se ha quedado con la clave para abrir y cerrar la entrada á todos los que hubiesen sido presentados, segun se hallen ó no adornados de los requisitos de edad, aptitud moral y literaria, y otras condiciones que examina, sin perjuicio de la profesion de fe, antes de conferir la institucion canónica, que es el sello característico de su autoridad radical é independiente. De modo que, meditado á fondo el concordato segun antes indiqué, resulta que la Corona se realzó desde entonces con un cúmulo inapreciable de prerogativas que la facultaron, no solo para proveer obispados y arzobispados, sino tambien beneficios, prebendas y curatos de España é Indias, depositando en el solio el poder mas brillante de toda la cristiandad y el mas opulento al mismo tiempo; y esto no obstante dejando á salvo la jurisdiccion ordinaria de los Obispos, y la eminente que siempre han ejercido los soberanos Pontifices.

12. Tales eran los ardientes votos de cuantos sabios memorables habian ilustrado á España, y el término de los deseos en que cifraban sus mas lisonjeras esperanzas, en oposicion de los extremos en que estaban divididos los bandos de las escuelas, el uno propenso al poder ilimitado de los Papas, y el otro en constante pugna con su legítima supremacia. Gra-

cias á la Providencia, en el reinado de Fernando VI se habian formado hombres eminentes á semejanza de Burriel, Sarmiento, Florez, Isla, &c., &c., algunos de los cuales, circunscribiéndose á las ciencias eclesiásticas, habian descubierto y desempolvado mil monumentos históricos de España, estendiendo con su publicación los conocimientos preciosos de la antigüedad; por cuya razon y oportuna coincidencia, la corte de aquel prudente y pacífico monarca abundaba de hábiles y consumados políticos, capaces de dar cima á tan árdua y delicada negociacion. Añádase á esto que Benedicto XIV era el Pontífice mas á propósito para fijar en el verdadero punto de vista las controversias agitadas, y señalar los límites de un tratado diplomático. Admirablemente instruido en las ciencias y literatura, poseia en un grado superior la del derecho canónico; afable, desinteresado, profundo político y observador penetrante de su siglo, advertia el estrago que habia hecho la impiedad en los potentados de Europa, y lo preparados que se hallaban los Gabinetes á combatir la Iglesia á pretexto de sus adquisiciones; por lo que desprendiéndose voluntariamente de ciertos derechos, reservó todo su ascendiente y consumada pericia en afirmar las bases inmutables de la autoridad suprema de los Papas, consolidando así la gran obra de los concordatos, baluarte de ambas potestades, y el norte que habia de regir sucesivamente en cuantas negociaciones ocurriesen.

13. Sin embargo, este concordato, tan sábio y al mismo tiempo favorable á la Corona, si se hubiera de dar crédito á los novadores ha permitido subsistir graves abusos é indecorosos á la Iglesia; y todavía, valiéndome de las palabras de Marina, no ha restituido á los Reyes los derechos que les pertenecen. ¡Qué hipocresía! La primera objecion no admite duda, pero lo extraño es, que habiéndose publicado tantas obras desde entonces principiando con Mayans, se exoneraran sus autores de explicarnos la causa fundamental por la que continúan tan lamentables abusos, y reservasen á mi tosca pluma el cargo de esponerlos. Yo acepto esta ocasion sin repugnancia, á fin de corroborar el pensamiento dominante de todo mi discurso con el peso de los testimonios diplomáticos y de las declamaciones mismas de los escritores políticos, puesto que confrontando ahora el memorial de Chumacero y Pimentel, el pedimento de Macanáz, el concordato de Felipe V y el vigente de Fernando VI, resultará comprobado hasta la evidencia que jamás se han propuesto los autores cortesanos reparar radicalmente las corruptelas introducidas en la Iglesia con el estrago de los tiempos, sino trasladar á la Corona las utilidades temporales, sin olvidar su fortuna propia al mismo tiempo de lisonjear á los Gobiernos. En apoyo de esta verdad no seguiré uno por uno los puntos que abrazan los escritos de Chumacero, Pimentel y Macanáz, bastándome recorrer algunos de sus tes-

tos mas notables que la acreditan sin contradiccion. En el número 58, v. gr., del capítulo 8.º, á propósito de los espolios y vacantes, decian Chumacero y Pimentel: "Esto (Señor) »sucede y se ejecuta en unos bienes que por »decisiones canónicas y muchos concilios pertenecen al nuevo sucesor y á las Iglesias; y no »hay dar medio, ó estos bienes son del prelado, »y no es justo privarle de su disposicion, principalmente cuando lo hace en obras pias y »cumpliendo con la obligacion de pastor, ó en »caso de que se le haya de privar del derecho »adquirido, ha de caer en la Iglesia ó en el sucesor en el oficio y obligaciones, para que las »ejecute en su nombre y no pierdan las Iglesias y pobres del obispado, porque murió el »Obispo, el subsidio que recibian y debieron »recibir en su vida: razon que entre otras movieron al Concilio de Constancia para reprobar »y prohibir estos espolios, y declararlos por injustos y contrarios al bien público." Y Macanáz en muchas partes, especialmente en el número 40, hablando sobre el mismo punto se explica en estos términos: "Quedando todos los »bienes de la mitra bajo la mano del Rey, que »los mandaba administrar y entregar al sucesor, cuya costumbre mandaron observar en »las leyes que dieron á estos reinos San Fernando y su hijo D. Alonso, y en el ordenamiento »real de los Sres. Reyes Católicos; y esto mismo »se habia mandado observar en el Concilio general Lateranense." Ahora bien, habiendo

sido adjudicados los espolios á Felipe V en virtud del concordato, sin mas restriccion por lo respectivo á los caudales que ocupó mientras su rompimiento con la Santa Sede, que la de reservar á las Iglesias y á los pobres la tercera parte del total que habia percibido, queda manifiesto que los clamores de la Junta Magna y de Macanáz sobre el gravamen del espolio no se interesaban en favor de las mitras ni de las Iglesias, y que á pesar del bien fundado argumento que hace oportunamente Macanáz aplicando el ejemplo del Austria, Francia y Portugal, donde no se habían permitido nunca los espolios, la corte de España no formó escrúpulo en aprovecharse de un derecho tan sumamente execrable, que los Obispos del célebre sínodo celebrado por Benedicto XIV no pudieron menos de combatir su odiosidad.

Otros de los abusos denunciados en aquellos célebres escritos se remiten á los beneficios simples, prestameras y pensiones eclesiásticas; palabras irritantes cuya significacion repudia el derecho canónico en el sentido que las ha adoptado una práctica viciosa, pero abusos contra los que ningun publicista sin embargo ha levantado la voz despues de trasladada su provision á la Corona, siendo asi que de este modo ha quedado mas vulnerada la disciplina de la Iglesia; constando por esperiencia que, á pesar de las sólidas y repetidas representaciones de los prelados y varias leyes espedidas sobre el punto, los ministros han encontrado siempre me-

el caracter del obispado español, mas diferente de lo que muchos imaginan del que formaba la Iglesia galicana al tiempo de estallar su revolucion. No obstante, como un trastorno nuevo producido por los tumultuarios pudiera eclipsar el ascendiente venturoso de V. M., y sustituyendo á su vez el influjo de las logias dar lugar á repetir tentativas semejantes bajo el pretesto de *disciplina esterna, alta policia, cabeza de la Iglesia*, me permitirá V. M. que, cumpliendo la reserva que me hice sobre el punto hablando de las regalías, tome en consideracion ahora estas voces capciosas de que se valieron los revoltosos para conmovier otras naciones, é introducir en Francia la apostasia y el cisma, y haga ver al mismo tiempo lo inaplicables que son á nuestra nacion tales ideas, por la diferencia notable que distingue á nuestra Iglesia nacional de la galicana de aquella desgraciada época; diferencia que espondré sucintamente, aunque no tanto que sacrifique las pruebas conducentes á su ilustracion, y mas amenazándonos siempre muy de cerca el abominable y pertinaz sistema de acomodar la constitucion civil del clero de Francia, aborto del ateismo, á la católica España.

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO I.

Siguen las pruebas.—Disciplina esterna.

1: **E**stamos en el fondo de la cuestion. Hasta aqui todo cuanto hemos disertado acerca de los antiguos cánones de la Iglesia hispana, de las falsas decretales, de regalías, &c., &c., no ha sido mas que cierta contemplacion con los adversarios de la Iglesia, y una especie de salvaguardia al plan que me propuse de ir orillando uno tras otro los sofismas generales, á fin de aplicar despues todo el peso de la razon al objeto principal de los revolucionarios. A pesar del prolijo trabajo en que me empeñó la esplanacion de los puntos referidos, no se crea por eso que emprendi semejante tarea persuadiéndome que impondrian respeto mis racionios y pruebas documentadas á los enemigos de la religion; no por cierto. Acaso me equivocaré; pero si mis juicios no me desvanecen, me atreveria á asegurar que dado un número, por

modo dar la ley á la Iglesia nacional y separarla de su centro? No, tampoco: aquí resplandece especialmente la obra del Señor; diré la causa. El principio de la independencía de la Iglesia para gobernarse, acordar su disciplina, conservarla ó moderarla segun las exigencias de los tiempos, estrecha la conciencia de los Obispos igualmente que la defensa de los dogmas. Bajo este concepto, aunque los novadores, hollando todas las leyes divinas y humanas, verificasen de hecho el trastorno que premeditan, y, abusando sacrilegamente de la fuerza, echasen abajo, tras de los conventos ya demolidos, las catedrales y parroquias, y por falta de Obispos y sacerdotes cesase en España el culto público durante cierto intervalo, su Iglesia no obstante triunfaria con tal que, firmes los ministros evangélicos en el depósito de la fe, se resignasen con todo género de sacrificios antes que prestar su consentimiento á las máximas del mundo. En tan críticos momentos la mano de Dios siempre se interpone, y consuela con mil géneros de prodigios á su Iglesia militante. Unas veces, por ejemplo, se ve en Damasco un Ananías dirigirse de orden del Señor al domicilio de Saulo, y trasformarle de perseguidor en apóstol de las gentes; en tal caso una virgen tierna de trece años (santa Lucía) revela durante su martirio el fin de la persecucion; en tal otro se advierte por los aires un letrero misterioso (*in hoc signo vinces*), que anuncia el triunfo del cristianismo; y en general, obser-

vamos constantemente que al llegar la tiranía á cierto extremo el auxilio divino es infalible. Y qué, ¿faltará tan adorable providencia en nuestros días? Lejos de esto, aun suponiendo la violencia de los novadores precipitarse al mayor extremo, los Obispos viven persuadidos que, cuando aplacada la ira de Dios volviese por su santa causa, la Iglesia de España, purificada con la adversidad, apareceria mas gloriosa que antes, su independencía quedaria respetada, y las tribulaciones incesantes de nuestra era servirian para consolidar la fe de los siglos venideros.

4.º Estas consideraciones por sí solas me autorizaban para dar por concluida la cuestion, porque habiendo reducido al Gobierno á la imposibilidad de ejercer la disciplina sin inducir un cisma, y á la de consumarle sin la prevaricacion de los Obispos, queda indudablemente comprobado, que si atropellando por todo género de respetos se arrojase á tal extremo, no alcanzaria mas ventaja que la de figurar en la lista de los Dioclecianos. Sin embargo, como no todos se hallan impuestos de los antecedentes del derecho canónico para deducir las consecuencias de los principios generales que he sentido, y por otra parte ocultan pérfidamente los novadores sus ideas favoritas que conviene dejar bien descubiertas, me tomaré el trabajo de profundizar el punto para ir las dando lugar, y hacer conocer mas claramente, que apoderándose el Gobierno del arreglo de la disciplina, no solo induciria el cisma en el mismo hecho,

sino tambien podria conmovier luego el Estado, acabar de corromper sus ya degeneradas costumbres, y llenar de oprobio la nacion. Unas cuantas preguntas á los novadores me sacarán del empeño facilmente. ¿Qué entienden, pues, por disciplina? Conocemos una propia y particular de la Iglesia griega, anterior á la separacion de Roma. ¿Hablan de esta? En tal hipótesis sostendrán tambien, siguiendo el dictamen de sus maestros, que el Gobierno goza facultad para abolir el celibato de los clérigos y la indisolubilidad del matrimonio (*). ¿Qué horrible perspectiva ofrece esta consideracion! Si hay alguno que al contemplarla no retroceda de espanto, enhorabuena que adopte tan detestable teoría; pero si horrorizado á su aspecto siente saltarle las lágrimas y helársele la sangre de sus venas, medite bien las consecuencias de tan abominables máximas, y levante la voz contra los revolucionarios, uniéndose á los buenos españoles. Y cuidado con graduar estas especies de imaginaciones ó de alarmas insidiosas, pues entonces me estrecharian á poner por testigos los diarios de Cortes, traer á cuento los periódicos, y varios escritos consignados á preparar con tal designio la opinion pública, y demostraria hasta la evidencia que se ha atacado de propósito, no una sino mil veces, el celibato de los clérigos y

(*) No por esto se entienda que es punto de mera disciplina la indisolubilidad del matrimonio, como algunos griegos opinaron.

la indisolubilidad del matrimonio. Concederé que el Gobierno y la mayoría de las Cortes han refrenado tan infernales tentativas, pero esto mismo manifiesta tanto que mis aserciones son verídicas, como que sin salir de la esfera de la disciplina interpretada á su modo se pueden intentar las referidas novedades, reservadas acaso por los revoltosos para cuando sus planes estén mas adelantados.

Aun concretándome á la Iglesia de Occidente, las dificultades de su disciplina infunden el mayor respeto á la personas instruidas amantes de la religion y de la patria. Distinguimos una con el nombre de general, que abraza todas las Iglesias, procedente ya de los tiempos apostólicos, como el ayuno cuadragesimal, la abstinencia, &c., ya de una constante tradicion, ya de los Concilios generales ó de los Papas, como el precepto de la Misa, la comunión pascual, el rezo de los clérigos, el idioma latino adoptado en la liturgia, &c.; todo lo que, admitido prévio el juicio de la Iglesia, está sujeto esclusivamente á su autoridad divina. Me abstendré de llamar su atencion sobre esta clase á los novadores para escusarles un vergonzoso compromiso. Pero sin darla tanta latitud, y entrando en el pensamiento que conocidamente les ocupa, me ceñiré á la que está reservada á los Pontífices. Pregunto ahora, ¿intentan trasladársela al Gobierno? Pues en tal caso vulnerarian las prerogativas de la Santa Sede, proclamadas espresamente en el Concilio Tri-

ejemplo ciento, de los renombrados corifeos que mas han sostenido la necesidad de reformar la Iglesia, no se encuentran dos entre ellos que hayan saludado el derecho canónico; ó lo que es lo mismo, noventa y ocho de las cien capacidades, segun modestamente se denominan á sí mismos, no perciben el concepto canónico que envuelven los nueve códigos de la antigua coleccion hispana, las falsas decretales, patronato y demás materias eclesiásticas que han ocupado mi pluma. No doy á entender que los noventa y ocho carezcan de talentos. ¡Pluguiera á Dios que los empleasen en beneficio de la patria! Pero preciados de sábios publicistas, y embebecidos en las máximas del jacobinismo francés, no han interesado su honor en orientarse de las ciencias eclesiásticas; y asi es que en cuantas ocasiones han ocurrido de esta clase han abandonado su discusion á sus espertos auxiliares, reservando para sí la gloria de fijar la opinion pública y captarse la admiracion de los patriotas, á favor de las decantadas frases *disciplina esterna, la Iglesia en el Estado*, y otras iguales, acomodadas directamente á la subversion completa de la Iglesia; frases que me propongo examinar ahora distinta y sucesivamente, para poner en claro los sofismas y mala fe de sus autores. Entremos con la disciplina esterna.

2.º El primer pensamiento de los enemigos de la Iglesia fue el de valerse de Obispos de su creacion emancipados de la Santa Sede; pero

habiendo encontrado insuperable la valla de la confirmacion, mil veces embestida y siempre infructuosamente, han apelado con preferencia á la frase anfibológica de la *disciplina esterna*, con el designio de lograr sus miras por un medio supletorio; y á la verdad que bien pudieran consolarse con este nuevo hallazgo si los centinelas de Israel lo permitiesen, porque concediendo al Estado la facultad de arreglar lo que ellos significan con la palabra disciplina esterna, corresponderia á su inspeccion aun el sacrosanto sacrificio de la Misa. Jamás ha habido un error tan craso, absurdo y al mismo tiempo tan palpable, incluido el ateísmo. No exagero ni temo repetirlo: menos incomprendible se me representa una persona alucinada que, al contemplar triunfante el crimen muchas veces sobre la tierra y víctima el inocente de la venganza del malvado, desconoce al Criador del universo (olvidándose que esto mismo comprueba una vida futura), que otra orgullosa persuadida de la divinidad de Jesucristo cabeza de la Iglesia, y que no obstante atribuye al gobierno temporal la prerogativa de mandarla; pues en suma viene á ser lo mismo que disputar el gobierno á Jesucristo. ¡Impíos..... algun día le vereis llenos de espanto al pasar á su siniestra! En vano intentarán descargarse de tan horrible blasfemia, consignando á la potestad civil la parte esclusiva de disciplina esterna: porque, reservándome examinar despues esta frase herética, y aun recibéndola en el sentido

falso de los innovadores, era preciso todavía acreditar que Jesucristo privó á su santa Iglesia de la disciplina llamada eterna; era preciso además probarnos que el Espíritu Santo no había encomendado á los Apóstoles y á sus sucesores el nombramiento de los Obispos y el de los presbíteros, la convocacion de los Concilios, el uso del anatema, la distribucion de la limosna, la imposicion del ayuno, la santificacion de las fiestas, &c., &c., para exonerarse del peso irresistible de la consecuencia: porque si Jesucristo, como consta espresamente de sus divinas palabras, depositó en su santa Iglesia las referidas y otras muchas atribuciones, y esto no obstante las pudiera ejercer ó coartar el gobierno temporal, resultará indisputablemente que á éste le corresponde en la actual época lo que hasta ahora nos venia del Espíritu Santo. Por esta causa la absurdidad del principio, cuando se analiza bien el pensamiento, es tan repugnante á la razon, que á pesar de haber conseguido todas las heregías y aun el ateísmo arrastrar partidarios numerosos por medio de sus libros y sistemas, jamás ha arribado á formar secta el monstruoso invento político de la disciplina eterna sin haber ido apoyada en el poder de los tiranos. Toda la historia confirma esta observacion. La Corona de Inglaterra, por ejemplo, que innovó la disciplina de la Iglesia católica, no cuenta un sufragio á su favor en ningún pueblo fuera de su imperio. Aquel gobierno protestante, respetando hasta cierto punto

el dogma, se imaginó que apropiándose la supremacía de su Iglesia podría conservar lo que llaman sus doctores artículos fundamentales de la religion, y variar la disciplina arbitrariamente sin precipitarse en la heregía; pero ha visto por esperiencia que, además de haber quedado separada la Iglesia anglicana de la unidad católica, se observa aislada en medio de todas las comuniones, con absoluta incapacidad de comunicar su impulso fuera de sus dominios, ni grangear la conviccion de sus secuaces; y aunque llena de riquezas y haciendo parte civilmente del Estado, se contempla en punto á religion sin libertad, sola, enteramente sola, gimiendo entre cadenas de oro, como una esclava brillante de pedrería *calzando á una princesa*. No era tan fácil innovar la disciplina eclesiástica como juzgaba Enrique VIII, imitado despues de otros reformadores, sin romper con la unidad; verdad importante, que si hubiera sido bien profundizada tal vez evitara muchas agresiones que manchan la memoria de los príncipes. A primera vista parece muy accesible, supuesta la determinacion decidida de un Gobierno, el trastornar la disciplina, por cuanto hallándose sostenido de sus tropas y de miles de satélites derramados en las provincias, prontos á su voluntad, se encuentra, mirando solo á la política, con todos los elementos para realizar sus planes; y mas que la Iglesia, entregada á su espíritu de paz y descansando en sus cánones y leyes, nunca opone mas resistencia que

las razones de justicia, sus ruegos y lamentos. Pero aunque el Señor la ha dejado espuesta parcialmente en cada reino á tan temible contingencia, que en alguna época aumentará la legion gloriosa de los mártires, la ha defendido sin embargo con un muro inespugnable, á saber, la universalidad de su estension; circunstancia que no permitirá nunca á sus enemigos perturbar en la totalidad el culto público.

En efecto, la Iglesia de Dios abraza en su órbita todo el globo: la de España, Francia, Inglaterra, Alemania, Cochinchina, Océania, &c., &c., que profesan el catolicismo, observan una misma doctrina respecto al centro de su gobierno; todas juntas forman un redil bajo el cayado de un mismo Pastor, y por consiguiente lo que llaman los innovadores disciplina esterna se halla impuesto, inspeccionado y aprobado por este único pastor en union con los Obispos. Ahora bien: como los gobiernos temporales dispersos por la tierra están ceñidos á un ámbito incomparablemente menos estenso que la comunión católica, y cada uno de ellos procede con diferentes miras, ama diversa religion y tambien otra política, resulta prácticamente demostrado que ninguno se hallará nunca con fuerza bastante para trastornar ni aun materialmente la disciplina de la Iglesia, ó de formar la unidad maravillosa de su culto. Cuando, pues, reflexionando sobre esta admirable providencia con que Dios sostiene el ejercicio práctico de su santa religion, se tiende la vista

por tantas zonas, tantos mares y climas, por tantos gobiernos de principios diferentes, despóticos, republicanos, constitucionales, mistos, todos poblados de católicos; cuando se consideran además tantos idiomas, tantos dialectos, tanta multitud de caracteres y grados de eivilizacion entre el inmenso número de fieles, unos familiarizados con los conocimientos mas sublimes de las ciencias y artes, y otros en proporcion descendiendo paulatinamente hasta encontrarnos en el último extremo con los neófitos que acaban de abandonar las selvas en el Canadá, todos sin embargo dóciles á la voz de sus Obispos, unidos á la Santa Sede en el arreglo de su disciplina, y comparamos luego á los revoltosos de España proponiéndose trastornarla arbitrariamente sin contar con Papa ni ningun prelado de la tierra, la fábula de los Titanes afanados en escalar el cielo no se nos representa tan quimérica.

3.º Para sincerarse de una nota tan irrisoria, si no llevara consigo tanta trascendencia, replican los sofistas que sus fines nunca han sido reformar las Iglesias de otros reinos, sino esclusivamente la de España; esplicacion que los entrega á una censura no menos odiosa, en razon á que hallándose la disciplina de toda la comunión católica al cargo de sus Obispos, implica contradiccion que el Gobierno innove la de esta monarquía sin romper simultáneamente con la unidad y acreditarse de tirano. Pero por lo menos, ¿no conseguiria entonces de este

ahora de avergonzarme de su ensayo; pues me consta que se han desengañado con su lectura varios literatos de escelente nota, y que ha impuesto silencio á mas de un entusiasta de los principios revolucionarios. Mi preferencia, pues, al sistema de la Union Americana nunca la entendí ni ha debido entenderse sino con relacion á los gobiernos representativos de Europa, que ejercen á favor de los partidos y de las sociedades secretas una soberania ilimitada, estensiva en su intencion á la santa Iglesia, sin intervenir en nada la nacion: y en prueba de mi sinceridad y de que no han sido bien penetradas mis ideas en la parte política, manifestaré ahora francamente mi modo de pensar, á fin de desengañar á mis censores y dejar bien sentada mi vindicacion.

Adicto por convencimiento á la monarquía libre (*) (aunque jamás me he mezclado ni mezclaré en las revoluciones del Estado, ajenas del sacerdocio), no negaré que siempre me ha costado mucho trabajo comprender dos dificultades capitales, entre otras muchas, á las que nadie me ha contestado todavia; á saber: 1.^a Cómo es que necesitándose cierta práctica, cierta instruccion, cierto aprendizaje para llegar á poseer una profesion cualquiera, y aun hasta para habilitarse en el arte de obra prima, se supone tan gratuitamente en el sistema representativo que ha de salir como por encanto un legislador de los sufragios de un pueblo iliterato, aunque los reuna en su favor un hombre peregrino en el Derecho, en la literatura, y en todos los ramos de las ciencias. En esta parte protesto con ingenuidad mi simpatia con Filipo el Macedonio, quien se burlaba con mucho fundamento de

(*) Digo libre y no absoluta; palabra odiosa que han introducido los enemigos del trono, y no se ha aplicado jamás hasta estos tiempos á la real autoridad. Los que la usan de buena fe en contraposicion al gobierno representativo, equivocan su significacion. (Véase mi *Ensayo sobre la influencia del lateranismo*.)

la facilidad de los atenienses en hacer un general todos los años de cada ciudadano. ¿Cómo dos, tres ó cuatro mil colonos y artesanos por provincia, encallecidos en las labores del campo ó con el manejo de las herramientas, sin tener obligacion de saber leer, y sin haber visto siquiera las fisonomías de los candidatos por las que poder columbrar un rasgo de su carácter; estos mismos hombres que forman la pluralidad, han de ser considerados con ciencia suficiente para elegir los representantes y señalar legisladores á la patria? Si no se ha conocido hasta ahora la fuerza de esta objecion, consistirá acaso en que, capitaneados los partidos por corifeos de influencia y travesura, han sido árbitros para servirse de la clase numerosa á merced de sus pasiones, interpolando de este modo entre ochenta ó cien nulidades y apariencias una docena de hombres instruidos, de cuyo cargo habria de correr dominar las asambleas, dictar leyes y tomar las riendas del Estado; pero desde el momento en que se verificaran las elecciones segun prescribe el orden legal, ninguna persona que haya penetrado el estado social de Europa podrá dejar de conocer que se verian ocupados los bancos parlamentarios por vocales enteramente ineptos. Es decir, que para que subsista el simulacro del sistema representativo introducido en Europa aun en el miserable estado que está figurando en nuestra época, se necesita infringir su reglamento, y observar una práctica enteramente opuesta á su teoría.

Tambien se resiste á mi inteligencia comprender, cómo es que disponiendo el Gobierno de tantos empleos, tantas gracias, tantas condecoraciones en la corona de España, se ha tardado tanto tiempo en preveer, atendida la flaqueza de la naturaleza humana, que los vocales de las Cortes, salvo algunas escepciones, habian de fijar su principal conato en congraciarse con el Ministerio si se prometian remuneracion

lidad con que lo consienten los depositarios sobreco-
gidos de terror, no puedo menos de anhelar ardiente-
mente que se cierren las puertas del tesoro antes que
le veamos agotado, temiéndome con mucha razon que
se agrave cada vez mas nuestra lamentable crisis, co-
mo sucedió en Inglaterra, Francia, Italia, y pasa re-
cientemente en Portugal.

La cuarta observacion de algunas personas res-
pectables pertenece á las inmunidades eclesiásticas, cuyo
origen apropié accidentalmente en la página 259 á la
potestad civil, sin haber salvado con ningun correctivo
aquel pasage bastante desairado en realidad; pero
recomiendo á mis censores que se penetren bien del
sentido esplicito y bien claro de todo el párrafo, y se
persuadirán desde luego de que siempre voy hablan-
do allí en cuanto al *modo* de reconocerse por los prin-
cipes las inmunidades, de cuya doctrina, lejos de pa-
rar perjuicio al derecho de la Iglesia, se la sigue como
observa el abate Zacarías el beneficio de corroborar-
se con las leyes. Constantino, el gran Teodosio, Re-
cardo, Carlo-Magno y otros muchos piadosos monarcas,
es innegable que se comportaron segun la ordenacion
de Dios reconociendo las inmunidades de la Iglesia,
pero tambien la dispensaron una gracia inapreciable
autorizándola con su legislacion, pues de otro modo
no hubiera entrado nunca en el goce pacífico de su
prerogativa: es decir, que el origen de las inmuni-
dades puede llamarse justamente civil tomándolas
desde el acto de la posesion. Esta materia, que siem-
pre ha sido delicada, necesita ahora mas pulso que
nunca en atencion á que, menospreciados los anatemas
de la Iglesia y desairados todos sus respetos, nos en-
contramos con una transformacion completa de la so-
ciedad. Yo abundo muy edificado en los sentimientos
de Benedicto XIV, que conociendo bien el espíritu in-
novador que se habia apoderado de los consejeros del
Trono, nos exhorta á moderar cuanto sea posible

nuestras frases con tal que permanezca intacta la doc-
trina de la Iglesia, á fin de templar de este modo la
oposicion del siglo y evitar rompimientos con los prin-
cipes.

Se me ha censurado igualmente, que hablando de
las falsas Decretales en el capítulo 4.º, atribuyo á su
influjo la preponderancia adquirida por los Pontífices
en Europa, dándose á entender de este modo, dicen
los censores, que la Santa Sede se adjudicó una auto-
ridad agena del Primado. Con todo me parece facil
desengañarles de esta equivocacion remitiéndoles á la
página 246, pues allí y en muchas otras profeso espre-
samente que reside en los Papas la autoridad y juris-
dicion radical de toda la Iglesia, y únicamente distingo
el caso de la administracion de la justicia, la que
sin embargo de derivarse mediatamente del Sumo
Pontífice, es susceptible de mejorarse en su práctica,
como se ha verificado en la presente disciplina, en
virtud de la que los procesos se instruyen y senten-
cian en las respectivas diócesis, salvo algun espediente
extraordinario que por su circunstancia se reserve la
Santa Sede en uso de la plenitud de su potestad, segun
espone el Concilio Tridentino.

Ultimamente, algunos amigos míos me han hecho
un cargo mas fundado por desgracia, relativo al pe-
riodo de la página 289, que principia: "uno propon-
dria," y concluye: "proporcionarse una concordia."
Verdaderamente que yo mismo no comprenderia co-
mo habiéndome producido con tanta circunspeccion
en todo el libro respecto á los esclarecidos Obispos
de España, pude esplicarme asi en aquel pasage; pero
he caido en la cuenta pronto reflexionando sobre el
punto, y acordándome que cuando dictaba aquellos
conceptos varios y estremados, solo me propuse ver-
ter las opiniones del vulgo en persona de los Prela-
dos, con el designio de esforzar la necesidad de recur-
rir al Papa, sin tener presente entonces que aun en el

caso de permitirme por figura de retórica aprovecharme de su respetable nombre, debería haber guardado toda la cultura y discrecion que prescribe en tal supuesto el decoro y la urbanidad, además de la justicia.

No obstante, con la misma sinceridad que reconozco un descuido tan notable, diré tambien que se han equivocado manifiestamente mis censores pensando que se hallan ofendidas en aquel pasage las atribuciones del Obispado español (y en contradiccion, añaden, con mi doctrina profesada en este punto en todo el curso del libro), puesto que no cuento en nada con los Prelados para el Concordato; porque en primer lugar, la principal razon en que me fundo para desearle, consiste en que los Obispos le solicitan y reclaman á una voz; y en segundo, que el Concordato es por su naturaleza una escepcion de la regla general, pues se remite en todo al estilo diplomático observado en semejantes casos entre el Papa y el Gobierno.

Otras advertencias menos importantes tocaré ahora ligeramente por respeto á algunas personas acaso demasiado delicadas, pero deseosas de aclarar cualquiera espresion del libro, susceptible de una falsa interpretacion. En la pág. 35, lin. 1.^a, viene sonando la siguiente cláusula: "mas cerca se encontraban de la independenciam, el estado natural del hombre:" cuyo concepto piensan los censores que puede parecer equívoco á ciertos lectores familiarizados con sistemas filosóficos de infausta nombradía; pero refiriéndome yo en el contesto de mi libro á la narracion de Moisés, segun la que el estado patriarcal de las familias precedió luengas edades á los gobiernos políticos de las naciones, no cuadra bien contraer al caso las paradojas de un sofista, empeñado en defender que el estado natural del hombre era el de salvaje y de cuadrúpedo, una de las estravagancias mas deshonorosas del espíritu humano.

En cuanto al título de "la Iglesia Hispana," mirado con displicencia por personas muy recomendables, solo diré que mi único y esclusivo objeto en valerme de tal denominacion, fué el de comprender bajo de la voz latina *hispana* las Iglesias de España y Portugal, cuya idea no hubiera estado bien espresada de otro modo.

Prévia esta ilustracion en obsequio de la mayor claridad de mis ideas, me complace ahora en asegurar á mis censores que, lejos de haberme servido de mortificacion sus advertencias, me han causado un gozo espiritual inesplicable al contemplar el celo escrupuloso de los sabios de España en punto á conservar la sana doctrina en todas las cuestiones eclesiásticas. Esta persuasion me hace esperar, no solo que no han de conseguir los novadores introducir el cisma en nuestra patria, sino que ellos mismos, atraidos por la gracia á vista de una constancia tan ejemplar y general de la católica España, han de acogerse por fin á la misericordia de la santa Iglesia, y hemos de volver á ver, y pronto, llenos los templos de almas arrepentidas, y á entonar los cánticos de Sion con la paz, alegría y libertad que los entonábamos antes de estos lamentables dias.

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
33	16	de Jerusalén á	de Antioquía á
		Antioquía	Jerusalén
50	5	Constante	Constancio
id.	9	id.	id.
id.	17	id.	id.
80	30	id.	id.
88	12	Sisebuto	Sisberto
92	17	Barruel	Burriel

INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA

IGLESIA HISPANA.

PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO I.

Examen de la soberanía nacional.

1.º SEÑORA: El Obispo de Canarias, lleno de júbilo y satisfacción al ver terminada una guerra desastrosa y asegurado el cetro de Isabel II, se aprovecha de esta feliz nueva para volver á elevar su voz á V. M., con el principal intento de que el beneficio incomparable de la paz, tan halagüeña á la esperanza de la madre patria, sea estensivo á la Iglesia hispana, sumergida hasta ahora en el mas profundo dolor y lamentable abatimiento. Ya en mayo del año de 36 me hallé en la penosa situación de representar á V. M., en un pliego igual al que

en sostenerle, ó en substituirle con otro de su bandera en el caso opuesto, y que por lo mismo siempre habríamos de estar presenciando esta alternativa odiosa de mudanzas y caídas de Ministros, este turno incesante de tumultos, y esta furia de audaces tentativas que en ningún tiempo, en ningún país del mundo dejan de repetirse por necesidad cuando está por medio la pasión del interés. ¿Qué se pensaba? El interés que arranca al hombre de sus lares, le desprende de los brazos de su esposa, le aleja de su patria, le lleva por mar y tierra sufriendo mil trabajos en busca de una fortuna incierta: este interés tan irresistible que subordina á su imperio todas las pasiones, ¿había de desaparecer repentinamente del corazón de los Diputados, haciéndoles indiferentes al atractivo de una toga, una faja, una intendencia ó una gefatura, sin mas sacrificio que ofrecer una *haba* en rehenes?

Ningun filósofo ha respondido hasta ahora á estas reflexiones, que ocurren al entendimiento mas vulgar y hacen el tormento de las personas ilustradas amantes de la patria; pero con todo piensan muchos publicistas orillar la dificultad alegando en defensa de sus opiniones, que de no apelar á esta teoría, inventada por escritores eminentes, tropezaríamos con el despotismo insoportable de los reyes; y que en concurrencia de dos males debe preferirse el menor. El axioma es cierto, pero la consecuencia merece ser examinada.

En primer lugar, el despotismo ponderado de los reyes con que nos alarman estos ingenios peregrinos, no debe contarse como absolutamente necesario, puesto que cuando los tronos se hallan ocupados por los Fernandos, Alfonsos, Luises, Isabeles, Carlo-Magnos, &c., &c., los reyes entonces pueden ser considerados como ángeles tutelares de los pueblos y delicia de la humanidad: de lo que deduciremos legítimamente, recordando las objeciones precedentes contra el gobierno representativo, que los efectos lamenta-

bles de éste son por su naturaleza necesarios y absolutamente irremediables, en lugar de que el despotismo de los monarcas no pasa de contingente; y como entre dos males, uno necesario y otro contingente, el primero se reputa por mayor, resulta demostrado, si yo no me equivoco, que observando la regla adoptada por los publicistas viene abajo todo su sistema.

Quiero sin embargo conceder que en materia de política no se ajusten las cuentas rigurosamente á los guarismos, y doy por sentado que una sola contingencia muy trascendental representa mas calamidades que dos mil casos ordinarios de otra clase. Aun despues de tanta condescendencia por mi parte, la causa de los publicistas, tan imponentes cuando se fiaban sus discípulos en su magisterio, ganará muy poco ó nada, porque tratándose de elegir el menor entre dos males, cualquier hombre prudente conocerá, si reflexiona bien, que para formar un juicio exacto y resolver el problema con acierto, debemos estar completamente instruidos de cada uno de los males en cuestion; es decir que, á propósito de nuestra disputa, deben confrontarse los escándalos y horrores que arroja la historia de una monarquía libre con la del gobierno representativo. Ahora bien: esta prueba práctica, demandada en todos los tribunales del mundo en tal clase de juicios, no ha podido tener lugar hasta la revolucion francesa y otras semejantes ensayadas en Europa; y de consiguiente los libros del siglo XVIII relativos á la política, y los pomposos discursos que resonaron con admiracion universal de sus coetáneos entusiastas, comparecen á los ojos de la actual generacion á semejanza de los de la física aristotélica comparada con la esperimental de nuestros dias.

No se imagine por esto sin embargo que me conformo pasivamente con esperar á todo trance la contingencia del despotismo, sin procurar oponerle ningún preservativo. Pues qué, ¿se ha perdido la espe-

ranza de descubrir algun temperamento razonable entre el peligro eventual de un trono libre y los inevitables de una monarquía esclava? A mí me ocurre, que asi como desde la promulgacion del Evangelio la patria potestad, antes tan bárbara y tiránica, ha ido moderándose por el influjo de las leyes hasta llegar al grado que ahora la distingue, sin que haya sido preciso privar nunca á los padres de la autoridad exclusiva en sus familias, asi del mismo modo podria irse templando por las leyes el gobierno de la monarquía libre sin despojar al rey de su autoridad independiente. Por esta razon congeturo tambien, que en el supuesto de habernos demostrado una triste esperiencia que la variacion de forma de gobierno aumenta los males en vez de minorarlos, puede presagiarse con bastante fundamento, que si una juventud ilustrada preparase la reaccion universal de las ideas; si llegase á enseñorearse de la opinion pública, y á presidir para dicha de la humanidad al gobierno de las naciones, relegará imperiosamente al lado de los libros de nigromancia las teorías de los antiguos publicistas; y abriéndose un camino nuevo á la ciencia política, cifrará todo su intento, no en mudar arbitrariamente á cada instante la forma de gobierno, sino mas bien en perfeccionarla con inteligencia, adoptando para el efecto las bases convenientes y fundamentales que afiancen, juntamente con la dignidad augusta de los reyes, la noble libertad de las naciones y la independencia de la Iglesia. Para mí todas las formas de Gobierno son iguales, y obedeceré siempre por principios de conciencia segun prescribe el Apostol; pero ya que se me ha obligado á declarar mis opiniones políticas, asi quisiera yo que se hubiera intentado hacer la dicha de mi patria; y no imitando á la revolucion francesa, germen funesto de nuestros infortunios y los de aquel reino cristianísimo.

¿Qué ha logrado la Francia en su último resulta-

do despues de mudar tantas veces la forma de Gobierno? Acabar con los Bancos de Génova, Ginebra, Amsterdam, Hamburgo; perder todas sus colonias, y transformar la Inglaterra en un coloso inmensurable que abarca con sus brazos todo el globo, sin haber sacado mas ventaja para sí que la cucarda tricolor. ¡Tan to entusiasmo con la revolucion francesa y las victorias de Bonaparte, seguidas de mil derrotas desastrosas!

Los revolucionarios que han puesto tanto orgullo en levantar una estatua colosal á su héroe, pueden estar seguros de que, á pesar de todos sus esfuerzos para alucinar al mundo, no hay persona despreocupada que no esté persuadida de que Napoleon engrandeció á la Inglaterra, sacrificó la Polonia, y dejó asi abierto el camino de la culta Europa á la marcha de los bárbaros. Pero volvamos á mis críticos.

Se me ha censurado en tercer lugar la escesiva condescendencia con que me esplico acerca de las *pérdidas* llamadas en mi escrito *consumadas*, sin embargo de que no habiendo especificado cuáles sean, podia entenderse de algunas absolutamente irreparables, como los edificios arrasados, los caudales consumidos, los libros, muebles y efectos estraviados, &c., &c.; pero sin necesidad de vindicar con esta respuesta natural aquellas espresiones, parece que habiéndome remitido en todo el contesto de mi escrito al juicio de la Santa Sede han sido interpretadas con un rigor demasiado caviloso, puesto que establecida por preliminar esta salvaguardia, nada importaba ya una opinion mia en la política, de cualquier clase que fuere, al triunfo de la buena causa.

Prescindiendo de esta solucion acorde con el derecho canónico, no negaré tampoco ahora, ya que se hace preciso suscitar una materia tan odiosa y revelar los adentros de mi corazon, que cuando tendiendo la vista por España advierto lleno de amargura la pasion tan general de adquirir bienes de la Iglesia, y la faci-

dentino; y por consecuencia sus decantados proyectos de ley para reducir y suprimir obispos, impedir las apelaciones á los tribunales pontificios, extinguirlos ó subrogarlos, procesar á los Obispos, &c., &c., atacan arbitrariamente el derecho canónico, ultrajan la autoridad divina de la Iglesia, y rompen con el centro de la unidad católica. No me he espresado bien: constando de lo susodicho que depende de la prevaricacion de los Obispos la consumacion de un cisma, tenemos igualmente investigado que si el Gobierno, cediendo á los falsos consejos de los turbulentos, se precipitase á introducir á la fuerza semejantes planes, compareceria ante la cristiandad perseguidor violento de la Iglesia. Sin duda la persuasion íntima de estos principios religiosos detuvo la pluma de V. M. para no mancillar con su sancion la ínclita corona de Recaredo, la mas ilustre, singularmente en lo tocante á fe, de todas las del globo. El angel del reino, que ha preservado la estirpe de San Fernando del error por espacio de quince siglos, velaba sobre V. M. en el acto; pero no temo el decir que si se hubiera deslizado, entonces saldrian en seguida las fiestas, los ayunos, &c., &c., pues estas materias tambien pertenecen á la disciplina, y son de las que los revolucionarios reservan al Gobierno. Corramos un velo sobre este gran escándalo que nos amenazaba, y del que nos ha libertado la conciencia entonces resuelta de V. M., y prosigamos nuestro intento.

5.º Además de la disciplina general hay otra particular privativa de los diocesanos, contra la que deberian conspirar menos los novadores, si la justicia y el pundonor les inspirasen respeto. Los Obispos, como constituidos por el Espíritu Santo para regir la grey de Jesucristo, gozan una autoridad divina que nadie puede usurparles sin incurrir en anatemas, provocar cismas, y conjurar la piedad alarmada de los fieles. Procuradores natos de los pobres y menesterosos, los pueblos los han mirado siempre como el refugio de sus necesidades en el curso ordinario de los tiempos, y mas especialmente en las pestes, sequías y calamidades públicas: los establecimientos de beneficencia y de hospitalidad descansaban en su apoyo y vigilancia, los órdenes religiosos los miraban como escudos, y las esposas de Jesucristo no tenian mas consuelo. En concurrencia de unas consideraciones tan recomendables que coincidian en su pro, media la particular circunstancia de que no milita contra su categoría ninguna de las razones aparentes que se inventan respecto á los Sumos Pontífices, calificados de extranjeros; no les eran aplicables las declamaciones calumniosas á la curia romana, ni menos la estraccion del dinero de los dominios de España. Príncipes venerables de la Iglesia, compatriotas de los ricos, abogados de los pobres, reunian en su dignidad todos los antecedentes de prestigio que podian interesar á la nacion. Sin embargo, á pesar de tantos privilegios y distinguidas recomen-

citará en ninguna materia que no lleve distintamente impreso el caracter de esterna de una ú otra suerte, y que pueda sustraerse de la mano poderosa del Gobierno? ¿Se habla de culto? ¿Qué espectáculo mas esterno, si bien lo reflexionamos, que el aparato magnifico de las ceremonias magestuosas que despliega la Iglesia católica en sus solemnes festividades? El canto de los sacerdotes, el acompañamiento de los ministros, las incensaciones, los órganos, los instrumentos músicos, la armonía de sus voces; todo cuanto se emplea en el esplendor y lustre de las funciones religiosas, ¿no está destinado á imprimir los sentimientos de veneracion y amor filial por medio de la vista, del oido y nuestros órganos esternos, que se comunican misteriosamente con el alma? Cuando los Obispos y los ministros evangélicos, en cumplimiento de su obligacion, esplican la doctrina cristiana, predicán y exhortan á la penitencia, ¿no ejercitan en realidad para introducirse en el corazon de sus oyentes por el órgano de la voz actos propiamente esternos? Lo mismo sucede en los demás ministerios de la religion, comprendidos los Sacramentos. En el Bautismo los padrinos presentan al recién nacido en el seno de la Iglesia, se solemniza su filiacion con mil ceremonias misteriosas, se le unge la cabeza, &c., &c., se derrama sobre ella el agua mística que le saca del poder de Satanás y le entrega á Jesucristo; y cuando haya terminado ya el curso de su vida, ó mejor diré al encontrarse en las postrimerías,

le ungerán uno por uno todos los sentidos para purgarlos de las reliquias del pecado. ¿Qué funciones y ejercicios mas esternos? No hablaré de la multitud de signos de otra clase que intervienen en la celebracion del matrimonio, las arras, la tradicion simbólica, el ósculo, el abrazo nupcial, las palabras características de los esponsales: no tocaré tampoco, trasladándome al sacramento del Orden, el sinúmero de actos esternos que se multiplican en la imposicion de manos, uncion del crisma, &c., &c., de que abundan tanto las rúbricas del ritual romano, y si me contraeré al sacramento de la Penitencia, ¿Qué acto mas espiritual que el pensamiento reservado de nuestras almas? ¿Qué deseos mas ocultos que los consentidos por el pecador y nunca manifestados? Pues no obstante, si ha de reconciliarse con nuestro divino Salvador y alcanzar el perdón de sus detestables culpas, es preciso que las confiese y sensibilice el dolor, valiéndome de la palabra propia; y tambien que el sacerdote le oiga, entienda y absuelva pronunciando las palabras sacramentales, y dándole la bendicion en forma. En suma, la disciplina canónica es indistintamente sensible y exterior; de lo que inferimos, que si al Gobierno perteneciese semejante cargo, sería árbitro absoluto de la Iglesia.

7.º Bien persuadidos los sofistas de estas consecuencias, le han prodigado á manos llenas facultades; y así es que no hay materia

ninguna que no le hayan sometido en sus periódicos asalariados. La notoriedad de esta asercion me dispensa de corroborarla con mas pruebas; pero no pasaré en silencio el mortal odio con que han atacado la predicacion, privilegio sagrado de la Iglesia, en el que se funda su perpétuo triunfo. La particular de España, llamada por Dios para tan digna empresa, habia creado con especial solicitud el plantel escogido de operarios, que abrazando bajo las alas de su caridad el universo, dilataban el dominio de la fe, infatigables en sus trabajos apostólicos: pero esta profesion edificante, que habia pasado hasta ahora por heroica, era la que mas aborrecian los sofistas, quienes, conjurados contra los institutos religiosos, destruyeron á fuerza de revoluciones la obra de nuestros padres; cegaron el manantial copioso de la sangre del martirio, con el que regados los campos de la fe se recogian despues opimos frutos; retiraron sus brazos de mil naciones sentadas á la sombra de la muerte en expectativa de nuestros heroicos misioneros; consintieron á la Francia colocarse al frente de la propagacion de la fe; y reduciendo el servicio de la religion á los ministros ordinarios, no se avergonzaron de que la Iglesia hispana, á semejanza de las sectas de los nestorianos y eutiquianos en el Asia, y luteranos y calvinistas en Europa, se estrechase en los límites de su territorio, abandonando las gentes á las tinieblas del politeismo. Una hostilidad tan escandalosa contra el progreso del

Evangelio escede, no lo negaré, las opiniones mas exageradas de los teólogos y canonistas, preocupados acerca de la disciplina esterna; pero como el partido revolucionario lleva por delante gobernar la Iglesia al modo de una sociedad humana, se vale para conseguir el fin de sus ideas de otros argumentos tomados de los protestantes, que me propongo ahora recorrer aparte con el designio de seguir el curso gradual de los errores, vindicar la independenciam de la Iglesia, y rebatir uno por uno los sofismas en que pretenden apoyarse.

CAPITULO II.

Continúan las pruebas.—Division fantástica del hombre.—La Iglesia en el Estado.—Mi reino no es de este mundo.—Incompatibilidad de dos soberanías.—Derecho de proteccion.

1.º Entre el número de cavilaciones insidiosas con que los sectarios han intentado sostener la supremacia del Estado en la reforma, se ha hecho un lugar muy conocido la fantástica division del hombre contraida á la política, segun la que el cuerpo debe pertenecer al Gobierno y á la Iglesia el alma: sistema que se

daciones, los Obispos son tal vez los que han padecido mas humillaciones, sufrido mas insultos, y apurado mas el cáliz de la amargura. ¿Qué linage de aflicciones se conoce que no haya traspasado sus entrañas? Ellos podrán ocultar al público los raudales de lágrimas que han bañado sus rostros al ver derrocados los asilos de la penitencia, sacrificadas las esposas de Jesucristo, y puestas las escalas sobre el muro sagrado de Sion para dejarla entregada al saco de las gentes; pero ahí está patente el arreglo del clero del año 36, no tan olvidado como comunmente se piensa, y en el que se extinguen los institutos religiosos de ambos sexos, se abolen los diezmos, se reducen las mitras, se impiden las órdenes, se usurpan las propiedades de la Iglesia, y se anuncian otros muchos atropellos, sin haber preguntado ni menos pedido dictamen á los Obispos. ¿Qué concepto se ha formado de la Iglesia de Dios para profanar así sus mas sólidos derechos? ¿Qué destino tendrían en el mundo los centinelas de Israel, y para qué los hubiera establecido el Espiritu Santo, si el Gobierno pudiera prescribir tales medidas sin su audiencia ni dictamen? ¿De qué servirían en sus sillas si, incomunicados con el centro de la unidad, á merced del poder civil, se viesan obligados á suscribir planes tan odiosos y opuestos á la doctrina canónica? Los legisladores modernos de España son los únicos del mundo que se han colocado al frente de la Iglesia para reformarla siendo seglares, y bla-

sonando al mismo tiempo de católicos; y lo singular es, que ellos son tambien los mismos que han adoptado las máximas mil veces proclamadas por los novadores, defendiendo la potestad de los Obispos tan estensa y plena como la del Papa. En su boca el testo de Jesucristo: "Tú eres piedra, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia," no consigna ningun privilegio á San Pedro que no comprenda tambien á los demás Apóstoles. Las palabras: "Yo te daré las llaves de los cielos, &c.," deben entenderse igualmente de los Obispos, en cuyos términos se esplican siempre, aunque se los reconvenga con otros mil irrecusables testimonios.

En general, á V. M. consta por el contenido de esta esposicion, que me ha sido preciso ir inquiriendo de siglo en siglo los documentos y cánones de los Concilios nacionales para dejar incontestable la supremacia de los Papas, acatada siempre por la Iglesia hispana. V. M. sabe tambien que en esta pugna incesante no ha habido género de argucias de que los novadores no se hayan valido; y que habiéndolas desvanecido todas y rebatido los sofismas, nos encontramos por fin con los concordatos, escritura propiamente nacional y de primer orden, que parecia la mas á propósito para imponer silencio y fijar decisivamente la opinion. Con todo, nada ha bastado para convencerles, pues á pesar de los testos de la Biblia, de la autoridad de los Concilios, de una tradicion constante y del concordato, siempre han insistido

en que los Obispos gozan indistintamente la misma potestad que el Papa. Asi nos manteníamos disputando, cuando hénos aqui que, despues de tantos argumentos, tantas impugnaciones, réplicas y respuestas, venimos á parar á que la revolucion, no solo no considera á los Obispos con la plenitud de autoridad pontificia, sino que los despoja de sus derechos mas sagrados, vilipendia su categoria, y los califica de meros funcionarios dependientes de las Cortes, de los gefes políticos, ayuntamientos, y hasta de los alcaldes constitucionales.

6.º Los Obispos no se sorprenden de un término tan funesto, y que estaban esperando traspasados de dolor como una consecuencia necesaria de las premisas sentadas por los novadores; pero no se acertaria á penetrarle facilmente, y antes pasaria por un enigma, si contentándome con haber hecho mérito de la disciplina canónica general y particular, no contrájese el punto á lo que dichos sofistas entienden por disciplina esterna. Esta palabra de mal agüero, símbolo de la esclavitud, que viene sonando desde el siglo XIV por el conducto de Marsilio de Padua, Antonio de Dóminis, Pereira, la Borde, hasta dar su espantoso grito en la Asamblea nacional, y condenada por Juan XXII, Urbano VIII, Benedicto XIV, Pio VI y VII y el Pontífice reinante; esta palabra, repito, bien examinada ahora, nos revela al instante el misterio que envuelve tanta ponderacion de la autoridad episcopal en la

teórica y tanto ultraje en la práctica. En obsequio de la verdad debe decirse que ciertos canonistas, preocupados en sus ideas, la explicaban de buena fe en el primer sentido; pero habiendo pasado esta frase ambigua á discrecion de los revoltosos, vino á ser en sus manos una espada de dos filos para hostilizar á Papas y Obispos, según fuesen adelantando en el desarrollo de sus planes. Por lo mismo, cuando los canonistas entusiastas, arrastrados de su soberbia y obcecacion contra la Santa Sede, ofrecieron sus servicios y talentos al Gobierno, exagerando la autoridad episcopal y la inmensa atribucion de la disciplina esterna, con el objeto esclusivo de emanciparse del Papa y verificar á la fuerza las novedades de su escuela, los corifeos de la revolucion, ya convencidos de la intriga é instruccion de tales confidentes, se holgaron de aceptar sus proposiciones y agregarlos al partido, sin riesgo de comprometer asi sus miras ulteriores, por cuanto como las prerogativas extraordinarias demandadas para el Obispado quedarian siempre sujetas al Gobierno en calidad de disciplina esterna, les cuadraba perfectamente lisonjear bajo tal sistema á los prelados, con el designio de separarlos de este modo del centro de la unidad, bien seguros de que, despues de haberlos dejado aislados y divididos, atropellarian impunemente la Iglesia, y la dominarian á su agrado como una sociedad humana.

En efecto, ¿qué disciplina eclesiástica se nos

ninguna que no le hayan sometido en sus periódicos asalariados. La notoriedad de esta asercion me dispensa de corroborarla con mas pruebas; pero no pasaré en silencio el mortal odio con que han atacado la predicacion, privilegio sagrado de la Iglesia, en el que se funda su perpétuo triunfo. La particular de España, llamada por Dios para tan digna empresa, habia creado con especial solicitud el plantel escogido de operarios, que abrazando bajo las alas de su caridad el universo, dilataban el dominio de la fe, infatigables en sus trabajos apostólicos: pero esta profesion edificante, que habia pasado hasta ahora por heroica, era la que mas aborrecian los sofistas, quienes, conjurados contra los institutos religiosos, destruyeron á fuerza de revoluciones la obra de nuestros padres; cegaron el manantial copioso de la sangre del martirio, con el que regados los campos de la fe se recogian despues opimos frutos; retiraron sus brazos de mil naciones sentadas á la sombra de la muerte en expectativa de nuestros heroicos misioneros; consintieron á la Francia colocarse al frente de la propagacion de la fe; y reduciendo el servicio de la religion á los ministros ordinarios, no se avergonzaron de que la Iglesia hispana, á semejanza de las sectas de los nestorianos y eutiquianos en el Asia, y luteranos y calvinistas en Europa, se estrechase en los límites de su territorio, abandonando las gentes á las tinieblas del politeismo. Una hostilidad tan escandalosa contra el progreso del

Evangelio escede, no lo negaré, las opiniones mas exageradas de los teólogos y canonistas, preocupados acerca de la disciplina esterna; pero como el partido revolucionario lleva por delante gobernar la Iglesia al modo de una sociedad humana, se vale para conseguir el fin de sus ideas de otros argumentos tomados de los protestantes, que me propongo ahora recorrer aparte con el designio de seguir el curso gradual de los errores, vindicar la independenciam de la Iglesia, y rebatir uno por uno los sofismas en que pretenden apoyarse.

CAPITULO II.

Continúan las pruebas.—Division fantástica del hombre.—La Iglesia en el Estado.—Mi reino no es de este mundo.—Incompatibilidad de dos soberanías.—Derecho de proteccion.

1.º Entre el número de cavilaciones insidiosas con que los sectarios han intentado sostener la supremacia del Estado en la reforma, se ha hecho un lugar muy conocido la fantástica division del hombre contraida á la política, segun la que el cuerpo debe pertenecer al Gobierno y á la Iglesia el alma: sistema que se

cuencia sus teorías, faltas del verdadero principio moral que eslabona las obligaciones, han formado una generacion inquieta, rebelde, tumultuaria, que compite en disolucion con Roma pagana, escede á los bárbaros en el pillage, y al mismo tiempo tan feroz que sacrifica los ministros del Altísimo con tanta frialdad como los sacerdotes paganos inmolaban víctimas á sus ídolos. ¿Quién no se espanta al oír disputar la antigüedad á la santa Iglesia fundada por Jesucristo, coeterno con el Padre? Además de esta consideracion tan decisiva para las personas religiosas, es innegable que, aun contrayendo la Iglesia al tiempo, su aparicion principia con el mundo. Adán y Eva en el estado de inocencia adoraban al Criador con todo el fondo y candidez de su alma. Despues de su caída, la redencion se les anuncia al advenimiento del Mesías en aquellas palabras misteriosas: *Ipsa conteret caput tuum*. Esta religiosa esperanza, acatada por el inocente Abel y algunos otros justos, continuó siendo el norte del género humano, hasta que corrompido por las sugestiones de la carne fue maldito y extinguido, á escepcion del Patriarca Noé, que se conservó con su familia en la gracia del Señor. Todos los Estados perecieron en el diluvio universal; solo la religion se salvó en la persona de Noé. Este santo Patriarca sale del arca misteriosa, y lo primero que hace es tributar gracias á Dios ofreciendo un sacrificio. Todo el universo guarda silencio entonces sin oírse mas voz que la de la Iglesia.

Si, la Iglesia, que principió con Adán y se conservó en Noé, es el único eco que resuena en los espacios. La especie humana se multiplica, las abominaciones cunden; pero la Iglesia, conservada en la fe de Abraham, Isaac y Jacob, &c., llega á su cima cuando el Hijo de Dios nace en Belén en cumplimiento de las profecías, y cuando venciendo á Satanás en la cruz y resucitando gloriosamente, dice á sus discípulos: "Id y predicad por todas las naciones.... yo estaré con vosotros hasta la consumacion del mundo." Desde aquel momento la Iglesia adquirió el derecho de propiedad sobre todo el mundo; derecho que David había anunciado en boca del Eterno Padre diciendo á Jesucristo: "Pídemme, yo te daré todos los pueblos de la tierra." ¡Ah! qué magnífica série de pruebas incontrastables me ofrecería el desarrollo de estas ideas indicadas si el respeto de la fe estuviera tan vivo como en otros tiempos; pero ya que es preciso contestar á tanto número de escritores empeñados en alucinar al trono, renunciaré del derecho que me asiste, y como si la Iglesia no estuviese identificada con la creacion del mundo, preguntaré ahora á sus adversarios: ¿bajo de qué concepto la precedencia de tiempo podia dar fueros al gobierno civil para atacar su independencian? ¿Por ventura al advenimiento de Jesucristo no estaba entronizada la supersticion en todo el orbe, posesionado de los estados el abominable culto de sus falsos dioses? Sus ciudades, sus campos, ríos, bosques,

sus estaciones, ejércitos, senados, casas, &c., &c., ¿no se anunciaban todos y cada uno de ellos consagrados á sus dioses tutelares? Y sin embargo, ¿de qué les valió su posesion, su antigüedad, sus templos, sus armas y gobiernos? La voz de la Iglesia echó abajo tan ignominiosos edificios; los dioses fueron desalojados; la Pitia de Delfos cayó; Diana de Efeso perdió el nombre; el panteon se transformó en iglesia de todos los Santos; en fin, las águilas romanas ceden al lábaro de Constantino; todos los Estados deponen sus abominaciones; la Iglesia triunfa, se incorpora y los anima. Tal fue su entrada en todos y cada uno de los reinos, y así se posesionó de España.

6.º A vista de unos prodigios tan continuos obrados por la Iglesia, parecia que su autoridad divina hubiera impuesto silencio á sus adversarios; pero empeñados en la lucha por efecto de sistema, ya que han agotado todo género de argumentos y se encuentran en esta parte sin recurso, apelan á la hipocresía para sostener sus desacatos. La impiedad y la hipocresía se dan la mano mas de lo que vulgarmente se imagina, y V. M. lo hallará pronto comprobado con la original dificultad que ahora nos ponen. El Señor con su inefable sabiduría habia dicho en cierta ocasion que *su reino no era de este mundo*; y estas palabras, llenas de uncion mística, sublimes, y tan fecundas en virtudes que habrian de mudar la faz del orbe, sirven de pretesto á los novadores pa-

ra aparentar que la Iglesia no ejerce autoridad ninguna temporal, y debe estar sometida á los Gobiernos. He dicho para aparentar, porque ¿quién puede presumir que unos hombres que la ven lucir como la antorcha moral del universo, y disipar con su esplendor todas las nieblas del politeismo, las heregias y los cismas, han de creer literalmente que su potestad no es de la tierra? Para hacer conocer su hipocresía y al mismo tiempo la imagen mística de las palabras del Salvador, me permitirá V. M. que me explique con un recuerdo misterioso de lo que practica todos los años el Jueves Santo en su real palacio.

El ejemplo del divino Maestro lavando los pies á sus discípulos sirvió de uso comun á todos los fieles en los primeros tiempos del cristianismo; y aunque ya no tan general, le conserva la Iglesia con particular esmero, santificando su solemnidad los prelados y las comunidades, los Obispos, y muy distinguidamente el Santo Padre. La casa augusta de Borbon en todas sus ramas, la de Austria, &c., &c., celebran con igual religiosidad la misma ceremonia. Los magnates, los Reyes, los Obispos y el Pontífice, postrados á los pies de los pobres y dándoles el ósculo de costumbre, manifiestan en aquel acto imponente que renuncian de todas las ilusiones de la grandeza humana, y que penetrados del espíritu de caridad de Jesucristo, cifran sus esperanzas en gozar en su compañía de la felicidad eterna, formando parte del reino

de Dios despues de esta vida transitoria. Esta transformacion de la naturaleza humana, este nuevo y tan sublime orden de ideas, tan contrarias al espíritu del mundo, es lo que, estendiendo la fraternidad entre los hombres, hizo caer las cadenas del esclavo, dulcificó la sociedad, engrandeció las ciencias, refinó la política y mudó la faz del universo. No solamente los templos de la idolatría dieron lugar á los del Dios verdadero, sino que tambien los vínculos sociales se desenvolvieron de un modo incógnito hasta entonces. Los derechos de patria potestad, por ejemplo, no se esplicaron en adelante en la parte sustancial por la legislación griega ó romana, sino por la ley de Dios, tipo de la natural violada en los códigos humanos: el matrimonio, elevado á Sacramento, quedó ennoblecido con una magestad digna del hombre; y para decirlo de una vez, la mitad del género humano, la muger, que hasta la promulgacion del Evangelio figuraba como esclava, y en ciertas naciones menos, fue restituida al orden primitivo, es decir, compareció, no solo como la delicia sino tambien como compañera, su igual, y la imagen de Dios del mismo modo que el hombre. Ahora bien, yo permitiré si se quiere sin gran dificultad que los adversarios de la religion no comprendan cuál es este reino de caridad, este reino de Dios, este amor fraternal que Jesucristo nos enseñó á buscar lavando los pies á sus discípulos, para que inflamados de este delicioso espíritu aspiremos al

reino de los cielos por conducto de nuestra santa madre la Iglesia: pero ¿cómo hemos de imaginar que una mutacion tan universal causada por la Iglesia en el culto religioso, en la legislación, en los usos y costumbres ha de ser observada por sus enemigos; y han de creer en seguida tan materialmente que el *reino de Dios* no es de este mundo? Pero habiendo probado ya la hipocresía de los que arguyen con unas palabras que ni siquiera las han acertado á traducir, haré mérito ahora de ellas, visto que se han vuelto á oír tan fútiles objeciones en las Cortes, en los periódicos, y hasta en los escritos mercenarios diseminados por los pueblos.

7.º Voy al asunto. El caracter sanguinario y sombrío del emperador Tiberio, observa oportunamente el filósofo Locke en su Examen raciocinado del cristianismo, no podia menos de alarmar á Pilato en cuanto le denunciaron que Jesucristo se hacia Rey, atento á que, estando prohibido por los romanos tomar el nombre de Rey sin haber obtenido antes su imperial licencia, bastaba la acusacion mas leve é infundada para que aquel tigre castigase con pena capital al gobernador que fuese indulgente en la materia. Por esta causa preguntó Pilato á Jesucristo: "¿Eres Rey de los judíos?" y el Señor le respondió: "Mi reino no es de este mundo," es decir, comenta San Agustin: "soy Rey, pero no te alarmes por eso, ni temas que usurpe el mando al emperador: no te agites ni te arrojes por temor á ningun crimen, como hizo

Herodes degollando tantos inocentes, figurándose que venia á quitarle la corona." Mi reino no es de este mundo, añade San Cirilo, transitorio y terrenal, creado en tiempo y destinado á perecer con él, sino por el contrario sempiterno, celestial, de cuya gloria gozarán todos los que observan mi ley santa. La Iglesia, que es el reino de Dios, espone el Crisóstomo, estará en la tierra hasta la consumacion del mundo, pero como peregrina, de tránsito, como un viajero que va afanado en busca de su felicidad hasta llegar al término de sus deseos. He aquí el sentido literal y místico de la respuesta de Jesucristo, de que abusan tanto los novadores; sentido que pudiéramos continuar diciendo en estos tiempos á toda clase de gobiernos: ¿por qué tanta alarma contra la santa Iglesia? Su reino no es de este mundo: bien sea que adopteis el despotismo, la forma monárquica, la constitucional, republicana ó mista, la Iglesia no se mezcla ni tiene que intervenir en vuestras controversias y revoluciones; su término final es la salvacion de las almas y el reino de los cielos; y con tal que no la pongan obstáculo en tan noble empresa, camina tranquila por la carrera que Dios le ha señalado.

Ahora bien, la carrera que Dios le ha señalado comprende la estension del universo, y esta mision ha de cumplirse necesariamente. Jesucristo en su divina persona nos lo enseñó bien claro, cuando queriendo limitar su amoroso celo los discípulos, les advirtió que tenia

que anunciar el reino de Dios en otras muchas ciudades. En consecuencia, los novadores argüirian bien si la Iglesia tratase de disputar centros y coronas; pero debiendo los apóstoles y sus sucesores *ir, predicar y enseñar á todas las gentes del mundo*, segun la palabra y ejemplo de su divino Maestro, ¿no están autorizados para establecerse en la tierra y formar el gobierno que sufrague al cumplimiento de su divina mision? ¿Cómo ha de predicar la fe de Jesucristo si no crea los correspondientes y necesarios Obispos? ¿Cómo han de descargarse los Obispos de su obligacion si no crean presbíteros, diáconos, &c.? ¿Cómo los han de formar segun los cánones si no inspeccionan sus estudios y costumbres? ¿Cómo se han de mantener y proporcionar el culto de la Santa Iglesia si no se proveen de medios y de fondos? La Iglesia no se propone mas término final que el reino de Dios; pero no por esto queda privada de los beneficios que la distribuye su divino Fundador, antes por el contrario está espreso en el Evangelio de san Mateo que Jesucristo dijo á sus discípulos: "Buscad con preferencia el reino de Dios, y yo os proveeré de todo lo que necesiteis;" y el éxito lo ha comprobado. La Iglesia detesta y condena como lo mas opuesto á su divina moral el amor preferente á las cosas terrenales; pero como mientras transita por el mundo no puede menos de necesitarlas, da gracias á su divino Fundador de que se las distribuya por medio de la caridad, pues sabe que

diria inventado por el sutil Escoto ó la escuela de los nominales, y que sin embargo ha adoptado con aceptación en España el partido revolucionario; siendo de notar que los mas de sus individuos, admiradores de la filosofía material de Helvecio, todo lo esplican por los órganos. La posteridad no podría creer un delirio tan injurioso á la dignidad del hombre si no le hallase comprobado en mil escritos políticos y discursos parlamentarios. Los que están medianamente instruidos en la historia del protestantismo, y saben que el sistema favorito de aquellos príncipes para dorar su usurpacion ha sido, como acredita el radical Cobbet, asalariar las plumas distinguidas, á fin de persuadir al pueblo de que la reforma de la Iglesia es una prerogativa inherente á la Corona, nada se estrañan de que los escritores coligados se empeñasen con calor en adquirir pensiones y libras esterlinas inventando argumentos á costa de su reputacion; pero á la mitad del siglo XIX, en el reino católico de España, venir los revolucionarios reproduciendo especies tan ignominiosas á la faz de la ilustracion universal que se estiende por Europa, no deja de causar sorpresa. ¿Qué ignorancia! Por ventura ¿no forma el hombre un todo de alma y cuerpo tan indivisible como inseparable? La comunicacion entre ambos comparece misteriosa, pero no por eso deja de ser cierta. El cuerpo en pluma de Ciceron es un apéndice del alma, ó, valiéndome del mismo concepto amplificado por Bonald, el alma no

representa mas que un espíritu servido por los órganos corporales. Asi que, la sana filosofía debería haber preservado de tales delirios á los revolucionarios si se hubiesen conducido por el destello de sus luces, puesto que segun la referida esplicacion, tanto el Estado como la Iglesia ejerce un derecho relativo en el cuerpo y alma del hombre. Mas ya que nos vemos precisados á tocar un punto tan metafísico observaré con esta ocasion, que á los ojos de la fe se descubren relaciones mas profundas, originales, sublimes y mucho mas consoladoras que las que la razon nos denunciaba entre la parte corporal y espiritual del hombre. En efecto, penetrando en el santuario de la revelacion, advertimos al instante con una grata sorpresa que el cuerpo del cristiano es miembro de Cristo y templo del Espíritu Santo, compañero inseparable de su alma. Hay mas: en medio de esta union tan íntima y perpétua existe por desgracia una contradiccion abierta entre ambos; existe una ley diferente y enteramente opuesta entre ellos: el cuerpo sigue la de la concupiscencia; el espíritu reconoce la de Dios. De esta pugna nunca interrumpida depende el término final del hombre. El cuerpo se reunirá al alma en la eternidad, y participará de sus premios ó castigos segun la victoria del espíritu ó de la carne.

2.º La Iglesia, pues, atenta á esta lucha del cristiano, se vale de su autoridad y disciplina para que prevalezca la ley espiritual. Con

tan piadosa y maternal solicitud ejerce un imperio verdadero en nuestros cuerpos; y á fin de reducirles á la servidumbre sujetando la concupiscencia, les acorta el sueño, les cercena la comida, les impone abstinencias, les priva de los espectáculos, y no les olvida ni en la muerte, pues aun entonces se apodera de los cadáveres, que un día resucitarán para padecer ó gozar eternamente en compañía de las almas. ¡Qué admirables, qué halagüeñas consideraciones presentan estas ideas religiosas! Los políticos que se han explicado de otro modo han dado poco honor á sus talentos, y menos á la potestad civil, de la que se muestran tan celosos. El cuerpo y el alma de los ciudadanos están subordinados al Gobierno por principios de religion; el alma y el cuerpo de los mismos se hallan igualmente sometidos á la Iglesia, y segun las relaciones respectivas de ambas autoridades, se sostienen y fortifican mutuamente. El ciudadano que presta juramento de fidelidad á Isabel II queda ligado delante de Dios y de los hombres; y esta union íntima de las palabras con el corazon, que se remiten ante el tribunal del Todopoderoso, es lo que constituye la fuerza radical del pacto é inspira la confianza del Gobierno.

3.º La luz de esta verdad detiene á los sofistas, pero no se desaniman. Habiéndoles enseñado la esperiencia que su ilusoria division del cuerpo y alma del hombre ha tropezado en todas partes con la burla; viéndose tambien desam-

parados en la lid de sus primeros auxiliares, prosiguen no obstante en su carrera de desorden, apoyados en la falsa política del mundo; ciencia funesta que, arrostrando todo género de atentados, no reconoce mas limites que los de la fuerza. De ella trae el origen la pomposa frase de que *la Iglesia está en el Estado*, de que voy á hablar; axioma ambiguo, con el que han llegado á persuadir á muchos literatos de que el Gobierno posee el derecho de arreglar la disciplina eclesiástica de cualquier modo que se explique la palabra *disciplina*. Todo consiste en una misma causa, que es el arte de que se han valido los novadores para introducirla. Las mas de las obras de derecho público producidas desde el tiempo de los enciclopedistas, desechan la revelacion en el fondo de sus sistemas; y bajo tal concepto sientan ciertos axiomas como bases de sus teorías, que admitiéndolos gratuitamente conducen tambien á pasar sin escrúpulo ninguno las legítimas consecuencias que en tal caso se deducen. Concediendo á un autor que la Iglesia se halla en el Estado, segun un deista desenvuelve este principio, nadie puede disputar al príncipe su derecho de gobernarla; mas explicándola segun dicta la razon se desvanecen uno por uno todos los sofismas. La Iglesia está en el Estado, cierto es; pero con esta única noticia nada adelantaremos respecto de su autoridad ni en pro ni en contra, si no inquiriésemos su origen y el modo de su existencia. Un monarca constitucional se halla en

el Estado, otro absoluto tambien, y cada uno se encuentra de diversa suerte. Es decir, que la razon de hallarse la Iglesia en el Estado no suministra motivo para calificar el grado de su potestad si no investigásemos además la forma con que la dejó establecida Jesucristo. ¿Y bajo de qué forma la fundó? Nada hay mas facil de comprobar con los testos del Evangelio anteriormente citados. Con todo, considerándome ya rebatiendo á los enemigos de la revelacion, á quienes las divinas Escrituras no infunden respeto, me remitiré al testimonio irrecusable de la esperiencia; y examinando la Iglesia primitiva en el cenáculo, investigaré el modo con que apareció entonces en el Estado, pues de la misma suerte que procedió en su origen ha de proseguir hasta la consumacion de los siglos. El cenáculo es la cuna de la Iglesia. Y bien, ¿qué pasó allí? Los Apóstoles puestos en oracion esperaban el cumplimiento de la promesa de Jesucristo: llega el momento, óyese un ruido estrepitoso, siéntese un torbellino, el Espíritu Santo descende, y acto continuo los Apóstoles inspirados salen de aquel pequeño recinto y predicán el reino de Dios. El Espíritu Santo, los Apóstoles; esta es su forma primitiva; no hay otra, no la habrá. Vengan ahora los políticos esplanando el derecho que asiste al gefe del Estado para tomar cuentas á todos sus subordinados, les responderé al instante que San Pedro, modelo de la humildad y de la obediencia, no aguardó el permiso del gobierno de

Jerusalén para empezar su predicacion, y convertir con la gracia del Espíritu Santo ocho mil judíos en sus dos primeros sermones.

4.º Díganme despues, apoyados en la série de sus consecuencias, que el gefe del Estado podrá valerse de su autoridad y emplazar á juicio á los predicadores; al momento les replicaré tambien, que San Pedro compareció ante el Sanhedrin de los judíos y se defendió con dignidad, advirtiéndoles, que estando por medio la ordenacion de Dios, no podia dispensarse del cumplimiento de su ministerio. La Iglesia compareció asi ante las naciones, y del mismo modo ha de continuar perpétuamente. El gobierno temporal no tiene mas que la alternativa de conformarse ó perseguirla; pero en ningun caso adquirirá el derecho de mandarla, porque los Obispos, sucesores de los Apóstoles, deben morir entre tormentos primero que enagenar su independencia. No se creía que habia de llegar el tiempo de llevarse la disputa á tal estrecho en un pais católico. Antes de la aparicion de las sectas filosóficas, la cuestion de la Iglesia en el Estado se ventilaba bajo otros conceptos muy distintos, entre los que se habia hecho lugar la hermosa esplicacion de San Francisco de Sales, á saber, que la Iglesia se halla en el Estado del mismo modo que está el alma en el cuerpo, animándole y perfeccionándole gradualmente. El Gobierno durante el politeísmo, entregado á la barbarie y supersticion, sacrificaba á sus dioses infernales víctimas humanas,

y celebraba con abominable libertinage el culto obsceno de sus fiestas, en vez de que luego que la Iglesia entró triunfante en el Estado, no reconoció mas divinidad que al Criador del universo; y ofreciéndole en holocausto la hostia inmaculada del Cordero, adornó con la fe conyugal y el coro de las vírgenes la magnificencia de sus fiestas. El Estado antes de incorporarse en la Iglesia, impelido de las leyes de la fuerza y desconociendo el derecho natural, dividia los hombres en esclavos y señores, tratando á los primeros con mas vilipendio que á las bestias; en igual de que luego que la Iglesia hizo parte suya proclamó la confraternidad de todos los mortales, y dulcificando, por un efecto de esta moral santa y sublime, el corazon de los legisladores, estrechó los vínculos sociales entre compatriotas, extranjeros, gobernantes, gobernados, entre los padres é hijos, domésticos y estraños; y elevó sin coaccion ninguna las naciones á un grado de civilizacion que ni siquiera podian imaginarse los gentiles: civilizacion que siempre va en aumento, y terminaria, si el espíritu religioso no encontrase el obstáculo del pecado y la influencia del mundo, en una fraternidad completa, de lo que la Iglesia primitiva de Jerusalén y la del Paraguay han ofrecido ya ejemplares. He aqui cómo se halla la Iglesia en el Estado, y los títulos que puede presentar en todas las naciones para acreditar lo favorable y útil que les ha sido su moral y su independenciam. El testimonio de estas ver-

dades, depositadas en las historias y tradicion de los pueblos, no permite contradiccion á los adversarios de la Iglesia; ni cómo habian de impugnarlo, sirviendo de comprobacion de lo pasado lo mismo que se está viendo al presente, solo con saltar la valla de la poblacion cristiana? Pero á pesar de tantas maravillas que acreditan el esplendor de la religion, sus enemigos no se dan por satisfechos; antes por el contrario, viendo á la historia antigua y nueva estrecharles por todas partes y salirles al encuentro el espectáculo de la civilizacion, compafiara inseparable de la Iglesia, nos alegan ahora que esto no obstante, en el hecho de haber nacido en el Estado le pertenece á éste por derecho de precedencia gobernarla; que en suma viene á ser lo mismo que repetir bajo otra forma los sofismas antes rebatidos.

5.º La antigüedad del Estado sobre la Iglesia: véase el nuevo argumento de los reformadores. En general la escuela atea lleva en todos sus sistemas el sello que la distingue. Sus corifeos, semejantes á las abejas, haciéndoles favor, buscan, preparan materiales, los reúnen, los acomodan, los dividen, subdividen y vuelven á subdividir; muchos problemas, axiomas, teoremas, secciones, comentarios, observaciones, notas, &c., &c., pero nunca cuentan con el Autor del universo. Sus producciones establecen la soberanía, ya en los reyes, ya en los parlamentos, ya en una cámara, ya en dos; en todo varios menos en olvidarse del Todopoderoso. En conse-

el que había nacido en el pesebre de Belén no se desdeñó de aceptar el oro que en señal de su potencia le ofrecieron los Reyes Magos. Por esta razon vaticinaba el profeta Isaías que los reyes y las gentes mas lejanas engrandecerian á Sion y la colmarián de dones. No anunciaba el Profeta que la Iglesia, que es la verdadera Sion, cargaria contribuciones, tributos, y adquiriria su riqueza con imperio, sino que la caridad, que es el canal permanente del reino de Dios, á la que la dejaba encomendada, la proveeria de abundancia, y sufragaria á la magnificencia de su culto. Cuando vuestro augusto abuelo Felipe II levantaba la maravilla del Escorial, cumplia evidentemente en cierta parte la profecía de Isaías; cuando en Londres, en la Bélgica, en los Estados-Unidos americanos, en el Carmelo se erigen ahora á nuestra vista suntuosos templos, se fabrican capillas en el Canadá, Cochinchina, &c., &c., y se elevan cúpulas magníficas en Jerusalén, se esclarecen los mismos vaticinios; y la Providencia por sus altos juicios nos consuela con tantos y tan variados testimonios de los escándalos que han cometido en España los sacrilegos demoledores de las iglesias y conventos.

8.º Pero nosotros no intentamos semejantes atropellos, antes bien los abominamos, nos contesta otro partido mas aparente conocido con el nombre de moderado, y deseamos, continúa diciendo, que la Iglesia obtenga un rango distinguido en el Estado, y que sus minis-

tros gocen las debidas dotaciones, pagadas religiosamente por el tesoro nacional. Dios es testigo, Señora, que mi designio no es ofender personalmente á ninguno de los vocales y miembros de los ministerios que se han producido en estos términos en diferentes ocasiones; pero estrechado por mi obligacion episcopal no puedo menos de decir que la Iglesia mira con mas cuidado y recelo á ese partido que al exaltado de los revolucionarios, porque los últimos, semejantes á los huracanes, pasan con rapidez proporcional á su violencia, en vez de que los primeros, por lo mismo que figuran como mas templados, son capaces de consolidarse y sostenerse luengos tiempos. La Francia, arrollada por el jacobinismo, sufrió la tormenta mas espantosa que jamás se ha conocido; pero despues de haber llegado á cierto punto el diluvio revolucionario principió á bajar por grados, hasta que niveladas sus crecientes á la altura del Tiber de Roma (por no salir de la figura), volvió al seno de la religion, y á formar una de las porciones mas escogidas de la santa Iglesia. Por el contrario, los Estados protestantes de Alemania y la Inglaterra, adoptando el plan de dominarla y proveer, no solo con decencia sino con profusion, á sus ministros, se han perpetuado en sus errores, y arrancan lágrimas de sangre á los buenos católicos, que ven separados de la unidad tantos pueblos ilustres por sus Santos, sus Mártires y sus obras inmortales.

divina Esposa. Se citaba el ejemplo de la Inglaterra, y este argumento pasaba por indisoluble. En realidad los sofistas no traian nada de nuevo: sus especies, antes producidas por el heresiarca Dóminis, Wiclef, &c., no adquirian en sus plumas mas que el prestigio que gozaba hacia medio siglo la cabala atea. La prosperidad de Inglaterra, sin contar con que su pueblo es el mas pobre y miserable de Europa; la prosperidad de Inglaterra, repito, tenia en contraste al frente la miserable condicion de la Iglesia griega, la mas infamemente avasallada de todo el universo, y la del imperio ruso, cimentada sobre la esclavitud; pero no á todos los lectores les es dado desenredarse de los sofismas de los antagonistas de la religion, y ha sido preciso para desengañar á muchos que el ejemplo de la Union americana los dejase descubiertos. La soberanía del pueblo americano, única que existe en toda la estension de la palabra, y de la que las de la Europa no son mas que un simulacro, no solo no pone obstáculo á la independenciam de la Iglesia católica, sino que la ve estenderse y aumentarse como la espuma con entera sujecion al Sumo Pontífice; y asi es que en el espacio de veinte años se han aumentado sus obispados hasta el número de doce (*), y la descendencia

(*) Segun el discurso del célebre Oconnell pronunciado en Liverpool el año próximo pasado, resulta el número de veinte y siete Obispos y un Arzobispo.

del ilustre Washington ha entrado en su gremio. ¿Podrá objetarse que la Union americana se resentirá con el tiempo de esta tolerancia? Ni aun siquiera se pueden consolar con este sueño las esperanzas de los novadores, antes por el contrario el célebre Cobbet, uno de los mayores enemigos del gobierno democrático americano, contra el que dirige algunas veces palabras que le hacen poco honor, dice espresamente en una carta, que si la república americana pudiese disponer soberanamente de la Iglesia, estableceria al instante el despotismo inglés, por cuanto, añade, el gobierno de Inglaterra se ha hecho tiránico á causa de haber reunido en una misma cabeza las dos autoridades. Los ministros, prosigue en otra parte, ofreciendo á los electores beneficios que ellos llaman *sine cura*, y rentas eclesiásticas para sus hijos, sobornan miles de sufragios, y hacen triunfar el partido en que se hallan incorporados. La verdad es que no se necesita profundizar mucho la historia y el ejemplo de otros reinos para persuadirnos de que un gobierno árbitro de nombrar Obispos, canónigos, &c., tiene mas medios de destruir la libertad del pueblo proporcionándose hechuras de su grado, que un monarca privado de recursos tan decisivos en el corazon humano. De modo que en resumidas cuentas, despues de haber examinado bien la materia y tomado en consideracion los argumentos decantados de nuestros adversarios que nos zaherian de serviles, resulta

que la supremacía de la Iglesia, no solo no perjudica sino que favorece mucho á la independencia y libertad de las naciones.

10. La opinion de la incompatibilidad de las dos soberanías ha perdido en consecuencia ya el prestigio entre las personas ilustradas y familiarizadas en los conocimientos políticos, y le acabará de perder enteramente cuando, mas generalizados, se estiendan sus luces á los que, esclavos de la fuerza y victimas de su ignorancia, continúan aún preocupados. Pero por la misma razon de hallarse próximo este desenlace tan ansiado de la humanidad, los sofistas, menos pródigos ya en declamaciones y en aquellas frases pomposas con que exageraban la contradicción de las dos soberanías, se presentan ahora ponderando los derechos de *proteccion y tuicion* propios del trono respecto de la Iglesia; nuevo disfraz de que se visten para atacar su independencia, y último punto que me falta que ventilar de este capítulo.

11. El derecho de proteccion hasta estos últimos tiempos siempre le habian entendido los canonistas y jurisconsultos con referencia al especial cuidado que, en virtud de su profesion religiosa, incumbe al Gobierno para defender la Iglesia de sus enemigos, para autorizar con leyes sábias sus establecimientos, adornar ó enriquecer sus templos, y estender la semilla de la fe por los desgraciados pueblos que aún viven sumergidos en las sombras de la muerte. Bajo este título tan glorioso presenta

la historia en primer lugar á Constantino el Grande, cuya milagrosa conversion, que tanto ilustra al inmortal Osio, se dió á conocer por edictos eternamente memorables, en los que además de conceder la libertad á los cristianos, mandó devolverles los bienes que les habian usurpado, como igualmente á las iglesias; y en otros casos para el mayor triunfo de la fe facilitó la convocacion del Concilio general de Nicea, alojando el local, proporcionando el transporte á los venerables Padres, y honrando con su imperial presencia aquella asamblea augusta. En seguida comparece el segundo protector, el gran Teodosio, gloria de España, si no le diera mas lustre serlo del género humano y de la Iglesia. Este inmortal emperador casi oscurece á Constantino en la dispensa de sus magníficos beneficios á la Religion y aversion á sus enemigos, de cuyos dos testimonios deponen sus famosas leyes. Recaredo, los Alfonsos y Fernandos en España; Clodoveo, Carlo Magno en Francia, y entre otros muchos Alfredo en Inglaterra, gran rey, gran capitán, gran político, que aun los protestantes mismos están llorando todavía, todos esos Reyes y otros muchos, imitadores de Constantino y del gran Teodosio, nos habian dado una alta idea de lo que significa la proteccion real de los monarcas. Pero sin duda procedíamos bajo una grosera equivocacion adoptando tales máximas, pues segun se esplican los sofistas de estos tiempos, el derecho de amparar la Iglesia consiste en ar-

rebatar sus bienes y exonerar al cléro del cargo de guardarlos, en demoler los templos, extinguir los conventos, atormentar de hambre y miseria á los exclaustros, martirizar las vírgenes, extinguir las misiones, y abandonar la propagacion de la fe, el blason mas hermoso que glorificaba á la nacion española y adorna ahora á la Francia..... ¡Hombres pérfidos! esto llaman proteccion; por el estilo que los judíos se arrodillaban y decian: *Ave, Rex*, á Jesucristo cuando insultaban su divina Magestad. ¡Hombres pérfidos! vuelvo á esclamar, ¿cuándo llegará el momento de que cese vuestro imperio? En el ocaso de mis dias aún me lisonjea, Señora, este consuelo. Desde la montaña de la posteridad, adonde se estienden mis votos, descubro próxima á nosotros una generacion fuerte y florida, que amaestrada por la esperiencia y enriquecida de conocimientos, se anuncia para exterminar con su influencia la raza infernal de jacobinos. Asi como Moisés desde la montaña de Nebo, poseido de un santo entusiasmo, divisaba la tierra de promision que no habia de pisar, yo diviso tambien en el raptó de mi imaginacion una juventud prometedora y religiosa, yo la veo como un náufrago que tiende sus brazos á un navío lejos de su alcance, sin esperanza de salvarse, pero envidiando la dicha de los que lleva á bordo. ¡Dichosos los que disfruten tan felices tiempos! Por mi parte, combatiendo sin intermision en favor de la independenciam de la Iglesia, procuraré ace-

lerar tan venturosa época, bien convencido de que, quedando á salvo este elemento, la nacion se podrá reparar mas facilmente de los trabajos que la agobian, con tal empero que, caminando de acuerdo ambas autoridades, no dejen de la mano tan gloriosa empresa. Sin embargo, esta medida tan imperiosamente reclamada por el orden y bien general de España; enlazada tambien con la serie y esplanacion de mis ideas, y estrechamente unida á la Corona, no es la que presenta menos dificultades en la práctica, á causa de las falsas ideas con que se esplica la relacion del Estado con la Iglesia; por cuya razon, y para orillarlas en lo sucesivo, me permitirá V. M. ahora ventilar esta materia con mas detenimiento.

CAPÍTULO III.

Relaciones del Estado con la Iglesia católica y las protestantes.

1.º Hay un derecho propio y privativo en los monarcas para entablar relaciones entre sí segun su agrado, sin perjuicio de su respectiva independenciam, en cuya virtud les pertenece legitimamente acordar pactos y estrechar sus vínculos mas ó menos con la Iglesia católica, admitida ó tolerada en sus dominios. De propósito

Comprobada históricamente mi observacion antedicha, en testimonio de mi buena fe séame lícito continuar diciendo, que habiéndose reservado Jesucristo sostener su santa Iglesia sin gabela ni cargo del Gobierno, cometerian los Obispos la ofensa mas grave contra la Providencia si prefirieran el auxilio humano al infalible y paternal del Todopoderoso. El caso está práctico en el Evangelio: en cierta ocasion preguntó Jesucristo á los Apóstoles si hasta entonces les habia faltado alguna cosa, y habiendo respondido negativamente, les mandó que en adelante se desprendiesen aún mas de toda solicitud de las cosas temporales, y se dedicasen á su ministerio confiados en su divina Providencia. No les dijo Jesucristo que el Gobierno se encargaria de su manutencion, antes bien les anunció todo género de vilipendios y persecuciones, como en efecto sobrevinieron y han continuado repitiéndose en todos los siglos, sin que esto no obstante haya dejado de afirmarse y estenderse el imperio de la fe. Se dirá que el ejemplo de la persecucion no está bien traído respecto de un Gobierno que se propone proteger la religion y sostener generosamente sus ministros; pero en primer lugar que ningun Gobierno del mundo posee título de seguridad de haberse de conservar infaliblemente en la religion católica; y supuesta tal incertidumbre, si se reservase la Iglesia á su cuidado quedaria espuesta á una funesta contingencia, por desgracia no rara en la historia; y en segundo,

que en todo caso no ha sido la voluntad de Dios encomendarla á su inspeccion, ni tampoco la sustentacion de sus ministros. Asi es que aun los mismos Reyes, que segun el testo ya citado de Isaías habrian de formar la gloria de la Iglesia, se les anuncia entrando en ella en calidad de hijos, y de ningun modo como árbitros ó señores; ofreciendo dones, no pagándolos; como los Magos del Oriente prosternados ante Jesucristo, no dando la ley en el santuario. Este orden verdaderamente pasmoso con que Jesucristo fundó su santa Iglesia, es el mismo que ha de seguir perpétuamente, porque los cielos y la tierra pasarán, pero la palabra de Dios durará siempre.

En suma, la caridad, que es la base sobre la que Jesucristo estableció la gloria de su Esposa, el culto de sus templos, el sustento de sus ministros, es la única y sólida esperanza de los Obispos. Pensamos que entregándose al Gobierno perderia la Iglesia mil por uno; pero aunque ganara un ciento mas, no consentiríamos que se quebrantase la ordenacion de Dios, que por sus inescrutables juicios se la ha reservado á su inefable Providencia. Un manojo de espigas, una escudilla de aceite, un óbolo de mano de la caridad, lo recibe la Iglesia con mas aceptacion que las dotaciones mas cuantiosas en calidad de mercenaria. Todas las gracias de la Iglesia, todos sus Sacramentos tienen un precio infinito, y por esta razon se recibirian como una mancha, no he dicho bien, con ana-

tema, las riquezas con que se intentase darles precio ó regularles; y así solo pueden admitirse donativos como espresiones de la caridad, porque esta, bien entendida, es un amor vivo de Dios que aspira al reino de los cielos; y el que tributa á la Iglesia en este sentido sus bienes ó sus diezmos, no pide mas retribucion que las oraciones, y el consuelo de una infinita remuneracion en la bienaventuranza. Cumpliendo con esta ordenacion de Dios, el pobre que presenta sus humildes ofrendas y el Rey que tributa sus espléndidos dones á la Iglesia, miran al sacerdote como el conducto sagrado por donde se elevan sus votos al Altísimo; el sacerdote considera al pobre y al monarca como los instrumentos visibles de que se sirve Jesucristo para sostener su Esposa, y unos y otros, unidos al espíritu de la religion, forman en el sentido místico el reino de Dios que milita sobre la tierra.

9.º Si los testos de la Escritura y la doctrina de la Iglesia impusiesen respeto á todas las clases de sus adversarios, por mas que esforzasen sus ingenios no podrian replicar á la esplicacion antecedente; pero la fatalidad que persigue á los Obispos de esta época consiste en que, despues de haber empleado el tiempo y su discurso en acumular pruebas en defensa de su autoridad, fundada en la revelacion, se encuentran con que sus adversarios, que al principio les argüian con dificultades, apoyados en los libros santos ó en los Concilios generales,

terminan con despreciarlos absolutamente, fundando su juicio en la razon natural y teorías filosóficas, segun las que, no siendo compatibles en una nacion dos soberanías independientes, por mas que les hayamos convencido de que las palabras esplicadas de Jesucristo en nada contradicen, antes bien establecen la autoridad de la Iglesia, siempre insisten en que debe quedar subordinada al gefe del imperio, porque en una nacion no puede haber dos soberanos. Yo confieso que miro á esta clase de sofistas con una particular aversion que contraje desde mis años juveniles. Aficionado con singular preferencia á la lectura de Ciceron, empleé muchas horas leyendo su célebre tratado de la naturaleza de los dioses, en el que saliendo al teatro los mas célebres filósofos de la antigüedad, ya me encontraba con uno que negaba la Providencia abiertamente, ya con otro que defendia la pluralidad de dioses, con este que hacia un dios del sol, con aquel mas inclinado á la luna y las estrellas, ya con otro entusiasta del fuego, el agua, la tierra, el aire; y así por este estilo acumulando delirios y despropósitos para fundar cada uno su sistema. Advirtiendo al mismo tiempo que en los primeros versículos del Génesis se da una idea sublime del magnífico Criador del universo, y la de todas las criaturas que le adornan y hermean, me pareció desde un principio miserable la condicion del hombre cuando discurre sin el norte de la revelacion; pero la elegancia y admirable arte

con que Ciceron introduce los personajes, y espone y contrasta los racionios y opiniones, me consolaba en parte de mi estudio, y no lloraba las horas entretenidas en esta ocupacion. Sin embargo, cuando, mas adelantado despues en los conocimientos naturales, reflexioné que ninguno de aquellos sofistas alcanzó la mas remota idea de la distancia y dimension de los astros, de la figura de la tierra, ni tampoco de lo que ellos llamaban elementos y adoraban como dioses; cuando reflexioné, repito, sobre tanta ignorancia y tanto aparato de sabiduría, me convencí para siempre de que no hay tiempo mas perdido que el empleado en lecturas semejantes. Desde entonces me pareció que los sofistas con toda su jactancia vienen á ser como las olas de la mar, que meten mucho ruido hasta que revientan, y no dejan mas vestigio que la espuma. Permítame V. M. este desahogo, porque habiendo promovido los sofistas tantos alborotos con la incompatibilidad de la soberanía ó independencia de la Iglesia y la del Estado, á pesar de constar asi de las Escrituras y de la admirable respuesta del Salvador: "dad al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios," en cuyas divinas palabras, aunque no hubiera mas prueba, están patentes las dos autoridades, se necesita antes de todo hacer conocer que los que combaten las verdades anunciadas en la revelacion violentan todos los testimonios de la historia, todas las legislaciones; y despues de examinadas sus teorías con la luz

de la razon, se desvanecen por sí mismas sin dejar mas vestigio que la verbosidad. Por ventura ¿no existieron simultáneamente en la antigua ley la soberanía del sacerdocio de Aaron y la de los reyes de Israel? ¿No han existido tambien del mismo modo la de los reyes de España y Francia, Inglaterra, el Austria y otras muchas monarquías? ¿No existió igualmente la de Constantino, Teodosio, &c., y la de la Iglesia romana? Luego sin duda puede existir en realidad un orden que ha subsistido muchos cientos de años en mil reinos y repúblicas, sin contar el ejemplo de la antigua ley.

No obstante, cuando los sofistas salieron arguyendo con esta novedad, ya que no se atrevieron á negar unos hechos tan sabidos, los exageraron simultáneamente, deduciendo de su mismo testimonio que el Estado habia subsistido, porque supeditado á la Iglesia con humillacion habia enagenado su soberanía. Este descubrimiento en boca de los declamadores se llevó de calles. Pocas novedades han ocurrido que escitasen tanta agitacion; ninguna mas infundada ni que produgese mas funestas consecuencias. Partiendo del principio de que la Iglesia habia usurpado la soberanía de los pueblos, se admitió como un axioma de política incontrastable, que para gobernarse bien las monarquías en adelante, y lo mismo las repúblicas, el Estado debería dominar la Iglesia; y como si se hubiera dado la seña del combate, todos los soberanos sin escepcion se conjuraron contra la

rebatar sus bienes y exonerar al cléro del cargo de guardarlos, en demoler los templos, extinguir los conventos, atormentar de hambre y miseria á los exclaustros, martirizar las vírgenes, extinguir las misiones, y abandonar la propagacion de la fe, el blason mas hermoso que glorificaba á la nacion española y adorna ahora á la Francia..... ¡Hombres pérfidos! esto llaman proteccion; por el estilo que los judíos se arrodillaban y decian: *Ave, Rex*, á Jesucristo cuando insultaban su divina Magestad. ¡Hombres pérfidos! vuelvo á esclamar, ¿cuándo llegará el momento de que cese vuestro imperio? En el ocaso de mis dias aún me lisonjea, Señora, este consuelo. Desde la montaña de la posteridad, adonde se estienden mis votos, descubro próxima á nosotros una generacion fuerte y florida, que amaestrada por la esperiencia y enriquecida de conocimientos, se anuncia para exterminar con su influencia la raza infernal de jacobinos. Asi como Moisés desde la montaña de Nebo, poseido de un santo entusiasmo, divisaba la tierra de promision que no habia de pisar, yo diviso tambien en el raptó de mi imaginacion una juventud prometedora y religiosa, yo la veo como un náufrago que tiende sus brazos á un navío lejos de su alcance, sin esperanza de salvarse, pero envidiando la dicha de los que lleva á bordo. ¡Dichosos los que disfruten tan felices tiempos! Por mi parte, combatiendo sin intermision en favor de la independenciam de la Iglesia, procuraré ace-

lerar tan venturosa época, bien convencido de que, quedando á salvo este elemento, la nacion se podrá reparar mas facilmente de los trabajos que la agobian, con tal empero que, caminando de acuerdo ambas autoridades, no dejen de la mano tan gloriosa empresa. Sin embargo, esta medida tan imperiosamente reclamada por el orden y bien general de España; enlazada tambien con la serie y esplanacion de mis ideas, y estrechamente unida á la Corona, no es la que presenta menos dificultades en la práctica, á causa de las falsas ideas con que se esplica la relacion del Estado con la Iglesia; por cuya razon, y para orillarlas en lo sucesivo, me permitirá V. M. ahora ventilar esta materia con mas detenimiento.

CAPÍTULO III.

Relaciones del Estado con la Iglesia católica y las protestantes.

1.º Hay un derecho propio y privativo en los monarcas para entablar relaciones entre sí segun su agrado, sin perjuicio de su respectiva independenciam, en cuya virtud les pertenece legitimamente acordar pactos y estrechar sus vínculos mas ó menos con la Iglesia católica, admitida ó tolerada en sus dominios. De propósito

tos bien contraidos respecto á los príncipes protestantes, gefes natos de sus iglesias, no tienen lugar á propósito de los monarcas que, como V. M., se honran de profesar la Religión católica, apostólica, romana, y de participar la gloria de sus progenitores San Hermenegildo, San Luis y San Fernando.

5.º Admitida, como es justo, la distancia infinita que separa la Religión divina de las humanas, nos iremos poniendo en el punto que corresponde para investigar la verdadera relación del Estado con nuestra santa madre Iglesia. No obstante, hay que tener además presente otra advertencia si queremos proceder con precaución, á saber, que así como los publicistas incrédulos ó protestantes no pueden servir de guía en el examen, así tampoco nos conducirían á la verdadera inteligencia los canonistas renombrados de dos siglos anteriores, por cuanto divididos sus partidos entre los Papas y príncipes temporales, únicos gefes que ejercían las atribuciones en aquellos tiempos, y escribiendo además en unas épocas en las que casi todos los Estados profesaban la Religión católica, el pensamiento de los autores giraba según el mayor ó menor recelo que les infundía el abuso de los Papas ó el de los Reyes, ó los motivos de adhesión y gratitud que les animaban. Mas en la actualidad ha variado la cuestión enteramente de resultados de la creación de las constituciones del Estado, con cuya novedad, habiéndose trasferido el poder legislativo

de los Reyes á las Cámaras, Cortes, Parlamentos ó Senados, la Iglesia se halla en el caso de entenderse con una clase muy diferente de gobiernos, y de acomodar sus cánones á estas mudanzas importantes. En Francia, por ejemplo, el espíritu de sus leyes exigía tan necesariamente la circunstancia de católico en sus monarcas, que Enrique IV, después de sus victorias memorables, se vió precisado á abjurar la heregía para empuñar el cetro, en vez de que ahora se glorían los franceses de haber sido los primeros que han admitido los judíos en sus cámaras. No es regular que alcancen tan alta categoría muchos israelitas, pero con pocos como Roschild bastarian en ciertas épocas para influir poderosamente contra los derechos más sagrados de la Religión. Como quiera, pudiendo hacer parte ya del poder legislativo los apóstatas, deístas y hereges de todas las comuniones, la Iglesia católica necesita resolver la cuestión de la intervención de los soberanos en puntos religiosos con más reserva que antes, á fin de no transmitir sus privilegios á todas las potestades civiles indistintamente.

6.º Con este objeto, y para desembarazarnos con menos dificultad de la confusión introducida por los escritores políticos ya citados, consideraremos á los gobiernos en sus relaciones con la Iglesia exclusivamente católica, y bajo dos conceptos distintos, á saber, dentro ó fuera de su gremio, pues de otra suerte no acertaríamos á establecer ninguna regla fija, ni á

entendernos tampoco en la esplicacion. Cuando, pues, los gobiernos, arrastrados de sus preocupaciones, no pertenecen á nuestra comunión, como por otra parte ejercen la supremacía de la potestad civil segun el orden de la Providencia, nada les impide conducirse con la santa Iglesia cediendo á su propia inclinacion, y al mayor ó menor poder de que se hallan revestidos por sus respectivas constituciones. En tal parte, adictos los principes á la idolatría y supersticion, se complacerán en derramar la sangre de los mártires, y renovar los horrores de los primeros siglos, cual efectivamente se repiten ahora en las misiones de la Cochinchina. En tal otra, mas reconciliados con la humanidad, se contentarán con menospreciar la Iglesia católica, y vender á sus sacerdotes el privilegio de profesarla en público, como sucede en los santos lugares y varios otros puntos del imperio otomano. En algunos reinos se les privará del derecho de ciudadanía, del estudio público de la Religion, de su enseñanza, y se les continuará trescientos años el abominable yugo que sufren en Irlanda, ó se les tolerará con menos desercito, á semejanza de Prusia y varios países de Alemania. En todos estos países los gobiernos, en términos políticos, se hallan hábiles para dictar providencias y ejecutarlas sin contradiccion, pues la Iglesia católica reconoce por un principio dogmático tolerar todas las tribulaciones con que Dios la esclarece y purifica, oponiendo la paciencia á la crueldad,

la mansedumbre al furor, y caminando siempre, sostenida por la fe, á la gran obra de la conversion del mundo. No digo por esto que los católicos no pueden ser simultáneamente ciudadanos, y constituir gobiernos á los que impongan la precisa condicion de pertenecer al seno de la Iglesia, y deponerlos si faltan á esta obligacion; pero aunque esta verdad no admite duda, siempre mostrará que en tal caso los fieles combatirían á sus gobiernos en calidad de ciudadanos, mas de ningun modo como católicos. Así que, hallándome examinando exclusivamente los derechos de la Iglesia, todo nos confirma en el principio de que cuando, victima de las vicisitudes, se vea dominada por un gobierno enemigo, necesita resignarse con sus tribulaciones, ofreciéndoselas á Dios sumisamente, hasta que su diestra omnipotente se digne ponerlas término.

7.º Con todo, tampoco se ha de inferir de esta esplicacion puramente espiritual, que los gobiernos adversarios á la Iglesia quedan autorizados para vejalarla, escarnecerla ú oprimirla arbitrariamente; conclusion que se deduciría desde luego si admitiésemos los principios de algunos escritores ateistas, que fundan el criterio de la conciencia sobre la voluntad humana pronunciada en la representacion nacional. La soberanía, pues, sea el que quiera el sentido de esta palabra adoptada entre los escritores políticos, siempre ha de considerarse subordinada al Omnipotente; y por lo mismo á la san-

ta Iglesia, obra de Dios, jamás podrá insultarla con justicia ninguna potestad del mundo. Cuando reconocemos en los gobiernos enemigos de la Religión la fuerza física de que disponen para mortificar á sus adoradores, no le salvamos la responsabilidad delante de Dios, ni menos les atribuimos tal derecho, sino que examinando las situaciones prósperas ó adversas de la santa Iglesia, presentamos el caso de la persecucion como uno de los muchos que suelen ocurrir en el curso de los siglos. En una palabra, quiere decir que el Señor, por sus inescrutables juicios, permite muchas veces á los adversarios de la Iglesia combatirla, despojarla y empobrecerla, así como permite robar á los ladrones, á los incendiarios pegar fuego, asaltar á los bandidos, y á los facinerosos que asesinan; mas tan absurdo como nos representaríamos suponer en esta cadena de malvados derecho para perpetrar sus crímenes, reputaremos igualmente concedérsele á los gobiernos de mala fe para perturbar el culto de la santa Iglesia. En general, si deseamos interpretar filosóficamente las obligaciones de un gobierno fuera de la Iglesia, y excusarnos de mas explicacion, se ha de llevar siempre en cuenta la regla indispensable del fin para que fue criado el hombre. Un gobierno puede abusar de sus atribuciones como un particular de su albedrío; pero esto solo probará que el orden moral del universo está pendiente de los premios y castigos de la vida futura, y que sin este principio

eterno de nuestra divina Religión la moral sería vana, y los tiranos triunfarian impunemente de la virtud y la inocencia.

Por dicha de la España estas nociones no necesitan aplicacion á su gobierno, esencialmente católico en cumplimiento de nuestras novísimas y antiguas leyes; pero no me ha parecido ocioso sentarlas con claridad de un modo explícito, teniendo presente que si se permitiera á un gobierno profano en calidad de supremo imponer leyes á todas las religiones, y arreglar su culto de propia autoridad, nos comprometeríamos, por una consecuencia natural, á conceder la misma prerogativa á los gobiernos adictos á la Religión católica. No obstante, veamos ahora si en estos últimos, en calidad de tales, residen atribuciones sobre las materias eclesiásticas, y en qué términos les competen.

8.º En esta parte los voluminosos tomos que se han acumulado en varias épocas con tanta multitud de citas y argumentos, dando margen á infinitas controversias, podian haberse escusado sin lesion de ambas potestades; porque constándonos de la Escritura en los textos mencionados que la Iglesia nació exenta del Estado y éste de su autoridad espiritual, la cuestion no admite duda ventilada en términos absolutos; por lo que solo podrá presentarse embarazosa en ciertos casos relativos, en los que se hubieren incorporado usando de su derecho, pues tambien nos consta que bien comprendida su naturaleza, aunque así la Iglesia como el Esta-

do nacieron independientes entre sí, no solo no se hallan en contradicción, sino que reportan grandes y recíprocas utilidades en auxiliarse y sostenerse mutuamente. En este concepto, cuando el gobierno, atraído de sus propios intereses, solicita el apoyo de la Iglesia y ponerse en armonía con sus cánones, no solo no se hace de rogar nuestra santa Madre, sino que anhela prestarle sus mas firmes servicios, siguiendo el impulso de la caridad que la sostiene y vivifica; pues como por una parte le incumbe la obligación de obedecerle y respetarle, y por otra facilitar á los fieles la administracion de Sacramentos, las espensas del culto religioso y otras muchas ventajas semejantes, nada le importa mas que emplear la poderosa influencia del gobierno para conseguir mejor sus religiosos fines. Véase aquí el verdadero fundamento de la relacion de la Iglesia católica con el Estado, sin estrañarnos de su propia naturaleza; es decir, sin perderse de vista la ley de caridad, que es el alma de nuestra santa Religion: y véase tambien el origen de la concordia tácita ó expresa que les ha estrechado en todos tiempos, sin necesidad de implicarnos en falsas teorías, ni ofender el decoro y dignidad de ambas autoridades.

9.º Sin embargo, como esta union, esta concordia es susceptible de modificaciones mas ó menos favorables á las partes, se viene al conocimiento que han de variar, aumentarse ó disminuirse las atribuciones de una y otra po-

testad en sus recíprocos acuerdos segun el espíritu del siglo, la sagacidad y el carácter dominante de los que arreglan las negociaciones. Así que, cuando los apologistas de las regalías ó los de las inmunidades eclesiásticas se propusieron deducir sus razones y argumentos, fijándose en una época determinada y en las opiniones corrientes de tal siglo, procedieron equivocadamente en sus juicios, atento á que, no pudiendo dimanar de la esencia é imprescriptible naturaleza de ambas potestades el vínculo *contingente* de su conexión, era preciso estudiarle en las bases de los convenios sin tocar á su mútua independencia. En una época, por ejemplo, empeñados los reyes en guerras religiosas, prestarán su influjo extraordinario al sacerdocio, para facilitar por medio de sus exhortaciones el exterminio de los infieles, y remunerarán despues con privilegios lucrativos sus eminentes servicios. En otras acaso, persuadidos de que alcanzaron las victorias por intercesion de ciertos Santos, elevarán templos á su memoria y los dotarán con pingües territorios; y por el contrario, faltos en otras ocasiones de tropa y de dinero, se opondrán á la entrada de novicios en los claustros, ó se valdrán de las riquezas de los conventos para salir de sus apuros. De consiguiente, si no se traen á la vista estas continuas vicisitudes cuando se susciten disputas entre ambas autoridades, se acalorarán los ánimos, apoyando cada uno sus razones en épocas distintas como en una prueba irrecusa-

no he tratado todavía de tan importante atribucion, atendiendo á que, además de exigir de justicia su respetable trascendencia una discusion detenida y separada, tropezamos con el inconveniente de que, ó yo me he equivocado en el examen, ó los publicistas mas clásicos desde el primero hasta el último han confundido la materia, desenvolviéndola bajo un sistema erróneo; y por lo mismo necesito antes de todo calificar los principios generales adoptados en sus escritos, á fin de que mis ideas no parezcan como una paradoja. Por fortuna, aunque la nombradía de sus talentos arrastra consigo un favorable prestigio en la república de las letras, muy á propósito para preocupar á los lectores, existe en todas sus obras un testimonio irrecusable que acredita al golpe el equivocado concepto de sus teorías, puesto que ninguna de ellas deja de comprender un capítulo espreso con el epigrafe de *Relacion del estado con la Religion*, sin mas diferencia, mas observaciones ni discursos. Ahora bien: habiendo una Religion verdadera y muchas falsas, se infiere, sin pasar mas adelante, que las nociones vertidas bajo una abstraccion tan equívoca y genérica deben envolver una inevitable confusion, y al mismo tiempo la mas notoria injusticia, por cuanto, prescindiendo de parte de quien se halla la razon, se opone á todas las reglas de lógica y de moral que una doctrina verdadera se califique de igual modo que la falsa. Si para dar á conocer la relacion de la filo-

sófia natural con la mecánica de las artes colocáramos en una idéntica categoría el sistema irrisorio de los átomos de Epicuro y el admirable de Newton, ¿no se nos acusaria de parciales é insensatos? Pues luego, ¿cómo han llegado á persuadirse los políticos que una diferencia reclamada en puntos de filosofía por las leyes físicas de la naturaleza, no ha de ser exigida con mas fuerza por las divinas de la Religion? El error y la verdad, á semejanza de la luz y las tinieblas, giran siempre separados, y así jamás se encontrarán en un punto de contacto la Religion católica y las comuniones heterodoxas. Se dirá que al Estado conviene desentenderse de cuestiones religiosas, y adoptar una medida genérica para dictar sus providencias con respecto al culto; pero esta es la equivocacion que denunciaba antes á la animadversion de V. M., fundándome en que repugna á la sana filosofía que se reconozca por axioma legislativo un error abiertamente manifiesto. Bien sé que al Estado le ligán relaciones con el culto religioso de todas las iglesias; pero por la misma causa decia yo, que no debiendo servir de máxima constitucional una idea falsa, convenia haberse propuesto investigar cierta norma irrecusable y adecuada, capaz de resolver el problema político segun prescribe la justicia; y esto es precisamente lo que á mi parecer se consigue en realidad esplicando la relacion del Estado con el culto, no siguiendo el sistema particular y arbitrario proclamado hasta

ahora por los publicistas, sino mas bien aplicando las bases de justicia distributiva que observan los gobiernos en sus tratados con las naciones libres ó feudatarias de su dominacion.

2.º La Inglaterra, por ejemplo, la nacion mas rica, emprendedora y comerciante del universo, es bien notorio que, abrazando en la órbita de su engrandecimiento la mayor parte del globo, procura estender las escalas de su comunicacion por ambos continentes; y que en medio de su opulencia y escuadras formidables, no solo ajusta pactos de comercio y alianzas con los imperios poderosos, sino que tampoco se desdeña de mantenerlos hasta con las tribus bárbaras ó medio salvages que permutan sus peleterías; y que en consecuencia de los convenios reciprocos se benefician ambas partes contratantes, sujetándose á ciertas leyes y condiciones sin ofensa de su peculiar independencian. Igualmente sabemos que la misma Inglaterra, aprovechándose de su inmenso poderío en el Asia, domina en calidad de feudatarios los populosos imperios del Indostán, y otras regiones comarcanas sometidas á su yugo. Prévio este conocimiento, y contrayendo ahora la cuestion á la relacion del Estado con las religiones, se verá claramente la resolucian del problema que parecia antes complicado, pues resultando de lo dicho que no pueden intervenir estipulaciones iguales sino entre partes reciprocamente libres, se deduce por analogía, que solo la comunian católica se halla en el caso de reclamar este de-

recho como la única que, habiéndose introducido y perpetuado sin apoyo humano, se ha sostenido por su propia virtud en medio de las persecuciones, hasta que atrayendo á sus enemigos con su mansedumbre y caridad, se fue incorporando á los Estados bajo reciprocos convenios, y salva su mútua independencian. Por el contrario las sectas de los heresiarcas, semejantes á los pueblos avasallados del Indostán, jamás han representado una soberanía libre, y sí una categoría tributaria, mas ó menos favorecida de las leyes, pero siempre subordinada. No habria, pues, exactitud, filosofía ni justicia en esplicar bajo un principio único las relaciones de los pueblos libres y feudatarios; no hay tampoco un asomo de razon en haber graduado indistintamente las relaciones del Gobierno con la Iglesia católica, libre é independiente, y las sectas serviles de los hereges, cismáticos ó protestantes; y por tanto necesitamos señalar como base en la materia dos principios generales y diversos, á saber, el de la libertad y el del vasallage, el primero exclusivamente propio de la Religion verdadera, y el segundo de las falsas.

Así que, la gran teoría de la libertad, con la que los incrédulos han metido tanto ruido y pensaban trastornar el catolicismo, descubre el distintivo brillante que le caracteriza, y el verdadero norte para evitar la confusion que han introducido los publicistas en sus tratados de la relacion entre el Gobierno y las iglesias.

En efecto, delante del principio de la independencia desaparece la oscuridad de aquellas falsas teorías que, considerando á los príncipes como gefes del Estado, iban deduciendo indefinidamente consecuencias, y transmitiendo los errores mas crasos y adversos á la libertad de nuestra santa Religion; errores que han defendido los periódicos y varios vocales de las Cortes con un entusiasmo acalorado, figurándose sin duda algunos oradores que, hallándose su doctrina apoyada en autoridad de Bentham, Benjamin Constant, Guizot, &c., no admite ya contradicción. Tal es el efecto que ha producido siempre el error cuando va interpolado con una verdad, y al mismo tiempo desenvuelto por una pluma de partido; porque como no todos perciben la perfecta conexión de las ideas, especialmente hallándose desprevenidos, no es raro que muchos admitan insensiblemente proposiciones procedentes del error juzgándolas ilaciones del principio cierto. Sin embargo, V. M. verá ahora por esperiencia con cuánta facilidad, entendiéndonos en adelante segun la distinción hecha de los dos principios, se desvanece la confusión sofística de ciertos publicistas, y se resuelve á satisfacción la relacion de la Iglesia con el Estado. Paso á probarlo.

3.º El axioma fundamental de los políticos citados supone que los príncipes, segun antes indiqué, eran los gefes superiores de todas las corporaciones del Estado, bajo cuya denominación comprenden la Iglesia católica. En esta pro-

posición hay una verdad y un error implícito si no cuidamos de aplicar el analisis para evitar la confusión. Me haré entender. Si los que se esplican de este modo intentan manifestar que los monarcas, en calidad de gefes del Estado, se hallan autorizados para informarse, aprobar ó prohibir las sociedades existentes en ellos, ó capaces de crearse entre sus pueblos, convendré sin vacilar en su doctrina, y les permitiré proclamarla abiertamente. Si añaden que la Religion representa una verdadera sociedad, y que en tal supuesto los príncipes gozan sobre ella las mismas idénticas facultades que en las de otra clase, me guardaré bien de disputarlo, pues procede de una ilación justa y legitima proporcionada á su transcendencia. Ultimamente, si los publicistas, fundándose en sus máximas doctrinales, sostienen que en la cabeza del Estado residen prerogativas especiales para admitir, reformar ó variar la Religion segun contemple oportuno, tampoco me detendré en convenir con su dictamen; pero todas estas concesiones han de entenderse con la expresa condición de que los políticos las han de deducir de sus códigos ó estatutos constitucionales, guardándose de estenderlas fuera de los límites prescritos, y á mas personas que las que se conformaron con la Constitucion. Ahora bien, observando puntualmente esta regla, hallaremos que el Rey de Inglaterra con el Parlamento ejerce una completa supremacía sobre la Iglesia anglicana; que en virtud de sus atribu-

ciones legislativas, á la cabeza de aquel reino le incumbe imponer ayunos, penitencias y aun castigos á los infractores; que el Rey ó Reina de Inglaterra que contraiga nupcias con persona católica caerá en el mismo hecho del trono, y que lo mismo sucedería al Rey de Suecia ó Dinamarca entrando en la comunión romana. En todas estas naciones y otras muchas los soberanos, reconocidos por gefes natos de su religion, no extralimitan sus facultades gobernándolas directamente; y así, los publicistas protestantes que han escrito tantas obras sobre la potestad legislativa en materias religiosas, ratiocinan perfectamente contrayéndose á sus reinos y á sus comuniones; pero pretender aplicar estos ejemplares á los países católicos, solo puede caber en la cabeza de un copista alucinado que, embebecido en la lectura de los autores heterodoxos, confunde lo divino con lo humano, los concilios con los parlamentos, y los hijos de la santa Iglesia con los sectarios del mundo. ¿Por cuál regla de filosofía, de legislación ó de política se imagina un tránsito tan injusto como violento? Ya que se habla tanto de la libertad imprescriptible de los pueblos y de la fuerza legal de los contratos, fijémonos exclusivamente en su autoridad. Yo pregunto, ¿en qué país del mundo han reconocido los católicos á sus soberanos como gefes de su Iglesia?

4.º Registrando el código de Inglaterra de diferentes épocas, se repasan con escándalo va-

rios artículos de confiscaciones, destierros, cárceles y tormentos decretados con crueldad contra los fieles; y aunque no en tanto número ni tan espantosos, se leen también en Alemania y en Rusia trozos semejantes; pero en ninguna nación del globo tropezaremos con mandato de un príncipe secular prescribiendo leyes de gobierno á una Iglesia católica, ó en su caso que haya sido obedecido. En vista de una prueba tan general y tan constante, parece que los oradores de las Cortes deberían haber traslucido un fondo de legalidad en la práctica de la Religión católica, que merecía gran respeto aun cuando no penetrasen bien su fundamento por no haber estudiado su divina índole. No es un misterio por cierto; el fondo de la legalidad consiste en la diferencia entre la Religión católica y las comuniones heréticas: la primera divina, independiente; y las segundas siervas y hechura del hombre, supeditadas al Gobierno. La Iglesia católica, como obra de Dios, está constituida para existir perpétuamente bajo la inspección inmediata de los Obispos, unidos á la Santa Sede, regidos por el Espíritu Santo; y así jamás la dominan las autoridades temporales. Pero cuando los soberanos, obcecados en miras ambiciosas, crearon á su modo las iglesias sujetándolas á las leyes de los códigos, y tuvieron la desgracia de arrastrar la nación en su apostasia, no cabe duda que ejercen legalmente todas cuantas prerogativas se hubieren reservado en las Constituciones. Así que, los argumen-

ble de su perpétuo derecho, siendo así que la misma variedad manifiesta lo contrario. Mas con todo, haciendo justicia á la verdad, y renunciando del espíritu de partido, siempre aparece indisputable en medio de tan continuas alternativas, que las inmunidades eclesiásticas, así de personas como reales, aunque establecidas en lo esencial *por ordenación divina*, reciben sin embargo mas ó menos amplitud de la potestad civil, bajo cuyo concepto quedan sujetas á las contingencias del siglo. Igualmente reconoceremos que las atribuciones de los príncipes en la Iglesia proceden de gracias y títulos debidos á nuestra santa Madre, subordinados en este sentido á las condiciones impuestas en la donación.

10. Ciñéndonos á la historia de España, ya va notado varias veces que la Iglesia adquirió mas que cedió mientras fue gobernada por los Concilios nacionales; y que si las prerogativas régias se hubieran de restituir á aquel primitivo estado, la Corona perdería muchos intereses y su mas sólida influencia. Con todo, á la vuelta de diez ó doce siglos ejercieron en Europa por dicha de la humanidad un poder extraordinario, en cuya virtud se demarcaron los límites de ambas potestades, guardados y respetados casi sin censura durante tres siglos consecutivos, hasta que ultimamente se empeñó la lucha entre los Papas y príncipes seculares, y fue preciso negociar, despues del concordato con Felipe V, el célebre entre Benedicto XIV

y Fernando VI, felizmente concluido en 1753, que es el modelo clásico que debemos tener ahora delante si deseamos superar las dificultades que han sobrevenido.

11. Volvemos otra vez al concordato. En otro lugar procuré ilustrar el punto contra cierta clase de personas que le impugnaban como opuesto á los antiguos cánones de la Iglesia hispana, á las regalías, patronato, &c., &c.; pero segun vamos adelantando salen á la palestra nuevos argumentos deducidos del gobierno representativo, en el que se escudan nuestros adversarios pretendiendo subordinar la Iglesia á la soberanía nacional, sin guardar ningun miramiento á los convenios. Con esta idea los revoltosos de España, olvidándose al otro día de los principios profesados en el anterior, no se avergüenzan de ostentar servilmente las opiniones jacobinas de la asamblea nacional francesa, que se pronunció árbitra soberana del culto religioso, sin embargo de que en todos sus discursos y declamaciones han estado proclamando la autoridad independiente de los concilios nacionales y los derechos privilegiados de la Iglesia hispana. ¿Cómo puede sostenerse de buena fe la libertad de la Iglesia hispana suponiéndosela sujeta á la disciplina canónica acordada en un cuerpo laical? ¿Cómo puede defenderse en ningun sentido que se degradan los Obispos prestando obediencia á las decisiones pontificias, y acto continuo que se honran y esclarecen sometiendo su juicio ca-

el error, ni conocemos mas sectarios que los banqueros dominados de avaricia, y algunos compradores oficiosos de papel moneda, que sacrificando á los infelices se elevan á la opulencia á costa de la perdicion de su alma.

14. Mas analogía tienen con la crisis de España en términos de comparacion las ocurrencias de Inglaterra del tiempo de Enrique VIII y de Isabel, en cuyos reinados el gobierno llevó á efecto una reforma religiosa apoyándose en la fuerza material; pero la historia nos enseña que en la primera época la Iglesia anglicana fue abandonada por sus Obispos, á escepcion de los ilustres Polo, Moro, &c., y que sin embargo el poderoso influjo de estos personajes logró libertar del cisma á la Irlanda, perpetuar muchos millones de católicos en Inglaterra, y conservar un espíritu tan firme en la Religión, que á la vuelta de algunos años de sangrientas escenas bastó que la Reina María, vástago del cetro español, se pusiese á caballo, para entrar triunfante en Londres y restablecer la Religión católica. Mi intento no es referir el drama de las mudanzas de religión en Inglaterra, sino hacer mérito de que tanto Enrique VIII como la Reina Isabel contaban en su partido á los Obispos y clero anglicano, por cuya razón no es aplicable su ejemplo al celo perseverante de la Iglesia hispana, en la que así los Obispos como el clero están repitiendo á cada instante pruebas heroicas de su adhesión inviolable á la Religión católica.

15. Después del atentado de Inglaterra, el que algun tanto cuadra á nuestra situación política es el de José II de Alemania, imitado de los príncipes de Toscana, Parma y Módena, que tambien intentaron reformas eclesiásticas á fuer de soberanos. Por fortuna en estos tiempos se sabe bien lo que quiere decir José II, á quien Voltaire llamaba *de los nuestros*, distinguian los enciclopedistas con particular recomendación, y contaban los masones en sus listas; y aun, valiéndome de la expresión de Roselly, les pertenecía en cuerpo y alma. No salgo garante de tales aserciones, ni me incumbe escudriñarlas, cumpliendo á mi propósito saber que el referido emperador y los antedichos príncipes estaban apoyados, el primero en cuatro Arzobispos metropolitanos y diferentes sufragáneos, y los segundos en varios otros mitrados que se titulaban Padres del Concilio de Pistoia; de lo que se infiere que procedieron sin el obstáculo invencible que presenta la Iglesia hispana, hija obediente de la Santa Sede: por lo que aquellos ruidosos ejemplos de funesta memoria, acompañados después de traiciones políticas, apostasias y vergonzosas transacciones, no solo no favorecen sino que perjudican á la causa de los novadores.

16. El tercer caso, últimamente, que puede traerse á semejanza es el de Francia, en la que su asamblea nacional, compuesta la mayor parte de enciclopedistas ateos é inmorales, se propuso la reforma de la Iglesia en los mismos y

casi idénticos términos enunciados en nuestros papeles incendiarios: y como las novedades proyectadas en Italia y Alemania puede decirse que no pasaron de una tentativa ó un ensayo de profanacion, nos detendremos algun tanto mas en la revolucion francesa, verdadero tipo y modelo de los novadores de España, y del que me reservé hablar espresamente para hacerles conocer ahora la alucinacion con que gradúan lo que ellos llaman fuerzas positivas, pues aunque nos consta que los assembleistas consiguieron llevar á efecto el trastorno de la Iglesia galicana, sabemos tambien que en la famosa Convencion residia una fuerza real y verdadera que no existe en las Cortes ni en el gobierno de España. Hablo de la general fermentacion en que la revolucion francesa encontró la Iglesia de aquella ilustre monarquía al tiempo de su rompimiento, pues desde las cuestiones sobre la gracia, en que tomaron tanta parte con Jansenio algunos ingenios franceses, se levantó un partido numeroso, engruesado con el de los apelantes, el de las regalías, y el conocido en otro tiempo de las libertades de la Iglesia galicana; todos los que, á pesar de su característica diferencia en otros programas de escuela, convenian en recusar la supremacia del Papa respecto á los Obispos, y fundaban sus títulos de grandeza é ilustracion en someterse á los gobiernos temporales. Así que la Iglesia de Francia en el trascurso de cien años, con su Bossuet á la cabeza, habia mantenido

una constante hostilidad con Roma, pretendiendo siempre gobernarse defriendo á sus reyes y los parlamentos, en términos que el incomparable Fenelon no pudo menos de esclamar al contemplar tan deplorable estado, que en Francia mandaban mas las potestades civiles en la Iglesia que los Concilios y los Papas. Cuando, pues, continuando mi propósito, la asamblea nacional se propuso el plan de la constitucion civil del clero, el espíritu de la Iglesia galicana, prevenido contra el Pontífice romano y sumamente adicto al gobierno temporal, ofrecia todos los elementos proporcionados para fomentar un cisma y servir de instrumento á la revolucion.

17. En efecto, admitido el principio de que la Iglesia galicana gozaba derecho privativo de gobernarse á sí misma libremente sin intervencion de Roma, escudada en los parlamentos y los reyes, era una consecuencia natural que, reasumida la soberanía en una asamblea de representantes, tratase esta de arreglar el clero sin salir de los límites proclamados por los apelantes y los memorables Padres de Pistoia. Esta verdad es tan notoria, que al ventilarse la constitucion civil del clero nadie dudaba en Francia entre los partidarios de las máximas galicanas, tema favorito de Bossuet, en cuanto al derecho de los diputados para dictar leyes eclesiásticas; y únicamente la opinion anduvo vacilante respecto á las bases ó modo de verificar la reforma. Para todo habia sin embargo sim-

patías y señales vivas de su aceptación en el Estado eclesiástico, como se vió prácticamente cuando se puso á votacion aquel engendro ponzoñoso de heregía y filosofismo, pues le aprobaron con escándalo un Arzobispo, tres Obispos y mas de setenta clérigos representantes del Estado general, cuya última circunstancia conviene recapitarse, pues anuncia una fuerza colectiva de mas estension que el guarrismo calculado por sí solo. Prescindiendo de una consideracion tan agravante, siempre tendremos que la asamblea nacional procedia apoyada en un Arzobispo Cardenal, tres Obispos y setenta clérigos representantes, siendo así que las Cortes de España, impugnadas por todos los Obispos para el efecto de reformar la Iglesia, no pueden citar un sufragio de respeto en la masa general del clero, y á mayor abundamiento no poseen ni han poseido jamás un miembro en su seno autorizado por la gerarquía episcopal.

Pero la verdadera fuerza de la asamblea francesa no se cifraba en los Obispos y curas propicios á la constitucion del clero, sino mas bien en los principios generales profesados en la Iglesia galicana, sin esceptuar los ilustres treinta y seis prelados que opusieron contra la asamblea su *famosa esposicion*; pues aunque es innegable que su *examen analítico* está vertido con delicadeza religiosa y ha merecido las alabanzas de Pio VI, tambien sabemos por la historia que aquel escrito atacaba la constitucion

civil del clero á causa de haberse invadido en ella muchos puntos doctrinales de la Iglesia, mas de ningun modo por haber intentado la reforma omitiendo el consentimiento del Pontífice. Para mí es tan fundada esta observacion, que con ella se disuelven todas las dificultades de los escritores franceses contra la indecision aparente del Papa en aquel caso, pues se advierte sin mucha diligencia que el santo Padre miraba con tanto cuidado la opinion general del clero galicano, que no consideró conveniente condenar la constitucion civil hasta que fue recibiendo sucesivamente las contestaciones y consultas de casi todos los Obispos, sin duda para no complicar el principio reconocido por el obispado francés en cuanto á los puntos dogmáticos reservados á la santa Sede, con otros mas oscuros de disciplina contrarios á las decantadas libertades de la Iglesia galicana. En una palabra, las personas instruidas en los sucesos de aquella época no ignoran que la mayor parte de los Obispos franceses acataban á la autoridad del Rey con preferencia al Papa respecto á la disciplina canónica; por lo que se puede razonablemente congeturar, que si en vez de haber sido tan arrebatada la constitucion civil del clero se hubiera redactado con mas moderacion, acaso no conoceríamos su *examen analítico* ni el nombre de los treinta y seis Obispos que la suscribieron. No insulto su memoria: dichoso yo si, ya que carezco de sus talentos esclarecidos, imitase sus virtudes apostólicas;

pero por lo mismo que la memoria de aquellos prelados célebres se ha trasmitido con tanto lustre á la posteridad, no juzgo inoportuno revelar con esta ocasion los perjuicios trascendentales que ha originado á la Religion el depositar los Obispos su confianza en la autoridad civil á propósito de las materias eclesiásticas, y disputar á los Papas con este pretesto la supremacia. Los Obispos, pues, que suscribieron aquella memorable esposicion, resignándose con la deportacion y la muerte antes que prestarse al juramento de la constitucion del clero, probaron hasta la evidencia su amor á la verdad y el celo ardiente por la fe que caracteriza á los varones apostólicos. Con todo, á pesar de un testimonio tan brillante y honorífico á su dignidad, aplicando el análisis filosófico imparcialmente á la cuestion, no podemos menos de observar ahora que las opiniones singulares de la Iglesia galicana ofrecian un campo vasto para fomentar y sostener un cisma en aquella monarquía á causa de carecer el obispado francés, en medio de tantos prelados eminentes, de un punto de apoyo fijo é indeclinable contra los esfuerzos de los novadores, y que por el contrario los principios canónicos de la Iglesia hispana, consolidada sobre la santa Sede, presentan un muro inespugnable, y no permiten á los enemigos de la Iglesia tan facilmente el tránsito que se imaginaban á imitacion de los revolucionarios franceses, y menos su soñado triunfo.

18. Como quiera, el ensayo práctico que se ostentó en Francia de un cisma religioso cimentado sobre el poder legislativo, ha dejado indisputable el mérito de la sumision de los Obispos al soberano Pontífice siempre que se trate de las materias eclesiásticas. En efecto, varias personas timoratas bien intencionadas y de grandes conocimientos, sin embargo de que respetaban en silencio las autoridades constituidas, como no podian menos de advertir la multitud de abusos introducidos en el ramo gubernativo de la Iglesia, casi habian llegado á persuadirse que, verificada de hecho una reforma aunque ilegítima, se compensaria este defecto con el ejercicio heróico de las virtudes evangélicas, y un orden activo y edificante en el ministerio clerical y servicio de las parroquias. Pero cuando el espectáculo horroroso de la Francia, permitido por Dios para escarmiento universal del mundo, nos manifestó patentemente que de tantos Obispos constitucionales unos habian apostatado, otros hecho dimision y contraido matrimonio, y que aun los mas pundonorosos llevaban consigo la nota de regicidas y de complicidad en las impiedades abominables de la Convencion; digo, que cuando se recuerdan estas memorias tan amargas, las personas mas sedientas de reforma reconocen, ya desengañadas, como mas útil y prudente depositar su confianza en las autoridades puestas por Dios á pesar de sus mayores desaciertos, que arrojarle en el partido de los revolu-

nónico á los cuerpos legislativos? Si al combatir tales contradicciones y máximas anticristianas tuviéramos que entendernos con los jacobinos de la asamblea nacional francesa, ya sabríamos el modo que habíamos de preferir para refutarlos, apelando á la esplicacion filosófica de la soberanía que va adelantada con toda precaucion; pero no deja de sorprendernos la singularidad de que confrontando los escritos de esta clase, y tomando cuenta exacta de las plumas que los redactaron, encontramos á la primera ojeada que las personas tan preciadas de filósofos que ahora nos vienen repitiendo los principios jacobinos proclamados en la revolucion francesa, son los mismos é idénticos sugetos que nos estaban clamoreando con las falsas decretales y los cánones de la antigua Iglesia hispana.

¡Qué ignominia! No llamaré la atencion de V. M. sobre la mala fe de semejantes adversarios. Todo el tiempo que se emplee en reconvenirles con la moralidad y respeto religioso lo considero por perdido, pero importa mucho darles bien á conocer, á fin de acabar cuanto antes con su abominable imperio, pues segun mi modo de pensar, constando de lo dicho hasta la evidencia que ellos mismos no están convencidos de las opiniones que propagan, deben llenarse de rubor cuantos han caido en sus lazos. La inconsecuencia de sus teorías y el artificio indecoroso de que se valen desertando de unas á otras á merced de sus intereses perso-

nales, se hallan públicamente descubiertos, y no lo ignoran ellos; pero lo que acaso les sorprenderá con razon es que, asi como comparando sus doctrinas se destruyen unas á otras y las desacreditan á los ojos de todos los inteligentes, asi por el contrario la práctica inconcusa de la Iglesia hispana, que he estado sosteniendo sin intermision en el discurso de mis contestaciones, sirve ahora para rebatir sus nuevos argumentos, fundados en el odioso ejemplo de la asamblea nacional francesa. ¿Qué importa para el fondo de la cuestion acerca de la libertad é independencia de la Iglesia que se intente combatirla en nombre de los Reyes ó en el de los cuerpos legislativos del Gobierno constitucional? El blason incomparable de la Iglesia consiste en estar regida del Espíritu Santo; y por consiguiente, aun cuando los vocales á Cortes, en vez de ser unos miembros ceñidos literalmente á sus poderes, representasen cada uno un imperio tan vasto como el de la Rusia, siempre quedarian sujetos á la alternativa antes sentada de estar fuera ó dentro de su gremio, bajo cuyo supuesto en el primer caso nada tendrian que ver como profanos, y en el segundo deberian observar los pactos y condiciones en que se hubiesen convenido. Asi que, para graduar con inteligencia si en el trascurso de los seis años últimos han guardado ó no las Cortes estas consideraciones, basta cotejar sus medidas legislativas con el concordato, y en su vista todo lo que se halle ar-

reglado á los capítulos de éste merecerá el nombre de legítimo, y vice-versa el de violento, injusto y temerario cuanto se oponga á su contenido. Por desgracia los notorios atropellos que se han repetido en esta parte nos escusan el trabajo de confrontaciones: las Cortes (fuerza es decirlo), mal aconsejadas de ciertos genios díscolos sedientos de fortuna, entraron por el camino resbaladizo de las reformas, y asaltando precipitadamente la respetable valla del concordato, no han dejado ni aun vestigio de pacto tan solemne y religioso. Y bien, ¿qué se ha logrado? Ruinas, escándalos, verdad es: pero ¿ha perdido por eso la Iglesia sus derechos esenciales? Apelo á la jurisprudencia. Cuando una autoridad, traspasando el límite de la ley, invade un derecho que no le pertenece, basta que el ofendido alegue y justifique la escepcion de incompetencia, para que todo lo que lleve este caracter se califique de nulo, y se restituya al pie y estado que tenia en un principio. Este remedio legal, el mas enérgico, oportuno y seguro por su naturaleza, es el que rige en todas las jurisdicciones, todos los tribunales, todas las naciones, todas las legislaciones antiguas y modernas; el mismo que sigue el Gobierno en cuantas ocasiones se presentan, y sin el que se enervaría toda su fuerza y reinaría en el Estado una continua lid y perpétua confusion. Me explicaré con un ejemplo.

12. Suponed, Señora, que congregados los Obispos españoles en Sevilla ó en Toledo bajo

la presidencia del Cardenal Cienfuegos, y tomando á su cargo el examen de la Constitucion de la monarquía, se propusiesen ventilar uno por uno sus capítulos y reformarlos segun les pareciese. El uno, pidiendo la palabra, combatiría acaso la Milicia nacional, sosteniendo vigorosamente que, sin prestar nada este recurso contra la irrupcion de los enemigos esteriore, servia de instrumento el mas á propósito para perturbar la tranquilidad interior y fomentar tumultos en las poblaciones, probando lo primero con que la España, antes de haber ensayado semejante establecimiento, habia repelido setecientos mil franceses de su suelo, en vez de que despues de haberle generalizado con aplauso, se pasearon impunemente cien mil soldados visoños, que recogieron las armas á la Milicia nacional con la misma facilidad que lo habia verificado en Francia el ejército aliado en igual caso. Otro Obispo al llegarle el turno esforzaria las razones alegando en confirmacion, que con unas cuantas compañías bien montadas de vecinos valerosos habia extinguido el gran Cisneros las gavillas de bandidos que infestaban en su tiempo las provincias, en vez de que, á pesar de cuatrocientos mil nacionales de todas armas, se han aumentado en nuestros dias los salteadores de caminos hasta el grado de temerse el abandono de las diligencias; añadiendo por último sabiamente, que aun cuando la Milicia nacional fuera recomendable bajo ciertas consideraciones, sus efectos no po-

dian menos de aparecer ahora funestos, atendiendo á la multitud de sociedades clandestinas que estaban diseminadas por el reino.

Empeñados en estos debates muchas horas, considero ahora que se hallarian llenos de entusiasmo los Obispos cuando recibiese aviso el Gobierno de V. M. de sus sesiones. ¿Qué providencias se dictarian entonces contra una empresa tan agena y temeraria? ¿Se encargaria la resolucion de las cuestiones indicadas á los oradores distinguidos del Congreso? ¿Se consultaria á los eseritores célebres para responder á los argumentos? Es bien seguro que la sabiduría del Gobierno de V. M. no incurriria en una debilidad tan indecorosa; y mas, que por bien cortadas que estuviesen las plumas de sus defensores, sería imposible que impidiesen replicar á los Obispos, pues el uno, trayendo á colacion la Inglaterra, demostraria con tan respetable ejemplo que el Estado no necesita Milicia nacional para ser libre; el otro, trasportándose á la Union americana, probaria tambien que aquellos ciudadanos detestan las sociedades secretas á la par de la Milicia nacional, mirando con justa prevencion el armar cierta clase particular de compatriotas para dominar á otras inermes; y por lo menos, Señora, las réplicas y contraréplicas se multiplicarian hasta lo infinito, haciéndose cada vez mas espinosas las dificultades. Pero el Gobierno saldria pronto de ellas imponiendo perpétuo silencio á los Obispos, conminándolos con providencias mas

severas, y amonestándoles á que, ciñéndose á sus atribuciones eclesiásticas, no se mezclasen en las privativas del Estado. Quiere decir que en materia de autoridad todo se termina por la competencia, y con razon, pues si se permitiese indistintamente el *juicio* de cada uno de los puntos á cualquiera clase de personas, aunque fuesen las mas prudentes y sabias, resultaria una subversion universal, tanto mas temible cuanto que no hay ningun género de gobierno que no incurra en equivocaciones y aun cometa defectos sustanciales susceptibles de enmienda ó correccion: de modo, que si los negocios se hubiesen de ventilar y decidirse por razones prescindiendo de la autoridad, ni jamás se terminarian, ni podríamos entendernos.

Por desgracia este fatal sistema es el que han seguido las Cortes en materias eclesiásticas. Constituidos los vocales en clase de padres de Concilios, tan pronto discutan sobre el número ó utilidad de los conventos, de las propiedades de la Iglesia, de los diezmos, de las catedrales, parroquias, &c., &c., tan pronto del derecho de los Obispos, de las prerogativas pontificias, &c., &c.; y como apenas hay persona que no se juzgue suficiente para proponer nuevas medidas, al instante se resolvian las cuestiones sometiéndolas á la pluralidad de los sufragios, olvidándose de que la dificultad no consistia en alegar razones sobre los puntos controvertibles, sino en calificarlos con legitima potestad. Por lo mismo, si en igual de admi-

tirse proposiciones y proyectos acerca de las materias eclesiásticas se hubiese inquirido preliminarmente si residía autoridad competente en el Congreso para ventilarlas y menos decidir las, es bien seguro que nunca se hubieran intentado ni cometido tantas violencias como estamos lamentando. Con todo, aunque se haya prescindido de esta condicion esencial é indispensable, ya llevo probado que semejante usurpacion no priva á la autoridad eclesiástica de sus legítimos derechos. Una nacion es árbitra, si se propone retrogradar al siglo de Neron, de abolir las distinciones civiles de los Obispos y personas eclesiásticas, y ponerlos á nivel del comun de los ciudadanos, ó en un grado mas inferior al de un esclavo en odio del sacerdocio; pero en punto de legislacion siempre tendrá que observar las formas del foro y los axiomas de la justicia universal. En esta atencion, reputándose por nulo en todos los códigos antiguos y modernos euanto dimanara de autoridad ilegítima ó de un poder usurpador, las leyes amparan á la Iglesia para repetir en cualquier tiempo contra la nulidad de los actos con que hubiese sido atropellada. En este trance, la única escepcion que admite el derecho comun para salvar la nulidad, se refiere á la conformidad de las partes agraviadas, pues entonces finge la ley que renuncian de su propio fuero y se someten al estraño; caso imposible en la disciplina particular de la Iglesia de España, puesto que habiéndose constituido como va ya de-

mostrado bajo la garantía de la Santa Sede, basta saber que las novedades introducidas no dimanaran del soberano Pontífice para convencernos de que no están canónicamente autorizadas. Hay mas: las referidas novedades no solamente no proceden con anuencia del Papa, sino que Su Santidad las ha reprobado espresamente declarándolas por nulas y sacrilegas. Convento en que el Gobierno no ha comunicado la decision de Su Santidad á los Obispos, pero la libertad de imprenta que reina en todas las naciones la ha propagado en los periódicos estrangeros, en los que se inserta la allocucion pontificia comunicada el año 36 al Gobierno de V. M. por medio del Nuncio, el Arzobispo de Nicea. Sobraba con esta declaracion para calificar de indisputable la nulidad de aquellos actos de las Cortes, aunque no mediara otra razon; pero el Gobierno de V. M. se encuentra mas estrechado todavía, por quanto todos los Obispos, desde el de Canaria mas moderno hasta el de Badajoz el mas antiguo de su gerarquía, han protestado y protestan, segun observé en el exordio, contra la usurpacion de sus derechos.

13. Sin embargo, no ignoro que los fundamentos en que he apoyado mis racionios, rigiéndome por los axiomas de justicia universal, por la constitucion divina de la Iglesia y la constante tradicion de diez y ocho siglos, no merecen respeto á los que, obcecados en sus teorías, establecen temerariamente sus reglas

de moral en la violenta coaccion, y dan por sentado que hallándose con facultades positivas (frase favorita) para verificar la reforma eclesiástica, pasará todo adelante sin oposicion, á semejanza de lo ocurrido en Alemania, Inglaterra, Francia y otras diversas naciones. Se cae la pluma de la mano cuando se tienen que rebatir ideas tan escandalosas. En tiempos mas venturosos bastaria indicarlas solamente para concitar la execracion contra los políticos que las produjesen, y cubrirles de un perpétuo oprobio; pero es preciso convenir en que la irreligion ha familiarizado tanto á nuestros coetáneos con este language impío, que si no pudiéramos oponer mas resistencia á sus amenazas que la palabra de Dios y el sagrado vínculo del derecho público, los enemigos de la Iglesia se burlarian de nuestros discursos, y responderian con sarcasmos á la voz de la Religion y la justicia. Gracias á la Providencia estamos fuera del caso, pues aun prescindiendo de la moralidad de las acciones, de tan poco peso para los revolucionarios, es facil convencerse del falso concepto que han formado de sus decantadas fuerzas, y de que carecen de medios eficaces, no diré para llevar á cabo sino ni aun para principiar un cisma en la Iglesia de España, atendido el carácter peculiar que la distingue de las que fueron separadas de la comunión romana.

Esta verdad amarga, que tanto humilla á los arrogantes revolucionarios, quedará indisputablemente manifiesta á la vista de una li-

gera comparacion de uno y otro caso tomado de la historia. No hablaré de aquella parte de Alemania arrastrada por Lutero en la heregia, pues para reproducirse tan lamentables calamidades se necesita el prestigio de un genio inventor de novedades como el de aquel herejiarca arrebatado, que despues de haber alucinado con los errores diseminados en sus libros, se capte la admiracion de sus sectarios, formándose un partido poderoso hácia un principio fecundo y determinado. Este ejemplar no ha encontrado imitadores entre los revolucionarios de España, los que bien lejos de ostentar un genio original y creador de doctrinas nuevas, parece que se han propuesto únicamente repetir sofismas mil veces refutados, y traducir libros detestables como el *Origen de los cultos*, las *Ruinas de Palmira*, la *Doncella de Orleans*, el *Sistema de la naturaleza*, el *Compadre Mateo*, ó por otro estilo el fantástico proyecto de Pereira, las invectivas de Eibel contra el Papa, las actas condenadas de Pistoya, la constitucion civil del clero, las obras de Gregoire, &c., &c.; libros ya impíos, ya obscenos, blasfemos ó heréticos, inconexos entre sí, sin plan fijo, sin porvenir, sin consistencia, y que por lo mismo no constituyen cuerpo de doctrina susceptible de fomentar la audacia y entusiasmo de una secta como la de Lutero y Calvino. Por esta causa se ha visto que despues de seis años de trastornos y ataques continuados, no suena una aldea que haya sido inducida en

cionarios; y tanto mas, quanto que á todo trance sabemos todos que los católicos verdaderos nunca quisieron comunicar en Francia con los Obispos cismáticos. Estos por su parte no se hicieron recomendables á la Corona en lo sucesivo, pues sin embargo de haber debido su existencia á la sancion de la Constitucion del clero, que suscribió mal de su grado Luis XVI, prestaron todos ellos el juramento de odio eterno á los reyes, no á causa de su predileccion á la democracia, sino llevados de su adhesion servil á los gobiernos, bajo cuyo sistema nadie pone en duda que hubieran pronunciado otro mas enérgico contra las repúblicas, si un tirano les hubiera exigido el juramento: pero Napoleon, demasiado penetrante para ocultársele el caracter de aquellos reformadores mercenarios, consideró mas decoroso á su persona salir de ellos de una vez, y los extinguió de una plumada en su concordato con el Papa. ¡Tan frágil es, Señora, una Iglesia creada sin auencia del soberano Pontífice!

19. Pero ya es hora de que, dejando á un lado á los adversarios de la potestad eclesiástica obstinados en ofuscar el principio mas sólido de la religion, dirija á V. M. mi reverente discurso, esponiendo separadamente á su alta consideracion el respeto que merecen por todos títulos al Gobierno el voto unánime de los Obispos de la Iglesia hispana y la supremacía de la Santa Sede, partes integrantes de esta controversia religiosa. Los primeros sin faltar

á la modestia pueden acreditar con diez y ocho siglos y medio de la historia, que han sabido mantener incorrupta la fe de Jesucristo en esta vasta monarquía, sin embargo de que por reglas ordinarias parecia imposible conseguirlo durante la larga dominacion de la morisma. Consejeros constantes en aquella edad calamitosa, y aun compañeros de armas de sus ínclitos monarcas, al mundo consta la gloria que adquirieron en el servicio de la religion y del Estado. No contaré la última recomendacion entre los distinguidos timbres que realzan su memoria, pues aunque la cualidad de Obispos no les exoneraba en su tiempo de tomar parte en las batallas, mi intento se reduce á representarlos exclusivamente como prelados, y hacer valer la estimacion que se grangearon conservando nuestra divina religion y la observancia de la primitiva disciplina, asegurada en la colleccion de nuestros Concilios nacionales. Tan fieles á los monarcas como firmes en la religion de nuestros padres, la historia testifica que el ejemplo, la doctrina y perseverancia de San Leandro y San Isidoro extirparon el arrianismo, é identificaron desde Recaredo el cetro español con la ortodoxia; y que estos santos doctores, modelos de la Iglesia hispana, fueron el espejo constante de los Obispos en los siglos sucesivos.

En efecto, durante la dilatada dominacion de los sarracenos, la España, en la alternativa incesante de los combates, ya prósperos ya ad-

de que algun dia se verificará este anuncio deseado y venturoso, porque el estímulo de la fe, animada de la caridad, es el mas eficaz y delicioso de la tierra; y habiéndose preservado pura en aquellas vastas regiones, sedientas por otra parte de operarios españoles para cultivarla, todo coopera para que se concierten relaciones íntimas de comercio y de amistad entre nuestro Gobierno y los americanos.

20. De todos modos el obispado español, que antes y despues de la fundacion de la monarquía ha radicado tan gloriosamente la religion de Jesucristo, merece de justicia que el Gobierno de V. M. oiga con benevolencia su dictamen en materias religiosas, quedando á salvo los derechos correspondientes á la Corona para intervenir en cuanto dice relacion con el Estado, de lo que lejos de padecer agravio la autoridad civil se la origina un nuevo beneficio para consolidarse con mas aceptacion y fundamento, porque no hay vínculo tan seguro y respetable como el de la mútua alianza del Gobierno con la Iglesia. Si, no temo repetirlo; cuando los pueblos, testigos de esta armonía moral, advierten agradablemente que las personas eclesiásticas, y en especial los Obispos, predicán y enseñan con su ejemplo la obediencia y respeto á la potestad civil, conminando con la perdición eterna á los que, dominados de sus pasiones, violan el juramento de fidelidad ó interrumpen el ejercicio de las leyes; cuando los pueblos, digo, aprenden del

sacerdocio estas lecciones, no pueden menos de formar una alta idea del poder supremo, y de reconocer visiblemente la mano de Dios en el orden social que les gobierna. Recíprocamente, cuando el mismo pueblo, propenso por naturaleza al culto religioso, observa por otra parte que los generales, magistrados y los mismos augustos Reyes, en medio de su grandeza y esplendor del trono, se glorían de honrar á la Iglesia y sus ministros, comprenden facilmente la escelencia divina de la religion, y penetrándose de sus deberes se enseña prácticamente á respetar las autoridades civiles y eclesiásticas, connaturalizándose asi con aquel admirable carácter nacional que ha distinguido en todos tiempos la sensatez de los españoles.

21. Fundado en estas razones poderosas, el infrascrito vive persuadido, en medio de su escasa ilustracion, de que ningun servicio mas adecuado y eminente puede prestar al Estado en la crisis peligrosa que por todas partes nos asedia, que el de mostrar claramente y sin rodeos, á pesar del peligro, el único modo de orillar las dificultades políticas en que se hallan complicadas las mas de las cuestiones religiosas, que en suma es el de valerse para el efecto de la autoridad de los Obispos y supremacia de la Santa Sede en union con la Corona. Y véase aquí, Señora, de una vez completamente descubierto el plan de mis ideas, las que sin esta aclaracion podrian acaso no ser bien interpretadas. Hasta aqui, obligado por necesi-

dad á blasonar á cada instante de la unanimidad de los Obispos en declinar la competencia de la potestad civil respecto de las materias eclesiásticas, y empeñado tambien en la defensa de la supremacia pontificia, presumirian tal vez ciertos hombres prevenidos, que intentaba ponderar un privilegio tan relevante con siniestras miras, ó con el designio de proponer exageradas pretensiones y reparaciones imposibles; pero desarrollados ya mis pensamientos, V. M. verá patentemente ahora cómo la feliz concurrencia de la unanimidad de los Obispos me sirve de fundamento principal para elevar á su alta consideracion mis reflexiones, con el único objeto de salvar la patria del naufragio, y templar sus horribles y largos padecimientos con la paz deseada de la Iglesia.

22. No obstante, para facilitar mejor su inteligencia, recordaré á V. M. ahora lo que en un principio declaré hablando sobre la materia, á saber, que atendidas las conmociones continuas de la época y la exaltacion furibunda de los partidos, no carga sobre el Gobierno toda la responsabilidad del lamentable estado en que se encuentra la afligida España. El Señor por sus altos juicios parece que, sin embargo de haber establecido en las naciones autoridades civiles y eclesiásticas al frente de los pueblos, se ha reservado permitir de cuando en cuando una especie de sublevacion universal en los espíritus, que sobreponiéndose á toda clase de potestades, usurpa irresistiblemente el mando,

da la ley, destroza, arrolla y atropella, llevando consigo la desolacion. Si fuera dado al hombre penetrar los designios del Altísimo en catástrofes tan horrorosas, acaso podríamos conjeturar que el Señor avisa por medio de ellas á las supremas autoridades y á los poderosos que están sujetos al furor y venganza de los hombres, á fin de que este temor temporal contenga en sus excesos y pasiones á los que, confiados en la seguridad de su privilegiada posicion, mirarian con indiferencia el castigo de la vida eterna.

En el curso ordinario de los tiempos las personas comunes de la sociedad, además del freno de la vida futura, se hallan observadas constantemente bajo la vigilancia de las leyes, y pagan no rara vez sus transgresiones con castigos horrorosos, ó al menos viven alarmadas por el riesgo que amenaza de sufrirlos; en vez de que las supremas autoridades y ciertas clases favorecidas de la sociedad, libres de semejante contingencia, pueden entregarse impunemente á las pasiones y los vicios, sin que nada les cause sobresalto en esta vida. Verdad es que en la futura, eterna é inapelable, la justicia de Dios quedará vengada, y el impío clamará desesperado; pero esto no obstante, tal es la malicia y perversidad humana, que si los reyes y personajes poderosos no tuvieran que temer en este mundo ningun lance fatal, sus crímenes, su audacia y disolucion se propararian hasta un grado abominable, sin que hubiera

ningun recurso humano para refrenarles ó poner coto á sus demasías. Asi que, reflexionando atentamente con el auxilio de la fe sobre el orden moral del universo, no parece imposible encontrar razones congruentes de las revoluciones políticas que trastornan las monarquías y los mas poderosos imperios de la tierra. Pero en fin, sean los que quieran los inescrutables juicios del Omnipotente, una triste experiencia nos enseña que en ciertas épocas permite á las revoluciones visitarnos; y que si su duracion no fuera abreviada, desaparecería para siempre el orden, se acabarían las ciudades, y reinos enteros se convertirían en desiertos: término funesto á que sin embargo no se estienden nunca, porque la misericordia del Señor las tiene puestas sus barreras, y va sentándolas por grados, hasta que restituye últimamente bajo una ú otra forma las potestades supremas, ordenadas por su inefable providencia para felicidad y gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO IV.

Necesidad de un nuevo concordato.

1.° Supuestas las razones antedichas, nos hallamos plenamente autorizados para deducir, que sería tan imprudente intentar desconocer

la fuerza imperiosa de las revoluciones y el trastorno irresistible que producen sus actos espantosos, como pretender calificarlos de norma inviolable. Entre ambos extremos, igualmente perjudiciales y perniciosos, se presenta un medio mas justo, pacífico y conciliador, fundado en la misma naturaleza de las revoluciones, por cuanto permitiéndolas Dios, segun ya se ha observado, para castigos extraordinarios de los pueblos y ejemplar represion de los abusos de las autoridades, la razon dicta que, prescindiendo de los derechos que fueron arrollados para siempre, y sumergidos, por decirlo asi, en el fondo de la mar, nos contentemos con salvar aquellos que, flotantes en las playas, son susceptibles todavía de reparacion. Aplicando esta regla á las cuestiones eclesiásticas, objeto esclusivo de mis reflexiones, advertimos al instante, que tendiendo la vista en derredor de España nos encontramos con ciertas pérdidas que es imposible restablecer sin nuevos sacrificios, y tambien con varias otras de fácil restauracion y aun de mejora, dignas de la consideracion de los Obispos y de la del Gobierno de V. M. Sin embargo, si se preguntase á cada uno de los primeros cuál era el punto proporcionado de que se habia de partir para asegurar el orden eclesiástico, se tropezaria con un escollo insuperable en la consulta, pues apenas habria prelado que no se diferenciase en el dictamen. Uno propondria acaso, que lejos de guardar el mas mínimo miramiento, se res-

versos, sufre muchos reveses en su gloria: los pueblos, los próceres y aun los mismos Reyes, cediendo á la impetuosidad de las pasiones, comparecen alguna vez ante la posteridad con dictados poco decorosos; pero el cuerpo de los Obispos, en cuanto á su cargo principal de mantener el depósito de la fe y la unidad con la Santa Sede, nunca mancha su reputacion. La España lanza los moros de su suelo, respira, queda libre, y al momento observamos al célebre guardian el P. Fr. Juan Perez, y á una junta de Obispos, aconsejar la expedicion del gran Colon á la inmortal Reina de Castilla; sin grandes conocimientos matemáticos, convenimos, pero por lo mismo mas digno de llamar la atencion á los sábios reflexivos, puesto que solo el celo por la fe sirvió de estímulo para inspirar el pensamiento mas grandioso de la especie humana, y poner en movimiento la corte de Isabel. Aun ciñéndonos á la península se percibe claramente que la España se hubiera encontrado desconcertada en la carrera de su gloria y civilizacion, si el gran Cisneros no hubiera enseñado el camino de asegurar el comercio interior del reino con la creacion de las hermandades; el fomento de la agricultura con los pósitos de granos; el arte de preservar á los monarcas del tirano influjo de los magnates con su aplicacion al gabinete y los negocios; y sobre todo, si no hubiera cifrado su política en un gobierno central que, partiendo desde el trono y la capital, se comunicará á todas las provin-

cias de la monarquía. Sin el genio incomparable de Cisneros Carlos I no hubiera hallado elementos para desplegar la grandeza de su carácter, ni Europa saliera de la infancia y aislamiento en que yacian entonces las naciones. Desde aquella época memorable, constituida la nacion con una organizacion mas ejecutiva, y estendido el horizonte de la ilustracion moderna, los Obispos, aunque formaban siempre uno de los brazos de la monarquía, se limitaron á salvar incorrupta la sana doctrina de la religion, en cuyo desempeño se distinguieron constantemente, cooperando asi mas de lo que parece á la alta gloria y esplendor á que se encumbró la España á breve tiempo.

Sin embargo, trasladándonos al continente americano aún podemos observar que en aquellas vastas regiones, en sus islas y en las Filipinas, el obispado español contrajo méritos propios de su alta gerarquía, y adquirió un renombre extraordinario que ha sobrevivido á las colonias desmembradas, ha escitado la admiracion de los mismos protestantes, y se ha preservado del anatema fulminado en América contra los españoles en general, por cuanto habiendo comparecido siempre el influjo episcopal como el escudo de los pueblos y los indios, ha trasmitido una memoria tan grata á aquellos naturales, que ahora mismo ofrecen esperanzas de reconciliacion con la madre patria si supiéramos apreciar un prestigio tan peregrino y envidiable. A mí no me queda duda

ningun recurso humano para refrenarles ó poner coto á sus demasías. Asi que, reflexionando atentamente con el auxilio de la fe sobre el orden moral del universo, no parece imposible encontrar razones congruentes de las revoluciones políticas que trastornan las monarquías y los mas poderosos imperios de la tierra. Pero en fin, sean los que quieran los inescrutables juicios del Omnipotente, una triste esperiencia nos enseña que en ciertas épocas permite á las revoluciones visitarnos; y que si su duracion no fuera abreviada, desaparecería para siempre el orden, se acabarian las ciudades, y reinos enteros se convertirian en desiertos: término funesto á que sin embargo no se estienden nunca, porque la misericordia del Señor las tiene puestas sus barreras, y va sentándolas por grados, hasta que restituye últimamente bajo una ú otra forma las potestades supremas, ordenadas por su inefable providencia para felicidad y gobierno de los pueblos.

CAPÍTULO IV.

Necesidad de un nuevo concordato.

1.° Supuestas las razones antedichas, nos hallamos plenamente autorizados para deducir, que sería tan imprudente intentar desconocer

la fuerza imperiosa de las revoluciones y el trastorno irresistible que producen sus actos espantosos, como pretender calificarlos de norma inviolable. Entre ambos extremos, igualmente perjudiciales y perniciosos, se presenta un medio mas justo, pacífico y conciliador, fundado en la misma naturaleza de las revoluciones, por cuanto permitiéndolas Dios, segun ya se ha observado, para castigos extraordinarios de los pueblos y ejemplar represion de los abusos de las autoridades, la razon dicta que, prescindiendo de los derechos que fueron arrollados para siempre, y sumergidos, por decirlo asi, en el fondo de la mar, nos contentemos con salvar aquellos que, flotantes en las playas, son susceptibles todavía de reparacion. Aplicando esta regla á las cuestiones eclesiásticas, objeto esclusivo de mis reflexiones, advertimos al instante, que tendiendo la vista en derredor de España nos encontramos con ciertas pérdidas que es imposible restablecer sin nuevos sacrificios, y tambien con varias otras de fácil restauracion y aun de mejora, dignas de la consideracion de los Obispos y de la del Gobierno de V. M. Sin embargo, si se preguntase á cada uno de los primeros cuál era el punto proporcionado de que se habia de partir para asegurar el orden eclesiástico, se tropezaria con un escollo insuperable en la consulta, pues apenas habria prelado que no se diferenciase en el dictamen. Uno propondria acaso, que lejos de guardar el mas mínimo miramiento, se res-

el suceso que mas les ha humillado y desconceptuado en el espacio de dos siglos, porque al mismo tiempo de haber dado lugar á las apostasías, extravagancias y crímenes con que se mancharon los llamados Obispos constitucionales, el mundo ha sido testigo de que todo el edificio de su cismática iglesia vino á tierra con una firma de Napoleon. Este testimonio por sí solo sufraga para recomendar el concordato é imponer silencio á sus enemigos. El concordato de Napoleon representa mas de lo que parece. La Providencia, que se vale de las persecuciones y adversidades de la Iglesia para esclarecerla con mas gloria, manifestó claramente al mundo en aquel convenio memorable las grandes utilidades temporales que resultan á los Gobiernos de poder cortar todas las disputas en materias eclesiásticas, aun en las crisis mas violentas, concertándose directamente con el Papa: observacion importante, que con el tiempo conducirá por su trascendencia á reconciliarse los protestantes con la Santa Sede, puesto que no puede menos de ser fundada y necesaria una supremacía sin la que falta un medio canónico y eficaz de restituir el orden perdido.

4.º No obstante, si los concordatos se hubieran celebrado entre los Papas y monarcas absolutos exclusivamente, aunque estos fuesen protestantes, siempre continuarían los declamadores pintándolos como instrumentos de la tiranía y despotismo. Pero desde que algunos

entusiastas de partido, viéndose estrechados por la razon y la esperiencia, apelaron á este recurso hipócrita para seducir á sus lectores ignorantes, han ajustado mil convenios las repúblicas americanas, con cuyos repetidos ejemplares, aclamados con entusiasmo en sus congresos, ha quedado en un contrasentido vergonzoso semejante impugnacion. No es un secreto por cierto el concordato de las repúblicas de América con la Santa Sede, ni tampoco que con este medio pacífico y conciliador han desaparecido en ellas las conmociones religiosas, han afianzado la libertad política, y lo que mas me importa observar es, que habiendo despojado así del predominio á las facciones, han conservado la obediencia al soberano Pontífice en todo el continente americano, y condenado á la execracion á los novadores que intentaron perturbarla.

5.º De propósito me he detenido especialmente en los concordatos de Francia y las repúblicas americanas, para demostrar con estas pruebas novísimas y patentes, que ni el deseo de la ilustracion, ni el noble anhelo de la libertad civil ponen obstáculo en este punto á un Gobierno amante de la patria, y que por consiguiente abrigan algun secreto insidioso los que claman contra una medida tan plausible; secreto que no contemplo difícil penetrar considerando con alguna reflexion las innumerables gracias que están pendientes de un nuevo concordato, y con especialidad las con-

cedidas á las repúblicas americanas, tales como la creacion de obispados y parroquias, la reduccion de fiestas, y otras no menos importantes para el estado de la agricultura y el comercio. Si pues el Gobierno de V. M. se halla en aptitud política de alcanzar de la Santa Sede, no tan solamente la reparacion de muchos desastres causados por la guerra civil, y asegurar la futura existencia de la Iglesia y de sus ministros apoyándose en bases justas y canónicas, sino tambien de adelantar varias mutaciones oportunas que reclaman la vida activa de la generacion moderna y la corrupcion tan general de costumbres que por do quiera nos da en rostro, es claro que los que claman por las mismas medidas, y sin embargo se oponen con el mayor esfuerzo al concordato, llevan el fin oculto de que el Gobierno rompa con la Santa Sede y las ejecute de su propia autoridad para halagar con su aliciente al público, sin mas ventaja que promover de este modo un cisma lamentable, que suponiéndole hipotéticamente despojaria á la España del único elemento que aún reserva para recuperar alguna parte de su antigua grandeza, que es el de perseverar católica toda la nacion.

¡Ah! ¡Qué perspectiva tan halagüeña ofrece á un político de buena fe esta incomparable circunstancia, si llegase España á ajustar un nuevo concordato con la Santa Sede! ¡Cuántos, cuán grandes, cuán incalculables beneficios pendientes de tan importante resolucion resul-

tarian al instante á vuestra Real Persona, á los Obispos, al Sumo Pontífice, y sobre todo á la consolidacion perfecta del Gobierno de V. M.! A vuestra Real Persona he dicho en primer lugar, y si fuese preciso acreditarlo apelaria al testimonio interior de su conciencia, pues no temo asegurar que ha resentido mil y mil veces en ella una conmocion violenta y alarmante que la agita y llena de zozobra, puesto que ocupando V. M. el trono de San Fernando, y siendo protectora augusta del Concilio de Trento, ha visto caer ultrajada la magestad de la Iglesia española, despojados sus templos, huir vilipendiados sus ministros, y entregarse los seglares atareados á una reforma sacrilega del clero, como si el régimen establecido por Jesucristo debiera cesar en adelante. Estoy lejos de pensar que tan impíos desacatos vulneren en lo mas mínimo el caracter religioso de V. M., pues antes bien he sentado por base de mis reflexiones el principio reconocido entre todos los políticos, de que en los arrebatos estraordinarios que arrastran las revoluciones en pos de ellas, todos ceden á un impulso irresistible, sin prestar su consentimiento libremente ni saber lo que les pasa.

6.º Con todo, aunque á los ojos de nuestra frágil vista no se distinga perfectamente la culpa de las autoridades que intervinieron durante los tumultos revolucionarios en las profanaciones de la Iglesia, siempre me parece á mí que descenderia V. M. con menos escrúpulo al

sepulcro si, antes de comparecer en el tribunal inapelable del Hijo de Dios, consiguiese ajustar un concordato oportuno con el vicario de Jesucristo, oponiendo de este modo un muro fuerte á los revoltosos para en adelante, ya que hasta ahora no haya sido accesible refrenarlos. Por lo menos lo que debemos reflexionar con mucha detencion es, que si durante aquellos dias aciagos respondíamos con indulgencia á varios argumentos plausibles que nos hacian para fundar la necesidad de suspender la fuerza de las leyes y los cánones, al presente no los oiríamos sin indignacion. Cuando estoy dictando este papel es precisamente en el momento en que, terminada ya la guerra civil y anunciándose la paz tan anhelada de los buenos ciudadanos, se mira V. M. escitada por los buenos españoles, interesados todos en consolidar el trono de Isabel II bajo el apoyo de la Religion y la firmeza de un gobierno ilustrado, que inspire confianza á las demás naciones; y por la misma razon este tambien es el momento crítico en que conviene que V. M., desplegando la energía propia del cetro español, de su celo por la Iglesia y su amor innato á los pueblos, lleve á cabo el arreglo definitivo con el Papa, cumpliendo el voto y llenando de júbilo, no solo á España sino tambien á los países católicos del mundo. Los periódicos intérpretes de la fama lo pregonan: desde Cádiz hasta el Canadá todos los hijos de la Iglesia anhelan ardientemente que la nacion católica por escelencia salga vic-

toriosa de sus enemigos, y añada un trofeo mas á los muchos que la ennoblecen desde los tiempos apostólicos.

7.º El prestigio de la Religion se presenta bajo mil formas diferentes con una influencia irresistible, y urge por lo mismo, urge imperiosamente economizar momentos tan preciosos, á fin de que los malvados no intenten sacar nuevamente la cabeza. Por fortuna en esta parte la opinion pública de Europa y América concurre al triunfo de la Religion, y facilita á V. M. para que, cediendo á los impulsos de su piadoso corazon, enjugue las lágrimas de los buenos españoles, y contenga á los perversos con el freno de las leyes. La Francia, semillero durante ochenta años consecutivos de impiedad y libertinage, ostenta con munificencia su culto religioso; y sus distinguidos sabios, consagrados al estudio de las divinas letras, investigan nuevas pruebas de la revelacion desde las entrañas de la tierra hasta las estrellas fijas, tablas irrecusables de la cronología de Moisés. La Inglaterra, mal segura en su vacilante protestantismo, se va inundando de católicos. Los anglo-americanos, que al estallar la revolucion anti-cristiana de los franceses apenas contaban una diócesis católica, celebran en el dia sinodos memorables en los que se congregan doce Obispos (*); el hijo del ilustre Washington se filia en el seno de la santa Madre; miles de ciuda-

(*) Véase la nota anterior.

tituyese todo al ser y estado que antes tenia, sin exceptuar siquiera los beneficios simples, tan mal sonantes en el derecho civil y en el canónico; otro reclamaria que se reparasen indistintamente los conventos y monasterios, imponiendo la obligacion de levantarlos á su costa á los causantes de su demolicion; quién habria tambien que, apoyado en las leyes comunes del despojo, solicitase la devolucion de las propiedades de la Iglesia y los conventos; cuál, mas acomodado á otras ideas propias del espíritu mundano, pediria que se aprobase todo lo mandado por las Cortes, subsanando su defecto de jurisdiccion con una medida supletoria; y asi por este estilo, abundando cada uno en dictámenes diferentes y aun abiertamente opuestos entre sí, se haria impracticable acordar una transaccion prudente que proporcionase una concordia.

Sin embargo, tantas y tan invencibles dificultades como nos salen al encuentro remitiéndonos al voto particular de los Obispos, se salvarian dichosamente apelando á la favorable disposicion que anuncié al principio, fundada en la adhesion unánime del obispado español á la Santa Sede; pues conviniendo todos los prelados en que al soberano Pontífice en calidad de cabeza suprema de la Iglesia pertenece la jurisdiccion universal, segun está mil veces declarado en varios Concilios generales, se deduce legitimamente, que concertándose V. M. con el Santo Padre sobre el arreglo futuro de las materias eclesiásticas, se zanjarian las controver-

sias que tanto irritan los ánimos, y nos abrazaríamos con la paz, ganando todos en tranquilidad y en seguros intereses. Y nótese que en esta parte la posicion del Gobierno de V. M. escede infinitamente á la de Napoleon cuando negoció el célebre concordato con Pio VII, verdadero iris de la Francia y principal causa de su actual grandeza, por cuanto existian en aquel imperio dos elementos de discordia á cual mas impertinentes, el de los Obispos constitucionales y el de los legítimos que habian emigrado: los primeros discolos, arrogantes y cismáticos; los segundos llenos de celo, pero que impregnados en las máximas galicanas jamás se han avenido á reconocer en el papado el derecho eminente de vacar ó restablecer las sedes, dispensándose en casos de excepcion de observar las reglas generales en uso de su derecho y en beneficio de las necesidades extraordinarias de la Iglesia. En España, por dicha especial de su catolicismo, no se presenta ningun inconveniente de esta clase, pues solo existen Obispos sumisos á la potestad civil del Gobierno y á la eclesiástica del sumo Pontífice, y por tanto todos se apresurarian llenos de júbilo á suscribir al concordato que se ajustase por ambas autoridades.

2.º Además, ya que es preciso desenvolver las ideas sin velo ni disfraz en obsequio de la religion y de la patria, objetos predilectos de V. M., no omitiré añadir ahora que el trono se encuentra estrechado perentoriamente á en-

tablar nuevo concordato y apresurar el momento de ajustarle, en razon á que violado con arrogancia y precipitacion el antiguo, y hecho pavesas de resultas de la revolucion, raya en imposible que sirva de norma en adelante. Menos contrariedades ocurrieron en tiempo de Fernando VI, y sin embargo de estar por medio un monarca tan pacífico y la sabiduría de Benedicto XIV, se consideró indispensable proceder á nuevas negociaciones, acomodadas á bases mas amplias que las adoptadas en tiempo de Felipe V. Por otra parte no debemos disimularnos nuestra crítica situacion: la justicia no permite tampoco que permanezcan las novedades eclesiásticas en el estado violento que ahora rige, pues para pasar por este extremo era preciso romper con la Santa Sede; y hemos observado ya que por fortuna no está al alcance de los revoltosos introducir cisma en la Iglesia de España, atendida la unanimidad de los Obispos y el celo de la clerecía; circunstancia admirable y venturosa, que habilita extraordinariamente al Gobierno, y le aseguraria en su marcha de conciliacion sin necesidad de contemporizar con los adversarios de la Iglesia. De modo que V. M., por un conjunto de gracias distinguidas de la Providencia, visiblemente propicia al trono de San Fernando, libre de los obstáculos formidables que sobrevinieron á los reinos vecinos en sus revoluciones, descubre un camino llano, espedito y desembarazado para negociar un concordato plausible con

el Papa, que consolide la corona y restituya la tranquilidad á nuestra santa Madre Iglesia.

3.º No negaré que tambien el concordato suena como una palabra de contradiccion á ciertos revoltosos de sistema encanecidos en su filosofismo, que no solo miran con desprecio las decisiones de la Iglesia y los principios inconcusos de la religion, sino que tampoco escarmientan en las lecciones repetidas de la esperiencia, á pesar de estar tocando casi con nosotros; y antes por el contrario suponen que el memorable ejemplo de Napoleon antes citado, tan imponente en todo el mundo y aclamado con aplauso, debe ser considerado como ardid funesto de un tirano para empuñar el cetro de Francia y asegurar el despotismo con la supersticion. Sin embargo, estas declamaciones añejas y despreciables, dignas de Lafayette y su comparsa, han caducado ya con el jacobinismo, y no sientan bien en boca de nuestros coetáneos, que habiendo sobrevivido á la época imperial observarían al mismo Lafayette y compañeros sostener el concordato de Napoleon en el reinado de Luis Felipe, y sobre todo que mal de su grado habrán visto á los príncipes protestantes adoptar con aceptacion la misma diplomacia para conservar la paz en sus Estados. La verdad es que á los enemigos de la Santa Sede les anima un grande interés en levantar el grito contra el concordato de Napoleon, y que necesitarían un gran sacrificio para conformarse, pues acaso es

danos se honran de imitar tan digno ejemplo, manifestando de este modo que la libertad civil se abraza estrechamente con la independencia de la Religion católica. Las repúblicas americanas y el imperio del Brasil, firmemente unidos á la santa Sede, promueven el venturoso influjo de la Iglesia, demandan misioneros, los transportan, los emplean, y las nuevas empresas evangélicas vuelven á conquistar á la fe las numerosas tribus que amenazaban exterminar la civilizacion y retrogradar al deplorable estado de salvages. La Bélgica se llena de basílicas; Londres las levanta con munificencia; Luis Felipe enriquece el templo de Jerusalén, auxilia las congregaciones de la Propaganda, traslada á sus expensas al Canadá ó la Oceanía varones apostólicos que atraigan á la Religion las islas bárbaras de aquellos remotos mares, mientras el estudio de las lenguas orientales, ó por mejor decir indias, inclusa la de los bracmanes, va facilitando en París á los operarios evangélicos la carrera gloriosa de la China y del Japon.

Todo se mueve con un impulso simultáneo á favor de la santa Iglesia; y únicamente la España, la maestra un tiempo mas celosa de las misiones, que plantara la cruz á costa de la sangre de sus mártires en las regiones mas retiradas de la tierra, yace ahora sumergida en un sopor vergonzoso con que la han aletargado los malvados.

Salga, Señora, ya de semejante indiferencia esta nacion tan célebre por su Religion, y

vuelva á comparecer su Iglesia dentro del reino y en los fastos de las misiones con el celo animoso que siempre la ha distinguido, y bajo las bases de un oportuno y bien meditado concordato adquiera el Gobierno de V. M. el titulo mas acreedor á la gratitud de los siglos venideros.

8.º Este triunfo, que haria la dicha de V. M., causaria tambien, segun indiqué antes, la mas completa satisfaccion á los Obispos. En la actualidad, no menos combatidos de ansiedades y contradicciones que los ministros del Gobierno, sufren la mayor pena y amargura capaz de afectar á personas de su dignidad y de su carácter; porque observando sin intermision el movimiento furibundo de los revoltosos, ignoran las mas veces cómo conducirse en las conmociones para sacar á salvo la navecilla de la Iglesia. En varios casos, estrechados por la conciencia entre un mal mayor y otro menor, recelan que si resisten obedecer á las medidas violentas adoptadas contra el clero, provocarán mas los atropellos del partido irreligioso. En otros presumen que si comparecen tímidos y condescendientes, cooperarán con su pusilanimidad al desenfreno de la audacia, dando lugar á que se suponga la conformidad de los Obispos con los principios novadores. En varias ocasiones, siendo testigos de la manifiesta oposicion que continuamente hacian al Gobierno de V. M., consideraban poco noble escitarle á una contienda con un monstruo, se-

pañía, sí por cierto, es la que, identificada con la Cátedra de Roma, ofrece una perspectiva singular y luminosa que naturalmente ha de interesar en extremo á los Pontífices, por cuanto prescindiendo de las glorias respectivas y pretensiones nacionales de cada reino, ninguna monarquía se halla en el caso de disputar á la española haber propagado el imperio de la Cruz en todo el continente americano y en las islas Filipinas, que están tocando con las inmensas poblaciones de la India. El idioma de Fray Luis de Granada y de Cervantes se habla desde las Californias hasta el Cabo de Hornos; de modo que cuando la población ascienda al grado que calculan los economistas, habrá cuatrocientos millones de habitantes en las Américas que cultiven la lengua de Castilla. Esta circunstancia tan notable, de la que por regla general depende el triunfo de la religión, no puede menos de prestar una importancia en Roma á la Iglesia española, de la que no participan al presente las de otras monarquías; porque la Francia, cuyo idioma ha sustituido en la literatura al italiano y español del siglo XVI, ha perdido sus antiguas colonias en toda la estension de la palabra, pues no se habla en ninguna de ellas el francés como lengua vulgar, que es el elemento indispensable de la predicación y del ministerio religioso. Esta observacion no obstante no la recuerdo con el objeto de encarecer la gloria de la Iglesia española cediendo al impulso nacional, sino

únicamente con el de probar las extraordinarias causas que concurren para interesar al Soberano Pontífice en un concordato que asegure la permanencia de una hija tan predilecta de la Santa Sede, escogida por Dios para convertir medio universo, y la liberte de los riesgos á que se halla espuesta á no auxiliarla oportunamente con una medida concertada por ambas autoridades.

9.º Probadas como han sido las grandes y recomendables ventajas que resultarian á la Iglesia y á vuestra Real Persona de un solemne concordato, pareceria inútil hacer mencion despues de las que redundarian igualmente al Estado, partícipe natural de todas ellas; mas sin embargo, considerando que el sistema representativo comprende una rueda distinta en la máquina de la monarquía que debe entrar aparte, me contraeré ahora separadamente al Gobierno constitucional, con tanto mayor gozo, cuanto que rodeado por todas partes de peligros, se halla mucho mas interesado sin exageracion ninguna en el concordato que el Papa y los Obispos. La razon es porque la Iglesia, aunque no se verificase nuevo concordato, como que ha de permanecer eternamente, subsistiria, con escasez y violencia sí, pero siempre subsistiria; en vez de que el Gobierno constitucional, espuesto á todo género de vicisitudes, arriesga y mucho su existencia si, por falta de medidas oportunas y políticas, irrita la constancia de los pueblos, bastante ilustrados ya para saber

que ningun gobierno del mundo goza el fuero de hacerles mudar de comunion, y que siendo ellos la masa colectiva en la que les dicen que reside la soberanía nacional, ellos son tambien los que poseen todos los elementos de fuerza y de derecho con que contener al Gobierno en su deber, y obligarle á conservar la religion divina de sus padres, espresamente garantida en la Constitucion.

10. No me esplicaria, Señora, de este modo si no lo contemplase absolutamente necesario atendida la audacia de los enemigos de la Iglesia, pues á veces se vierten discursos tan acalorados en los papeles públicos, que nos dan á entender sin disimulo que los novadores se hallan persuadidos de que son dueños de volver cismática la España, ó á lo menos arrastrarla en el error de grado ó fuerza; pero acaso no habrán meditado que mientras los pueblos lidiaban en favor de Isabel II, habrán creido suficiente descargar en los Obispos el cuidado de defender la religion para no complicar la causa civil con la sagrada, pero que desvanecido ya este riesgo no es regular que permitan que estando los españoles católicos en comparacion de los apóstatas en razon de mil á uno, dejen introducir cobardemente á un corto número la irreligion y el cisma en la magnánima España, atropellando sus cánones, sus leyes, y la misma Constitucion cuya observancia han jurado. La esperiencia nos lo avisa. Meditando bien la historia del siglo y estudián-

dola, no en sus relaciones diplomáticas sino en el espíritu característico nacional, resulta que el sistema representativo ha caido dos veces y caerá trescientas en España, mientras que las providencias constitucionales lleven consigo un vicio de nulidad cual sucede en las pertenecientes á materias eclesiásticas. La Francia ha salido felizmente de este caos, y se ha constituido á satisfaccion de aquel pueblo numeroso por haber subsanado el concordato las nulidades de los decretos revolucionarios; y así, aunque el consulado de Napoleon se trasformó en imperio, y éste dejó de existir haciendo lugar á la dinastía de los Luises y despues á la rama de Orleans, la Francia nunca ha suscitado la disputa del despojo procedente de la revolucion, por quanto el concordato lo habia puesto á salvo todo; en vez de que si en España ocurriese la mas ligera contraseña, el Gobierno que se colocara al frente tendria miles de plumas que defendiesen por principios de justicia la nulidad de los decretos referentes á materias eclesiásticas espeditos sin consentimiento de la Iglesia, y las declamaciones que en tal caso repitieran los interesados quejándose de los efectos retroactivos, se oirian con sarcasmo ó irrision, porque realmente los legisladores que no habian temido echar abajo los cánones, las leyes y la posesion no interrumpida de diez y ocho siglos, no debian considerarse acreedores á que se guardase respeto á los atropellos cometidos durante media docena de años de su odiosa dominacion.

11. Estas verdades son amargas, pero no temo decir que examinadas con imparcialidad merecen grande atencion al Gobierno de V. M., porque en el estado que se encuentra España, lo que sobre todo importa á la nacion es reválidar las nulidades cometidas recurriendo á un sábio concordato; es decir, declarada en el concordato la nulidad de los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas actuados sin consentimiento de los Obispos, se conservaria ileso el principio de la independenciam de la Iglesia, y asi los asaltos dados por la revolucion se graduarian de violencias y atentados indignos de servir de testo en adelante, que es lo que los Obispos necesitan para tranquilidad de sus conciencias y seguridad de la religion, y lo que hace falta precisa, segun indiqué antes, al Estado para no arriesgar inutilmente su existencia, puesto que los compradores de bienes nacionales y cuantos se hallan comprometidos en semejantes negociaciones están pendientes de un hilo y de una contingencia en la seguridad de sus personas, en términos que cualquier mudanza dinástica ó pequeña contrarevolucion de las muchas que se repiten continuamente en el reino, desplomaria todo el edificio levantado por las Cortes.

12. Pocos hay, Señora, que se decidan á declarar al trono estas verdades importantes, y menos que tomen á su cargo el combatirlas, porque siendo la posesion de los bienes nacionales el pensamiento secreto de los partidos es-

tremados, ninguno de ellos desea una medida que pusiese término á sus esperanzas. Ya es tiempo que, cediendo todos los buenos ciudadanos de sus pretensiones, se consolide un gobierno firme y permanente, que asentado sobre las bases de justicia universal, rescate la España de la deplorable situacion en que se encuentra. El concordato que propongo á V. M. es un medio absolutamente necesario para esta empresa política; medio por otra parte facilitado en la misma revolucion á pesar de su carrera atropellada, puesto que paralizada al aspecto terrible de los precipicios que le salen al encuentro á cada paso, ha tenido que soltar prendas que la dejan en un visible descubierto. Esta observacion, que tampoco ha sido elevada todavía á V. M. por ningun escritor público, no puede ser bien comprendida si no se la esplana con pruebas conducentes, por lo que haré mérito ahora de algunas mas principales en los pliegos que me restan.

CAPÍTULO V.

De la tendencia de algunas órdenes del Gobierno al concordato.

1.º El cetro de Castilla, aunque desmembrado, Señora, de los poderosos imperios del

gun siempre se ha llamado al pueblo constituido en rebelion. En otras por el contrario, temiéndose el triunfo casi completo de los revoltosos, manteniéndose en la expectativa, se contemplaban obligados á levantar su voz de cuando en cuando, para que resonase siquiera en algun corto intervalo el eco sagrado de la Religion, y conociesen los pueblos que aún existian centinelas de Israel. Y últimamente, tan firmes en los fundamentos de la fe como vacilantes en el modo de defenderse de sus enemigos durante las turbulencias precedentes, ningun suceso humano podria regocijarles ahora mas que ver próximo el término de sus angustias, y afianzado en el concordato el porvenir dichoso de la Religion católica de España. Los mas de los Obispos, Señora, próximos á comparecer ante el tribunal de Dios, unos rayando en noventa, otros en ochenta y setenta años, no abrigan mas deseo que el de afirmar en sus sillas el depósito de la fe que el Espíritu Santo encomendó á su vigilancia, y salvando con un concordato justo é ilustrado las nulidades introducidas en materias canónicas, descender al sepulcro con este consuelo incomparable.

No menor gozo produciria este convenio en el ánimo acibarado del soberano Pontifice, que agobiado de años y afligido con los trabajos de la Iglesia universal, por necesidad debe haber quedado sorprendido y traspasado de dolor al saber las novedades intentadas en la Iglesia de

España, la que sin exageracion ninguna se ha acreditado en todos tiempos del apoyo mas firme de la Santa Sede, como que creada por la vigilancia de San Pedro y constantemente sometida á la primera cátedra, cuenta diez y ocho siglos y medio de existencia; sin haber quebrado jamás con Roma por parte de los prelados. Los Obispos españoles, siempre adictos á la maestra de la verdad, han hecho de esta doctrina un punto de honor propiamente nacional, asi como los franceses se han gloriado de lo que se llamaba antes libertades, y ahora con mas razon servidumbres de la Iglesia galicana. Y no se diga que han desmerecido los primeros en cuanto á dignidad y constancia de carácter, pues cuando se han presentado en un Concilio ecuménico como en Trento, nuestros prelados se han mostrado los mas vehementes de los Padres en llevar adelante la reforma del clero principiando por los Cardenales; y en defender el obispado; pero va mucha diferencia de hallarse sentados en medio de la Iglesia desempeñando su mision como sucesores de los Apóstoles, á la de estar en sus sillas haciendo frente á los Papas para congraciarse con los Reyes. Este contraste tan relevante á la gloria del obispado español, da un realce á nuestra Iglesia en Roma que nunca ha tenido semejante, pues diga lo que quiera Bossuet de la de Francia, sus pronósticos, asi como los que arriesgaba del imperio eterno de sus Reyes, no le han acreditado de profeta. La Iglesia de Es-

11. Estas verdades son amargas, pero no temo decir que examinadas con imparcialidad merecen grande atencion al Gobierno de V. M., porque en el estado que se encuentra España, lo que sobre todo importa á la nacion es reválidar las nulidades cometidas recurriendo á un sábio concordato; es decir, declarada en el concordato la nulidad de los procedimientos legislativos sobre materias eclesiásticas actuados sin consentimiento de los Obispos, se conservaria ileso el principio de la independenciam de la Iglesia, y asi los asaltos dados por la revolucion se graduarian de violencias y atentados indignos de servir de testo en adelante, que es lo que los Obispos necesitan para tranquilidad de sus conciencias y seguridad de la religion, y lo que hace falta precisa, segun indiqué antes, al Estado para no arriesgar inutilmente su existencia, puesto que los compradores de bienes nacionales y cuantos se hallan comprometidos en semejantes negociaciones están pendientes de un hilo y de una contingencia en la seguridad de sus personas, en términos que cualquier mudanza dinástica ó pequeña contrarevolucion de las muchas que se repiten continuamente en el reino, desplomaria todo el edificio levantado por las Cortes.

12. Pocos hay, Señora, que se decidan á declarar al trono estas verdades importantes, y menos que tomen á su cargo el combatirlas, porque siendo la posesion de los bienes nacionales el pensamiento secreto de los partidos es-

tremados, ninguno de ellos desea una medida que pusiese término á sus esperanzas. Ya es tiempo que, cediendo todos los buenos ciudadanos de sus pretensiones, se consolide un gobierno firme y permanente, que asentado sobre las bases de justicia universal, rescate la España de la deplorable situacion en que se encuentra. El concordato que propongo á V. M. es un medio absolutamente necesario para esta empresa política; medio por otra parte facilitado en la misma revolucion á pesar de su carrera atropellada, puesto que paralizada al aspecto terrible de los precipicios que le salen al encuentro á cada paso, ha tenido que soltar prendas que la dejan en un visible descubierto. Esta observacion, que tampoco ha sido elevada todavía á V. M. por ningun escritor público, no puede ser bien comprendida si no se la esplana con pruebas conducentes, por lo que haré mérito ahora de algunas mas principales en los pliegos que me restan.

CAPÍTULO V.

De la tendencia de algunas órdenes del Gobierno al concordato.

1.º El cetro de Castilla, aunque desmembrado, Señora, de los poderosos imperios del

násticos del glorioso Calasanz, y permitir otra contradicción mas de los principios revolucionarios.

7.º El segundo resorte de la caridad, á que me estaba contrayendo, ha obtenido una palinodia mas pública del partido irreligioso porque se ha sabido defender mejor. El divino Maestro, que habia despertado los sentimientos tiernos de nuestra alma á favor de los inocentes con las palabras antes citadas, nos habia dicho tambien en su admirable sermón de las Bienaventuranzas, que todo cuanto hagamos á favor de los pobres enfermos y desvalidos nos servirá del principal mérito en el reino de los cielos; aliciente dulce y delicioso, que moviendo el corazón humano desde el principio de la Iglesia, ha producido efectos admirables, y la erección de miles de hospicios y casas de refugio consagradas á su caridad. Mas con todo, en medio de tantos y tan edificantes ejemplos de piedad que parecían ya agotados, hubo un francés hijo de pastor, y él mismo guarda de un rebaño, que abrasado en el fuego de la caridad é iluminado del Espíritu Santo, trató de buscar los enfermos y huérfanos por las casas, los campos, ejércitos, las ciudades y las aldeas, y consagrar al sexo débil á un ejercicio tan espuesto y tan piadoso. El pensamiento, segun la prudencia humana, no se anunciaba muy favorable á la esperiencia considerado á primera vista; pero como quiera, San Vicente de Paul consiguió establecer el instituto de las

Hijas de caridad, con el que se encontró en España la revolución sirviendo de sosten de los hospitales. Bien sabido es lo que ha pasado en este punto. Luego que el partido revolucionario, convencido de que la economía política, la salubridad, el orden y el aseo le forzaban á conservar las hijas de Paul so pena de abandonar las casas de beneficencia, quiso ocultar su derrota obligándolas á dejar la toca y el traje de su instituto, y á gobernarse por un reglamento secular; pero dóciles todas á la voz de su conciencia, se hubieran trasladado á Francia y otros reinos si el Gobierno, mas bien aconsejado, no hubiera desistido de tan estraña pretension. Tenemos, pues, votos en las Hijas de caridad, bien que temporales, y el vestido religioso de su regla. De lo dicho se infiere que la revolución, forzada á cada paso por la necesidad, está en pugna abierta con los principios mismos de que tanto ha blasonado, y que bien analizado todo ella misma ha dado el primer movimiento al concordato, que recomiendo á la sabiduría de V. M., por cuanto tener frailes en la Habana y Filipinas, Escolapios é Hijas de caridad, y no haberse de celebrar un convenio con el Papa, envuelve una manifiesta contradicción.

8.º Cierto es que las capacidades del Congreso no han considerado correlativa esta consecuencia, pero consiste en una equivocación tan peregrina, que no encuentra semejante en toda la historia eclesiástica. Hasta ahora las na-

ciones que se precipitaron en la carrera de las revoluciones políticas y religiosas reparaban poco en arruinar unos tras de otros los institutos monacales y las iglesias que no cuadraban á sus miras; pero la España es la primera que presenta el espectáculo singular de haberse persuadido de que puede destruir los órdenes monásticos establecidos por la Iglesia y crear frailes á su modo. No hablo, Señora, de aquellos *venerables* que han ridiculizado tan descaradamente los periódicos, como una especie de remedo de los grados con que se distinguen los masones en sus logias. Esta extravagancia, en fin, en concepto de los legisladores equivale á una especie de retiro temporal, como si dijéramos una cárcel de sacerdotes preservados del naufragio de sus compañeros. Hablo sí de los colegios que el Gobierno de V. M. ha dejado subsistir para proveer á los establecimientos ultramarinos de la Habana y Filipinas, pues su existencia envuelve contradicción con la observancia de las reglas religiosas á que se refieren. Siento, Señora, verme obligado á espresarme de este modo hallándose por medio el respeto de las Cortes españolas y el crédito del Gobierno de V. M.; pero impelido del amor á la verdad y el deseo de poner término á la embarazosa crisis de la patria, no puedo prescindir ahora de arriesgar en su comprobacion las siguientes observaciones, que ofrezco á la consideracion de V. M.

9.º Los institutos religiosos, que llenan tan-

tas páginas en la historia, han escitado en todos tiempos la animadversion de los Papas y Concilios, á causa de que, plantados segun reglas especiales bajo la dependencia de sus inmediatos superiores, y exentos en cuanto á esta parte de la autoridad de los Obispos, se dirigian de un modo privativo con sujecion á sus guardianes, provinciales, definidores, generales, &c., ascendiendo así hasta el Sumo Pontífice. Los que abrazan la regla, concluido ya el noviciado, profesan acto continuo los artículos y capítulos en ella contenidos, considerándose por tan sustancial su estrecha y exacta observancia, que cuando los Obispos confieren el presbiterado á algún religioso, requieren espresamente el juramento de la obediencia á los superiores de su instituto, y cada uno de los ordenandos lo promete entonces de nuevo. Desde las sandalias hasta la capilla, desde el hábito hasta el cerquillo, tiene en la profesion religiosa sus palabras y su formulario, y á todo se van obligando los nuevos hijos de la orden: por cuya causa, intentar continuar con los Franciscanos y Agustinos, v. gr., y sustraerles del hábito y gobierno gradual y privativo de sus reglas, es buscar delirios en los bosques.

10. Los legisladores de las Cortes, engolfados en el cúmulo de negocios que siempre les rodean, no han parado su juicio en estas advertencias, ni tampoco en que la Iglesia, como regida por el Espíritu Santo, no permite remedo ni suplantacion: circunstancia original

que la distingue de todas las autoridades, y debe llamar la atención de un observador filósofo, puesto que las dignidades más elevadas de la tierra, comprendida la magestad del trono y la de los Congresos ó Senados, están sujetas al principio general. En efecto, por más grandeza y esplendor que represente el cetro español y sus Cortes reunidas, una junta en Berga ó en Estella, auxiliada de consejeros partidarios, ha podido comparecer durante seis años en esta guerra civil (como comparecieron antes otras en Urgel, Bayona, &c., el año 20 y 23), figurando el mismo papel que el Gobierno de Isabel II, ya imponiendo castigos y señalando rentas, ya levantando ejércitos y espidiendo decretos de fuerza real y efectiva, que han hecho verter muchas lágrimas á la nación; y gracias á que la victoria, coronando las armas de V. M., no los ha dejado sancionados para siempre. No obstante; en materia de Religión no caben tales figuraciones ni semejantes contingencias, porque de tal modo está constituido el gobierno de la Iglesia, que ningún acto que no proceda de la legítima autoridad produce efecto ni validez canónica. En vano, revistiéndose un seglar de las vestiduras sacerdotales, saldrá al altar y recitará las palabras de la misa. En la Iglesia de Dios no hay más misa que la que celebra un sacerdote ordenado por su legítimo Pastor; solo el diácono canta en ella el Evangelio; solo el Obispo confiere órdenes: quiere decir, que los institutos religiosos se hallan establecidos en la Iglesia con ciertas fórmulas,

ciertas oraciones, cierta graduación, ciertos informes, pruebas, exámenes y antecedentes que son absolutamente necesarios para la admisión, entrada y profesión de un fraile; requisitos que, si no se guardan puntual y escrupulosamente, dejan sin efecto cualquier otra simulación. De aquí se infiere, que estando los institutos religiosos constituidos bajo la dependencia explícita del Sumo Pontífice y según el tenor de las reglas respectivas, el Gobierno de V. M., ó ha de renunciar á toda clase de conventos, cuya falta llevamos probado que arrastraría la pérdida de Filipinas, la Habana, &c., ó los ha de garantir según el espíritu y letra de su fundación.

La Providencia en el curso de los siglos ha permitido por sus altos juicios en varias épocas á las autoridades temporales demoler los monasterios y conventos, y despojarlos de sus alhajas y sus bienes, pero nunca les ha facultado ni facultará jamás para poner su mano sacrilega en el gobierno de la santa Iglesia, y crear órdenes religiosas de su invención. Es necesario convenirse: en las actuales circunstancias tal vez será fácil al Gobierno de V. M. lanzar del suelo español todos los frailes, excluir las monjas, y transformar en teatros sus más hermosos templos; pero nunca lograría crear un lego de un orden religioso, aunque emplease el ingenio de todos sus legisladores y espidiese mil decretos para conseguirlo. Así que, en la alternativa de perder para siempre las colonias de Ultramar ó conservar los frailes en aquellos establecimientos,

el Gobierno ha tenido que ceder, pasando por el último extremo á vista de la península, sin mas preservativo que el de prohibir salir á la calle con el hábito religioso; condicion que han admitido sin duda los superiores de las órdenes inspirados de la caridad, pues si hubieran procedido siguiendo la política del mundo, jamás se conformaran con semejante pretension, antes bien, precisando al Gobierno á permitirles el uso libre de su traje ó renunciar del dominio de las Filipinas, le hubieran obligado á dejarles en entera libertad. De todos modos siempre resulta que el principio constitucional de que la nacion no admite votos monásticos se halla enteramente violado con la escepcion de los conventos de Ocaña, Valladolid, &c., de Dominicos y Agustinos.

11. Además de los compromisos tan fuertes ya indicados, se encuentra el Gobierno con otro respetable de la misma naturaleza, á saber, el de la asistencia á los santos lugares de Jerusalén, que V. M. ha decidido con mucha prudencia auxiliar y sostener, siguiendo el ejemplo loable de la corona de Castilla. Con tan piadoso intento debe continuar la manda pia de los testamentos, creándose para el efecto una junta encargada de recolectar el producto, del que antes cuidaba en virtud de breves apostólicos y reales órdenes la Comisaría franciscana de Jerusalén. Esta novedad, si V. M. me permite valerme de la libertad de ciudadano, no fue bien meditada por el Gobierno que la sancionó. Es

indudable que en materias sujetas á la real jurisdiccion ha lugar á variarse las determinaciones segun plazca á los monarcas, y reclame la recta administracion de justicia, pero respecto de la obra pia de los santos lugares, el trono de España viene ligado con un breve pontificio, que no merece olvido tratándose de alterar sustancialmente la inversion y destino de los fondos. Se ha querido prescindir de una consideracion tan legitima y patente, alegándose en contra no sé qué especies del reino imaginario de Jerusalén y del patronato real; pero si he de dejar bien examinadas estas impugnaciones y aclarada la materia, necesito pedir el permiso á V. M. para manifestar, que las atribuciones tan honoríficas y respetables de las regalías no exoneran á la corona del cargo de entenderse con la Santa Sede en el arreglo de las obras pias en general, y mas particularmente en las que se derivan de gracias pontificias.

En comprobacion de este principio canónico no recordaré á V. M. ahora la doctrina que esplané hablando de los patronatos, autorizándome primero en los cánones espresos en el cuerpo del derecho, despues en los privativos de la Iglesia hispana, luego en la ley ya citada de Partida, y en otras posteriores no menos terminantes. No repetiré tampoco las razones que entonces indiqué aplicadas siglo por siglo, y si solo, remitiéndome á la ley del Sr. Carlos III de 17 de diciembre de 1772 relativa á la obra pia de Jerusalén, me contentaré con esponer

continente americano, disfruta aún, en medio de tantos infortunios, colonias importantes y opulentas en las Antillas y en el Asia, que merecen la alta consideracion del Gobierno de V. M. Hablaré primero de las del Asia, porque agregan á los cuantiosos rendimientos pecuniarios la recomendable circunstancia del lustre que acompaña al renombre español en aquellas riquísimas posesiones. La envidia de los extranjeros, fijándose en los eclipses que padece la gloria nacional en épocas adversas, intenta disminuir su antigua gloria exagerando maliciosamente ciertos lunares que la tildan; pero quieran ó no quieran observan mal de su grado en las Filipinas el recuerdo de un pueblo belicoso, que abriéndose paso por el estrecho de Magallanes, se lanzó intrépidamente en la vasta estension del Océano Pacifico, y dió la vuelta al mundo dejando impreso en aquel archipiélago remoto el sello de su heroicidad.

2.º Sin embargo, no es el valor ni la pericia militar tan cumplidamente desplegada en aquellos nuevos climas lo que reclama ahora mi atencion, sino una circunstancia peregrina que entonces y ahora, despues de trescientos años, encarece la conquista. Los españoles en el descubrimiento del nuevo continente, asi como los demás europeos que se establecieron allí mas adelante, encontraron un fenómeno, un prodigio, una fatal contradiccion incógnita en los anales de la historia; á saber, habitantes bárbaros, flojos, desnudos, y tan incapaces, apáti-

cos é indiferentes, que preferian la muerte al mas ligero trabajo y á la mas suave ocupacion, precisando en consecuencia á los conquistadores á mantenerlos con el sudor de su rostro, ó á arrojarlos de su territorio.

3.º Esta oposicion insuperable, que jamás cedió á cuantas medidas y consejos prudentes adoptó la corte de Madrid, no podia menos de deslucir el concepto de los conquistadores, por cuya razon los extranjeros, prontos á levantar su voz contra los españoles, han empleado todos sus esfuerzos en calumniar su nobilísimo carácter, imputando á solo el orgullo nacional los excesos que se cometieron en aquella situacion difícil, siendo asi que para afrenta de la humanidad ahora mismo se está viendo, despues de trescientos años, que los indios, indiferentes á todas las cosas del mundo, y espectadores frios de la civilizacion europea, únicamente aprenden los vicios, y sobre todos la embriaguez, continuando torpemente en una aversion invencible á la agricultura y á las artes, de las que provienen las sustancias alimenticias y el fomento de la sociedad. Entrando en cuenta estas justas observaciones, las calumnias de los extranjeros se desvanecen al momento, y mas reflexionando luego que aun en la actual ilustrada época, en la que los conocimientos han progresado tanto y la esperiencia ha doctrinado á los hombres en el arte de civilizar las colonias, los anglo-americanos, poseedores pacíficos de vastos dominios, exterminan por el

hambre las tribus salvages segun adelanta su prodigiosa poblacion. Con todo, como la calumnia produce siempre cierto mal efecto en el espíritu del vulgo, inclinado á la maledicencia y la venganza, el nombre español careceria de un testimonio adecuado contra las exageraciones de sus enemigos si no salieran al frente las islas Filipinas, en las que nuestros mayores, libres de la alternativa mencionada contra la que lucharon en el continente americano, tuvieron lugar de desplegar la generosidad que les es propia, pues apoyados en la santa Religion, que engrandece y vivifica las virtudes, verificaron la conquista de aquel archipiélago famoso sin derramar una gota de sangre, sujetando al suave yugo de la fe á sus pacíficos y recomendables habitantes. Se trata de cerca de cuatro millones de almas, y de una renta que rinde á la Corona un ingreso liquido de cinco millones de pesos fuertes. Pero prescindiendo ahora de una recomendacion de tanto peso, y ciñéndome á mi pensamiento, lo que principalmente debe considerarse es el género de gobierno establecido en aquellas remotas regiones, pues entregadas en la parte moral, civil y política á los frailes encargados de las parroquias, todo se administra con perfecta subordinacion y la mayor dulzura, en medio de que sus naturales profesan una fidelidad inviolable á la Corona, de lo que son buenos testigos los ingleses cuando desembarcaron en Manila el año de 1762. La seguridad inalterable que reina en ellas, las

ventajas pecuniarias y comerciales que resultan de su posesion, el brillante honor que prestan aquellos establecimientos á la madre patria contra las calumnias de los estrangeros, la economía paternal con que gobiernan, mejor diria edifican, aquellos piadosos religiosos, y otras mil razones que omito en obsequio de la brevedad, obligaron á los mas audaces adversarios del monaquismo á detenerse en la carrera del precipicio, y permitir una escepcion respecto de las islas Filipinas (*); de modo que despues de proclamar el Gobierno abiertamente que la nacion no admite votos monásticos, ha parado en confesar, no á instancia de los Obispos y los Papas sino impelido de sus propios intereses, que necesita absolutamente de ellos para no perder las Filipinas.

4.º Tenemos frailes en las Filipinas, y por otras causas semejantes nos vamos á encontrar con ellos en la Habana y todas las Antillas. Se sabe que la Habana, tan famosa desde su conquista, representa en la actualidad un emporio del comercio, y que por su dilatada estension, igualdad de temperamento, su incomparable puerto, sus riquezas y posicion geográfica, sirve de escala y al mismo tiempo de eslabon de ambos continentes; de tal suerte, que ocupada por una nacion marina como la Inglaterra, haria tributarios en aquellos mares á todos los pabellones del mundo. Aun considerada bajo el

(*) Véase en el documento 6.º la esposicion que la motivó.

dominio español, la Corona goza con ella un comercio incalculable y una poblacion acaso de cuatro millones de habitantes, con un producto líquido, entrando Puerto-Rico, de cinco millones de duros. En vista de tantas ventajas reunidas, los legisladores de las Cortes, sin haber influido directamente los Obispos ni los Papas, sino mas bien estrechados por los intereses nacionales, han hecho otra escepcion en cuanto á los votos monásticos, tan abominados de los revoltosos, y tenemos tambien frailes en las Antillas.

5.º Cuando estoy dictando estas ideas me instruyen los periódicos de que, desavenida Inglaterra con la China, han adquirido nueva y mayor importancia las islas Filipinas, ya por la tentacion que inspirará á los ingleses su conquista, aunque no sea mas que en calidad de prenda pretoria de sus préstamos, ya porque, destinadas para ser la factoría del comercio asiático, escitan la animadversion mucho mas que antes del descubrimiento del vapor que las pone en contacto con el imperio celeste; todo lo que contribuye á que la supresion de frailes en aquellos climas apartados sea cada vez mas peligrosa. Aun ciñéndonos á la península, hallaremos nuevamente que la Corona se ha visto precisada á prometer otra escepcion particular á los paises vascongados, sobre cuyo punto no se formaría un juicio recto si no examinásemos fundamentalmente la posicion de aquellos naturales.

Los vascos, prescindiendo de su culpabilidad en la guerra civil tan funesta á España, son los únicos pueblos de Europa que disfrutaban la libertad casi á nivel de los anglo-americanos, por cuya razon sus fueros, garantidos en el convenio de Vergara, merecen ser estudiados con mucha detencion. Algunos de nuestros oradores y publicistas compatriotas se persuadieron en el delirio de su imaginacion, que siguiendo los vestigios de la revolucion francesa iban á granjearse un nombre inmortal en los siglos venideros, y abrir una carrera gloriosa á sus imitadores que coronarian su obra; pero desde que Tocqueville ha vulgarizado en su célebre tratado de la Democracia americana los conocimientos que estaban reservados antes á los sábios, nadie ignora ya que la revolucion francesa fue, como la llama el mismo autor, invencion de Satanás, segun la habia caracterizado de Maistre cincuenta años hacia; ó, para entendernos con el nombre comun que la dan ambos autores, la revolucion francesa equivale en toda la estension de la palabra á una persecucion anticristiana, sin semejanza ninguna con la libertad, ni patriotismo ni entusiasmo republicano; y así es que dejó á los pueblos estafados, inmoralizados, siervos, con el fusil al hombro, y sumergidos en la corrupcion. El derecho de eleccion, calculado para servir á los partidos y las facciones de los tumultuarios, mas bien ofrece el recuerdo de una farsa que el de una garantía respetable, por lo que el pueblo francés, como se lamenta

Tocqueville, privado de casi todos los derechos de ciudadanos libres, se encuentra al levantarse con cien leyes sobre su casa, sin saber de dónde proceden ni haber intervenido en su formación. No sucede lo mismo en los países vascongados: estos pueblos ejercen la municipalidad con una latitud incomparable; reparten, cobran los donativos sin empleados ni secuestros; guardan, plantan, distribuyen sus montes, venden y emplean sus producciones y su industria en lo que les place; y en una palabra, viven enteramente libres. Tales son, pues, los pueblos que conservan en estimación varios órdenes monásticos, y á los que el Gobierno de V. M. ha garantido en el hecho de haberles puesto á salvo en el convenio de Vergara el goce de sus fueros; porque el primer fuero, el mas inapreciable y el mas grato para el hombre, consiste en gobernarse segun las opiniones religiosas que profesa.

6.º Mas ¿qué necesidad tenemos de trasportarnos á los dominios de Ultramar ó á los confines de la península, cuando dentro de la misma capital y en otras grandes poblaciones presenciarnos ejemplos de la misma naturaleza? Dos resortes de la Religion obran insensiblemente en el corazon humano, dándose á conocer con una fuerza que, no admitiendo oposición, postra á sus mayores adversarios. Verdad es que la astucia y artificio de los revoltosos, si nos descuidamos en advertirlo, procura disimular tanto la derrota, que se oculta el

triunfo de la fe á las personas poco perspicaces; pero sin embargo, en diciendo que llega el caso de examinar los puntos radicalmente, todo queda público y accesible á las menores comprensiones. Pues qué, ¿no existen votos monásticos en Madrid, Zaragoza, Barcelona, &c.? Dos resortes, valiéndome de mi primera frase, mueven la Religion sobre el corazon humano, que han obtenido dos victorias completas contra los impíos revoltosos. Desde que el divino Maestro, circundado en Jerusalén de niños, dijo á sus discípulos: "dejadlos acercarse á mí; ¿no sabéis que cada uno de ellos tiene un angel gozando de la vista de mi Padre?" estas palabras se abrieron un paso en nuestro corazon, y nuestras almas, penetradas del fuego de la caridad, miraron en los inocentes el objeto mas digno de su amor. Con todo, entre muchos varones ejemplares que cultivaron este plantel precioso de la caridad, hubo un español incógnito hasta entonces, que ardiendo en el amor de Dios y notando la horfandad y perdicion de millares de niños en Roma y otras ciudades populosas, tomó á su cargo recogerlos y consagrarse á su instruccion, de lo que resultó el orden religioso de las Escuelas Pias. Esta institucion gloriosa de la Iglesia, colocada en dos extremos de Madrid, no podia ser destruida repentinamente sin condenar á la ignorancia, al crimen y á la depravacion los infantes pobres de los ciudadanos; y en tan penosa angustia fue preciso disimular los votos mo-

á la alta consideracion de V. M., que en todo el contesto de ella se tuvo muy presente el breve de Clemente VI de 1342, espedido á solicitud de los Reyes Roberto y Doña Sancha, en cuya atencion se formó un reglamento de doce artículos, mandándose en el primero que habrá de residir en Madrid un comisario general de los santos lugares, un procurador y un lego de la observancia de San Francisco (*), y en seguida se dan otras disposiciones análogas y semejantes que consignan á la religion seráfica la recoleccion, depósito y distribucion de los caudales, con sola la novedad de que en vez de hacerse el nombramiento de los destinos antedichos por el ministro general de San Francisco, segun pretendia la Orden, se reservó S. M. dispensar las tales gracias de propia y real autoridad; es decir, con esta determinacion se guardó en lo esencial el reglamento prescripto por Clemen-

(*) 1.º Residirán en mi corte de Madrid un comisario general de los Santos Lugares, un procurador y un lego de la observancia de San Francisco, un síndico y un contador seculares; y estos oficios serán siempre provistos á nominación mia y de los Reyes mis sucesores.

13. De estos religiosos mas instruidos me dará cuenta el comisario de los Santos Lugares, con espresion de los que considere mas útiles para servir en ellos, á fin de que nombrados con los requisitos que quedan espresados, se les espidan sus patentes: y para asegurar que vayan con la comodidad y decencia religiosa, han de acompañar á los religiosos que conducen las remesas, dando aviso de ello con tiempo al procurador español de Jerusalén, á fin de que tenga dispuesto el destino y obediencia de cada uno. (*Ley 9, tit. 1, lib. 17, Nov. Recop.*)

te VI, y solo se alteró en la parte accidental, para lo que abundaban muchas razones poderosas á favor del trono. ¿Pero qué necesidad tenemos de controvertir á propósito de patronato una doctrina clara como la luz del dia, valiéndonos de breves antiguos y de expedientes tan complicados como los que sostuvo el Orden de San Francisco, cuando se presenta á nuestra vista el ejemplar mas magnifico y glorioso á la corona en el monasterio del Escorial? ¿Hay por ventura en la redondez del mundo una munificencia igual á la que desplegó vuestro augusto progenitor el Sr. Felipe II en la Basílica de San Lorenzo? Pues bien, eso no obstante V. M. puede observar, que para haber de variar en algun modo el reglamento de Pio VI de 1781, impetrado por el Sr. Carlos III, fue preciso recurrir á Roma y obtener el breve de 1791 abajo inserto (*).

(*) Breve inserto. = «Concedemos á nuestro muy amado en Cristo hijo Carlos, Rey Católico de España, y á sus sucesores, como patronos del monasterio de San Lorenzo del Escorial, de la Orden de monges de San Gerónimo, y reservamos á su favor la facultad de nombrar en adelante y en todos los tiempos sucesivos prior de dicho monasterio; y con la autoridad apostólica y por el tenor de las presentes determinamos y declaramos, que los enunciados patronos por sí mismos, independientemente del capítulo del espresado monasterio, sin presentacion y sin todo lo demás que se prescribió en nuestras letras espeditas en forma de Breve el dia 11 de julio de 1781, que revocamos con dicha autoridad apostólica, puedan y hayan de poder libre y lícitamente elegir, nombrar y constituir una ó mas veces, y todas las que lo exija el bien y utilidad del espresado monasterio, por prior de él al que por su ciencia, pru-

antiguo estilo de un Concilio provincial tropieza con el inconveniente de ser al presente impracticable): en todo caso lo que no admite duda es, que los magistrados civiles nombrados por el Gobierno nunca obtendrian legítimas facultades para entender canónicamente en los procesos eclesiásticos, en razon á que careciendo el trono de esta clase de jurisdiccion, implica contrariedad transferirla á juzgados de su dependencia.

17. En esta parte no ha podido deliberarse el punto con mas inteligencia y patriotismo que el observado por la Corona en diferentes épocas, pues á pesar de la concordia celebrada en 1640 con el Nuncio Fachenetti, se restringieron las facultades de sus sucesores acomodándolas mas específicamente al concordato en 1753: y como las nociones de jurisprudencia se han dilucidado cada vez mas entre los buenos escritores, el Gobierno, aprovechando su ilustracion, ideó sabiamente que se diese una nueva forma á la jurisdiccion curial de la Nunciatura. Con este motivo se creó para el efecto lo que ahora se llama tribunal de la Rota, desempeñado en virtud de breve de Clemente XIV de 1771 por seis jueces eclesiásticos españoles, de nombramiento, como los dos supernumerarios, de Su Santidad á propuesta de la Corona; con cuya loable planta, y la de haber de ser asesor del Nuncio apostólico un eclesiástico español para la espedicion de los negocios de gracia y justicia, quedó perfectamente arreglada la ad-

ministracion del foro, salvada la independencia de ambas autoridades, y elevado el tribunal de la Rota á una consideracion tan grande de respeto que no ha sido nunca superada. De modo, que ora atendamos al origen de su institucion, ora á los cánones y leyes que le corroboran, ó bien nos fijemos en el interés que muestra la opinion general en este punto, todo nos confirma en la obligacion que estrecha al trono de conservarle en su pie legítimo, reconociendo los derechos de la Santa Sede.

18. Tocante al tribunal de Cruzada, constituido como los antedichos en virtud de gracias pontificias, segun va auténticamente demostrado, conserva una singularidad en su direccion que nos sirve mucho para calificar la naturaleza de todos los demás, pues en virtud de haber adoptado los Papas el método de consignar estas gracias á cierto tiempo limitado, manifiesta periódicamente la dependencia del Gobierno para obtenerlas de la Santa Sede. Estos testimonios, de que deponen los archivos reales, no los ha reservado nunca la Corona; antes por el contrario ha hecho alarde de manifestarlos, y se ha gloriado de afianzar las leyes paladinamente en sus testos; y así es que Fernando VI (ley 12, lib. 2, tit. 11, Novis. Recop.) se esplicaba en 1750 en los términos siguientes: "En consecuencia de las facultades concedidas á mi Corona por la Santa Sede, he tenido á bien extinguir el Consejo de Cruzada, y subrogar en su lugar el juzgado en la Comi-

saría de Cruzada." Y á este propósito el Señor Carlos III (ley 1, lib. 2, tit. 12) decia tambien: "Usando de la facultad que por bulas pontificias me corresponde de nombrar personas eclesiásticas." Y luego añade en la 2.ª: "Declaro que la jurisdiccion del Escusado es toda eclesiástica, y deben ejercerla la persona ó personas eclesiásticas." Un derecho tan claro y tan constantemente autorizado no ha podido menos de ser atendido hasta el presente: y asi es que el Gobierno, bien sea por el respeto que le ha impuesto la delicadeza de conciencia de los fieles, ó por el delicioso gozo que disfruta en dispensar veinte millones de limosnas (segun la relacion oficial presentada á las Cortes), lo cierto es que, acomodándose á la antigua práctica, continúa haciendo preces á Roma, y aun repitiéndolas con mas frecuencia que antes; de lo que se deduce con grata satisfaccion de los buenos ciudadanos, que V. M., constante en su adhesion á la cabeza de la Iglesia, reconoce en el Papa su jurisdiccion, superior á la de los Obispos. Ahora bien: la Santa Sede en las gracias de Cruzada y creacion de su juzgado no goza de mas derecho ni de mas prerogativa que en el tribunal de la Rota y el de Espolios; y por lo mismo parece concluyente, que si el Gobierno desea guardar armonía con sus principios respecto del primer caso, debe aplicarlos igualmente á los otros semejantes, hasta tanto siquiera que, ventiladas las dificultades con la sabiduria y detenimiento característicos de la

nacion española, se adopten en un nuevo concordato las bases mas conformes á la pública felicidad.

19. En todas las indicaciones antedichas, ceñido escrupulosamente al fondo de las materias controvertidas, no me he permitido la mas leve digresion á otras estrañas, con el designio meditado de espresar mis ideas con mas claridad, y simplificar en lo posible la cuestion de la independenciam eclesiástica: pero por esta vez, deseoso de reconciliar el ánimo de los adversarios de la Santa Sede, y considerando tambien que no deja de guardar analogía con mi principal propósito, tocaré ahora el punto de las bulas circuladas en los países vascongados, procedentes de un Comisario general distinto del nombrado por el legítimo Gobierno de Isabel II. No he visto ni pienso que haya aparecido en mi obispado ejemplar ninguno de esta clase; sin embargo, infiriéndose su realidad de las comunicaciones oficiales del Gobierno, resolveré la dificultad, que es de gran peso para muchos, como lo era para mí hasta que, registrando varios concordatos de repúblicas americanas, he salido de ella por medio de la siguiente observacion.

20. En aquellas regiones tan estensas todos saben que, habiendo variado repetidas veces la forma de gobierno, se han incorporado, separado y subdividido alternativamente muchos departamentos y países á merced de los partidos. Me concretaré á la república de Mon-

tevideo ó del Uruguay, á fin de espresar con mas precision mi pensamiento. La república llamada de Buenos-Aires habia ajustado concordato con el Papa tan pronto como quedó definitivamente constituida, y en su virtud se dirigia el gobierno de aquella Iglesia, con inclusion de Montevideo y todo el Uruguay, parte integrante de su territorio. No obstante, luego que de resultas de una nueva revolucion se desavinieron estos últimos Estados con el de Buenos Aires, y se erigieron en república independiente bajo el título del Uruguay, inmediatamente entablaron é hicieron un concordato propio con el Papa, que he leído y conservo en mi poder; con cuyo motivo me ocurrió al instante el caso de los dos Comisarios de Cruzada que despacharon en España durante la contienda con Don Carlos, y puede contraerse con mucha analogía. He aquí cómo se explica naturalmente. Montevideo y todo el Uruguay deseaban corresponderse con el Papa y asegurar el culto religioso, pero no por conducto del gobierno de Buenos-Aires, al que zaherian de despótico y miraban como enemigo de su libertad. Igualmente los pueblos adictos á D. Carlos, constantes sin embargo en su obediencia á Roma, anhelaban el indulto de las bulas, mas no por medio del Gobierno de V. M.: y en ambos casos, ó el Papa habia de privar del concordato á la república del Uruguay y de las gracias espirituales de las bulas de Cruzada á los países vascongados, ó habria de pro-

veer á sus demandas, segun el modo indulgente y conciliatorio que lo verificó. Por dicha de la monarquía el Papa, consultando en medio de tantas contradicciones al bien espiritual de aquellas almas, adoptó una medida sabia y muy loable, que entonces exaltó la irritacion de los que no estaban enterados, pero cuyas utilidades palpamos todos en la actualidad, atendiendo á que habiendo perseverado entonces aquellos pueblos en el uso piadoso de la bula, se proveen ahora voluntariamente de las expedidas por el legítimo Gobierno de Isabel II, en vez de que si hubieran permanecido seis años sin ellas no las tomarian jamás en adelante.

21. Réstame solo hablar del vicariato del ejército, materia la mas adecuada para dejar resuelto el interesante punto de la necesidad del concordato. En efecto, los que combaten esta medida tan honrosa y conforme con la diplomacia, ponderando los derechos del Obispo en general y lo que llaman antigua disciplina, censuran como prácticas viciosas las mudanzas introducidas con el tiempo en el gobierno de la Iglesia. En su concepto, facultados los Obispos para cualquier género de dispensas y casos reservados, debe desecharse como una novedad gravosa y enteramente superflua la intervencion pontificia en los negocios eclesiásticos de España, pues todo debe resolverse por el modelo de nuestros Concilios nacionales. Ahora bien, contra este juicio irreflexivo é infundada pretension, presenta una

objeccion indisoluble el vicariato de los ejércitos, por cuanto siendo de moderna creacion, no existe el mas ligero vestigio de este importante cargo hasta el reinado de Felipe IV; con la particularidad de que un destino tan piadoso y absolutamente necesario al pasto espiritual de la milicia aparece incompatible con la jurisdiccion puramente episcopal, la que circunscrita por naturaleza á cierta demarcacion determinada, no se acomoda á la inspeccion y jurisdiccion castrense, que abraza toda la monarquía, y supone una continua traslacion y movimiento de las tropas. Antiguamente las naciones europeas, á pesar de ser las mas belicosas del universo, cuando emprendian una guerra abrian los combatientes la campaña sin conocimiento de estrategia ni proveerse siquiera de vituallas; y confiados en su arrojo y su valor, seguian á los barones y señores en ejércitos numerosos durante la primavera y el estío, daban una ó dos batallas, y victoriosos ó vencidos suspendian las operaciones y se volvian á sus hogares y castillos. En España muchos Obispos, especialmente el de Toledo, acompañados de varios clérigos distinguidos, asistian á los reyes en las marchas, y les animaban con su ejemplo implorando el auxilio del Señor, como sucedió en la batalla de las Navas: los fieles comulgaban la víspera del combate, los Obispos daban la bendiccion al ejército postrado en tierra, y á esto estaba reducido el pasto espiritual de las armadas.

Consultando la historia en esta parte, no encontramos simulacro ninguno de tropa reglamentada hasta el inclito Cardenal Cisneros, cuya admirable penetracion organizó por via de ensayo unas partidas permanentes con el nombre de Santa Hermandad, las que aumentadas en lo sucesivo dieron á conocer las incalculables ventajas que ofrece un cuerpo fijo de soldados dedicados al arte de la guerra. Desde aquella época, apoderándose el espíritu marcial de la nacion, se formaron á porfia regimientos de todas armas, en términos que, fijándonos en la época de vuestro augusto abuelo el Sr. Carlos III, poseia España setenta y seis navios de línea, cincuenta fragatas, sin contar otros buques hasta el número de trescientos; de modo que regulando la infantería, caballería y milicias provinciales, la fuerza total de mar y tierra componia próximamente un ejército de trescientos mil hombres. Si se atiende además de esto á la portentosa estension de paises que abrazaba el imperio español, cubiertos y guarnecidos de las tropas necesarias para su servicio, se verá claramente que la jurisdiccion castrense se introdujo en los tiempos modernos como una medida saludable y religiosa, y absolutamente precisa al régimen eclesiástico del ejército. Pues bien esta medida, tan indispensable como incógnita á la antigüedad, no podia proceder de la autoridad privativa de los Obispos, porque además de que estos se hallan circunscritos, segun ya ya observado, á los departamentos de sus diócesis,

12. Fundado en estos principios inconcusos del derecho canónico, queda probado que aun en el caso de hallarse tan espedito el patronato de la corona en los santos lugares de Jerusalén como el del monasterio del Escorial, siempre reclamaria la libertad imprescriptible de la Iglesia como condicion indispensable, que se impetrase breve del Papa para innovar su reglamento; y hasta la política aconsejaria que no se perturbase la armonía que debe reinar entre ambas autoridades por un procedimiento no bien meditado. Pero salvada ya mi buena fe, y acreditada la copia de razones canónicas que me asistirían en tal hipótesis en defensa de la causa de la Iglesia, me parece que atendiendo á la ilustracion de la época en que vivimos y á los extraordinarios conocimientos que adornan á vuestra Real persona, no debo sacrificar por un falso respeto á las añejas preocupaciones una verdad importante, que exige el buen nombre de un escritor y el progreso esclarecido de este siglo.

13. No hay duda que si se tratase de formar el árbol genealógico y el entronque con

dencia, integridad y buena vida y costumbres les pareciere mas á propósito para ello. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y so las penas que se les impondrán á nuestro arbitrio, á todos y á cada uno de los monges y á otras cualesquiera personas del dicho monasterio que ahora viven, ó en cualquier tiempo en lo sucesivo vivieren en él, que respeten y obedezcan, y hagan y procuren que por todos los demás se le respete y obedezca al tal prior nombrado como va dicho.» (*Ley X, lib. 1, tit. 17.*)

los Reyes de Sicilia Roberto y Doña Sancha, titulados Reyes de Jerusalén, la corona de Castilla, no solo disputaria sino que tambien probaria su mejor derecho contra los Reyes de Francia, Italia y Alemania; pero la dificultad no consiste en averiguar si la dinastía augusta de los Borbones de España descende de los Reyes de Jerusalén antes citados, sino si, aun concedida esta proposicion, gozarian derecho para ejercer el patronato de los conventos de los Santos Lugares. En primer lugar, contra esta pretension ocurre el principio proclamado en todas las legislaciones, de que en acabándose el dominio se concluyen tambien los privilegios inherentes á los señoríos. Ahora bien, habiendo desaparecido hace seis siglos de la faz del mundo el reino de Jerusalén, han debido quedar en consecuencia ilusorias las franquicias dominicales; y tanto mas, cuanto que si se quiere dar mucha importancia al derecho de conquista, no puede traerse en comparacion la ocupacion de Jerusalén por los Cruzados durante ochenta y ocho años, con la de seiscientos que llevan los turcos de tiranicidio. En la actualidad el verdadero dueño y despota de la Tierra Santa es el Sultan, y asi se guardará bien de entrar ningun español en la iglesia del santo Sepulcro si no desembolsa antes nueve equies (144 reales).

14. Es necesario pagar este homenaje á la verdad: la cristiandad debe á los Papas el pensamiento de encomendar al celo de los religio-

sos de San Francisco la asistencia de los Santos Lugares, y al heroísmo evangélico de los Padres debe indudablemente la conservacion del culto, que aún subsiste á pesar de tantos infortunios. Luego que la peste y el alfange musulmán lanzaron á los cruzados de la Tierra Santa, y quedaron humillados aquellos guerreros valerosos, Jerusalén hubiera subsistido solo en la memoria, si los hijos de San Francisco no se hubieran espuesto á sufrir y sufrido mil géneros de tormentos por dar culto al Señor en aquellos sitios imponentes que fueron santificados por su divina Persona. ¡Cosa admirable! Lo que no pudo conseguir toda la cristiandad de Europa armada, lo han logrado la humildad y heróica paciencia de unos cuantos pobres frailes. Bien persuadidos de esto mismo los Pontífices, escitaron desde entonces la piedad de los príncipes cristianos, y se valieron de sus donativos para mantener constantemente los religiosos franciscos en el Santo Sepulcro y en la Tierra Santa; y acordes los monarcas con un pensamiento tan digno del Padre de los fieles, se hicieron reglamentos en Francia, en Italia y en España, que todavía hacen resonar en Jerusalén la voz de los cristianos. Así que, teniendo presentes todas estas nociones, se deduce que el Gobierno de V. M. carece de facultades para innovar los capítulos vigentes sin anuencia del Papa, y que estando confiados aquellos conventos á religiosos de diferentes reinos y naciones, no puede enviar tampoco

para su servicio sacerdotes seculares ni frailes que no estén vestidos con el hábito de su orden franciscana. No es punto ligero el de Jerusalén. Cincuenta años hace que si un Obispo hubiera tenido que tocarle le habrian tratado acaso como al devoto peregrino; pero despues que los dos poetas modernos mas brillantes de Francia, Chateaubriand y Lamartine, han arrancado lágrimas de ternura y escitado la admiracion con sus pintorescas y sublimes descripciones, á tiempo tambien en que, desplomado el edificio babilónico de los enciclopedistas, vaca espacio á los literatos para recrearse con los cantos deliciosos del Tasso, y trasportar su alma encantada á aquellos venerables lugares donde se obraron los misterios de la redencion, no hay que temer ya esponer ante una nacion católica la importancia de tomar en consideracion el Santo Sepulcro, Belén, Nazaret, &c., &c., adonde llegan continuamente donativos de los reyes cristianos, entre los que sería mengua no contar á los de España, puntualmente en una época memorable, en la que se nos ha revelado aquel misterio con que los impíos daban en rostro á los cristianos timoratos, y ahora les confunde y humilla á ellos.

En efecto, los adversarios de la Religion, copiando á los enciclopedistas, principalmente á d'Alembert, preguntaban con sarcasmo y cierta pasion irónica, cómo permitia Dios que los lugares de su nacimiento, pasion, muerte y resurreccion, testimonios eternos de sus obras

milagrosas, permanecieran en poder de los infieles con preferencia á los cristianos; y á la verdad, aunque la fe nunca vacila á causa de las dificultades, persuadida de la limitacion del hombre y la sabiduría infinita del Eterno, producian estos argumentos cierto linage de melancolia mezclado con un deseo vivo y vehementemente de ver en posesion de los cristianos unos lugares que se aman y se adoran tanto. Pero desde que al aparecimiento de las heregias y al desarrollo de las revoluciones vimos la ruina de los templos, el despojo de sus alhajas; desde que vimos abiertas las urnas de santo Tomás de Cantorberi en Inglaterra, profanadas sus reliquias y jugadas á los dados sus preciosidades; desde que presenciarnos en la revolucion francesa trasformarse las iglesias en lupanares, brillar las cómicas con los diges de las imágenes; y como si no fuera bastante tanta iniquidad, desde que oimos la grito de los bárbaros en la morada silenciosa de los muertos acometer al panteon, abrir los sepulcros y arrojar á los muladares los sagrados huesos de los Santos, se presenta muy óbvia la solucion de la dificultad que nos hacian los incrédulos, pues conocemos claramente que Dios reservó á los turcos el dominio de Jerusalén, previendo que los incrédulos que aparentaban tanto interés por los Santos Lugares formarian una generacion impia, bárbara y aleve, capaz de acabar con los cimientos si hubieran estado á sus alcances. Lo cierto es que mientras la Europa

cristiana, devastada y profanada por la raza sacrilega de los jacobinos, ha despojado los templos y extinguido los órdenes religiosos, en el santo Sepulcro de Jerusalén arden cuarenta y cuatro lámparas noche y dia, y acaso trescientas mas en otras capillas; y los frailes franciscanos de Europa, los monges griegos y maronitas entonan cánticos sagrados y tributan culto al Señor sin que los turcos se lo impidan. Revelado, pues, el misterio de la posesion de los Lugares Santos ocupados por los infieles, y esclarecida la importancia de tan antiquísima devocion, el trono de España no puede prescindir de protegerla ni de entablar relaciones oportunas con el Sumo Pontífice, á fin de suministrar el producto de la obra pia en beneficio de aquellos venerables establecimientos que se hallan casi abandonados.

15. No me detendré, supuesto lo que va indicado, en los principios generales que he vertido tratando de la incompetencia; no me detendré, repito, en la necesidad que apremia tambien al Gobierno de V. M. de entenderse con el Sumo Pontífice respecto al tribunal de Espolios, Escusado, &c., el de la Rota y la Cruzada, todos tres procedentes de la Santa Sede, y creados bajo ciertas condiciones que se han de guardar, ó relajarse en su defecto por el juez supremo, sin cuyos requisitos, en términos canónicos y legislativos, todo lleva el carácter de nulidad, y espone los derechos mas sagrados y trascendentales á las contingencias de una

reaccion tumultuaria, efecto necesario del imperio de la fuerza. En cuanto al tribunal de Espolios y Vacantes, ya queda completamente demostrado, no solamente que es de creacion debida á los Pontífices, sino tambien que, si para eludir este origen conocido ascendemos á nuestra antigua Iglesia y consultamos sus Concilios nacionales, leemos en los cánones antes citados que estaba prohibido espresamente tocar á los bienes de los Obispos, considerados como patrimonio de los pobres y de las iglesias; y que por consiguiente el derecho legítimo que ahora asiste á la Corona se remite á los privilegios que ha alcanzado en diferentes épocas de la Santa Sede.

16. El tribunal de la Rota no merece menos atencion, pues además de proceder directamente de la autoridad Pontificia, asi como el de Espolios y Vacantes, milita una razon extraordinaria á favor de su conservacion, que no se halla en ninguno de otra clase: voy á decir-la. La jurisprudencia civil, que fue por muchos siglos en toda Europa un caos confuso de estilos bárbaros y arbitrariedades, tardó mucho tiempo en advertir una providencia caritativa y generosa que la Iglesia practicaba desde los primeros siglos en el curso de los procesos; á saber, el beneficio de la apelacion del juez inferior al superior hasta las tres sentencias definitivas; es decir, además de la mejora del tribunal del Obispo al metropolitano, permitió á los que se conceptuaban agraviados en la se-

gunda sentencia interponer último recurso al soberano Pontífice. Este medio, aunque procedente en derecho y bastante acorde con los principios de justicia universal, no puede ocultarse que comparece tambien gravoso, ineficaz, y en cierto modo ofensivo á la dignidad de la nacion, tomado generalmente y sin una modificacion conciliatoria. Por esta causa toda persona juiciosa y prudente que estudie de buena fe las razones que militan de una y otra parte, debe conocer que en una materia que ofrece dificultades por cualquier extremo que se toque, el mas sabio será aquel legislador que atienda á la utilidad y la justicia al mismo tiempo. Ahora bien, segun los adelantamientos de la jurisprudencia y el sistema adoptado en las naciones mas cultas de Europa, pasa como incontrovertible el beneficio incomparable que resulta á la libertad del ciudadano de una tercera sentencia; por lo que en la alternativa de haber de suprimir un recurso tan propicio ó permitir á los litigantes trasportarse á Roma, nada mas acertado pudo escogitarse en el concordato que el establecimiento del tribunal de la Rota, en el que trasladadas las facultades pontificias por delegacion, gozaban los litigantes el derecho de las apelaciones sin el gravamen indispensable de interponerlas ante la curia romana. Prescindiré ahora de si, empeñándonos en el estudio de las teorías, nos sufragarán estas algun medio supletorio, tal como el de la revista de la misma causa sometida á jueces diferentes (pues el

ERRATAS.

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
33	16	de Jerusalén á Antioquia	de Antioquia á Jerusalén
50	5	Constante	Constancio
id.	9	id.	id.
id.	17	id.	id.
80	30	id.	id.
88	12	Sisebuto	Sisberto
92	17	Barruel	Burriel

INDEPENDENCIA CONSTANTE

DE LA

IGLESIA HISPANA.

PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO I.

Examen de la soberanía nacional.

1.º SEÑORA: El Obispo de Canarias, lleno de júbilo y satisfacción al ver terminada una guerra desastrosa y asegurado el cetro de Isabel II, se aprovecha de esta feliz nueva para volver á elevar su voz á V. M., con el principal intento de que el beneficio incomparable de la paz, tan halagüeña á la esperanza de la madre patria, sea estensivo á la Iglesia hispana, sumergida hasta ahora en el mas profundo dolor y lamentable abatimiento. Ya en mayo del año de 36 me hallé en la penosa situación de representar á V. M., en un pliego igual al que

ne á ser la paciencia con que se resignan á tolerar los atropellos y usurpaciones cometidos por los gobiernos perseguidores de la Iglesia, dejándose en consecuencia despojar humildemente de sus derechos, sin repeler la fuerza con la fuerza, pero sin consentir jamás en la injusticia de las usurpaciones, antes por el contrario encomendando á Dios la vindicta de su santa causa. Segun esta moral verdaderamente divina, los legisladores no tienen que temer en ningun caso de los Obispos, pero sí del Todopoderoso, cuando se desmandan, pues así nos lo ha revelado, y desde el establecimiento de la Iglesia está patente en la historia, que el Señor ha condenado á la maldición á cuantos príncipes han abusado de su autoridad contra nuestra santa Madre: y se viene á los ojos, que si la obediencia pasiva durase constantemente sin el socorro sobrenatural de Dios, la hubiera sido imposible sostenerse. Pero de tal modo, Señora, la sabiduría inefable del Espíritu Santo conduce el gobierno de la Iglesia, que los sufrimientos mismos de los Obispos y los sacerdotes la elevan en la consideracion de los mundanos, y poco á poco van preparando la opinion á los gobiernos justos, dándoles lugar á que reformen sus actos violentos, previniendo de este modo los castigos de la Providencia.

6.º Sin embargo, se formaria una opinion muy equivocada de los Obispos, si se dedujese de esta obediencia pasiva que se habian confor-

mado ni podian conformarse con los continuos atropellos irrogados á la Iglesia del Señor, y que por haber creído prudente abrazarse con una heroica paciencia mientras el Gobierno se hallaba sin completa libertad para imponer respeto á los malvados, se encuentran en el mismo caso en las circunstancias ya mas ventajosas de estos dias, en los que reunidas desde el célebre convenio de Vergara al régimen del Gobierno las dos masas numerosas de la nacion que se contrapesaban en sentido opuesto, ofrecen ahora á V. M. la garantia mas plausible para sostener con firmeza los principios religiosos innatos á su corazon, que han sido siempre la principal gloria de la Corona de España. La obediencia pasiva es la norma que adoptan los Obispos cuando, estrechados por un Gobierno perseguidor, ó lo que es todavia mas terrible por el torrente revolucionario, carecen de tribunales y jueces á quienes recurrir en sus demandas, pues entonces apartan sus ojos de la tierra y los alzan á Dios, esperando el consuelo de su inefable misericordia, que jamás ha fallado ni fallará á la Iglesia; pero cuando existen tribunales y gobierno que proclama la justicia y la administra con imparcialidad, no cumplirían entonces con lo mas sagrado de su ministerio si no levantasen su voz en defensa de la Iglesia: siendo de notar, que aun cuando por efecto de la maligna influencia de los hombres pervertidos se frustrasen sus reclamaciones, siempre sería mas ventajoso á la Religion dejar

patente la mala fe de sus enemigos que someterse á sus planes infernales.

7.º Sería mejor, Señora, repito, según observó ya el Nacianceno, que la Iglesia desamparada enteramente de la autoridad civil quedase entregada á sus propias fuerzas, que no el verse desamparada en realidad bajo la apariencia de una mentida protección. En el primer caso volvería á la carrera que continuó con tanta gloria mas de tres siglos, y la caridad ardiente de los fieles sostendría sus sacerdotes, sus templos y su culto, como novísimamente lo está haciendo la Bélgica, la Inglaterra, los Estados- Unidos americanos, y en las dilatadas regiones de la antigua América española; en vez de que, bajo la protección simulada del segundo caso, después de no reportar utilidad ninguna temporal se llenaría de oprobio. En el primer caso, añadiré, libre la Iglesia del imperio del mundo, conservaría la pureza de la fe y su doctrina evangélica en medio de todas las vicisitudes humanas; y si bien correría riesgo de volver á acogerse á los sepulcros y catacumbas como en los primeros siglos, ó ampararse en los desiertos, nunca se vería privada de la antorcha del Evangelio, y con ella sola vivificaría el universo, sostendría y practicaría en el retiro su doctrina santa, y haría triunfar en todas partes la verdad; en igual de que, en el segundo caso, se vería obligada á profesar principios opuestos á los suyos con apostasía de la cruz, permitiendo pasar el impío absurdo de

que las vírgenes consagradas á la Religión, retiradas de la corrupción del siglo y practicando el ayuno, la penitencia y austeridades de su regla, son inútiles á la edificación de las costumbres; y que las mancebías, casas de disolución y los teatros convienen mas al esplendor y civilización de las naciones: habría de reconocer que cuatro candelas ardiendo en las festividades de los templos empobrecen superfluamente á los pueblos y ciudades, y que los millares de hachas y vasos iluminados en celebridad de los acontecimientos políticos, muchas veces frívolos, aumentan su riqueza; que los antiguos monasterios, que sacaron á los siglos bárbaros del caos y la servidumbre, destruyeron la civilización de Europa; que los nuevos conventos que propagaron la Religión en ambos continentes y ahora reclama con ardor la América, y aun han sido contemplados como absolutamente indispensables á V. M. para conservar la Habana y Filipinas, únicas joyas preciosas que dan esplendor al cetro de Castilla, sería preciso, continuo, que estos institutos religiosos y públicos al mismo tiempo, aprobados y establecidos por las leyes, ofendan la piedad, y que millares de sociedades secretas, siempre en guerra abierta con la tranquilidad del reino, prohibidas y condenadas por la Iglesia y el Gobierno, merecen la admiración universal.

8.º Los Obispos, Señora, no pueden tolerar ya mas tiempo semejantes blasfemias y abominaciones, y me atrevo á asegurar que si se

registrase la Secretaría de Gracia y Justicia no se encontraría uno siquiera que hubiese dejado de esforzar su voz de un modo ó de otro contra tamaños escándalos. Unos, penetrados del mas profundo dolor viendo las esposas de Jesucristo espirando de necesidad y sin el consuelo de poder iluminar el Santo de los santos en los tabernáculos, olvidándose de sus propios padecimientos y de los insultos de su dignidad, interponían piadosamente sus ruegos en favor de la porción escogida de la Iglesia; otros, enternecidos al ver desmantelados los suntuosos templos y dilapidadas sus rentas, desnudos y hambrientos á sus poseedores ya esclaustrados, escitaban la animadversion del Gobierno y de las Cortes, y suplicaban en nombre del Señor por un pronto remedio; hubo varios que, espantados casi menos de la pérdida de las propiedades que del peligro eminente de los sacerdotes y las vírgenes, trasplantados arrebatadamente á la corrupcion del siglo, pusieron á Dios por testigo de que no condescendían en tales desacatos; quiénes de esta suerte, cuáles de otra, todos y cada uno manifestaron su reprobacion, y casi la mayor parte han descendido al sepulcro horrorizados de espanto, y haciendo á Dios votos por su santa Iglesia.

9.º En medio de estos continuos lamentos, comparando ahora las esposiciones de los Obispos, es digna de notarse la fuerza de la verdad en cada una de sus plumas, atendida la incomunicacion en que se hallaban. El infras-

cripto, por ejemplo, el mas ínfimo de los Obispos españoles, el último de su clase preconizado en Roma, y el único que goza el alto honor de haber llevado de Isabel II las preces para la confirmacion, dirigí á V. M. mi representacion el dia 1.º de mayo de 1836, y cerré su conclusion con el mismo idéntico testo, ejemplo y sentido con que selló la suya el 27 de junio de 1837 mi metropolitano el Emmo. Cardenal Cienfuegos. Muchos rasgos de esta naturaleza era facil anotar si lo exigiese la comprobacion; pero considero por mas oportuno remitirme á la lectura de los documentos depositados en la Secretaría de Estado, en la que acaso existirán mas de los que han llegado á mi noticia.

10. Sin embargo, de las representaciones que han salido á la prensa resulta, que aun cuando los clamores y ruegos de los Obispos versan sobre ocasiones diferentes, todos convienen en el punto principal, y la causa por la que dirijo á V. M. esta esposicion, á saber, que las Cortes fueron, son y serán siempre tribunal incompetente para arrogarse la facultad de reformar la Iglesia, pues esta atribucion pertenece esclusivamente á los Obispos en union de la Santa Sede, sin perjuicio de la intervencion y honorifica inspeccion que corresponde al Gobierno en las materias que guardan relacion con el orden civil y seguridad del Estado; y aunque en la primera esposicion antes citada del año 36 pienso que dejé demostrada esta

acompañó por duplicado (*núm. 1.º*), la incompetencia de las Cortes para constituirse en legisladoras de la Iglesia, encomendada privativa y exclusivamente por el Espíritu Santo á los Obispos en union de la Santa Sede; y por lo mismo, habiendo cumplido con mi obligacion en aquella fatal crisis, pensé tambien que, declinado con oportunidad el juicio de las Cortes, quedaba dispensado de alegar razones de ninguna clase en adelante, atento á que es un principio sentado é incontrovertible en el derecho civil y canónico, el de que interpuesta en un principio ante un tribunal la escepcion de incompetencia, claudican de nulidad todas sus providencias desde aquel momento. Aun cuando el infrascrito no hubiese recurrido entonces tan á tiempo, cierto es que la nulidad no dejaria de existir con tanta fuerza, por cuanto un prelado solo no representa la Iglesia nacional de España; pero siempre me quedaria el doloroso sentimiento de haber reservado á mis hermanos el grave cargo de defender los derechos divinos del Obispado en una época peligrosa, con descrédito de mi persona y la distinguida nombradía que siempre ha gozado la Iglesia de Canaria. Por dicha mia no he incurrido en tal descuido, y lo que debe captar mas la atencion de V. M., es que tampoco ha cometido semejante falta ningun Obispo de esta esclarecida monarquía; pues á la verdad, á no constarnos que el Espíritu Santo ilumina, sostiene y vivifica la Iglesia, pareceria imposi-

ble que tanto número de pastores dispersos en la Península é islas adyacentes, y las de América y el Asia, haya poseido el mismo espíritu, lenguaje, y el mismo modo de pensar en la materia, sin conocerse ni escribirse, y siendo acaso de opiniones diferentes en casi todos los puntos sujetos á controversia. Un sentimiento tan unánime merece mucho respeto, y lo someto á la alta consideracion de V. M., á fin de que se digne penetrarse bien de su importancia, porque contrayéndole con reflexion á la historia de la Iglesia nacional, esta sola consideracion arrastra consigo el convencimiento. La Iglesia hispana, que desde los tiempos apostólicos no ha admitido nunca en su seno cisma ni heregía, hallándose ahora toda conforme en denegar la competencia de las Cortes para arreglar las materias eclesiásticas, ofrece al observador una garantía magestuosa sostenida por la mano de Dios visiblemente, que es la que hace la confianza de los fuertes. Mas para que se aprecie como es justo esta maravilla, la aclararé con referencia á pruebas depositadas por necesidad en las secretarías y archivos del Estado.

2.º Cuando en 1.º de mayo de 1836 me consideré obligado, segun indiqué anteriormente, á elevar á V. M. aquella esposicion acerca de los Reales decretos de 8 y 24 de marzo, no dudaba de que los demás Prelados concurririan por su parte en defensa de los derechos de la Iglesia; pero aislado en toda la

estension de la palabra en mi propia diócesis, sin saber el paradero de mi metropolitano, ni aun noticia de los Obispos que habian fallecido, y temiéndome por otro lado que, atendiendo á la distancia de mi residencia, las contingencias del mar, que tanto retrasan algunas veces el correo de la Península, y sobre todo el fatal estado del interior de España, sería arriesgado fiarse en la correspondencia, digo que por cada una de estas causas y todas ellas juntas, me decidí sin perder momento á elevar mi esposicion á V. M., pareciéndome que si me detenía á consultar á mis hermanos, daría lugar á que se llevase á cabo el arreglo del clero, y compareciese omiso en la posteridad el Obispo de Canarias con mengua de tan ilustre silla. Ignoro cuál suerte cabría á los demás prelados situados entre ejércitos y muchos partidos furibundos; pero no juzgo temerario suponer que, por un estilo ú otro, casi todos se encontrarían en un caso muy semejante, y por consiguiente entregados á sus propias fuerzas. Si se añade á esta notable y aislada posicion la circunstancia casi increíble de no haberse entendido el Sumo Pontífice directa ni indirectamente con los Obispos, se aumentará con mas fundamento nuestra admiracion. En efecto, jamás he recibido comunicacion ninguna de la Santa Sede, sino las procedentes de dispensas y reservas por el conducto de Estado, á pesar de que no hay cosa mas facil en estas islas que el comercio epistolar de Italia valiéndose del

paquete inglés; y me haría muy poco favor imaginándome que la conducta observada en Roma con mi silla no era la misma que con los demás Obispos. ¡Qué prodigioso realce resalta aqui, Señora, en honra de la Iglesia! ¿Cuál es el gobierno de la tierra que puede sostener la firmeza de sus principios en medio de guerras intestinas, y responder de sus empleados sin espedirles nuevas órdenes, ni darles mas instrucciones que las que recibieran en su institucion? Pues los Obispos de España, sin mas ciencia que la del conocimiento de su ministerio pastoral, ni otro estímulo que el de su conciencia, recurrieron simultáneamente á V. M. esponiendo cada uno, segun su caracter respectivo, las ansiedades y tribulaciones de que se hallaban agitados, y protestando con libertad evangélica, salva la sumision á V. M., contra la incompetencia de las Cortes para dictar providencias definitivas en materias eclesiásticas. Al mismo tiempo de verificarlo uno en pos de otro, cada Obispo se estimularia por su propia dignidad; y si bien presumiria, guiado por su propio corazon, el mismo celo en sus hermanos, parece indudable que no pasaba de una mera congetura, y que nada podia constarles positivamente. Por mi parte no temo asegurar que hasta que, con motivo de la rendicion de Berga, último baluarte de la guerra civil, cuya noticia acabamos de saber por un barco mercante, he considerado oportuno proporcionarme papeles é informarme de lo que

ha pasado en España relativo á los Obispos, no habia leido ninguna esposicion de mis hermanos. ¡Qué agradable perspectiva fue para mí entonces la de repasar en la *Voz de la Religion* y el *Genio del Cristianismo* los nombres de todos los prelados, consignados de un modo mas ó menos espreso en defensa de la fe! Algunos de estos venerables ya trémulos, otros enfermos y achacosos, otros encorvados con el peso de los años, casi inhábiles los mas para mover el báculo, pero todos firmes para sostener la independendencia de la Iglesia hispana contra los planes mal disimulados de los *novadores*!—Bien sé, Señora, que el Gobierno no ha apoyado semejantes planes. ¡Ni cómo podia incurrir el Gobierno en tan grave nota hallándose de Regente V. M.? No obstante, no debe perderse de vista que, aunque los promovedores de los motines que tanto alarman al Gobierno de V. M. desprecien en su corazon todas las religiones, como consideraban imposible echar por tierra de un golpe la fe en la católica España, renovando las blasfemias de la Convencion francesa, y su principal objeto, bien examinado el punto, se dirigia á enriquecerse con las haciendas nacionales, les venia de perlas aprovecharse de los referidos *novadores* que, bajo la apariencia de una antigua disciplina é ilustrada erudicion, allanasen el despojo de la Iglesia, comprometiéndose por su parte ellos á defender los planes seculares del arreglo del clero y salir garantes de su triunfo,

llenando para el efecto las galerías de compradores mancomunados, y de acuerdo, si creemos al protestante y radical Cobbet, con los banqueros judíos establecidos en Londres. Dispuesta así la ventilacion de las materias eclesiásticas sin la mas remota intervencion de los Obispos, no habia empeño mas facil á los declamadores que grangearse las alabanzas de los concurrentes ya ganados; y así fue, que á la par de como profanaban los sagrados cánones con sus tediosos discursos y entregaban vergonzosamente la independendencia de la Iglesia al brazo secular, oian el palmoreo de los banqueros y agiotistas de papel moneda, tanto que por poco no se ven ensalzados de repente á las Sillas de la Iglesia hispana: pero por disposicion divina los cánones de la Iglesia salian al encuentro en esta parte con la inamovilidad de los Obispos y la necesidad de confirmacion del Papa en los nombrados; necesidad reconocida victoriosamente á la faz de Napoleon, y otra vez triunfante luego en el imperio del Brasil: y por consiguiente era preciso, ó detenerse en la carrera, ó proclamar abiertamente el cisma.

3.º Por dicha de la Iglesia el Gobierno de V. M. resistió siempre con fortaleza y acendrada fe semejantes tentativas, bien que por lo mismo que los Obispos presenciaban los incessantes esfuerzos de este celo, vivian siempre con la mayor agitacion, temiéndose que el partido revolucionario sobreponiéndose al Gobierno intentara (porque conseguirlo ya se ve-

rá despues que era imposible) separarnos de la Santa Sede; proyecto que no daba lugar á congeturas, pues le anunciaban públicamente los periódicos, y está consignado en las mismas declamaciones de sus corifeos.

4.º Reconocido, pues, este lamentable estado de la patria, el deber de los Obispos durante una crisis tan amarga parece que estaba limitado á sostener con firmeza la doctrina y disciplina de la Santa Madre Iglesia, desentendiéndose de las cuestiones políticas á las que deseaban atraerles los revolucionarios, y procurando con su prudente conducta hermanar entre sí las dos masas poderosas de ciudadanos pacíficos y religiosos, que forman la totalidad de la nacion, y son las que la han de constituir y engrandecer perpétuamente. Para llevar adelante estas ideas y asegurar su principal objeto convenia no olvidar nunca, que así la causa de V. M. como la del partido contrario estaban embarazadas en su marcha con los promovedores del desorden, los que bajo otro aspecto no dejaban de prestar servicios importantes á sus banderas respectivas; pero ciñéndome á las medidas legislativas producidas por el Gobierno de V. M., es facil comprobar con las sesiones de cortes en la mano, que muchas de ellas se dieron por asalto y con evidente peligro de los vocales y Secretarios de Estado. Los Obispos, pues, sin necesidad de mezclarse en cálculos políticos, agenos de su profesion, alcanzan en la moral del Evangelio una razon indisputable

para no agravar las calamidades de la Patria, haciendo al Gobierno de V. M. responsable de todas y cada una de aquellas leyes que vulneran los derechos de la Iglesia, puesto que durante la tormenta de la guerra civil felizmente terminada, el Gobierno tenia que ceder involuntariamente á los tumultuarios, permitiendo un mal menor para evitar otros mayores.

5.º Bien persuadidos los Obispos de aquella situacion funesta del Gobierno, y estrechados por otra parte en virtud de su ministerio á defender la autoridad Divina de la Iglesia, continuamente atacada en los Reales decretos, estudiaron en la ley de Dios la norma que habian de seguir en un conflicto de tanta trascendencia; y considerando que el juramento prestado á Isabel II nada tenia que ver con las violencias de los tumultuarios, juzgaron que se conciliaban perfectamente sus obligaciones guardando una esplicita é inviolable fidelidad á su legitima Reina, y reservándose para mejor ocasion el uso de sus derechos contra los atentados cometidos en su real nombre por los anarquistas. La razon es, porque la moral del Evangelio enseña á los Obispos, con el ejemplo de los Apóstoles y el de su divino Fundador, dos clases de obediencia, á saber, una la activa, que acata y reconoce la supremacia del gobierno en materias civiles, segun la que deben emplear todos sus esfuerzos y potencias en su apoyo indistintamente y sin escusa alguna: esta no admite escepcion; y otra la pasiva, que vie-

la jurisdicción castrense lleva consigo una exención precisa del diocesano; y su ejercicio, desarrollo y curso de sus espedientes se encuentran tan complicados y estendidos por las provincias de España y de Indias, que no cabe arreglo ninguno, si no dimanau de una jurisdicción radical y superior á la de los Obispos, cual es la Pontificia.

22. De estas ligeras indicaciones, que tanta margen me daban para esclarecer la materia con mil comprobaciones nuevas y brillantes, que sacrificio en obsequio de la brevedad, se infiere todavía que el Gobierno de V. M. descubre por todas partes el encadenamiento que le liga con la Santa Sede, principiando desde la cabaña de los pastores, acostumbrados á rezar por la bula de Cruzada, hasta los ejércitos que sostienen el esplendor del trono y la gloria nacional; porque reduciendo á un solo pensamiento cuanto va manifestado acerca del último punto, resulta canónicamente probado, que el vicario general de los ejércitos no ejerce su distinguido cargo á semejanza de los Obispos por efecto de su institución y la gracia del Espíritu Santo correlativa á su ministerio, sino mas bien en virtud de la delegación que le comunican los Pontífices. De consiguiente, no constando á los Obispos en la actualidad si se hallan ó no autorizados con este requisito los vicarios generales, no pueden tampoco formar con pleno conocimiento el criterio moral de su conciencia. Sabemos que está nombrado vicario

general el esclarecido Obispo de Córdoba, y que hubo antes otros dos desde la renuncia del Patriarca Allué, ocurrida el año 35; pero ignoramos si procedieron habilitados por el Sumo Pontífice ó por el referido Allué, cuya renuncia no fuese admitida; y este es uno de los conflictos mas pesados que afligen á los Obispos españoles. Pues á la verdad parece inconcebible cómo, sin haberles siquiera consultado, se les ha puesto un vicario general que estiende sus providencias á todas las diócesis, subordinando á su inspección á los metropolitanos.

Me hago cargo de que atendidos los sucesos extraordinarios de la época, y habiendo sido perentorias las necesidades, exigian tambien providencias de igual naturaleza; pero sin embargo, de cualquier modo que se califiquen tales escepciones, siempre ha de caminarsé en el concepto de que los Obispos formarán su dictamen para dirigirse en su aplicación, no porque contemplen en el Gobierno autoridad legítima para trasmitir en ningun evento á los vicarios de ejército facultades pontificias, sino atendiendo á que el derecho canónico permite en semejantes casos los juicios llamados de *presunción*; por cuya especial regla, adaptada á las crisis dificultosas, habrán juzgado tal vez que habiendo sido nombrados vicarios generales personajes tan beneméritos y distinguidos, merecerian la aprobación tácita ó espresa de la Sede apostólica. Con todo, observando el mismo principio legal de los juicios de *presunción*,

tas como una especie de predileccion que lleva consigo el lustre de la santa, que dejaron mas esclarecido cuando, conducidas por los jacobinos franceses á la guillotina, iban al sacrificio entonando los cánticos de Sion. En las grandes poblaciones adornadas de teatros, de óperas, no es raro percibir los espectadores al retirarse á su casa á media noche un sonido agudo, procedente de los campanarios de las carmelitas cuando tocan á maitines, que les llama la atencion, originándoles á veces profundas reflexiones. Los concurrentes al teatro no presencian lo que las monjas practican en aquel momento, pero ninguno ignora que, congregadas puntualmente en el coro y llenas de compuncion, entonan el admirable invitatorio que sirve de preparacion al rezo: «Venid, felicitemos al Señor; caigamos prosternadas ante su divina Magestad, y lloremos nuestras culpas.» Los que no han meditado, Señora, sobre las armonías morales que conmueven el corazon humano, desaparecen de este mundo sin haber apercibido el principal movíl de nuestros sentimientos, y el fundamento mas sólido de la sociedad civil; pero cualquier persona reflexiva que, consultando su interior, lleve en cuenta las inspiraciones que le exaltan en ciertos casos y las emociones de su alma, reconoce fácilmente que semejantes movimientos religiosos producen en nuestro espíritu una impresion indeleble, la mas á propósito para cimentar el triunfo de la ley de Dios contra el

imperio del mundo; y que asi como un cuadro de Rafael ó de Murillo forma el buen gusto en una escuela de dibujo, eleva el genio y precave la introduccion del mal estilo, así tambien cuatro monjas penitentes, reputadas entre los falsos políticos por fanáticas é inútiles, sirven de modelo á la virtud, y hasta el campanillo que avisa al pecador las vigiliass y austeridades del claustro le previene, en medio del silencio de la noche, que aún hay siervos de Dios en Israel que edifican con su ejemplo.

27. Bien es verdad que en cuanto á esta importante observacion, prescindiendo ahora de la necesidad que estrecha al Gobierno de V. M. de restablecer ciertos conventos de regulares en beneficio de la Habana y Filipinas, ocurre al propósito otro contraste que presentaban ciertas casas de frailes solitarios, diseminadas por sitios melancólicos y desiertos, en algunas de las que se encontraban sorprendidos los viajeros eruditos con recuerdos interesantes dignos de su admiracion. En el convento de la Salceda, por ejemplo, próximo á Madrid, les mostraban la ermitilla donde vacaba á la oracion el gran Cisneros, siendo allí fraile, y la preciosa biblioteca que regaló ya Arzobispo de Toledo. En aquella montaña retirada, mientras los pasajeros solian transitar á las doce de la noche, el sonido de las campanas les anunciaba al mismo tiempo que la comunidad se hallaba alabando á Dios; y estos recuerdos reli-

giosos producian á veces efectos muy felices, y servian siempre de fanal á las costumbres. Hombres vestidos de un tosco sayal, mantenidos pobremente y consagrados á la oracion y penitencia, apenas comerciaban con el mundo, ni le conocian sino en el ejercicio penoso del confesonario y en el desempeño de la predicacion, que frecuentaban en las comarcas circunvecinas. Entregados á estas tareas evangélicas, no era raro ver que ciertos anacoretas privilegiados se captasen la admiracion universal por las conversiones que hacian en los pueblos y la eminencia de sus virtudes; pero cuando halagados los naturales con tan preciosa posesion se imaginaban que la disfrutarian mucho tiempo, les llegaba de improviso la noticia de que aquellos mismos varones que reverenciaban tanto, habian conseguido ser trasladados á las riberas del Orinoco ó á las del Rio de la Plata, y que se ausentaban llenos de gozo á llevar la palabra de Dios á los bárbaros infieles, despues de haber edificado en su patria á los cristianos. Pues; qué razon habrá, Señora, para que se rehuse celebrar un concordato, sin mas motivo que la bien fundada presuncion de que el Papa reclamaria en tal hipótesis la restauracion de varios establecimientos de esta clase? Se comprende á primera vista que los avaros, idólatras del interés é insaciables de lo que llaman bienes nacionales, se alarmen y pierdan el juicio al presentir la vuelta de los monasterios propietarios; pero aun permitiéndonos formar juicios

de cálculos sobre la falsa moral del interés que rige al mundo, se oculta al mas perspicaz entendimiento cuál ventaja grande ni pequeña resulta al Estado ni á ningun particular de proscribir para siempre en la nacion ciertos conventos de mendicantes y órdenes de Predicadores, siendo asi que con una prohibicion tan absoluta se confinaria el cristianismo á las regiones donde florece ahora, que es lo que por lo menos vendria á suceder si se suprimiesen todos los órdenes de regulares.

La historia nos lo acredita: España, Francia, toda Europa estarian sumergidas en la supersticion y abominable idolatría, si además de los ministros ordinarios, fijos en sus primeras parroquias, no se hubiesen derramado por su suelo varones apostólicos, con la mision extraordinaria de convertir todos los pueblos á costa de los mayores riesgos y trabajos y el sacrificio de su vida. La Inglaterra, mas inmediata á nuestras investigaciones á causa de hallarse mas próxima su conversion, y de consiguiente mas clara é indisputable su historia, sabemos que fue conquista evangélica de algunos monges enviados por San Gregorio Magno. De aquel reino, tan fecundo en Santos, emigraron despues otros Benedictinos que, inflamados de celo religioso y atravesando las feroces poblaciones de Alemania, plantaron en ellas la cruz de Jesucristo, y crearon discípulos que perpetuaron sus ejemplos. Asi se propagó la fe en aquellos tiempos, asi se habia propagado antes; siendo

de notar que no se ha inventado ningun otro suplemento en lo sucesivo que haya hecho olvidar este método antiguo de la Iglesia. Diganlo nuevamente las Américas: todas sus repúblicas, sin escepcion, suspiran por la restauracion de los religiosos, temiéndose con mucho fundamento que si no se apela á este medio tan recomendado en todos los siglos, va á desaparecer la civilizacion en aquellas vastas regiones. El peligro es inminente: las tribus innumerables de salvages, multiplicándose progresivamente, amenazan acabar con los poblados é inundar con enjambres de bárbaros belicosos las pocas ciudades y reducidos lugares que ahora existen. Los libertinos, abrazados con los voluminosos tomos de la Enciclopedia, se han rendido vergonzosamente á vista del peligro, declarándose incapaces de arrostrarle; y por tanto el Gobierno, libre del pedantismo de aquellos declamadores cobardes y afeminados, tiende sus brazos á la Religion, solicita misioneros del Pontifice, y con el socorro de unos cuantos pobres frailes va recobrándose del pavor; y atrayendo de nuevo los indios por medio de la predicacion, principia á estender las poblaciones por donde estaban antes de emanciparse de España. Es decir, Señora, que el anatema fulminado con tanto furor desde Lutero contra el monaquismo hubiera detenido el progreso de la fe y simultáneamente el de las luces, si el Espíritu Santo, que vela por la Iglesia, le hubiera dejado prevalecer en Europa para cas-

tigo nuestro, segun se pretende nuevamente ahora.

28. No se apele á la influencia poderosa de las ciencias y las artes para suplir los dones sobrenaturales de la gracia, pues patente está á la observacion de todos los filósofos que la nacion mas adelantada del universo, la Inglaterra, señora hace un siglo de mas de cien millones de habitantes en los hermosos y dilatados paisés de la India, se encuentra sin haber cristianizado una pequeña aldea, por carecer de misioneros en virtud de su protestantismo; y asi se contenta con cargar navíos de ídolos fabricados en Londres y otras ciudades de la Gran Bretaña, para aprovecharse de la supersticion de aquellos infelices indios con utilidad de su comercio (*). Mas cerca de nosotros se presenta la espedicion francesa sobre Argel, en donde la monarquía de los Luises, á pesar de su pericia, riquezas y ventajas literarias, no ha

(*) En un libro de un metodista inglés, impreso hace cuatro años, he leído sorprendido que se castiga severamente á todo el que catequiza un indio al cristianismo. Los metodistas necesitan situarse en una isla de los dinamarqueses para procurar introducir sus biblias. El mismo autor que revela este sistema de la Gran Bretaña, asegura tambien que son incalculables los caudales que reporta el comercio inglés de los ídolos fabricados que introduce en la India: infiriéndose de todo, que no tan solamente no se proponen los ingleses estender el cristianismo, sino que por el contrario intentan detener su progreso, á fin de que los indios no adquieran nunca la nobleza del carácter que inspira la Religion, ni sacudan su ignominioso yugo. Los que juzgan que la abolicion del tráfico de negros es efecto del liberalismo inglés, no saben lo que pasa en la India.

conseguido hasta ahora mas que hacer un campo de batalla de aquella costosa colonia; pues aunque merezca la gratitud de todos los cristianos, y parece probable que la creacion de un obispado y la introduccion de las Hijas de Paul prometen grandes beneficios y utilidad en lo sucesivo, no se faltaria á las reglas de prudencia en pronosticar que jamás correspondrán los frutos á nuestras esperanzas, si no se recurre á los medios comunes de que siempre se ha valido la Iglesia para propagar la fe. De todos modos el ejemplo de Francia nos enseña, que aun para mantener en Argel el prestigio de la Religion y preparar algun tanto la conquista, se ha contado con la Santa Sede; que en suma viene á ser lo mismo que propongo á V. M., clamando constantemente por un nuevo concordato.

RECAPITULACION.

Concordato, Señora: este es el único, el indispensable medio que existe para libertar á la nacion de la situacion deplorable que la agobia, reparar los escándalos que afligen á los buenos ciudadanos, y arreglar definitivamente el aspecto político de la Iglesia hispana. Esta idea, que domina constantemente en la esposicion, va adquiriendo cada vez mas fuerza en la série del contesto, pues si presentamos ahora en un punto de vista las razones alegadas, resulta indisputablemente comprobado: 1.º Que desde el primer momento de las novedades intentadas por los revoltosos contra la potestad divina de la Iglesia, asi el infrascrito Obispo como los mas de sus hermanos denunciaron al Gobierno de V. M., con tanto respeto como fortaleza, la incompetencia de sus atribuciones para reformar, sin la anuencia del Papa ni consulta de los prelados, el régimen eclesiástico de España. 2.º Que la obediencia pasiva prestada hasta aqui por los Obispos en el trascurso de seis años á las providencias violentas de los tumultuarios, recomienda mas la causa de Dios

admitidos sabiamente entre los escritores clásicos del derecho, añadiré ahora, con la noble ingenuidad propia de mi estado, que si durante la tormenta revolucionaria fue lícito á los Obispos apelar á las reglas de escepcion, no nos hallamos en el mismo caso despues de haberse terminado la guerra civil, entablándose relaciones con los países estrangeros, y consolidado el Gobierno de V. M., pues ya en estas circunstancias necesitan los Obispos cerciorarse de la voluntad del Papa para reconocer el origen legítimo, y no esponerse á incurrir en errores de mucha trascendencia.

23. De intento, Señora, hablando del vicario general de los ejércitos me he abstenido de usar la voz de Patriarca, á cuya dignidad está agregado accidentalmente tan importante cargo, procurando orillar asi una cuestion de puro nombre, y contraerme á la jurisdiccion castrense, absolutamente indispensable á los ejércitos. Por lo demás, la dificultad con que lucha en esta parte el Gobierno se halla patente en el desempeño mismo de los Patriarcas nombrados. Cuando renunció el anciano Allué me honraba á mí con su confianza el Cardenal Tiberi, y me consta por las diligencias que se practicaron, que para salir del paso y de las instancias repetidas del ministro Martinez de la Rosa, se recurrió al espediente de que el referido Allué (sujetándolo todo á la aprobacion de Su Santidad) subdelegase la jurisdiccion castrense al difunto Obispo de Sigüenza.

Este prelado no obtuvo en realidad mas que una mera sustitucion, por cuya causa no estampaba en sus primeras firmas el dictado de Patriarca. No obstante Martinez de la Rosa, inspirado de otros principios mas análogos al espíritu del siglo segun se los imagina, no se conformó con el medio canónico del Cardenal Tiberi, y en consecuencia el anciano Obispo de Sigüenza, cediendo al influjo de la corte, se firmaba despues sin ninguna restriccion Patriarca de las Indias. Parece que el ministro de Estado alegaba en defensa de sus opiniones ciertas consultas del Consejo favorables á su dictamen; pero en mi concepto incurrió en una equivocacion indisimulable, decidiendo un punto canónico por las razones de un cuerpo civil, como si sus miembros fueran Padres de la Iglesia.

No hay una cuestion mas clara en la historia de España. La jurisdiccion castrense, segun va ya indicado, no se conoció en la antigüedad, ni fue instituida hasta el año 1644 por un breve de Inocencio X á solicitud de Felipe IV, que le obtuvo temporalmente durante las guerras vivas de sus reinos. En seguida concedió Clemente XII en 1736 igual gracia á Felipe V por siete años, que prorogó despues Benedicto XIV en 1741 en los mismos términos. Estas concesiones se iban prorogando asi en beneficio de los capellanes mayores nombrados por SS. MM., hasta que en 1762 impetró breve el Sr. Carlos III de la Santidad de Clemeu-

te XIII durante otros siete años á favor del Patriarca que era ó fuese en adelante de las Indias, á cuya dignidad se agregó el cargo de Capellan mayor y Vicario general de los ejércitos, condecorándola despues Pio VI, en su breve de 1791, con otras atribuciones muy privilegiadas, pero sin que por esto se les ampliase á mas de siete años la jurisdiccion castrense. Del contesto de esta relacion auténtica y comprobada se deduce claramente, que el Gobierno de V. M. tropieza con escollos insuperables en el curso de la jurisdiccion castrense. Por mas que se empeñen en disimularlo ciertas personas alucinadas, se infiere tambien que los Obispos mas instruidos y timoratos se encuentran en una continua ansiedad; que los ministerios de todas las épocas fluctúan en mil opiniones diferentes, originadas de desconocer el principio legal y verdadero; y que tantos y tan graves compromisos desaparecerian fácilmente con un nuevo concordato.

24. En lo que va hasta ahora referido me he ceñido escrupulosamente á las materias relacionadas con el gobierno interior de la monarquía, y la correspondencia política con la Santa Sede, absteniéndome de lamentar la situacion calamitosa del clero y las iglesias, porque al fin, estando pendiente estos objetos tan sagrados de la medida general del concordato que estoy siempre reclamando, permiten mas treguas á los Obispos para alcanzar mejoras en lo sucesivo. Sin embargo, volviendo los ojos

al espectáculo lastimoso que presentan las monjas á nuestra consideracion, se desvanece este consuelo, en atencion á que esta grey escogida del Señor, vilipendiada hasta lo sumo é inhábil para tomar un recurso vigoroso por razon del sexo, parece que se halla sentenciada al tormento triste y devorador del hambre, y á espirar á nuestra vista si no se las socorre pronto. Los Obispos, Señora, único refugio que traslucen ya estas inocentes víctimas en su imaginacion, no pueden mostrarse mas tiempo indiferentes á la situacion precaria que por todas partes las rodea. Despues de haber vociferado el siglo que las mas de ellas, sacrificadas por el despotismo de sus padres y tutores, se habian consagrado á Dios cediendo á la sorpresa, al temor ó acaloramiento, la España ha visto maravillada que de tantos miles de religiosas, y entre su número algunas hijas de grandes, títulos de Castilla y caballeros poderosos, profesas en las reglas mas austeras, casi todas prefieren las penalidades y estrechez del claustro á las delicias y diversiones del mundo, y que constantes y firmes en sus votos, miran con el mayor desprecio abierta la puerta que les conduce á la libertad, sin acordarse de faltar á sus obligaciones. La Providencia sin duda ha permitido por seis años un abandono tan inaudito de estas desoladas vírgenes, para dejar descubiertas las calumnias de los enemigos de la religion, quienes dominados de la crápula y la impreza consideraban imposible

que allanados los cancelos, libres las pláticas y los locutorios, y en par en par las puertas, resistiesen las vírgenes sagradas al atractivo del deleite y á los halagos de la seducción.

25. Sin embargo el mundo ha sido testigo que muchas de ellas, medio arrebatadas por la ley y el influjo de parientes poderosos, se desprendían de las manos y se lanzaban á los claustros al modo que las anguilas, deslizándose del puño de los pescadores, se zambullen en el fondo de las aguas, único elemento de su vida. Con todo, esta constancia tan ejemplar aumenta el compromiso de los Obispos, por cuanto habiendo quedado invicta la firmeza de las monjas, el Gobierno, detenido en sus primeras determinaciones, no ha contemplado prudente echarlas á la calle, y sí dictar medidas interinas tan opuestas á los cánones, que no es posible pasarlas en silencio ni dejar de pedir su derogación. En unos casos se manda demoler un convento numeroso, en otros que se agreguen tres ó cuatro mas, y á veces se prescribe que se traslade una comunidad de religiosas á otra casa de distinta regla; providencia monstruosa y opresiva, que escede á la facultad del Papa, pues los Pontífices pueden mitigar los votos, pero no obligar á observar una regla que no se haya profesado; y como si tantas arbitrariedades no fuesen bastantes, el Gobierno sienta por base general que la elección de abadesas ó prioras se verifique con intervencion de los jueces respectivos, una es-

pecie de profanación sacrilega de los institutos religiosos, inaudita hasta estos tiempos, y de una tendencia mas infame y baja que cuanto nos refieren del despotismo oriental. En un estado tan deplorable y violento los Obispos, reconvenidos por su ministerio, y testigos oculares del combate continuo de las monjas, no pueden menos de levantar su voz reclamando una contraorden del Gobierno que evite tantas prevaricaciones, en atención á que yéndose minorando las religiosas de los conventos subsistentes, es absolutamente indispensable que, ó bien se tome una providencia decisiva de acuerdo con el Papa, ó se persista profanando el orden canónico establecido para el régimen de los claustros. El primer medio, justo y conciliador, es el que se ofrece á V. M. mas á propósito para fijar la suerte futura de las monjas, y salir del caos en que el Gobierno se halla envuelto.

26. Todos los conventos de monjas escitan justamente la pública conmiseración, pero hay un instituto nacido en nuestra patria, en el que parece mas interesado el corazón de los españoles. ¿Quién es el que no participa de cierto entusiasmo nacional al oír el nombre de Teresa? Esta admirable Santa, considerada como escritora embelesa el entendimiento, en calidad de reformadora penetra el corazón, y como maestra del amor divino arrebatada y enajena el alma. En Francia y varios países extranjeros denominaban Teresas á las carmeli-

conseguido hasta ahora mas que hacer un campo de batalla de aquella costosa colonia; pues aunque merezca la gratitud de todos los cristianos, y parece probable que la creacion de un obispado y la introduccion de las Hijas de Paul prometen grandes beneficios y utilidad en lo sucesivo, no se faltaria á las reglas de prudencia en pronosticar que jamás correspondrán los frutos á nuestras esperanzas, si no se recurre á los medios comunes de que siempre se ha valido la Iglesia para propagar la fe. De todos modos el ejemplo de Francia nos enseña, que aun para mantener en Argel el prestigio de la Religion y preparar algun tanto la conquista, se ha contado con la Santa Sede; que en suma viene á ser lo mismo que propongo á V. M., clamando constantemente por un nuevo concordato.

RECAPITULACION.

Concordato, Señora: este es el único, el indispensable medio que existe para libertar á la nacion de la situacion deplorable que la agobia, reparar los escándalos que afligen á los buenos ciudadanos, y arreglar definitivamente el aspecto político de la Iglesia hispana. Esta idea, que domina constantemente en la esposicion, va adquiriendo cada vez mas fuerza en la série del contesto, pues si presentamos ahora en un punto de vista las razones alegadas, resulta indisputablemente comprobado: 1.º Que desde el primer momento de las novedades intentadas por los revoltosos contra la potestad divina de la Iglesia, asi el infrascrito Obispo como los mas de sus hermanos denunciaron al Gobierno de V. M., con tanto respeto como fortaleza, la incompetencia de sus atribuciones para reformar, sin la anuencia del Papa ni consulta de los prelados, el régimen eclesiástico de España. 2.º Que la obediencia pasiva prestada hasta aqui por los Obispos en el trascurso de seis años á las providencias violentas de los tumultuarios, recomienda mas la causa de Dios

la declaración de nulidad pronunciada por el Papa el año 36, inserta en los periódicos extranjeros, interesa á la conciencia agitada de V. M., á fin de evitar el funesto reato que nos amenaza, y acordar una medida conciliatoria. 11. Que segun la disposicion general de los españoles y lo radicada que se halla la Religion en nuestro suelo, aun cuando en vez de un Gobierno católico como el de V. M. comparciere otro sacrilego y revolucionario en el turno de las vicisitudes, le sería absolutamente impracticable consumir un cisma en la religiosa España, por cuanto careciendo del auxilio de los Obispos, cuya gerarquía sirvió tanto á los reyes de Inglaterra y á José II en Alemania, no podría contar tampoco con los preparativos del jansenismo, adelantados en Francia al principio de la revolucion. 12. Que por la misma razon de ser unánime la adhesion de los Obispos españoles á la Santa Sede, se facilita extraordinariamente un nuevo concordato, sin la impertinencia de protestas semejantes á las de ciertos Obispos católicos franceses contra el celebrado entre Napoleon y Pio VII. 13. Que los enemigos del concordato se encuentran convencidos de sus miras siniestras y de su mala fe á vista del ejemplo de Francia, de los principes protestantes y las repúblicas americanas, que lo han negociado felizmente con incalculables ventajas civiles y religiosas. 14. Que el medio canónico del concordato exoneraria á los Obispos de ansiedades, rescataria al Gobierno de la posi-

cion crítica que le asedia, cubriria de confusion á los enemigos del legítimo trono de Isabel II, y colmaria de júbilo al anciano y respetable Papa. 15. Que es público y notorio que el Gobierno de V. M., estrechado de mil necesidades, impelido de sus propios intereses, y cediendo de grado ó fuerza al torrente irresistible de la opinion popular, ha soltado muchas prendas que le dejan ligado á la autoridad del Papa, so pena de perder las Antillas, Filipinas, los hospitales encomendados á las Hijas de caridad, y la educacion de multitud de pobres que desempeñan gratuitamente los Padres Escolapios. 16. Que la manda forzosa de Jerusalén, el tribunal de Cruzada, de Espolios, de la Rota, y el vicariato del ejército, dimanen privativamente de la autoridad pontificia, y no pueden seguir desempeñándose sin un nuevo concordato. 17. Ultimamente, que el estado provisional y violento en el que gimen víctimas las sagradas vírgenes, sobre cuyo particular comprometen las órdenes superiores del Gobierno la obediencia á los Obispos, obligándoles á hacerse cómplices de la infraccion de los sagrados cánones, reclama imperiosamente la necesidad de un concordato.

Tales son en suma las causas políticas y religiosas que, gravando mi conciencia episcopal y mi honor de ciudadano, me han impelido á tomar la pluma, y no dejarla de la mano hasta elevarlas una por una á la alta consideracion de V. M. Me alegraria, Señora, haberme es-

presado en su relacion con una persuasiva igual á la buena fe que me acompaña; pero esta gloria privilegiada de las plumas maestras no se acomoda nunca á talentos humildes como el mio, mucho menos habiendo dictado tan estensa esposicion con la rapidez de una carta familiar interrumpida varias veces con sucesos alarman-tes. Con todo no me desanimo, porque para restaurar la felicidad pública de España, lo que interesa al trono y la nacion no es un literato astuto, capaz de suplir con su ingenio peregrino el mérito de un asunto falto de importancia, sino mas bien un Obispo celoso, amante de la Religion y de la patria, que defienda la causa de Dios sin contemplar al mundo ni temer á la anarquía, á fin de escitar asi al Gobierno á una negociacion con la Santa Sede, que afiance definitivamente el régimen de la Iglesia hispana, y consolide sobre tan firme apoyo la Corona de Isabel II, nuestra legitima y augusta Reina. = Teror (isla de Gran Canaria) 28 de octubre de 1840. = Señora. = B. L. R. M. de V. M. su mas humilde súbdito y capellan = *Judas José*, Obispo de Canarias.

DOCUMENTO PRIMERO.

ESPOSICION á S. M. la Reina Gobernadora
acerca de los Reales Decretos de 8 y 24
de marzo de 1836.

Señora.

Judas José, Obispo de Canarias, á V. M. con el mas profundo respeto espone: que habiendo leido los Reales decretos de 8 y 24 de marzo próximo pasado que acabo de recibir por el correo marítimo, me considero en la imperiosa necesidad de elevar al Trono mi voz, á fin de que sin faltar al acatamiento que es debido á vuestra Augusta Real Persona, tribute á la libertad é independencia de la Iglesia el homenaje que siempre le han rendido los Obispos españoles. Sin embargo, antes de todo me parece oportuno manifestar á V. M., que en cuantas ocasiones se han ofrecido hasta el presente, he acreditado con pruebas auténticas y positivas mi constante adhesion al legítimo trono de Isabel II y libertades de la madre patria. No hago alarde inútilmente de mi exacto cumplimiento en la conducta política, pues antes por el contrario me valgo de este testimonio con el objeto de que no me equivoque V. M. con los rebeldes execrables que están influyendo en la desolacion del reino, y se imponga tambien de esta esposicion con la calma y sabiduria propia de su Real Persona. Y como, aunque sincerado con respecto á mis nobles senti-

que ahora defienden, puesto que se han resignado pacientemente con sus humillaciones, por no confundir durante la guerra intestina el principio político con el religioso. 3.º Que desde que las armas victoriosas de Isabel II, protegidas del Señor, se han desembarazado á la par de las huestes enemigas de la turba tambien de los feroces anarquistas que arrancaban las órdenes opresoras del Gobierno, se encuentra ya V. M. en posesion mas libre y noble para subsanar la nulidad que lleva consigo esta violencia. 4.º Que el vicio de nulidad anejo á tales disposiciones, no puede de ningun modo cohonestarse con el respetable nombre de las Cortes, en atencion á que las facultades del poder legislativo no se estienden al régimen de la Iglesia. 5.º Que los derechos del real patronato y las decantadas regalías en que se apoyaban antes los escritores lisonjeros del absolutismo proceden originalmente de la Iglesia, segun he acreditado auténticamente con los cánones de la coleccion hispana, y la esposicion cronológica de las gracias pontificias. 6.º Que la potestad privativa de la Iglesia se ha manifestado sin interrupcion independiente del imperio desde su nacimiento, y que aplicada esta observacion á la de España, se la encuentra resplandecer con el mayor brillo durante los cuatro siglos primeros, en los que ni siquiera se conocian el nombre de Rey, de Cortes ni señores; y que despues de haberse establecido en la península los godos, infestados del arrianismo, perseveró gobernándose

por sus propios cánones, y luchando contra la impiedad de sus monarcas, hasta que convertido Recaredo se incorporaron la Iglesia y el Estado, salva su mútua independencian, y con utilidad recíproca de ambas potestades. 7.º Que la introduccion de las falsas decretales solo produjo en España la novedad de devolver al Pontífice ciertos derechos ejercidos antes por nuestros Concilios nacionales; pero que la pretension de disputar ahora las atribuciones del Papa para aplicárselas á la Corona, es un sofisma de los escritores cortesanos, que vendidos al ministerio en tiempo del absolutismo, se escuchaban en las voces regalia, patronato, &c., cuando se carecia de libertad de imprenta para refutarlas, como se ha practicado en este escrito, insertando los textos comprobantes por el orden cronológico hasta nuestros dias. 8.º Que la constante adhesion de la Iglesia hispana á la Santa Sede la ha preservado con admiracion del mundo del naufragio que sufrió hasta cierto tiempo la galicana, por haber preferido la dependencia ofensiva de sus reyes á la sumision canónica á los Papas. 9.º Que prescindiendo de los muy escasos y limitados derechos honoríficos concedidos en los Concilios nacionales á nuestros gloriosos monarcas, todas las prerogativas eclesiásticas que disfruta en la actualidad el trono se remiten al último concordato entre Fernando VI y Benedicto XIV, única base legítima sobre la que han podido dirigirse las Cortes y el Gobierno de V. M. 10. Que de consiguiente

presado en su relacion con una persuasiva igual á la buena fe que me acompaña; pero esta gloria privilegiada de las plumas maestras no se acomoda nunca á talentos humildes como el mio, mucho menos habiendo dictado tan estensa esposicion con la rapidez de una carta familiar interrumpida varias veces con sucesos alarmantes. Con todo no me desanimo, porque para restaurar la felicidad pública de España, lo que interesa al trono y la nacion no es un literato astuto, capaz de suplir con su ingenio peregrino el mérito de un asunto falto de importancia, sino mas bien un Obispo celoso, amante de la Religion y de la patria, que defienda la causa de Dios sin contemplar al mundo ni temer á la anarquía, á fin de escitar asi al Gobierno á una negociacion con la Santa Sede, que afiance definitivamente el régimen de la Iglesia hispana, y consolide sobre tan firme apoyo la Corona de Isabel II, nuestra legitima y augusta Reina. = Teror (isla de Gran Canaria) 28 de octubre de 1840. = Señora. = B. L. R. M. de V. M. su mas humilde súbdito y capellan = *Judas José*, Obispo de Canarias.

DOCUMENTO PRIMERO.

ESPOSICION á S. M. la Reina Gobernadora
acerca de los Reales Decretos de 8 y 24
de marzo de 1836.

Señora.

Judas José, Obispo de Canarias, á V. M. con el mas profundo respeto espone: que habiendo leido los Reales decretos de 8 y 24 de marzo próximo pasado que acabo de recibir por el correo marítimo, me considero en la imperiosa necesidad de elevar al Trono mi voz, á fin de que sin faltar al acatamiento que es debido á vuestra Augusta Real Persona, tribute á la libertad é independencia de la Iglesia el homenaje que siempre le han rendido los Obispos españoles. Sin embargo, antes de todo me parece oportuno manifestar á V. M., que en cuantas ocasiones se han ofrecido hasta el presente, he acreditado con pruebas auténticas y positivas mi constante adhesion al legítimo trono de Isabel II y libertades de la madre patria. No hago alarde inútilmente de mi exacto cumplimiento en la conducta política, pues antes por el contrario me valgo de este testimonio con el objeto de que no me equivoque V. M. con los rebeldes execrables que están influyendo en la desolacion del reino, y se imponga tambien de esta esposicion con la calma y sabiduria propia de su Real Persona. Y como, aunque sincerado con respecto á mis nobles senti-

novar el decreto que espidió Enrique VIII en 1536 suprimiendo los conventos que no contuviesen doce individuos, y el que espidió cuatro años despues suprimiéndolos todos por su propia voluntad. La Francia no se anduvo con estas dilaciones, pero V. M. verá despues que aun el mal ejemplo de la Francia se remite á un medio canónico que no salvan por ahora los decretos de V. M. Concretándose, pues, á la jurisdiccion propia de la Iglesia, resulta indisputablemente que los antedichos Reales decretos vulneran los derechos pontificios, pues se refieren á lo que los canonistas llaman causas mayores, las cuales están reservadas á los Papas por la nueva disciplina, asi como lo estaban por la antigua á los Obispos. Por consiguiente, la Iglesia perderia la gloriosa libertad é independencia que disfruta en todo el orbe si consintiese tales novedades, lo que nunca ha sucedido hasta ahora, ni tampoco sucederá jamás, pues sus adversarios pueden atacarla pero no rendirla. No obstante, me hago cargo de que, además de las razones puestas por vuestro Ministro, habrá tenido presentes V. M. las enunciadas por los Procuradores á Cortes sobre esta materia importante, por cuyo motivo las tomaré ahora en consideracion, contrayéndome especialmente á las de los ilustres Argüelles y Martinez de la Rosa; dos personajes que han abogado á favor de la reforma de la Iglesia como atribucion propia del Gobierno, sin mas diferencia que la de defenderla el primero de un modo absoluto y perentorio, y el segundo previos los informes de la Real Junta Eclesiástica.

Dos son las razones principales en que se fundan estos célebres políticos; la una que la reforma eclesiástica es absolutamente necesaria, y la otra que si se la deja confiada á la solicitud del Papa y los Obispos nunca llegará á verificarse. En cuanto á la primera todos convenimos, y prescindiendo de las negociaciones entabladas desde Fernando VI y Benedicto XIV, &c.,

hasta nuestros tiempos, la Iglesia dió un testimonio irrecusable en el Concilio de Trento, no solo de que desea sino tambien de que sabe reformarse. Asi que á la vuelta de trescientos años los protestantes que la tildaban de servil y esclava levantan la cabeza en su derredor, y al mismo tiempo que se ven avasallados y regidos por los príncipes seculares cuyo poder implo- ran, observan á la Iglesia Católica, una, libre, independiente é invariable en sus principios, echar las bases para dilatarse por todo el universo, valiéndose de los establecimientos que ellos derrocaron y censuraban de inútiles. El paralelo está á la vista. Por de- contado los luteranos de Alemania, circunscritos á los mismos territorios que les señaló vuestro augusto abuelo Carlos V, se han quedado estacionarios, valiéndome de la frase del presbiteriano Robertson, sin adelantar un paso. La Inglaterra con todo su poder ha extendido su comercio pero no su comunión, mien- tras que la Iglesia Católica, auxiliada por sus misio- neros, ha plantado la Cruz en ambas Américas y las islas de ambos continentes; ha introducido sus minis- tros en la China y el Japon; ha edificado Iglesias en las Indias Orientales; ha provisto de culto á los Lugares Santos de Jerusalén; ha sostenido á los católicos de Argel, Marruecos, Constantinopla y otros países ma- hometanos, y á los de la desventurada Irlanda; y ha guarnecido de seminarios conciliares sus numerosos obispados para educacion y plantel de sus ministros. En medio de designios tan elevados como edificantes, no ignoran los Obispos que existen todavía muchos abusos que enmendar, pero cuando el Espíritu Santo que vela por la Iglesia la vuelva á congregar, verá el mundo la sabiduría con que se aprovecha del progre- so luminoso de las luces dirigido por la caridad.

En cuanto á la segunda hay que detenerse mas des- pacio para no precipitar los juicios, pues importa dis- tinguir entre el pundonor particular de los Obispos y

la jurisdiccion privativa de la Iglesia. Es de estrañar que personas tan prácticas en la carrera política como los memorables Argüelles y Martinez de la Rosa, hayan incurrido en el error vulgar de imputar á los Prelados la prolongacion de la reforma, pues bien saben por esperiencia los estorbos graves que pueden entorpecer á cada instante las mejores intenciones. En una materia en que se necesita la concurrencia del Pontífice y el Rey, y el consejo simultáneo de los Obispos y Prelados de las Ordenes monásticas, cualquiera conoce que deben originarse muchas dilaciones por un efecto propio de la naturaleza del negocio; y si se agregan además las ocurrencias accidentales que suelen sobrevenir del fallecimiento de los Reyes ó los Papas, de guerras y mutacion de los Ministros en los Gabinetes, es imposible no advertir que, independientemente de la voluntad del Papa y los Obispos, pueden atravesarse dificultades que frustren los pensamientos mas bien concebidos. ¿No ha sucedido igual fatalidad en los ramos privativos del Estado? Dos siglos hace que se está clamando por la formacion del código civil y criminal, y eso no obstante vemos con sentimiento á una nacion que dió el primer paso en la carrera de la legislacion, superada por casi todas las demás de Europa; ¿son responsables de esto los Obispos ni los Papas? Cuatrocientos años hace que están gritando los autores, que sin escuelas de primeras letras no pueden los pueblos ilustrarse, ni alcanzar la nacion aquel grado de gloria que la conviene figurar por la estension de sus dominios y la Religion santa que profesa; sin embargo, apenas hay mas escuelas en España que las servidas por algunos sacristanes: ¿tienen culpa de este atraso los Obispos? Puntualmente, Señora, el que suscribe acaba de llamar la atencion del público sobre un punto tan recomendable; y si el profundo estudio que ha hecho en su examen no le engaña, se atreve á asegurar que el decreto de 24 de marzo de V. M.,

en el que consigna las capellanías y obras pias á la manutencion de los esclaustrados, priva á los pueblos de la única esperanza con que contaban para promover el establecimiento general de las primeras letras. Mas ¿á qué multiplicar ejemplos? Por ventura, ¿no continuaban las tropas españolas sujetas á la imperfecta táctica antigua despues de los adelantamientos hechos por los modernos en la estrategia, y fue preciso experimentar la superioridad en los combates antes que mudar la disciplina? Pues en verdad que el ministerio de la Guerra no consultaria al clero para dar sus órdenes.

Con todo, por si acaso no se reputan por convincentes estas pruebas en razon de hallarse en contacto con la España, me permitirá V. M. que me traslade ahora al gran teatro de Inglaterra, en la que afianzada la libertad bajo la salvaguardia de dos Cámaras ilustres, y escudada la Religion por el Gobierno, disfruta toda la fuerza y las garantías que desean los aspirantes á la direccion de la Iglesia española para admirarnos con sus providencias. Mas pregunto yo ahora, ¿qué ha conseguido la Inglaterra con tantas ventajas reunidas? ¿Ha hecho la Iglesia anglicana sus reformas despues de trescientos años que se separó del Papa? Bien públicos son los debates que se repiten todos los dias en el Parlamento y nos manifiestan lo contrario. El menor de los males que padece es de llevarse los lores mucha parte de los diezmos sin responsabilidad de socorrer los pobres, que gravaba á los antiguos católicos, segun la espresa ley de Inglaterra; pues el mas sustancial es que multiplicadas las sectas en aquel reino, la Iglesia anglicana no tiene ya un creyente, y su cabeza suprema, sin tronco en que apoyarse, ofrece la vision variada de un espectro. Los ingleses del dia escudados en su Biblia, unos luteranos, otros calvinistas, socinianos, cuácaros y de otras sectas diferentes, hasta cincuenta en que se hallan divididos, no necesitan de mi-

mientos de adhesión, pudieran tildarme de preocupado en mis estudios los consejeros de V. M., adelantaré los principios que profeso para quedar absuelto de este cargo. El primero sienta que la potestad divina de la Iglesia es puramente espiritual con estension á su disciplina. El segundo que la potestad de los gobiernos es exclusivamente temporal. Toda la base de la religion y estado civil gira sobre ambos fundamentos; y si se hubiera vigilado rigurosamente su observancia, jamás se vieran escándalos ni disputas en este punto; pero se han originado muchas controversias por la parcialidad de algunos escritores, aunque ya todos convienen en que la autoridad temporal de que la Iglesia se halla revestida es de especie diferente de la que la dejó depositada su Divino Fundador. En este supuesto, todos los Obispos juntos presididos por el Sumo Pontífice no gozan la mas mínima autoridad para interponerse en actos del Gobierno, ni dictar ni interpretar las leyes; y por lo mismo, si un Concilio general hubiera hecho una aclaracion de la Real pragmática de Carlos III en pro ó en contra de Isabel II, ninguna persona ilustrada acataria tal determinacion, pues estaba fuera de los límites de sus facultades.

Pero recíprocamente los Obispos disfrutan de una autoridad espiritual tan exclusivamente propia, que todos los Reyes de la tierra juntos, ó, para explicarme de un modo mas esplicito, todas las Cortes, Parlamentos, Dietas ó Asambleas reunidas son incapaces, no digamos de mudar ó reformar la Iglesia, sino ni de quitar ó aumentar un *Kyrie* en su liturgia. Los Reyes, como el Océano, tienen puestos por Dios sus límites señalados, de los que no pueden pasar aunque lo intenten; y los Obispos unidos con la Santa Sede, son las rocas inaccesibles donde se estrellan las olas de las revoluciones. Vereis, Señora, á la Iglesia muchas veces perseguida y humillada, engrandecida,

remunerada, pobre, rica, dispersa, revuelta, ensangrentada, pero nunca la vereis mandada. No; jamás: esta ignominia estaba reservada á la Iglesia cismática de Rusia, cuyo autócrata hace las esperanzas de los enemigos de Isabel II; esta ignominia pasó tambien á la agonizante Iglesia anglicana, cuyos torys promueven la rebelion abiertamente; y alcanzó por último á la Iglesia jansenística de Camus, fundada por la Asamblea nacional de Francia, cuyo clero proclamó despues el ateismo decretado por la Convencion. Empero la Iglesia Católica, sostenida por su Divino Esposo desde el alcazar de su Eterno Padre, ve como el sol en medio del firmamento girar las revoluciones en su derredor, y la impotencia de sus enemigos nunca llega á tan elevada esfera. Me lisonjeo, Señora, que V. M. profesa los principios que dejo establecidos hasta ahora, á saber, la libertad é independencia de ambas autoridades, Real y Eclesiástica; pero no será la primera vez que Ministros tan católicos como los de V. M. y Obispos de tan buena fe como el de Canarias, hayan discrepado en el modo de entender el ejercicio de sus facultades, y esta es la materia sobre la que voy á espouer ahora, pues en mi concepto, y salvo siempre el inviolable respeto á V. M., los decretos arriba citados se extralimitan de las prerogativas regias, y no corren en armonía con el de 22 de abril de 1834.

En efecto, segun este último decreto fue creada una Junta eclesiástica (1) de la primera categoría, de eleccion propia y confianza de V. M., la que en correspondencia con los Obispos y Prelados de las órdenes monásticas, estaba encargada de recoger todas las noticias y conocimientos concernientes para presentar despues un plan de arreglo canónico, sometido á la inspeccion y examen de las Cortes, con reser-

(1) Véase el Prólogo.

va de la aprobacion del Soberano Pontífice, cabeza visible de la Iglesia. Este decreto, religioso y político al mismo tiempo, fue recibido por los varones ilustrados, no solo como el remedio de nuestra decaida disciplina, sino tambien como el preservativo de las violencias espantosas con que amenazaba la insolente audacia de los réprobos; y el mundo es testigo de la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud con que los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, han correspondido á las esperanzas de la Junta. Pero si el referido decreto les llenó de gozo, los últimos de marzo ya citados los han puesto en la mas triste afliccion, porque vulnerada la autoridad independiente de la Iglesia, no les permite pasar en silencio tan notable novedad. No se me ocultan, Señora, las circunstancias diferentes de una y otra época; y estoy tan lejos de recordar á V. M. el decreto de 22 de abril de 1834 con ánimo de suscitar disputas, que sacrificaría mi vida muy contento por salvar á V. M. de semejantes compromisos. Con todo, no omitiré advertir, que si los Reyes de la tierra pueden encontrarse en la situacion crítica de ceder al torrente de las revoluciones, la Iglesia, apoyada en su Divino Fundador, está exenta de tal peligro, y asi nunca transige con el mundo. Demándeme V. M. todos mis bienes y derechos, exija su Real servicio hasta la última gota de mi sangre, todo está pronto; pero un Obispo español sufragáneo de la Silla que ocuparon los Leandros y los Isidoros, se dejará tostar antes como S. Lorenzo que ceder un quilate de la autoridad divina con que se halla revestido por la mision de Jesucristo. Tiene mucha trascendencia, Señora, esta materia, y reclama la atencion de V. M. El primer paso de Gobet, Obispo *in partibus* de Lida, no fue mas que sucumbir á la Asamblea Nacional, pero el segundo le precipitó en una apostasía escandalosa. ¡No quiera Dios que el Obispo de Canarias

resbale en la primera tentacion! Nieta Augusta de cien Reyes, y entre este número S. Fernando, ¿qué hora fatal dictó á V. M. tales decretos? Si V. M. al espedirlos se hubiera contenido en los límites de una medida puramente legislativa, dando por causal de la estincion de los monacales de ambos sexos la imposibilidad de preservarlos del furor armado de sus enemigos y de los manejos tenebrosos de las sociedades secretas, que por desgracia tienen enervado el brazo del Gobierno, me guardaria bien, Señora, de molestar la atencion de V. M. con esposicion ninguna, pues sé que las leyes se obedecen y se acatan, y que así como un general sitiado en una plaza tiene fueros para demoler cuantos edificios puedan servir de asilo al enemigo y ofender á la defensa, así tambien los Reyes, en una guerra civil, se hallan autorizados para otras providencias igualmente necesarias. Pero los Consejeros de V. M. no se han contentado con proponer una medida legislativa contraida al fuero de las circunstancias, sino que estrañándose de la única causa capaz de justificar la ley, han querido tambien que V. M. califique de importunas y opuestas á la civilizacion actual del mundo las Ordenes monásticas; y como tal calificacion está en oposicion abierta con la doctrina de la Iglesia, me permitirá V. M. decir, que no residen facultades en su legitimo Gobierno para obligar á los Obispos á que se conformen con tales opiniones, ni tampoco para llevar á efecto una reforma arbitraria de la Iglesia, como se verifica de hecho en el reglamento de 26 de marzo. El Ministro que suscribe en el preámbulo apoya tambien su propuesta en el ejemplo de naciones sabias; pero en materia de tanta trascendencia hubiera sido muy convenientemente esplicarse con mas precision y claridad, pues las naciones sábias han dado muchos ejemplos dignos de imitarse, y bastantes que se deben evitar; y no porque la Inglaterra sea poderosa y rica se ha de re-

nistros para forjarse un sistema de conciencia, y resisten por lo mismo sostener la opulencia del clero anglicano, cuyas gerarquías abominan; y es indispensable en consecuencia que tarde ó temprano venga abajo su Iglesia reformada. El protestante Ruggles presagiaba esta catástrofe en Londres el año 93; y aunque Mr. Pitt empleó su astucia en ganar la pluma del autor, la fuerza de la verdad no admite resistencia, y otros escritores protestantes han reproducido sus ideas, hasta que por fin el distinguido moderno que ha dado la lista de los conventos suprimidos en Inglaterra, las ha vulgarizado prodigiosamente, y las ha hecho triunfar en su sabia Introduccion, publicada en Londres el año de 29.

Demostrado como queda el poco fundamento con que se imputa al clero católico su oposicion á la reforma, y la ninguna ventaja que resultaria de encomendar este encargo á los cuerpos legislativos, me resta añadir ahora, que aun cuando se imaginase un caso diferente, nunca habria lugar para que la autoridad Régia interviniese en el gobierno de la Iglesia, pues esta goza como demostré en mi principio de una potestad propia, imprescriptible, que no parte ni puede compartir con los soberanos de la tierra. En su derecho todo está prevenido. Al presbítero suplen la negligencia los Obispos, á estos los Metropolitanos, á los Metropolitanos los Papas, siempre de inferior á superior segun la regla canónica; y V. M. conocerá patentemente que si en defecto de los Papas hubieran de entrar legitimamente los Reyes, serian entonces los superiores de la Iglesia. Su Divino Fundador no necesitaba de esperiencia para preservarla de un peligro tan ocasionado; pero nosotros, aunque firmes en la fe, somos demasiado débiles para no haber advertido que la intervencion de la Inglaterra y los príncipes protestantes de Alemania han puesto sus sectas en una dependencia vergonzosa, y que la Iglesia jansenística de

Camus, reglamentada por la Asamblea nacional de Francia, concluyó prosternándose delante de la diosa Venus, segun habia vaticinado pocos meses antes el celoso y sabio Beauregard.

Gracias á la Providencia que velaba por el reino cristianísimo, Napoleon libertó á la Francia de este estado lastimoso, y manifestó bien pronto al mundo, que aunque la patria de San Luis, San Ireneo, San Hilario y Bossuet habia sido avasallada artificiosamente por una faccion armada, treinta millones de habitantes seguian la religion de Jesucristo, fundada sobre la cátedra de Roma. Desde aqui principalmente quisiera el Obispo de Canarias que V. M. prestase la mas reflexiva atencion, pues los sucesos se van enlazando unos con otros, y nos ponen en estado de fundar perfectamente los discursos. Inmediatamente, pues, que Bonaparte concibió la idea de restaurar la Religion en Francia, verificó un concordato con la Santa Sede; el clero jansenístico desapareció, y los bienes de la Iglesia, declarados nacionales por la Asamblea, continuaron en los poseedores por dispensa del Pontífice, y asi todo se allanó en el foro esterno sin salir de la disciplina vigente de la Iglesia; pero siempre quedó reconocido que los actos de la Asamblea fueron violentos é ilegales, puesto que intervino dispensa para permitirlos.

No obstante el mismo Napoleon, que parecia destinado por la Providencia para dar espectáculos al mundo nunca vistos, hallándose ya de emperador acometió una empresa mas atrevida, de que la historia eclesiástica no presentaba ningun ejemplar hasta aquella época, y coincide con la situacion actual de España. Antes de Napoleon los que habian intentado reformar la Iglesia se sustrajeron inmediatamente de la obediencia al Papa y la efectuaron por sí mismos, como los principales protestantes de Alemania, Enrique VIII de Inglaterra, la hija de Ana Bolena y otros

fiscaciones para arrebatar los bienes de la Iglesia, como si removidos los usufructuarios de sus posesiones no entrasen al instante sus derechos en los donantes ó sus herederos. Pero aunque así sea, añade en la página 222 de la última edición de Londres, en tal caso los verdaderos dueños, por las leyes de la naturaleza, serian los colonos, pues entonces el que ocupa y labra una tierra es su verdadero propietario. Desde que se abrió, Señora, el velo de las revoluciones á nadie se sorprende ya ni se alucina con palabras. La reforma que aparentaba desear tanto Enrique VIII y los parlamentarios, no era mas que la presa de los conventos; el interés público de la Asamblea nacional de Francia, no mas que el eco de algunos capitalistas sedientos de propiedades, que dominaban por medio de los clubs á la Asamblea; y la ocupacion de los bienes territoriales de la Iglesia de España solo es interés de los banqueros que compraron el papel moneda á 95 de pérdida, y lo quieren pasar ahora por su íntegro valor. Resulta, pues, que aunque no considerásemos en V. M. mas que la categoría de Soberana, sería difícil sostener la legitimidad de los precitados decretos; pero como el principal timbre de V. M. es el de Reina católica, y en su virtud goza el patronato real y el distinguido nombre de protectora del Concilio de Trento, no se halla en el caso V. M. de mirar las corporaciones religiosas como unas meras sociedades, sino mas bien como órdenes monásticas, introducidas en su monarquía con el consentimiento y beneplácito de sus augustos padres, prévia consulta del Consejo y aprobacion eclesiástica y pontificia de la Santa Sede, y que por consecuencia moral y política quedaron bajo su real proteccion. Ahora bien, sin salir de la doctrina del escelente tratado de Bentham sobre el modo de acomodar las leyes de un pais á otro, tenemos averiguado, que ó V. M. ha de estar en armonía con el Papa para llevar á

efecto la reforma secular y regular, ó ha de perder el patronato; y en el último caso tendrá que renunciar á la presentacion de los Obispos y piezas eclesiásticas, á la parte decimal que percibe por bulas pontificias, al subsidio, al escusado, rentas de Cruzada, y á todo cuanto proviene al real erario con el mismo origen; porque es claro que si la autoridad del Papa es nula para el primer caso, tampoco valdrá en el segundo.

Los políticos que mas se han distinguido en las discusiones de estas materias en las Cortes no han hecho, á lo menos que yo sepa, la distincion que merece esta alternativa, y por eso no se hallan embarazados; y así tan pronto se emancipan de la dependencia de Roma, como se apoyan en los Breves de los Papas: pero me atrevo á asegurar que la dificultad es indisoluble, y para que se vea que mi juicio no es precipitado, contraeré otro ejemplo de Napoleon á la materia. Hallándose este emperador en rompimiento abierto con el Papa Pio VII, presentó para el arzobispado de París al Cardenal Mauri, personage que habia hecho servicios eminentes á la Iglesia en medio del temor de los jacobinos; mas no obstante el Papa le denegó la confirmacion por no venir las preces de juez competente; es decir: el Papa, que habia reconocido solemnemente en el emperador todos los derechos de primogénito de la Iglesia, lo consideraba decaído de esta posesion en virtud de haberse sustraído de la autoridad pontificia. En aquella época hizo tambien á Su Santidad el arcediano de la metropolitana de Florencia una consulta sobre si el Obispo de Nancia, presentado para la referida silla por Napoleon, podia ser gobernador *sede vacante* por el cabildo, y declaró Su Santidad que de ningun modo lo admitieran, citando un célebre canon del concilio segundo general de Leon, una decretal de Bonifacio VIII, y diferentes constituciones de Alejandro V,

Julio II, Clemente VII y Julio III en comprobacion de su doctrina, á pesar del poder de Bonaparte. De aqui se infiere que los Papas hacen diferencia del patronato que ejercen los reyes sometidos á su autoridad, y de los que ponen en disputa su derecho de presidir á la reforma.

Yo bien sé, Señora, que los diferentes puntos que he tocado en esta esposicion, dictada rápidamente, son susceptibles de interminables disputas; pero conozco tambien que el mejor modo de cortarlas todas es apelar á la esperiencia, y que las tentativas donde escolló Napoleon no son para repetidas. Pero despues de haberme introducido en las materias políticas valiéndome solamente de autores protestantes, permítame V. M. que concluya con un ejemplo de San Gregorio Magno escribiendo al emperador Mauricio sobre un decreto que no era de su aprobacion. "He circulado, le decia aquel doctor, vuestra orden imperial por todo el orbe, despues de haberme tomado el permiso de representaros que no se conforma con la voluntad del Todopoderoso, y de este modo he cumplido con mis dos obligaciones; es decir, he obedecido al emperador, y no he guardado silencio en sostener la causa de la Iglesia." Y siguiendo tan brillante ejemplo, concluyo, Señora, diciendo á V. M.: cumpliré y acataré vuestros reales decretos como humilde súbdito, pero como Obispo ni los apruebo ni consiento. Y si conforme me contemplo el mas ínfimo de los prelados tuviera el mérito de Gregorio Magno, suplicaria á V. M. que los suspendiese para gloria de V. M., de la nacion y de la Iglesia, sin perjuicio de ofrecer toda la sangre de mis venas en defensa del trono de Isabel II, de V. M. y las libertades de mi amada patria. =Canaria 1.º de mayo de 1836. =B. L. R. M. de V. M. =Judas José, Obispo de Canaria.

DOCUMENTO SEGUNDO.

ADVERTENCIA.

LA lectura de los siguientes documentos me escusa alegar razones con que probar la proposicion del testo, reducida á manifestar que las logias han influido constantemente en las determinaciones del Gobierno; pues aunque dichos papeles se refieren á los años de 22 á 24, sabemos positivamente que existen en la actualidad, no tan solo las de entonces, sino otras muchas mas, segun informó á las Cortes el Señor Calatrava en la época de su ministerio. Afianzada de este modo la buena fe y veracidad de mis aserciones, me aprovecharé de la ocasion que se presenta con este motivo, para escitar la odiosidad que merecen dichas sociedades secretas, ciñéndome á su constitucion, y prescindiendo de los horrores bien conocidos que han causado.

Una sociedad cualquiera, en el mero hecho de constituirse secreta, dice el célebre Robertson, debe proibirse por un gobierno vigilante y cauto, atendiendo á que sabiéndose en ella todo lo que hace el gobierno, éste ignora lo que pasa en sus juntas tenebrosas, siendo asi que la potestad suprema no puede cumplir con su obligacion, si no tiene conocimiento de los principios y conducta que observan las corporaciones. Las sociedades secretas, advierte perfectamente Mad. Stael, estando siempre en acecho de las operaciones públicas del gobierno, poseen un medio infalible de desconcepar á todos los ministros que no pertenezcan á su filiacion, por cuanto es indispensable que tarde ó temprano cometan algunas faltas, las que propagadas y exageradas en los periódicos del partido, dan margen á las logias para desacreditarles y echarles de las sillas: con la particularidad, añade, que ellas quedan siempre libres de

semejantes; pero Napoleon, firme en el propósito de comparecer miembro de la Iglesia, sea por política ó convencimiento se empeñó en violentar al Santo Padre, y hacer á su modo la reforma en ciertos puntos de disciplina, muy parecidos á los que ocupan el ministerio de V. M. Pero sin embargo, aquel hombre prodigioso que llevaba reyes de edecanos, vió prácticamente en medio de sus victorias, que si la Iglesia se habia gozado con su apoyo, no pensó nunca en profanar su libertad, y que todavia un Pontífice cautivo, rodeado de sus falanges, podia fulminar contra él un anatema que se hiciese oír en todo el orbe; y se conoció con evidencia que un Pontífice no era una encina carcomida ó un edificio ruinoso que se desmoronaba por su mismo peso, como se esplicaban los impíos, sino por el contrario un príncipe sagrado, único en la tierra, que mandaba entre cadenas y se hacia obedecer de cien millones de católicos dispersos en el globo. Tanto poder no está bien representado con la imagen de una encina vieja, y por lo mismo suplico á V. M. que fije bien su atencion en este ejemplo memorable, porque por muy grande idea que se hayan formado de sí mismos y de la nacion española los consejeros de V. M., es imposible que se consideren en la posicion ventajosa de Napoleon, lo uno por el prestigio de su nombre, lo otro por tener cautivo al Papa, y tambien porque la Francia, aunque católica, abrigaba muchos protestantes en su seno; y últimamente porque Bonaparte, asistido de los políticos mas diestros del siglo, y favorecido con las libertades de la Iglesia galicana, se hallaba con todos los elementos necesarios para estrechar al Papa y estender la línea de la potestad civil. En efecto, este hombre extraordinario, por uno de aquellos esfuerzos que solo se manifiestan en las almas del temple de la suya, en vez de dejarse arrebatar del furor propio á un guerrero victorioso, creó una junta eclesiástica y

despues un concilio en París de Obispos franceses, italianos y alemanes, proponiéndoles ciertas cuésti-ones que no inserto por la premura del correo, pero que se dan á conocer perfectamente por la respuesta del consejo eclesiástico concebida en estos términos:

“La Iglesia no se gobernaria por sí misma ni tendria el derecho de formar leyes ni reglamentos para su disciplina, si alguna potestad humana pudiese obligarla á restablecer lo que ya estaba abolido. Este era uno de los vicios capitales de la Constitucion civil del clero decretada por la Asamblea constituyente. Solo se intenta, decian, restituir la Iglesia de Francia á la disciplina de los primeros siglos; pero la Asamblea constituyente, autorizada únicamente con poderes políticos, era esencialmente incompetente para restablecer por su propia autoridad, y sin el consentimiento de la Iglesia, un reglamento de disciplina que ya habia abolido.”

Napoleon no cedió tan fácilmente, y persistiendo en sus ideas despues de esta respuesta, mandó congregar un concilio en París, figurándose le encontraria mas sumiso; pero el concilio sostuvo la misma doctrina, sujetando sus decisiones á la aprobacion del Papa. En fin, despues de tentativas tan grandes y sostenidas por un victorioso emperador, quedó demostrado hasta la evidencia que no se puede mudar la disciplina de la Iglesia en las causas privilegiadas sin la aprobacion del Papa. Desde entonces la política de Europa, desentendiéndose de las disputas escolásticas de los canonistas, adoptó como en la diplomacia la diferencia de *hecho* y de *derecho*, respetando la posesion por principio de las negociaciones; y asi es que hasta los principes protestantes recurrieron al Papa proponiendo concordatos para el mejor gobierno de sus pueblos.

Se dirá acaso que V. M. no necesita de concordatos para esclaustrar religiosos y religiosas y secularizar las propiedades de la Iglesia, declaradas nacio-

nales; pero ya se ha visto que estas depresiones de Francia no se salvaron sino por la dispensacion del Soberano Pontífice: mas por si no les convenciese á vuestros consejeros un ejemplo tan imponente como el de Napoleon, añadiré ahora que los decretos de la Asamblea nacional francesa, como se deliberaban con asistencia de los representantes numerosos del clero, aunque vulneraban los derechos del Sumo Pontífice, salvaban de algun modo los del obispado francés, porque al fin Mauri, Cazales, Montloner, &c., abogaban por la Iglesia; pero ¿qué parte han tenido los Obispos de España en los decretos de V. M.? ¿Qué se quiere pintar como gravoso sujetar algunas causas eclesiásticas al Soberano Pontífice, y se intenta despojar á los Obispos españoles de toda su jurisdiccion por los consejeros de V. M.? ¿Qué, el voto de confianza conferido á V. M. por los cuerpos legislativos ha de estenderse tambien á la potestad divina de que están revestidos los Obispos para gobernar su Iglesia? ¿Qué dirian los Padres del Concilio toledano si oyeran tal doctrina? Pero veamos en lo que la apoyan los consejeros de V. M. En primer lugar dicen que el Gobierno se halla autorizado para disolver todas las corporaciones segun su voluntad; y en segundo, que por consecuencia de esta regla lo está tambien para disponer libremente de los bienes secularizados. Con el objeto, pues, de contestar á estos principios, voy á considerar á V. M. bajo dos respectos diferentes, á saber: como Reina de España sin relacion á la Iglesia, y como Reina católica protectora del Concilio de Trento. Por aquella categoría no hay duda que V. M. está autorizada para permitir ó no corporaciones civiles ó religiosas en su reino; pero habiendo sido ya admitidas por las leyes, no residen facultades en el Gobierno, decia el protestante Burke, para esclausstrar sus individuos sin que hayan delinquido, en cuya medida se encuentra un género de rigor tan re-

pugnante, que el Dr. Bentham, reputado por ateísta, la reprueba abiertamente; porque aunque se diga, continúa el citado Burke, que se les señala pensiones alimenticias, es necesario haber meditado poco sobre el corazón del hombre para pensar, que á una persona á quien se le ha privado de su casa, sus comodidades, su colocacion y su género de vida, se le trata con benignidad señalándola un mezquino diario, y eso con poca seguridad de ser cobrado. ¡Tanto ruido con los derechos del hombre! ¿Pues qué no pertenecen al género humano los frailes y las monjas? Para salir de este paso se apela á la deuda pública, como si no estuvieran patentes en la historia los discursos de Mauri y Mirabeau, aun sin valernos de mas moral que la del cálculo. Mirabeau, arrastrado de una imaginacion fuerte y fogosa y del brillo de la popularidad, pintaba la ocupacion de los bienes de la Iglesia como la tabla del naufragio, y aplicando tantos millones á este ramo, tantos al otro, le sobraban inmensas cantidades con que sufragar á los gastos del ejército, y á proyectos gloriosos al comercio y á la agricultura. Mauri por su parte, aprovechándose de la viveza de su genio y de su memoria portentosa, recuerda los malos efectos pecuniarios de las temporalidades de los jesuitas, saca á la palestra la dilapidacion que acompaña siempre á los odiosos ejecutores de estas órdenes, y pronostica en fin que la deuda de Francia, no solo no se extinguiria, sino que se gravaria por necesidad; y lo cierto es que aún resonaban los discursos de ambos oradores en los oidos de los circunstantes cuando la Francia hizo una completa bancarrota. Mas prescindamos de si es ó no útil á la deuda pública la ocupacion de los bienes eclesiásticos: ¿quién ha dado facultad á la Asamblea constituyente, preguntaba el incomparable Burke, para tomar los bienes ajenos y aplicarlos á sus fondos? A vosotros os estaba reservado, les decia, la invencion de las con-

Julio II, Clemente VII y Julio III en comprobacion de su doctrina, á pesar del poder de Bonaparte. De aqui se infiere que los Papas hacen diferencia del patronato que ejercen los reyes sometidos á su autoridad, y de los que ponen en disputa su derecho de presidir á la reforma.

Yo bien sé, Señora, que los diferentes puntos que he tocado en esta esposicion, dictada rápidamente, son susceptibles de interminables disputas; pero conozco tambien que el mejor modo de cortarlas todas es apelar á la esperiencia, y que las tentativas donde escolló Napoleon no son para repetidas. Pero despues de haberme introducido en las materias políticas valiéndome solamente de autores protestantes, permítame V. M. que concluya con un ejemplo de San Gregorio Magno escribiendo al emperador Mauricio sobre un decreto que no era de su aprobacion. "He circulado, le decia aquel doctor, vuestra orden imperial por todo el orbe, despues de haberme tomado el permiso de representaros que no se conforma con la voluntad del Todopoderoso, y de este modo he cumplido con mis dos obligaciones; es decir, he obedecido al emperador, y no he guardado silencio en sostener la causa de la Iglesia." Y siguiendo tan brillante ejemplo, concluyo, Señora, diciendo á V. M.: cumpliré y acataré vuestros reales decretos como humilde súbdito, pero como Obispo ni los apruebo ni consiento. Y si conforme me contemplo el mas ínfimo de los preladados tuviera el mérito de Gregorio Magno, suplicaria á V. M. que los suspendiese para gloria de V. M., de la nacion y de la Iglesia, sin perjuicio de ofrecer toda la sangre de mis venas en defensa del trono de Isabel II, de V. M. y las libertades de mi amada patria. =Canaria 1.º de mayo de 1836.=B. L. R. M. de V. M.=Judas José, Obispo de Canaria.

DOCUMENTO SEGUNDO.

ADVERTENCIA.

LA lectura de los siguientes documentos me escusa alegar razones con que probar la proposicion del testo, reducida á manifestar que las logias han influido constantemente en las determinaciones del Gobierno; pues aunque dichos papeles se refieren á los años de 22 á 24, sabemos positivamente que existen en la actualidad, no tan solo las de entonces, sino otras muchas mas, segun informó á las Cortes el Señor Calatrava en la época de su ministerio. Afianzada de este modo la buena fe y veracidad de mis aserciones, me aprovecharé de la ocasion que se presenta con este motivo, para escitar la odiosidad que merecen dichas sociedades secretas, ciñéndome á su constitucion, y prescindiendo de los horrores bien conocidos que han causado.

Una sociedad cualquiera, en el mero hecho de constituirse secreta, dice el célebre Robertson, debe proibirse por un gobierno vigilante y cauto, atendiendo á que sabiéndose en ella todo lo que hace el gobierno, éste ignora lo que pasa en sus juntas tenebrosas, siendo asi que la potestad suprema no puede cumplir con su obligacion, si no tiene conocimiento de los principios y conducta que observan las corporaciones. Las sociedades secretas, advierte perfectamente Mad. Stael, estando siempre en acecho de las operaciones públicas del gobierno, poseen un medio infalible de desconcepar á todos los ministros que no pertenezcan á su filiacion, por cuanto es indispensable que tarde ó temprano cometan algunas faltas, las que propagadas y exageradas en los periódicos del partido, dan margen á las logias para desacreditarles y echarles de las sillas: con la particularidad, añade, que ellas quedan siempre libres de

COPIA de varios artículos de la Constitución de la confederacion de Caballeros comuneros, y objeto de su institucion (*).

De la Asamblea y de sus atribuciones.

ART. 15. La Asamblea se constituye por los siete caballeros comuneros mas antiguos que residen en la capital del reino, y por los procuradores nombrados por las comunidades con poderes conformes á la fórmula que sigue. — Nos los caballeros comuneros que componemos la merindad de..... congregados en nuestro castillo, número..... para elegir un procurador, que con arreglo á nuestra constitucion nos represente en la suprema Asamblea de la confederacion haciendo parte integrante de ella, con todos los derechos, facultades y prerogativas que corresponden á los demas caballeros comuneros que la constituyen, despues del mas detenido examen acerca de las virtudes civiles y morales que adornan al caballero..... hemos venido en nombrarle, y de

(*) Para que se vean sin desconfianza estos documentos, debe saberse el origen de su publicacion, que fue el siguiente. En el año de 1822, viendose el Gobierno continuamente asaltado por las sociedades secretas, dió á la prensa los estatutos de los comuneros. Esto no obstante, en agosto del mismo entraron á ocupar el ministerio ciertas personas reputadas por masones. Sea por esta causa ú otra, habiendo querido el Rey remover al referido ministerio en febrero del año 23, resultó una conmocion en la noche del 19, de horrible memoria por las voces que se oyeron en aquella ocasion, y con las que se alarmó tanto el monarca que hubo de anular la remocion de los ministros. En consecuencia trataron los comuneros de unirse con los masones, protestando varias razones que es inutil recordar, pero que dieron lugar á que se imprimiese un manifiesto de los primeros y ciertos escritos de los que se ha sacado este apunte.

hecho le nombramos, nuestro procurador en la suprema Asamblea de la confederacion. Por lo tanto otorgamos ámplios y cumplidos poderes para que, en union con los demás procuradores que se hallan revestidos de iguales poderes, y con los caballeros comuneros que por su antigüedad son miembros natos de dicha suprema Asamblea, puedan aprobar y resolver cuanto sea conducente al fomento y prosperidad de la confederacion, en uso de las facultades que nuestra ley constitutiva determina, y dentro de los limites que ella señala, sin que por ningun titulo ni bajo pretesto alguno se pueda derogar ninguno de sus artículos sino en los casos y con las formalidades que previene la ley. En su virtud nos obligamos solemnemente á guardar y cumplir todo lo que vos..... en union con los susodichos caballeros comuneros, decretáreis y mandáreis, sin que se os pongan mas limites y restricciones que la observancia de los estatutos.

Dado en el castillo número..... á..... dias del mes.....
(Firmas del castellano, dos secretarios y el alcaide).

De los alistamientos.

ART. 75. Leido el informe en junta general ordinaria, y aprobado, se señalará el dia para que se presente el aspirante en el castillo á alistarse y prestar el juramento que espresa la fórmula siguiente. — Nos (aqui el nombre), juro ante Dios y esta reunion de caballeros comuneros, guardar solo y en union con los confederados todos nuestros fueros, usos, costumbres, privilegios, cartas de seguridad y todos nuestros derechos, libertades y franquicias de todos los pueblos para siempre jamás. Juro impedir, solo y en union con los confederados, por cuantos medios me sean posibles, que ninguna corporacion ni ninguna persona, sin esceptuar al rey

ó reyes que vinieren despues; abusen de su autoridad ni atropellen nuestras leyes; en cuyo caso juro, unido con los confederados, justa venganza y proceder contra ellos, defendiendo con las armas en la mano todo lo sobredicho y nuestras libertades. Juro ayudar con todos mis medios y mi espada á la confederacion, para no consentir que se pongan inquisiciones generales ni especiales, y tambien para no permitir que ninguna corporacion ni persona, sin esceptuar al rey ó reyes que vinieren despues, ofenda ni inquiete al ciudadano español en su persona y bienes, ni le despoje de sus libertades, ni de sus haberes ni propiedad, en el todo ni parte, y que nadie sea preso ni castigado, salvo judicialmente despues de haber sido convencido ante el juez competente cual lo disponen las leyes. Juro sujetarme y cumplir todos los acuerdos que haga la confederacion, y auxiliar á todos los caballeros comuneros con todos mis medios, recursos y espada, en cualquier caso que se encuentren. Y si algun poderoso ó tirano, con la fuerza ó con otros medios, quisiere destruir la confederacion en el todo ó parte, juro, en union con los confederados, defender con las armas en la mano todo lo sobredicho, é imitando á los ilustres comuneros en la batalla de Villalar, morir primero que sucumbir á la tiranía ú opresion. Juro, si algun caballero comunero faltase en todo ó parte de estos juramentos, el matarle luego que lo declare la confederacion por traidor; y si yo faltare á todos ó parte de estos mis sagrados juramentos, me declaro yo mismo traidor y merecedor de ser muerto con infamia por disposicion de la confederacion, y que se me cierren las puertas y rastrillos de todos los castillos y torres; y para que ni memoria quede de mí, despues de muerto se me quemé, y las cenizas se arrojen á los vientos. (Fecha y firma.)

Del ceremonial para alistamientos.

ART. 65. Contestando que está pronto á jurar, le dirá el presidente, decid conmigo: "Juro á Dios y por mi honradez guardar secreto de cuanto he visto y oido, y en lo sucesivo viere y se me confiare, como tambien cumplir cuanto se me mande correspondiente á esta confederacion; y permito que si á esto faltare en todo ó en parte, se me mate." El presidente seguirá. — "Si cumplís como hombre honrado, la confederacion os ayudará; y si no cumplís, os castigará con todo el rigor de la ley."

MANIFIESTO de la Asamblea de la confederacion de comuneros españoles en marzo de 1823 á los confederados de todas las merindades del reino.

Cuando la patria, angustiada y temerosa de perder su libertad, reclama imperiosamente para salvarse la mas estrecha union entre los valientes hijos de Padilla, se encuentra sorprendida la Asamblea con la noticia de que algunos de sus procuradores, faltando á sus juramentos y atropellando las leyes de la confederacion y del decoro, se han reunido clandestinamente, y erigiéndose por sí y ante sí en asamblea constituyente, han publicado papeles llenos de calumnias, hechos desfigurados y retencias maliciosas, que no solo ofenden al pundonor y bien acreditado patriotismo de muchos comuneros, sino que atacan las bases fundamentales de la confederacion, promueven una division funesta á la

causa de los libres, y proporcionan armas poderosas á los enemigos de la Constitucion para atacarla y destruirla, atacando y destruyendo á sus mas impertérritos defensores.

Sensible es á la Asamblea al entrar en el examen de estos papeles, tener que dar á sus operaciones mas publicidad que la conveniente á la conservacion de las libertades patrias, que es su único objeto; pero el honor de sus individuos, altamente ofendido por las calumnias estampadas en dichos escritos, y la necesidad de contener los males que de su silencio pudieran seguirse á la causa pública, comprometida nuevamente por la escision suscitada por los indicados procuradores, la impelen á hacerlo. La Asamblea procurará sin embargo mantenerse dentro de los limites que señala la buena educacion y la dignidad de la sociedad que representa, aun en el caso de contestar á proposiciones desmedidas y malignas alusiones, ciñéndose en lo posible á fijar hechos para que en su vista juzguen los confederados; se abstendrá de reclamaciones vagas sobre principios generales que todos conocemos, y que no deciden por sí solos de la honradez y patriotismo de los que los propalan: su aplicacion en la vida pública y privada es la verdadera prueba de los hombres de bien y desinteresado amor á la patria.

Dos son los papeles de estos ex-procuradores que han llegado á las manos de la Asamblea. El uno con el título de Asamblea constituyente de comuneros españoles constitucionales, y el otro bajo el de primera y segunda junta preparatoria. En este último están como recopilados todos los cargos que hacen á la Asamblea para justificar de algun modo su infundada separacion, y autorizar las aserciones de su proclama; y por lo tanto la Asamblea manifiesta contestando á las quince observaciones que aquel encierra.

Sobre la décimacuarta observacion.

Ya llegamos al desenlace de la pérfida intriga de los disidentes: la union con los masones para apoyar con la fuerza comunera los tenebrosos proyectos de aquella sociedad. Oid la relacion de lo sucedido en estas conferencias de union y juzgado. Juntáronse hace algunos meses las comisiones masónica y comunera para concertar lo conveniente á la verdadera union de estas sociedades en beneficio de la patria, que es el objeto á que se dirijen ambas. En la primera sesion se convinieron: 1.º en que era util la fusion de intereses de ambas corporaciones; 2.º en que de esta fusion debia resultar una junta directora que representase las necesidades, deseos é intereses unidos de masones y comuneros; y 3.º en que de esta junta debia nacer el influjo que arreglase la conducta del ministerio, siendo consiguiente al mismo influjo la obligacion de sostenerlo mientras se gobernase por él. Conforme á estas bases se encargó á dos individuos, uno de cada comision, la estension de un reglamento que abrazase todos los pormenores necesarios para la formacion de la junta directiva, y su marcha recta al sostenimiento de la libertad, segun está consignada en la Constitucion de la monarquía del año 12. Al reunirse estos individuos, y cuando el comunero empezaba á manifestar al mason sus pensamientos sobre la comision que se les habia confiado, le dijo éste que era inutil continuar sus tareas si no se reconocia tambien como base el sostenimiento del actual ministerio; pero debiendo en adelante seguir el influjo del cuerpo directivo que se formase. El comunero contestó que él nada podia decir en el particular, que lo hiciese presente á las comisiones reunidas, y alli se resolveria lo mas acertado segun sus respectivas facultades. Asi se verificó,

que se las impute ningún desacierto por su clandestinidad. En una palabra, la circunstancia de secretas es por sí tan abominable, que los mismos masones y comuneros han formado artículos espresos prohibiendo la entrada á todos los que se hallen filiados en otras logias que las suyas. De estas observaciones se infiere, que semejantes juntas no deben denominarse sociedades, sino conjuraciones clandestinas, pues realmente conspiran contra el gobierno, contra la nación y contra sus mismos filiados. Lo primero se acredita con el artículo abajo inserto, pues resulta de su contenido que la asamblea comunera usurpa la atribucion régia de remover, poner y quitar ministros y autoridades, siempre que á ella le parezca conveniente, por alguno de los pretestos de que suelen valerse los revolucionarios, cuyo desacato parece imposible que haya podido permitirse impunemente en un reino constituido. Conspiran contra la nación, puesto que sin salir del artículo antes citado se sobreponen á la Constitución de la monarquía, segun la que no existen mas que tres poderes, á saber, el judicial, legislativo y ejecutivo, contra los que obran abiertamente las sociedades secretas, juzgando por sí mismas las causas de sus filiados, y calificando las de los ciudadanos empleados por el gobierno, incluso los ministros. Igualmente, ellas tambien forman y se imponen leyes hasta la pena capital; y por último (lo que es mas), las ejecutan con crueldad impia, reasumiendo monstruosamente los tres poderes en su seno con la tiranía de los berberiscos. Los masones y comuneros no ignoran estas verdades; pero contestan que proceden de este modo, porque si dejasen á la nación gobernarse por sí sola se perderia la libertad, con cuya respuesta salen de un escollo y dan en otro mayor, pues así conceden que no reina la voluntad general de la nación, que es puntualmente lo que yo intentaba probar cuando aseguraba que ha habido una violenta coaccion en muchas providencias del Gobierno. Mi opinion es que la nación, no solo no necesita sociedades secretas para preferir el gobierno representativo, sino que á no haber existido tan infames juntas, no habria un español que no lo encaresiese. Pero prescindiendo ahora del examen de esta cuestion, siempre resulta, por la confesion misma que envuelve la respuesta, que las sociedades secretas degradan al

gobierno é infaman la nación que las sufre cobardemente, y abriga en su seno unos soberanos estraños que la celan, minan y envilecen sin dejar nunca las armas. He dicho soberanos, y lo he comprobado por el ejercicio mismo de la autoridad general que se atribuyen, y ahora lo corroboraré con dos artículos espresos que comprende su constitucion; á saber, en uno la de prestar y recibir juramentos. Es indudable que en todos los pueblos en los que se tributa y ha tributado culto público de religion, el juramento representa un vínculo sagrado depositado en el gobierno supremo, sin cuya intervencion mediata ó inmediata se califica de sacrilegio y conjuracion á todo lo que se pacta bajo este nombre tremendo, sobre cuyo punto clama Ciceron con la elocuencia que le es propia en sus oraciones contra Clodio, Verres y Catilina. De modo que la circunstancia sola de prestarse y recibirse juramento por las sociedades secretas, no obstante estar prohibidas por el Gobierno, las califica de sacrilegas ó de superiores á su autoridad: y en ambos extremos comparecen execrables.

Pero además de la abominacion que se permiten respecto al juramento, se atribuyen en otro la facultad de quitar la vida á sus filiados: y esta usurpacion es todavia mas horrible, pues, como saben bien los criminalistas, cuesta tanto trabajo aplicarla al gobierno supremo, que hasta esta hora no están acordes las luces del siglo para decidir la cuestion con entera confianza. Si, pues, la facultad de imponer pena capital, hablando con el gobierno supremo, tiene objeciones politicas, júzguese ahora qué atentado tan execrable contra la humanidad será la de usurparla á su arbitrio las sociedades secretas; y si, como lo ha observado el Conde de Maistre en su memorable pintura del Verdugo, no ha podido reconciliarse la humanidad con tratar al público ejecutor de la justicia, por el terror que infunde un oficio tan indefinible, figuremonos ahora qué espanto deben escitarnos los filiados en las sociedades secretas, que juran todos matar á aquel ó aquellos que les designase su asamblea. Se creia que el Conde de Maistre habia echado el resto de la execracion cuando decia: *Alli (al verdugo) se le entrega un envenenador, un parricida, un sacrilego: lo ase, lo estiende, lo ata sobre una cruz horizontal, levanta el brazo, reina un silencio horroroso, y ya no se oye mas que el cru-*

gido de los huesos fracturados por la barra y los ahullidos de la víctima. La desata despues, le lleva sobre la rueda, los miembros destrozados se enredan y entrelazan con los rayos de ella, la cabeza cuelga, los cabellos se erizan, y la boca abierta como una hornaza no exhala ya sino por intervalos alguna palabra á medio articular que anuncia la próxima muerte." Pero sustituyase á un envenenador un parricida, un sacrilego, al general Sarsfield ó Cevallos Escalera, y se verá subir de punto el estremecimiento, y apoderarse de nosotros una espantosa horripilacion casi mortal. Las sociedades secretas, además de la infamia de verdugos con que denigran á sus filiados, les degrada como ciudadanos, haciéndoles prestar el juramento de cumplir cualquier orden que les comunique su asamblea, pues un hombre que se somete á una obediencia tan ciega, por fuerza se halla dispuesto á venderse de esclavo á cualquier barco negrero que se presente á comprarle. En los Estados Unidos americanos, además de ser públicas las asociaciones, nadie se liga al dictamen ó la orden de otro, sino que cada uno lleva la opinion que le parece, sucediendo varias veces que un concurrente se opone á la pluralidad, y triunfa acaso en sus mociones. Las sociedades secretas, pues, degradan al gobierno y la nacion que las permiten, y sellan al hombre que entra en ellas con el carácter indeleble de esclavo, por cuanto ó reconoce la infalibilidad é impasibilidad de su asamblea, en cuyo caso es un esclavo y además fanático, ó si la deniega tales prerogativas y la presta sin embargo su obediencia ciega, es un esclavo á quien no le asusta el crimen. Oigase sobre este particular al mas ilustre admirador de la libertad republicana: "Los miembros de las sociedades secretas obedecen á una voz como los soldados en el campo de batalla: los filiados profesan el dogma de la obediencia pasiva; ó por mejor decir, al consignar sus nombres en las logias hacen á un mismo tiempo el sacrificio de su entendimiento y el de su libertad, por cuya razon reina muchas veces en el seno de estas asociaciones una tiranía mas insoportable que la que se ejerce en la sociedad en nombre del gobierno á que se ataca. Esto disminuye mucho, añade Tocqueville, la fuerza moral de las sociedades secretas, pues asi pierden el carácter sagrado que nos interesa en la lucha de los oprimidos contra los

opresores. Porque aquel que consiente obedecer servilmente en ciertos casos á sus semejantes, el que les entrega su libertad y les somete hasta el pensamiento, ¿cómo puede hacernos creer que combate por la libertad?"

Estas tigras reflexiones se han dictado sin valerme de la religion; pero considerando que muchas personas distinguidas de buena intencion y fama han solicitado tomar parte en las sociedades secretas, pensando que por esto no faltaban á sus obligaciones cristianas, no quiero concluir sin decirles que se equivocan funestamente y van arrastradas á la perdicion, por cuanto las sociedades secretas son malisimas, no solo porque las prohiben los Papas, los Obispos y las leyes, sino porque aun cuando no estuviesen prohibidas con censuras, se quebranta al entrar en ellas el segundo precepto del Decálogo, á saber, no jurar el nombre de Dios en vano; y se continúa en este mismo pecado todo el tiempo que se permanece en ellas; y asi, los que hayan incurrido en tal abominacion deben separarse inmediatamente y reconciliarse con la Iglesia.

y al dia siguiente 14 de diciembre próximo pasado, respondió la comision comunera en estos términos: "Que no se hallaba autorizada para tratar sobre esta base, y que para ello necesitaba oír á su corporacion." Se escribieron y formaron recíprocamente, tanto las bases convenidas como la del sostenimiento del ministerio y respuesta de los comuneros, quedando en reunirse las comisiones luego que la Asamblea diese instrucciones terminantes á la suya. La Asamblea, despues de haber discutido con el mayor detenimiento este punto, desaprobó por unanimidad, y con asistencia de los ex-procuradores de Logroño, Córdoba, Jaén, Madrid, Leon y Palma, la base propuesta por los masones, y acordó que se les contestase, "que no estando acordes con los principios patrióticos de la confederacion el sostén de ningun ministerio indeterminadamente, asi como lo está el sostenerlos todos mientras obren con arreglo á las leyes y la Constitucion política de la monarquía, no puede la Asamblea entrar á obrar mancomunadamente bajo la base que han presentado." La comision presentó á la masónica esta resolucion por escrito, y hasta ahora no han dado otra contestacion que la de trabajar en destruir la opinion de los comuneros mas distinguidos, perseguir hasta sacrificar á los mas denodados, haber suscitado el odio y desprecio de los zurriaguistas por medio de sus talleres repartidos en las provincias, para confundir luego con ellos á los comuneros, y desacreditar asi en masa á la confederacion; y ocupados ellos como el ministerio en el empeño de dividirnos, abandonar la administracion pública en todos sus ramos, dejando la patria á merced de los facciosos, dando lugar por su estúpida confianza y su insaciable ambicion á que un puñado de hombres sin disciplina destrozasen las tropas enviadas de Madrid, y vistiéndose con sus uniformes, y armándose con sus fusiles y cañones,

pusiesen en consternacion la capital por su estúpida confianza, porque creyeron sin fundamento que llegar, ver y vencer todo sería uno; por su insaciable ambicion, porque no pudieron consentir que esta gloria tan segura se la llevase otro general que su Cesar O'Daly, que tal vez no habia visto jamás sino en clase de subalterno á enemigo alguno. A este falso paso, aliento de los facciosos, espanto de los patriotas y descrédito de la revolucion, se reunieron los otros desaciertos, que no dejaban la menor duda de que este ministerio podia ser bastante sabio y fuerte para vengar con el poder público sus resentimientos personales, pero no para defender las libertades públicas; y puesto á discusion en la Asamblea si convenia á la patria su remocion, se resolvió por unanimidad, que en cuanto á tres de sus individuos que sí, quedando por dos meses empatado el cuarto. Suspendida por algunos dias toda diligencia sobre esta remocion, volvióse á tratar de ella como muy urgente cuando los facciosos amenazaban la capital, y se convino en la necesidad de la misma remocion; y aun señalando los sucesores por una comision especial, de que fue individuo el ex-procurador de Málaga, la Asamblea se conformó por unanimidad con la comision, no siendo para omitido ni para olvidado que á estas sesiones asistió la mayor parte de los cismáticos, sin faltar á alguna, y entrando por consiguiente en la primera unanimidad de los tres ministros y en la segunda de cuatro los ex-procuradores de Málaga y Granada. Se ha dicho que no era para omitido ni para olvidado el hecho de la unanimidad y la concurrencia de estos dos procuradores, porque habiéndose conferenciado en la Asamblea, á instancias de una torre cuya mayor parte de individuos son tambien disidentes despues de estas ocurrencias, sobre volver á tratar con los masones, y nombrando para

ella; pero votó y pidió con la mas decidida instancia que se pusiese á esta base la siguiente adición. "Y respecto á que el ministerio actual ha marchado y marcha fuera de esta senda, se declara haber llegado el caso de juntar ambas sociedades todas sus fuerzas para destruirlo, á lo menos reformarlo y componerlo, como lo reclama la salud de la patria."

En vano insistió el procurador de Teruel en que se pusiese esta adición, aunque como voto, no de las comisiones sino suyo, para inteligencia del grande Oriente y satisfaccion de la asamblea; y en vano protestó ante las comisiones, que al tiempo de darse cuenta de las bases en la asamblea haria presente lo ocurrido con esta adición, y la sostendria con el mayor empeño, como base preliminar, y sin cuyo reconocimiento para una y otra sociedad no debía la asamblea pasar á votar ni á oír tratado alguno, porque sin este preliminar la alianza se verificaba sin cimientos, y la confederacion creeria lo que creia el procurador de Teruel, que lo que se buscaba en ella no era el sostenimiento de la libertad sino el del ministerio; era buscar la fuerza para sostener intereses de pocos y destruir los de muchos; era salvarse unas docenas de principales masones y dejar á todos los demás, á los verdaderos hijos de Padilla y á todos los leales españoles perdidos. La respuesta que por todo le dieron fue, que se conocia que era un buen aragonés; queriendo decir aunque con alguna cortesía, que la virtud de la firmeza era el vicio de la terquedad, y con esto se levantó la sesion, quedando conformes en que se pondrian en limpio las bases, y entregando una copia á los masones para el grande Oriente se daria cuenta de ellas á la asamblea para su aprobacion. Ya habreis observado, comuneros, la poca conformidad que hay entre lo que los ex-procuradores de Málaga y Granada votaron en la asamblea sobre el ministerio, y lo que

defendieron en estas sesiones; siendo asi que aunque les hubiese sido decorosa, por haber variado de parecer, esta conducta como personas particulares, de ninguna manera podria serlo como comisionados representantes de la asamblea, que tanto deseaba y por tantos medios habia manifestado su opinion constante de que se reformara el ministerio, porque esta opinion y no la suya propia era la que debian haber sostenido con igual esfuerzo que el otro procurador su compañero. Pero no está en esto solo la marcha tortuosa de los dos ex-procuradores; su poca buena fe y falta de virtud se dejan ver mas claramente en el tiempo y en el modo con que presentaron las bases á la asamblea. Ellos no las manifestaron al procurador de Teruel luego que las pusieron en limpio: ellos no recogieron su firma; ellos las presentaron á la asamblea cuando, por estar aquel en cama, no podia asistir, y ellos no solo callaron la opinion y los esfuerzos para sostenerla que hizo el procurador de Teruel sobre la reforma del ministerio actual, sino que dieron á entender que los tres procuradores estaban conformes de toda conformidad. Pero ¡ah fuerza de la justicia y castigo de la mala fe! A pesar de no haber dejado de asistir á esta sesion de la asamblea ninguno de sus confidentes, y á pesar de no haber asistido á ninguna un número tan corto de procuradores leales, se declaró no haber lugar á votar las bases, porque no precediendo á todas la preliminar del ministerio, la union era para perdernos y no para salvarnos; y á su consecuencia se acordó, que la comision de comuneros dijese á la de masones que la asamblea no habia aprobado las bases por este motivo, y que siendo el único movíl de la confederacion de comuneros españoles la libertad de la patria, y considerando contradictoria á ella la existencia del actual ministerio, se presentase como base preliminar la mudanza total

ó parcial de él. La carta despachada sobre esta resolución con fecha de 18 del próximo febrero se entregó al procurador de Teruel el 19 del mismo; éste la presentó al ex-procurador de Málaga el 20 para que, aprovechando la facilidad de verse en un mismo punto los individuos de las dos comisiones los pudiera citar, y siendo ya imposible sostener al actual ministerio por estar repuesto contra la Constitución y las leyes, no perdiésemos esta ocasión tan no esperada para unirnos; pero el ex-procurador de Málaga devolvió al de Teruel la carta y no aceptó el encargo, asegurando que por no haberse aprobado las bases era asunto concluido.

Esta, comuneros, ha sido la conducta noble, franca y pura que ha observado la asamblea en estos tratados de la unión tan decantada con los masones. Decid ahora vosotros si, como sientan los disidentes, se demuestra por ella que no se busca el bien de la patria, y que se sacrifica por resentimientos particulares. Decid ahora si puede ser mayor el insulto que hacen á la asamblea con decir, que no era posible dar los masones armas mas poderosas contra los comuneros que desechan las bases primera y segunda en las que se esplica nuestro verdadero objeto; y si por el motivo que no las admitió la asamblea ha dado lugar á que digan que no tratamos de conservar la Constitución, ni queremos oír proposiciones racionales de ninguna especie. Decid si despues de estos sucesos era posible, como deducen estos hombres fementidos, permanecer en la asamblea los que no quieran ser responsables de la destruccion de la patria; ó si los responsables de esta destruccion son estos pérfidos, que cargados de gracias han vendido traidoramente á los hijos legítimos de Padilla, y han desertado de las banderas de nuestro héroe para unirse á sus despóticos favorecedores, y favorecer á un ministerio que, atendiendo al des-

acierto con que ha dirigido al Estado y las causas de su permanencia, da que sospechar fundadamente no sea para bien ni prosperidad alguna, y si para ruina é infelicidad de la patria.

DOCUMENTO TERCERO.

CONCILIUM TOLETANUM I.

Regulæ fidei catholicæ contra omnes hæreses, et quàm maximè contra priscillianos, quas Episcopi Tarraconenses, Carthaginenses, Lusitani et Bæitici fecerunt, et cum præcepto Papæ urbis Leonis ad Balconium Episcopum Galleciæ transmiserunt. Ipsi etiam et suprâ scripta viginti canonum capitula statuerunt in concilio Toletano.

CANON XVIII.

Si quis in his erroribus Priscilliani sectam sequitur vel profitetur, ut aliud in salutari baptismo contra Sedem sancti Petri faciat, anathema sit.

CONCILIUM VASENSE II.

CANON IV.

Ut nomen Papæ in ecclesiis recitetur.

Et hoc nobis justum visum est, ut nomen domini Papæ, quicumque Sedi apostolicæ præ fuerit, in nostris ecclesiis recitetur.

la comision de los comuneros á aquellos dos ex-procuradores, y al de Teruel, dándoles la base de que la alianza se afianzaria bajo condiciones justas y liberales, se podrá entender mejor el espíritu falaz é infiel con que se procedió en las conferencias de las comisiones comunera y masónica, en la estension de las bases que publican su presentacion á la asamblea, y los torcidos fines que los masones y miserables disidentes se han propuesto.

En la primera sesion de las comisiones, asi como en las conferencias pasadas los masones habian fijado como base preliminar la ambiciosa, tiránica y anti-constitucional del sostenimiento del actual ministerio siempre que consiguiese el influjo de la comision mista directora, asi el procurador de Teruel, fundado en los deseos ardientes de toda la confederacion, en lo mismo que con tanta repeticion y unanimidad habia declarado la asamblea, y sobre todo en la única urgencia con que la salud de la patria reclamaba, cuando no la separacion entera del ministerio á lo menos su reforma, propuso que se procurara por cuantos medios estuviesen á su alcance, de una y otra sociedad, esta reforma y nueva composicion del ministerio. El ex-procurador de Málaga sostuvo debilmente esta proposicion, pero el de Granada la apoyó poco mas ó menos con la misma fuerza que el de Teruel, y habiéndose opuesto á ella los masones con amenazas acaloradas de no pasar adelante en el tratado, se suspendió la sesion hasta la noche siguiente. Reunidas las comisiones segunda vez insistió el procurador de Teruel en la misma base preliminar, con nuevas observaciones sobre su justicia y su necesidad; el ex-procurador de Granada, aunque lo sostuvo, no fué ya con el fuego que antes, y el de Málaga abandonó á los dos, dejando al tiempo la mudanza y composicion del ministerio actual.

Los masones aprovechándose, como tan sagaces, de esta debilidad del ex-procurador de Málaga, se opusieron y se resistieron á la base con mas rigor que la otra vez, y no habiéndose podido resolver nada, aunque con la esperanza de que, aflojando del todo el ex-procurador de Granada, hubiese conformidad en la mayoría de una y otra comision, se reservó para otra noche determinar definitivamente sobre esta base preliminar, que siempre habia sido la manzana de la discordia, y sobre las otras ordinarias ó comunes que nunca habian ofrecido en lo sustancial dificultad alguna.

Reunidas en efecto por tercera vez las comisiones, el procurador de Teruel echó el resto de que era susceptible su amor á la patria y su íntimo convencimiento, para demostrar que sin alguna reforma de ministerio no podia salvarse la libertad; pero el ex-procurador de Granada lo abandonó tambien esta noche como el de Málaga lo habia verificado la anterior, y muy complacidos los masones oyeron con gusto y aplauso las bases de la union que traia prevenidas el ex-procurador de Málaga, al parecer muy de acuerdo con el de Granada. El procurador de Teruel, aunque consideró que á unas no habia lugar á votar, como la de que se defendiera la Constitucion, porque no puede ser asunto de convenio lo que es imposible fisica y moralmente que no sea ó deje de existir, ni está en el arbitrio de los contratantes variarlo ó alterarlo; y que otras, como la de no poder pertenecer á la confederacion los españoles que fuesen individuos de otra sociedad, tenian poco de justas y mucho menos de liberales, no se detuvo en conformarse con ellas, ni en que corriese la quinta, en que se decia que se sostendria al ministerio y demás autoridades siempre que marchasen por la senda de la Constitucion y de las leyes, como al contrario se les atacaria si no marchasen por

ó parcial de él. La carta despachada sobre esta resolución con fecha de 18 del próximo febrero se entregó al procurador de Teruel el 19 del mismo; éste la presentó al ex-procurador de Málaga el 20 para que, aprovechando la facilidad de verse en un mismo punto los individuos de las dos comisiones los pudiera citar, y siendo ya imposible sostener al actual ministerio por estar repuesto contra la Constitución y las leyes, no perdiésemos esta ocasión tan no esperada para unirnos; pero el ex-procurador de Málaga devolvió al de Teruel la carta y no aceptó el encargo, asegurando que por no haberse aprobado las bases era asunto concluido.

Esta, comuneros, ha sido la conducta noble, franca y pura que ha observado la asamblea en estos tratados de la unión tan decantada con los masones. Decid ahora vosotros si, como sientan los disidentes, se demuestra por ella que no se busca el bien de la patria, y que se sacrifica por resentimientos particulares. Decid ahora si puede ser mayor el insulto que hacen á la asamblea con decir, que no era posible dar los masones armas mas poderosas contra los comuneros que desechan las bases primera y segunda en las que se esplica nuestro verdadero objeto; y si por el motivo que no las admitió la asamblea ha dado lugar á que digan que no tratamos de conservar la Constitución, ni queremos oír proposiciones racionales de ninguna especie. Decid si despues de estos sucesos era posible, como deducen estos hombres fermentados, permanecer en la asamblea los que no quieran ser responsables de la destruccion de la patria; ó si los responsables de esta destruccion son estos pérfidos, que cargados de gracias han vendido traidoramente á los hijos legítimos de Padilla, y han desertado de las banderas de nuestro héroe para unirse á sus despóticos favorecedores, y favorecer á un ministerio que, atendiendo al des-

acierto con que ha dirigido al Estado y las causas de su permanencia, da que sospechar fundadamente no sea para bien ni prosperidad alguna, y si para ruina é infelicidad de la patria.

DOCUMENTO TERCERO.

CONCILIUM TOLETANUM I.

Regulæ fidei catholicæ contra omnes hæreses, et quàm maximè contra priscillianos, quas Episcopi Tarraconenses, Carthaginenses, Lusitani et Bæitici fecerunt, et cum præcepto Papæ urbis Leonis ad Balconium Episcopum Galleciæ transmiserunt. Ipsi etiam et suprâ scripta viginti canonum capitula statuerunt in concilio Toletano.

CANON XVIII.

Si quis in his erroribus Priscilliani sectam sequitur vel profitetur, ut aliud in salutari baptismo contra Sedem sancti Petri faciat, anathema sit.

CONCILIUM VASENSE II.

CANON IV.

Ut nomen Papæ in ecclesiis recitetur.

Et hoc nobis justum visum est, ut nomen domini Papæ, quicumque Sedi apostolicæ præ fuerit, in nostris ecclesiis recitetur.

CONCILIIUM TOLETANUM III.

CANON XIII.

Ut clerici, qui sæculares iudices appetunt, excommunicentur.

Diuturna indisciplinatio et licentiæ inolita præsumptio usque adeo illicitis ausibus aditum patefecit, ut clerici conclericos suos, relicto pontifice suo, ad iudicia publica pertrahant: proinde statuimus hoc de cætero non præsumi; sed si quis hoc præsumpserit facere, et causam perdat, et à communione efficiatur extraneus.

CANON XIX.

Ut Ecclesia cum rebus ejus ad Episcopi ordinationem pertineat.

Multi contra canonum constituta sic ecclesias quas ædificaverint postulant consecrari, ut dotem quam ei ecclesiæ contulerint, censeant ad Episcopi ordinationem non pertinere, quod factum, et in præterito displicet et in futurum prohibetur; sed omnia secundum constitutionem antiquam ad Episcopi ordinationem et potestatem pertineant.

CONCILIIUM TOLETANUM IV.

CANON XXXIII.

Ne de facultatibus ecclesiarum, excepta tertia oblationum, Episcopus aliquid auferat.

Avaritia, radix cunctorum malorum, cujus sitis etiam sacerdotum mentes obtinet, multi enim fidelium in amorem Christi et Martyrum in parochiis Episcoporum basilicas construunt, oblationes conscribunt, sacerdotes hæc auferunt atque in usus suos convertunt: inde est quòd cultores sacrorum deficiunt dum stipendia sua perdunt; inde labentium basilicarum ruinæ non reparantur, quia avaritiâ sacerdotali omnia auferuntur. Pro qua re constitutum est à præsentis concilio, Episcopos ita dioceses suas regere, ut nihil ex earum jure præsumant auferre, sed juxta priorum auctoritatem conciliorum, tam de oblationibus quam de tributis ac frugibus tertiam consequantur: quòd si amplius quidpiam ab eis præsumptum extiterit, per concilium restauretur, appellantis aut ipsis conditoribus, aut certè propinquis eorum si jam illi à sæculo decesserunt. Noverint autem conditores basilicarum in rebus quas eisdem ecclesiis conferunt nullam potestatem habere, sed juxta canonum constituta, sicut Ecclesiam, ita et dotem ejus ad ordinationem Episcopi pertinere.

CONCILIIUM TOLETANUM VI.

CANON XV.

De collatis rebus Ecclesiis ut in earum jure perdurent.

Quia his qui principibus dignè deserviunt, atque deferentibus fidele illis obsequium constat nos opti-

mum ministrasse suffragium, dum justè à principibus adquisita in eorum jure persistere sancimus indivulsa, æquum est et maximè, ut rebus Ecclesiarum Dei adhibeatur à nobis providentia opportuna: adeo, quæcumquerum Ecclesiis Dei à principibus justè concessa sunt vel fuerint, vel cujuscumque alterius personæ quolibet titulo illis non injustè collata sunt vel extiterint, ita in eorum jure persistere firma jubemus, ut evelli quocumque casu vel tempore nullatenus possint; opportunum est enim, ut sicut fidelia hominum servitia non existere censuimus ingrata, ita Ecclesiis collata, quæ propriè sunt pauperum alimenta, eorum jure pro mercede offerentum maneant inconvulsa.

CONCILIUM TARRACONENSE.

CANON XII.

Ut si Episcopus intestatus obierit, inventarium de rebus ejus clerici faciant, et nullus exinde aliquid auferat.

Sicubi defunctus fuerit Episcopus intestatus, post depositionem ejus à presbyteris et diaconibus de rebus ipsius breve fideliter conscribatur à minimo usque ad maximum, id est, de utensilibus vel omni suppellectile, ita tamen ut si quis exinde vel præsumpsisse vel occultè fuerit tulisse convictus, secundum furti tenorem restituat universa.

CONCILIUM ILERDENSE.

CANON XVI.

Si Sacerdos moritur, quid de rebus Ecclesiæ observetur.

.....
: ut defuncto antistite vel etiam adhuc in supremis agente, nullus clericorum, cujuslibet ordinis, officii gradusve sit, quidquam de domo auferre præsumat, vel de utilitate quæ instrumenti domus esse noscitur, id est, mobili vel immobili rei ecclesiasticæ conetur invadere, nihil furto, nihil vi, nihil dolo suppressens, auferens atque abscondens; sed is cui domus commissa est, subjunctis sibi cum consilio cleri uno vel duobus fidelissimis, omnia usque ad tempus Pontificis substituendi debeat conservare, vel his qui in domo inveniuntur clericis consuetam alimoniam administrare. Substitutus antistes suscepta ea, prout decessor suus ordinavit vel huic Deus imperaverit, uti cum his debeat quos cognoverit disciplinæ et charitati decessoris sui fideliter paruisse. Quòd si quisquam post hæc cujuslibet ordinis, ut superius dictum est, clericus, quacumque occasione de domo Ecclesiæ vel de omni facultate quidpiam probatus fuerit abstulisse, vel forsitan dolo aliquo suppressisse, reus sacrilegii prolixiori anathemate condemnetur, et vix quoque peregrina ei communio animæ concedatur; quia durum est ut hi quos constat in servitio Domini cum primæ sedis antistite desudasse, illorum, qui suarum rerum incubatores vel utilitatibus servientes atque vacantes fuisse noscuntur, despectibus aliquatenus crucientur.

CONCILIIUM TOLETATUM III.

CANON I.

Ut Conciliorum statuta et Præsulum Romanorum decreta custodiantur.

Post damnationem hæresis arianæ et fidei sanctæ catholicæ expositionem, hoc sanctum præcepit concilium: ut quia in nonnullis vel hæresis vel gentilitatis necessitate per Hispaniarum ecclesias canonicus prætermisus est ordo, dum et licentia abundaret transgrediendi, et disciplinæ optio negaretur, dumque omnis excessus hæresis foveretur patrocinio, ut abundantiam mali temperet districtio disciplinæ, pace Ecclesiæ Christi misericordia reparata, omne quod priscorum canonum auctoritas prohibet, sit, resurgente disciplina, inhibendum, et agatur omne quod præcepit fieri; maneat in suo vigore conciliorum omnium constituta, simul et synodica sanctorum Præsulum romanorum epistolæ; nullus deinceps ad promerendos honores ecclesiasticos contra vetita canonum aspiret indignus; nihil ex hoc fiat, quod sancti Patres spiritu Dei pleni sanxerunt debere non fieri; et qui præsumperit, severitate priorum canonum distringatur.

CONCILIIUM CÆSARAUGUSTANUM III.

Ut defuncto Principe, superstes Regina statim et vestem sæcularem deponat, et in cœnobio virginum mancipetur permansura.

Licet plenissimè in concilio Toletano de principum relictis institutum fuisset, ut nulli licitum esset superstitem reginam in conjugio ducere, aut sordidis

contactibus maculare, neque sequuturis regibus nec cuilibet hominum esset permissum, tamen nostri ordinis causa est, ut creberrimè ad hoc aciem mentis nostræ condirigamus, quæ animæ intuemur exhibere profectum. Unde quia præteritis temporibus multas scimus atque cognovimus principum relictas post eorum vocationem, pro apice regni, quem regendo in cunctis tenuerunt, nullam reverentiam honoris eis adhiberi à populis, sed passim unicuique probatum est diversas assumentes occasiones, non solum latenter in earum contrarietate insidias moliuntur, verum etiam, quod veritati contrarium est, procaciter verba contumeliosa in conventu multorum eas afficiunt, et quod omni religione abominandum atque horrendum est, de his detrahere non sinunt, quas in caterva populi cernunt commorare; proinde, paterna pietate commoti, atque condigna circa tantum culmen providentes, per hujus decreti nostri paginam, non solum quæ in prædicto concilio exarata sunt de conjugio principum custodiri perenniter atque firma stabilitate decernimus permanere, sed etiam ea quæ sunt conspicua honestati necessaria modò annectere procuramus: ut servatis in omnibus sanctionibus canonum totius Toletani concilii, quæ de principum relictis promulgata atque definitæ esse noscuntur, deinceps relictæ principis superiorem sententiam illibato animo pudice servans, statim, accessito ab hoc sæculo principe, vestem sæcularem deponat, et alaeri curiositate religionis habitum assumat. Quam etiam et confestim in cœnobio virginum mancipandam esse censemus, ut ab omni turbine mundi remota, nequaquam cuilibet locus attribuat, per quod aut contumeliam tantæ potestati ingeratur, aut subdita plebi hæsisse pateat quorum ante dudum noscitur domina fuisse; sed infra claustra monasterii jugi sedulitati persistens, atque sanctimoniam vitam peragens, de regno temporali opitulatione divina ad regnum æternitatis mereatur per venire.

Quicumque igitur superiores constitutiones, quæ salubri consilio à nobis definitæ esse noscuntur, violaverit vel execrari quacumque factione pertentaverit aut permiserit, noverit se excommunicationis percepturum sententiam, atque etiam exilii damnationis diuturno tempore incurrere jacturam.....

CONCILIIUM TOLETANUM XIII.

CANON V.

Ne defuncto principe relictam ejus conjugem, aut in conjugio sibi quisque, aut in adulterio audeat copulare.

Execrabile facinus et assuetæ admodum iniquitatis est opus, defunctis regibus superstitis ejus conjugis regale torum appetere, et horrendis pollutionum maculis sordidare. Quis enim christianorum æquanimiter ferat defuncti regis conjugem alieno postmodum connubio uti, aut sequuturi principis libidini subjugari, ut quæ fuit domina gentis sit in postmodum prostibulum fœditatis, et quæ toris extilit regalibus honoris regii sublimitati conjuncta, stupris eorum vel conjugis, quibus pridem dominata est, abdicetur ut reproba? Quid ergo si moriuntur principes? Numquid inhonorandas relinquunt sui corporis partes? Aut quia ad gaudia cœlestia christiani transiunt reges, propterea ad contumeliam in sæculo eorum devocandæ sunt conjuges? Nusquam ergo inhonorum esse oportet quod honorandum convenit opportunè haberi. Nulli ergo licebit superstitem reginam sibi in conjugio ducere; non sordidis contractibus maculare; non hoc sequuturis regibus licitum; non cuiquam hominum licebit esse permissum. Quod si facere tale aliquid quisquam præsumperit, quò

aut superstitem reginam post decedentis principis mortem sibi in connubio copulet, aut adulterina pollutione contamine, sive sit rex sive quislibet hominum, qui hujus nostræ sanctionis sententiam violare præsumperit, sit ab omni christianorum communione seclusus, et sulphureis cum diabolo contradatur ignibus exurendus. Quicumque igitur hujus institutionis nostræ præsumperit convellere vel abradere sanctionem, sit nomen ejus abrasum et deletum de libro vitæ, ut tartareas judicii pœnas excipiat qui hæc decreta honestatis devoverit violanda.

CONCILIIUM TOLETANUM III.

CANON X.

Ut viduis pro castitate violentiam nullus inferat, et ut mulier invita virum non ducat.

Pro consulto castitatis, quod maximè hortamento concilii proficere debet, annuente gloriosissimo domino nostro Recaredo rege, hoc sanctum affirmat concilium, ut viduæ quibus placuerit tenere castitatem, nulla vi ad nuptias iterandas venire cogantur: quod si priusquam profiteantur continentiam nubere elegerint, illis nubant quos propria voluntate voluerint habere maritos. Similis conditio et de virginibus habeatur, nec extra voluntatem parentum vel suam cogantur maritos accipere: si quis verò propositum castitatis viduæ vel virginis impedierit, à sancta communione et à liminibus Ecclesiæ habeatur extraneus.

CONCILIIUM TOLETANUM IV.

CANON LXXV.

De commonitione plebis ne in principes delinquatur: de electione principum: de commonitione principum qualiter judicent: atque de execratione Suintilanis, et conjugis ac prolis ejus: similiter et de Geilane germano ejus, ac rebus eorum.

.....
 . . . Quapropter nos ipsi sacerdotes omnem ecclesiam Christi ac populum admonemus, ut hæc tremenda et toties reiterata sententia nullum ex nobis præsentem atque æterno condemnet judicio, sed fidem promissam erga gloriosissimum nostrum Sisenandum regem custodientes, ac sincerâ illi devotione famulantes, non solum divinæ pietatis clementiam in nobis provocemus, sed etiam gratiam antefati principis percipere mereamur. Te quoque præsentem regem futurosque ætatum sequentium principes, humilitate qua debemus deprecemur, ut moderati et mites erga subjectos existentes cum justitia et pietate populos à Deo vobis creditos regatis, bonamque vicissitudinem qui vos constituit largitori Christo respondeatis, regnantes in humilitate cordis cum studio bonæ actionis, nec quisquam vestrum solus in causis capitum aut rerum sententiam ferat, sed consensu publico cum rectoribus ex judicio manifesto delinquentium culpa patescat, servata vobis inoffensis mansuetudine, ut non severitate magis in illis quàm indulgentiâ polleatis; ut dum omnia hæc auctore Deo pio à vobis moderamine conservantur, et reges in populis, et populi in regibus, et Deus in utrisque lætetur. Sanè, de futuris regibus hanc sententiam promulgamus: Ut si quis ex eis con-

tra reverentiam legum superba dominatione et fastu regio in flagitiis et facinore, sive cupiditate, crudelissimam potestatem in populis exercuerit, anathematis sententiâ à Christo Domino condemnetur, et habeat à Deo separationem atque judicium, propter quod præsumpserit prava agere et in perniciem regnum convertere.

De Suintilane verò, qui scelera propria metuens se ipsum regno privavit et potestatis fascibus exiit, id cum gentis consulto decrevimus: Ut neque eundem vel uxorem ejus, propter mala quæ commiserunt, neque filios eorum unitati nostræ unquam consociemus, nec eos ad honores à quibus ob iniquitatem dejecti sunt aliquando promoveamus, quique etiam, sicut fastigio regni habentur extranei, ita et à possessione rerum quas de miserorum sumptibus hauserant maneat alieni, præter in id quod pietate piissimi principis nostri fuerint consequuti. Non aliter et Geilanem, memorati Suintilanis et sanguine et scelere fratrem, qui nec in germanitatis fœdere stabilis extitit, nec fidem gloriosissimo Domino nostro pollicitam conservavit, hunc igitur cum conjugis sua, sicut et antefatos, à societate gentis atque consortio nostro placuit separari, nec in amissis facultatibus, in quibus per iniquitatem creverant, reduces fieri, præter in id quod consequuti fuerint pietate clementissimi principis nostri, cujus gratia, et bonos donorum præmiis ditat, et malos à beneficentia sua non separat.

CONCILIIUM VALLETANUM.

CANON II.

Ut de functo Episcopo, de rebus ipsius vel Ecclesie nullus quidquam præsumat.

Hoc etiam placuit, ut Episcopo ab hoc sæculo, jubente Domino, accessito, clerici ad omni omnino suppellectile vel quacumque in domo Ecclesie vel Episcopi, in libris, in speciebus, utensilibus, vasculis, frugibus, gregibus, animalibus vel omni omnino re rapaces manus abstineant, et nihil latronum more diripiant; qui si nec canonum auctoritate cohibiti fuerint, omnia quæ pervaserint, metropolitani vel omnium comprovincialium sacerdotum districtione coacti, in pristinum statum redintegrare cogantur, ut nihil antistiti vel dispensatori futuro necessariorum sub hac justa constitutione depereat. Quod ut confidentius iustitia manente servetur, secundum Regiensis synodi constituta, Episcopo à corpore recedente, vicinior illi accedat Episcopus, qui ex more exequiis celebratis, statim Ecclesie ipsius curam districtissimè gerat, ne quid ante ordinationem futuri Pontificis inhiantium clericorum subversioni vel direptioni jam liceat, ita ut de repertis omnibus inspectior censitio descriptioque fidelissima, si fieri potest, intra octavas defuncti sub diligentia præsentis Episcopi peragatur: dehinc ad metropolitani notitiam habita ordinatione vel descriptio deferatur, ut ejus electione talis persona ordinanda domus ecclesiastica procuretur, quæ valeat consueta clericis stipendia dispensare, et creditarum sibi rerum, si forsitan tarditas in Episcopo ordinando successerit, metropolitano congruis temporibus reddere rationem: ut sub hac salubri constitutione

clerici, stipendiis suis omnino contenti, labores non diripiant Episcopi decedentis, et ad vacuam Ecclesie domum futurus Pontifex non sine dolore succedat, sed magis de prædecessoris sui dimisso possit et ipse gaudere et aliis ministrare.

CONCILIIUM TOLETANUM XII.

CANON VI.

De concessa toletano Pontifici generalis synodi potestate, ut Episcopi alterius provincie cum conniventia principum in urbe regia ordinentur.

Illud quoque collatione mutuò decernendum nobis occurrit, quòd in quibusdam civitatibus, decedentibus Episcopis propriis, dum differtur diu ordinatione successoris, non minima creatur, et officiorum divinatorum offensio, et ecclesiasticarum rerum nocitura perditio. Nam dum longè latèque diffuso tractu terrarum commeantium impeditur celeritas nuntiorum, quò aut non queat regiis auditibus decedentis præsulis transitus innotesci, aut de successore morientis Episcopi libera principis electio præstolari, nascitur sæpe et nostro ordini de relatione talium difficultas, et regie potestati, dum consultum nostrum pro subrogandis Pontificibus sustinet, injuriosa necessitas. Unde placuit omnibus Pontificibus Hispanie atque Gallie, ut salvo privilegio uniuscujusque provincie, licitum maneat deinceps toletano Pontifici, quoscumque regalis potestas elegerit, et jam dicti toletani Episcopi iudicium dignos esse probaverit, in quibuslibet provinciis, in præcedentium sedium præficere præsules, et decedentibus Episcopis eligere successores; ita tamen, ut quisquis ille fuerit ordinatus, post ordinationis sue tempus infra trium mensium spatium pro-

DECRETA PAPÆ SIMPLICII

DIRECTA AD CENONEM HISPALENSEM EPISCOPUM
DE COMMISSA VICE APOSTOLICÆ SEDIS.

Dilectissimo fratri Zenoni, Simplicius.

Plurimorum relatu comperimus dilectionem tuam fervore Spiritus Sancti ita te navis ecclesiasticæ gubernatorem existere, ut naufragii detrimentum Deo auctore non sentiat. Talibus idcirco gloriantes iudicis congruum ducimus vicaria sedis nostræ te auctoritate fulciri, cujus vigore munitus apostolicæ institutionis decreta, vel sanctorum terminos Patrum nullo modo transcendendi permittas; quoniam digna honoris remuneratione cumulandus est, per quem in his regionibus divinus crescere innotuit cultus. Deus te incolumem custodiat, *frater carissime.*

EPISTOLA EJUSDEM LEONIS

AD THURIBIUM ASTURICENSEM EPISCOPUM.

Leo Episcopus, Thuribio Episcopo, salutem.

Quàm laudabiliter pro catholicæ fidei veritate movearis, et quàm sollicitè dominico gregi devotionem officii pastoralis impendas, tradita nobis per diaconum tuum fraternitatis tuæ scripta demonstrant; quibus notitiæ nostræ insinuare curasti, qualis in regio-

nibus vestris de antiquæ pestilentiae reliquiis errorum morbus exarserit. Nam et epistolæ sermo, et comminatorii series, et libelli tui textus eloquitur Priscillianistarum apud vos foetidissimam recaluisse sentinam.

Frustra utuntur catholico nomine, qui istis impietatibus non resistunt. Possunt hæc credere, qui possunt talia patienter audire? Dedimus itaque litteras ad fratres et coepiscopos nostros Tarraconenses, Carthaginenses et Lusitanos, atque Gallæcos, eisque concilium synodi generalis indiximus. Ad tuæ dilectionis sollicitudinem pertinebit, ut nostræ ordinationis auctoritas ad prædictarum provinciarum Episcopos deferatur. Si autem aliqui, quod absit, obstiterint, quominus possit celebrari generale concilium, Gallæciæ saltem in unum conveniant sacerdotes, quibus congregandis fratres nostri Idatius et Coepionius imminebunt, conjuncta cum eis instantia tua, quò citius vel provinciali conventu remedium tantis vulneribus afferatur. Datum XII kalendas augustas Callipio et Ardabure consulibus.

CONCILIIUM SARDICENSE.

CANON IV.

De Episcopo adjudicato.

Osius Episcopus dixit: Quòd si aliquis Episcopus adjudicatus fuerit in aliqua causa, et putat se habere bonam causam, et iterum iudicium renovetur, si vobis placet, sancti Petri apostoli memoriam honoremus, ut scribatur, vel ab his qui examinarunt vel etiam ab aliis Episcopis qui in provincia proxima mo-

rantur, romano Episcopo; et si judicaverit renovandum esse iudicium, renovetur, et det iudices; si autem probaverit talem causam ut ea non replicentur quæ acta sunt, quæ decreverit romanus Episcopus confirmata erunt: si ergo hoc omnibus placet, statuatur. Synodus respondit: Placet.

CANON V.

De Episcopis à synodo depositis.

Gaudentius Episcopus dixit: Addendum est, si placet, huic sententiæ, quam plenam sanctitate protulistis, ut quum aliquis Episcopus depositus fuerit eorum Episcoporum iudicio qui in vicinis commorantur locis, et proclamaverit agendum sibi esse negotium in urbe Romana, alter Episcopus in eadem cathedra, post appellationem ejus qui videtur esse depositus, omnino non ordinetur, nisi causa fuerit in iudicio romani Episcopi determinata.

CANON VII.

De Episcopis accusatis.

Osius Episcopus dixit: Et hoc placuit, ut si Episcopus accusatus fuerit, et judicaverint congregati Episcopi regionis illius, et de gradu suo dejecerint eum, si appellaverit qui dejectus videtur et confugerit ad beatissimum Ecclesiæ Romanæ Episcopum, et voluerit audiri, si justum putaverit ut renovetur examen, scribere Episcopis dignetur Romanus Episcopus his qui in finitima et propinqua altera provincia sunt, et ipsi diligenter omnia requirant, et juxta fidem veritatis definiant. Quod si is qui rogat causam suam iterum audiri, deprecatione sua moverit Episcopum Romanum ut è latere suo presbyteros mittat, erit in po-

testate ipsius quid velit et quid æstimet: et si decreverit mittendos esse qui præsentés cum Episcopis iudicent ut etiam habeant auctoritatem personæ illius à quo destinati sunt, erit in ejus arbitrio; si verò crediderit sufficere Episcopos provinciales ut negotio terminum imponant, faciet quod sapientissimo consilio suo judicaverit.

CANON I.

Episcopum non debere ad aliam civitatem se transferre.

Osius Episcopus dixit: Non minùs mala consuetudo quam pernitiōsa corruptela funditùs eradicanda est, ne cui liceat Episcopo de civitate sua ad aliam civitatem transire. Manifesta est enim causa qua hoc facere tentant, quum nullus in hac re inventus sit Episcopus qui de majore civitate ad minorem transiret; unde apparet avaritiæ eos ardore inflammari, et ambitioni servire, et ut dominationem exerçant. Si ergo omnibus placet ut hujusmodi perniciēs austeriùs vindicetur, nec laicam communionem habeat qui talis est. Universi dixerunt: Placet, etiam si talis aliquis extiterit temerarius, ut forsitan excusationem afferat quòd populi litteras acceperit, quum manifestum sit præmio et mercede paucos qui sinceram fidem non habent potuisse corrumpi, ut clamarent in Ecclesia ut ipsum petere viderentur Episcopum: omnino has fraudes damnandas esse arbitror, ita ut nec laicam communionem in fine talis accipiat; quòd si vobis omnibus placet, statuite. Universi dixerunt: Placet.

CONCILIIUM CARTHAGINENSE III.

CANON XXXVIII.

Ut non liceat fieri translationes Episcoporum.

Illud autem suggerimus mandatum nobis, quod etiam in Capuensi plenaria synodo videtur statutum, ut non liceat fieri rebaptizationes, reordinationes vel translationes Episcoporum: nam Crisconius, Villaregiensis Episcopus, plebe sua derelicta, Tubuniensem invasit Ecclesiam, et usque in hodie commonitus secundum quod statutum fuerat, relinquere eandem quam invaserat plebem contempsit. Adversus istum, quæ pronuntiata fuerant confirmata quidem audivimus; sed petimus secundum quod nobis mandatum est, ut dignemini dare fiduciam: quoniam necessitate ipsa cogente, liberum nobis sit rectorem provincie secundum statuta gloriosissimorum principum adversus illum adire, ut qui miti admonitioni Sanctitatis vestræ acquiescere noluit et emendare illicitum, auctoritate judiciaria protinus excludatur. Aurelius Episcopus dixit: Servata forma disciplinæ non æstimabitur appetitus si à vestra charitate modestè conventus recedere detrectaverit, quum fuerit suo contemptu et contumacia, faciente etiam auctoritate judiciaria, conventus. Honoratus et Urbanus Episcopi dixerunt: Hoc ergo omnibus placet? Ab universis Episcopis dictum est: Justum est; placet.

CONCILIIUM BRACARENSE II.

CANON VI.

De non mutanda parochia.

Episcopum à propria parochia non liceat transire in aliam, neque sua sponte introire, neque invitatus, neque ab Episcopo coactus, sed permaneat in loco in quo à Deo est ordinatus, et in ea quam sortivit Ecclesiâ secundum antiquorum canonum constitutum.

DOCUMENTO CUARTO.

Sesion de Cortes (de Cadiz) del dia 26 de enero de 1812.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se presentó y leyó un oficio del Sr. D. Nicolás María de Sierra, dirigido á los señores Secretarios de las Cortes, al cual acompañaba una carta del ministro Caballero á dicho señor Sierra, mandándole examinar la Coleccion española de Cánones, y quitar en su impresion todo lo que no fuese conveniente al sistema de su tiempo; y la contestacion del señor Sierra resistiéndose á aquella orden.

prii metropolitani præsentiam visurus accedat, qualiter ejus auctoritate vel disciplinâ instructus, condignè susceptæ sedis gubernacula teneat. Quòd si per desidiam aut neglectu quolibet constituti temporis metas excesserit, quibus metropolitani sui nequeat obtutibus præsentari, excommunicatum se per omnia noverit, exceptò si regiâ jussione impeditum se esse probaverit. Hanc quoque definitionis formulam, sicut de Episcopis, ita et de cæteris Ecclesiarum rectoribus placuit observandam.

CONCILIUM BRACARENSE II.

CANON I.

De electione Episcopi.

Non liceat populo electionem facere eorum qui ad sacerdotium provocantur, sed judicium sit Episcoporum, ut ipsi eum qui ordinandus est probent, si in sermone et fide, et in spirituali vita edoctus est.

CANON VIII.

De non constituendo Episcopo successore.

Episcopum non liceat ante finem vitæ alium in loco suo constituere successorem: si quis autem hoc usurpare tentaverit, talis constitutio irrita erit. Non ergo aliter fieri oportet nisi cum consilio et judicatu Episcoporum, qui post exitum præcessoris potestatem habent ordinare quem dignum elegerint.

EPISTOLA SIRICII PAPÆ

AD EUMERIUM, TARRACONENSEM EPISCOPUM, DE
ARIANIS CATHOLICIS NON REBAPTIZANDIS.

Siricius Eumerio, Tarraconensi Episcopo, salutem.

Directam ad decessorem nostrum sanctæ recordationis Damasum fraternitatis tuæ relationem, me jam in sede ipsius constituto, quia sic Dominus ordinavit, inveni, quam quum in conventu fratrum sollicitiùs legeremus, tanta invenimus, quæ reprehensione et correctione sint digna, quanta optaremus laudanda cognoscere. Et quia necesse nos erat in ejus labores curasque succedere, cui per Dei gratiam successimus in honore, facto, ut oportebat, meæ profectionis prius indicio, ad singula, prout Dominus aspirare dignatus est, consultationi tuæ responsum competens non negamus: quia pro officii nostri consideratione non est nobis dissimulare, non tacere est libertas, quibus major cunctis christianæ religionis zelus incumbit. Portamus onera omnium qui gravantur; quin immo hæc portat in nobis beatus Petrus Apostolus, qui nos in omnibus, ut confidimus, administrationis suæ proteget et tuetur hæredes.

Explicuimus ut arbitror, frater carissime, universa quæ digesta sunt in querelam, et ad singulas causas, de quibus per filium nostrum Bassianum presbyterum ad Romanam Ecclesiam, utpote ad caput tui corporis, retulisti, sufficientia, quantum opinor, res-

ponsa reddimus. Nunc fraternitatis tuæ animum ad servandos canones, et tenenda decretalia constituta magis ac magis incitamus, ut hæc, quæ ad tua consulta rescripsimus, in omnium coepiscoporum nostrorum perferri facias notionem, et non solum eorum qui in tua sunt diœcesi constituti, sed etiam ad universos Carthaginenses ac Bæticos, Lusitanos atque Gallæcos, vel eos qui vicinis tibi collimitant hinc inde provinciis, ut hæc quæ à nobis sunt salubri ordinatione disposita, sub litterarum tuarum profec-tione mittantur. Et quamquam statuta Sedis apostolicæ vel canonum venerabilia definita nulli sacerdotum Domini ignorare sit liberum, utilius tamen, et pro antiquitate sacerdotii tui, dilectioni tuæ admodum poterit esse gloriosum, si ea, quæ ad te speciali nomine generaliter scripta sunt, per unanimi-tatis tuæ sollicitudinem in universorum fratrum nos-trorum notitiam perferantur, quatenus et quæ à nobis non inconsultè, sed providè sub nimia cautela et deliberatione sunt salubriter constituta, intem-erata permaneant, et omnibus in posterum excusa-tionibus aditus, qui jam nulli apud nos patere po-terit, obstruatur. Datum tertio idus Februarias, Ar-cadio et Bautone consulibus.

EPISTOLA INNOCENTII PAPÆ

AD DECENTIUM EPISCOPUM.

Innocentius Decentio, Episcopo Eugubino, salutem.

Si instituta ecclesiastica, ut sunt à beatis Apostolis tradita, integra vellent servare Domini sacerdotes, nulla diversitas, nulla varietas in ipsis ordinibus et consecrationibus haberetur. Sed dum unusquisque,

non quod traditum est, sed quod sibi visum fuerit hoc æstimat esse tenendum, inde diversa in diversis locis vel ecclesiis aut teneri aut celebrari videntur, ac fit scandalum populis, qui, dum nesciunt tradi-tiones antiquas humana præsumptione corruptas, pu-tant sibi aut Ecclesiæ non convenire, aut ab Apo-stolis vel apostolicis viris contrarietatem inductam. Quis enim nesciat aut non advertat id quod à principe apostolorum Petro Romanæ Ecclesiæ traditum est, ac nunc usque custoditur, ab omnibus debere servari, nec superinduci aut introduci aliquid, quod auctori-tatem non habeat, aut aliunde accipere videatur exem-plum, præsertim quum sit manifestum in omnem Italiam, Galliam, Hispanias, Africam, atque Siciliam, insulasque interjacentes nullum instituisse ecclesias, nisi eos, quos venerabilis Apostolus Petrus, aut ejus successores constituerunt sacerdotes? Aut legant, si in his provinciis alius Apostolorum invenitur, aut legitur docuisse. Qui si non legunt, quia nusquam inveniunt, oportet eos hoc sequi, quod Ecclesia Ro-mana custodit, à qua eos principium accepisse non dubium est, ne dum peregrinis assertionibus student, caput institutionum videantur omittere. Sæpe dile-ctionem tuam ad urbem venisse, ad nobiscum in Ecclesia convenisse non dubium est, et quem morem vel in consecrandis mysteriis vel in cæteris agendis arcanis teneat cognovisse. Quod sufficere arbitraris ad informationem Ecclesiæ tuæ vel reformationem, si præcessores tui minus aliquid aut aliter tenuerint satis certum haberem, nisi de aliquibus consulendos nos esse dixisses. Quibus idcirco respondemus, non quòd te aliqua ignorare credamus, sed ut majori auctoritate vel tuos instituas, vel si qui à Romanæ Ecclesiæ institutionibus errant, aut commoneas, aut indicare non differas, ut scire valeamus, qui sint qui aut novitates inducunt, aut alterius Ecclesiæ quam Romanæ existimant consuetudinem esse servandam.

CONCILIIUM CARTHAGINENSE III.

CANON XXXVIII.

Ut non liceat fieri translationes Episcoporum.

Illud autem suggerimus mandatum nobis, quod etiam in Capuensi plenaria synodo videtur statutum, ut non liceat fieri rebaptizationes, reordinationes vel translationes Episcoporum: nam Crisconius, Villaregiensis Episcopus, plebe sua derelicta, Tubuniensem invasit Ecclesiam, et usque in hodie commonitus secundum quod statutum fuerat, relinquere eandem quam invaserat plebem contempsit. Adversus istum, quæ pronuntiata fuerant confirmata quidem audivimus; sed petimus secundum quod nobis mandatum est, ut dignemini dare fiduciam: quoniam necessitate ipsa cogente, liberum nobis sit rectorem provincie secundum statuta gloriosissimorum principum adversus illum adire, ut qui miti admonitioni Sanctitatis vestræ acquiescere noluit et emendare illicitum, auctoritate judiciaria protinus excludatur. Aurelius Episcopus dixit: Servata forma disciplinæ non æstimabitur appetitus si à vestra charitate modestè conventus recedere detrectaverit, quum fuerit suo contemptu et contumacia, faciente etiam auctoritate judiciaria, conventus. Honoratus et Urbanus Episcopi dixerunt: Hoc ergo omnibus placet? Ab universis Episcopis dictum est: Justum est; placet.

CONCILIIUM BRACARENSE II.

CANON VI.

De non mutanda parochia.

Episcopum à propria parochia non liceat transire in aliam, neque sua sponte introire, neque invitatus, neque ab Episcopo coactus, sed permaneat in loco in quo à Deo est ordinatus, et in ea quam sortivit Ecclesiâ secundum antiquorum canonum constitutum.

DOCUMENTO CUARTO.

Sesion de Cortes (de Cadiz) del dia 26 de enero de 1812.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se presentó y leyó un oficio del Sr. D. Nicolás María de Sierra, dirigido á los señores Secretarios de las Cortes, al cual acompañaba una carta del ministro Caballero á dicho señor Sierra, mandándole examinar la Coleccion española de Cánones, y quitar en su impresion todo lo que no fuese conveniente al sistema de su tiempo; y la contestacion del señor Sierra resistiéndose á aquella orden.

eleccion ovieren fecho, preséntenle el elegido, é él mándele entregar aquello que rescibió. E esta mayoría é honra han los Reyes de España por tres razones. La primera porque ganaron las tierras de los moros; é hicieron las mezquitas eglesias; é echaron de hi el nome de Mahoma; é metieron hi el nome de nuestro Señor Jesucristo. La segunda porque las fundaron de nuevo en logares donde nunca las ovo. La tercera porque las dotaron, é demás les hicieron mucho bien: é por eso han derecho los Reyes de les rogar los Cabildos en fecho de las elecciones, é ellos de caber su ruego

LEY XXIV, TIT. V, PART. I.

Cuáles deben ser postulados para Obispos, é á quién debe ser fecha la postulacion ante que sean elegidos.

Postulacion tanto quiere decir como demandanza, é es otra manera para hacer Perlado: é esta non debe ser fecha si non en aquellos que ovieren algunos de estos embargos señalados, porque non pueden ser elegidos. Assi como los que non oviessen edad de treinta años cumplidos. E otrosí de los que non han orden de Epístola á lo menos; é que non fueren nascidos de legítimo matrimonio; ó que non oviesen la letradura que les pertenesce para Obispos. Otrosí, pueden postular al que fuese Obispo de otra Eglesia, ó elegido confirmado, ó lego letrado que non oviese embargo otro. E estas postulaciones deben facer saber al Papa aquellos del Cabildo que las ficieren, é non otro ninguno. E como quier que el postulado non gane derecho por la postulacion para poder demandar el obispado, el Papa débele facer gracia otorgando que lo sea, seyendo tal que lo merezca ser; é si lo non ficiese, recibiria grand tuerto, tambien el postulado como los que

la postularon. Otrosí, quando elegieren Monge ó Calonge regular, ó á otro qualquier que sea de Religion, débenlo demandar á su Abad ó á su Prior, ó al otro su Mayoral de aquella orden onde fuere.

LEY XXVII, TIT. V, PART. I.

Qué deben facer los elegidores é el elegido despues que la eleccion fuer fecha.

Fecha la eleccion, el Cabildo debe facer su carta, á que llaman Decreto, que quier tanto decir como firmedumbre de aquel fecho que ficieron, en que diga: que llamaron á todos los que hi debian é podrian ser quando vacó su Eglesia, é señalaron dia para facerla, é como en aquel dia tovieron por bien de tomar una de las tres formas de eleccion que dice de suso, é que eligieron á fulan. E este escripto envienlo al Papa, si la eleccion fue de Patriarcha, ó de Primado, ó de Arzobispo, ó de Obispo que haya Arzobispo sobre sí Mayoral, á aquel lo deben enviar. E si fallare que el elegido es atal ome cual manda el derecho, é que non ovo yerro ninguno en la forma de la eleccion, débelo confirmar: é despues que fuer confirmado si fasta seis meses non quisiere el elegido demandar que lo consagren, puédele toller el obispado aquel su Mayoral, porque tovo la Eglesia tanto tiempo vacada. Mas si ante deste plazo ó despues viniere á demandar la consagracion, non ficando por él ó por el otro que le habia de consagrar, mas por embargo derecho que oviese alguno dellos, deben gela dar.

LEY XV, TIT. XV, PART. I.

Por qué razon tovo por bien santa Egleſia que los legos oviessen derecho de patronadgo.

Sufre ſanta Egleſia é conſiente que los legos ayan algun poder en algunas cosas ſpirituales, aſi como en poder presentar clérigos para las egleſias, que es cosa ſpiritual ó allegada con ſpiritual; é esto fizo por facerles gracia é merced. E magüer que las egleſias con ſus dotes é con todas las otras cosas que han ſean en poder de los Obiſpos, é ellos las deben ordenar é poner clérigos en ellas, tovo por bien ſanta Egleſia que eſte poder oviesen los legos, que pueden presentar clérigos para las egleſias onde ſon patrones. E eſta gracia que les fizo, tanto tiempo la uſaron que es tornada en derecho comunal; é por eſte poder que han hi los legos, llaman el derecho de patronadgo, como ſpiritual é ayuntado á ſpiritual. Ca ſi puramente lo fueſe, non le podrian los legos aver, porque ſegund la fuerza del derecho los legos non han poder por ſí de entremeterſe en las cosas que pertenescen á la Egleſia, é mayormente en las que ſon ſpirituales. Ca tambien en la vieja ley tenian tal manera, que apartados fueron los que han de veer é de ordenar las cosas ſpirituales de las temporales.

LEY I, TIT. XVII, LIB. I, NOV. RECOF.

Del real patronato, y conocimiento de ſus negocios en la cámara.

(D. Alonſo en Alcalá años 1328 y 48, ley 3, tit. 3, y ley 2, tit. 6, lib. 1 del Ordenamiento.)

Costumbre antigua es en España que los Reyes de Caſtilla conſientan las elecciones que ſe han de

hacer de los Obiſpos y Perlados, porque los Reyes ſon patrones de las egleſias: y costumbre antigua fue ſiempre, y es guardada en España, que cuando algun Perlado ú Obiſpo finare, que los Canónigos é otros cualesquier á quienes de derecho y costumbre pertenece la eleccion, deben luego hacer ſaber al Rey por mensagero cierto la muerte del tal Perlado ú Obiſpo: é otrosí, deſque el tal Perlado ú Obiſpo fuere elegido como debe, y confirmado, fue y es costumbre antigua que antes que haya de aprehender poſeſion de la egleſia deben venir por ſus personas á hacer reverencia al Rey; y por eſto rogamos y mandamos á todos los Arzobispos é Obiſpos, é otros Perlados cualesquier, é á todos los Cabildos de las egleſias catedrales que agora ſon y serán de aqui adelante, que guarden á Nos é á los Reyes que deſpues vinieren la dicha costumbre y derechos que en eſta razon tenemos; y que no ſean osados de atentar ni hacer las tales elecciones ſin que primeramente nos lo hagan ſaber, y Nos ſobre ello veamos y proveamos como cumple á nuestro ſervicio; é ſi en otra manera lo hiciesen y lo ſusodicho no guardasen, habríamos por ningunas las tales elecciones, y procederemos ſobre ello como cumple á nuestro ſervicio, porque el nuestro derecho ſea ſiempre conocido y guardado."

DOCUMENTO SESTO.

SEÑOR. = Fray Francisco Villacorta, Comisario general de las misiones de Agustinos calzados de Filipinas, con la debida ſumision y respeto á V. M. espone: que por los años de 1563 pasaron los primeros religiosos de ſu provincia, en compañía del General D. Miguel Lopez de Legaspi, á la conquista espiri-

Orden (citada) del marques Caballero al señor Sierra para suprimir en la impresion de la Coleccion de Cánones todo lo que pueda ser opuesto á las regalías de S. M.

Desde el año de 96 resolvió S. M. dar á la real Biblioteca el encargo y licencias de imprimir la Coleccion de Cánones de la Iglesia de España, y desde este tiempo no se ha cesado de procurar saliese con la correccion posible, cotejándola con cuantos códices se conocen en nuestra península; y para complemento de todo, habiendo yo sabido que este precioso trabajo se habia hecho por el sabio y erudito ex-jesuita Andrés Burriel, y que se hallaba en poder de Don Carlos Serna y Santander, que estaba en Bruselas, lo hice presente al Rey, y de su real orden, aun estando ya enagenado á un estrangero, se ha podido conseguir, y con ello el que todos vean que nuestra Iglesia de España ha conservado la mas pura disciplina desde la mas remota antigüedad entre los mismos árabes, y aun entre las mismas tinieblas que esparció la coleccion de Graciano, que tenemos entre manos, y que con esta luz se descubrirán mas los defectos que ya los sábios han manifestado. Pero aun que todas estas ventajas son tan incontestables, he propuesto al Rey ser necesario que no se pase á la impresion sin que primero se examine si esta obra contiene alguna cosa que pueda perjudicar á las regalías de la soberanía, pues como las vicisitudes de los tiempos son tan varias, las turbaciones, violencias ó debilidades de los imperios suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpétuo olvido que no esponerlas á la crítica de la multitud ignorante: ha resuelto S. M. que V. S., como instruido perfectamente en la ciencia canónica y como fiscal suyo, vaya examinando con esta idea los Concilios

que progresivamente iré remitiendo, y por ahora incluyo los griegos que contiene dicha Coleccion. Todo lo cual comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de mayo de 1807. = *El marqués Caballero.* = Sr. D. Nicolás de Sierra.

Contestacion del señor Sierra á la orden anterior.

Excmo. Sr. = Devuelvo á V. E. el Códice de Concilios de España, que he examinado con toda atencion. Y teniendo presentes las prevenciones que me hizo en real orden de 13 del próximo pasado mes de mayo, "de si esta obra contenia alguna cosa que pudiese perjudicar á las regalías de la soberanía, pues que siendo tan varias las vicisitudes de los tiempos y las turbaciones, violencias y debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpétuo silencio que no esponerlas á la crítica de la multitud ignorante," debo hacer presente á V. E. que nada he hallado, ni que se oponga á las regalías del Soberano, ni que deba sepultarse en el silencio.

Es cierto que en nuestra actual Constitucion podrian parecer repugnantes varios establecimientos de los Concilios de España, pero ¿quién habrá, por ignorante que sea, que no conozca la diversidad de circunstancias y de tiempos que fueron causa de la publicacion?

Es notorio entre otros el Concilio Cesaraugustano III, que en parte es el mismo que el canon V del Toledano XIII; pero no son menos notorias las circunstancias que nos refiere entre otros muchos el P. Mariana, lib. VI, cap. XVIII de la Historia de España, que pudieron motivarlos.

En casi todos los demás Concilios Toledanos se ven

monumentos que descubren el estado de los reyes en aquellos tiempos, el amparo que solicitan para sus esposas reales é hijos, los juramentos por medio de los cuales tratan de afianzar la corona, y otras especies que en el dia parecen poco conformes á la magestad del Soberano. Pero reconózcase la historia, y se verá los fundamentos que hubo en aquella Constitucion del reino, envuelto en agitaciones y convulsiones, y la diversa opinion de aquellos reyes que, por medio de semejantes sanciones reales y canónicas, y bajo los terribles anatemas, se persuadian que podrian tal vez mas facilmente que con el poder y autoridad afianzar su seguridad y respeto, que con la fuerza de las armas ó sus reales decretos.

Estos monumentos ilustran la historia, y nos dan luz para conocer el estado de la monarquía en aquellos tiempos tan remotos. Además, aunque se suprimiesen estos decretos, ¿se conseguiria oscurecer los hechos que causaron su establecimiento? De ninguna manera, pues se hallan transcritos en los mismos términos en las Colecciones de los Concilios generales de Labé y Harduino, y en las nacionales de Loaisa y Aguirre, Catalani, y hasta en la de Villanuño.

El decretalista Gonzalez, al comentario del capítulo V del libro IV, tít. XXI de *secundis nuptiis*, al núm. 10, hace mencion del canon V referido del Concilio Toledano XIII, que es casi el mismo del Cesaraugustano III, y cita para su ilustracion á Yepes, á la Crónica del orden de S. Benito, año 340; al Mariana, cap. XVII y XVIII del lib. VI de la Historia de España; á Vasco, Crónica española; Saavedra, Corona gótica en Ervigio y Egica, y hasta el Larrea en la Decis. V, Granat. núm. 22.

Supuesta la publicidad de estos monumentos, si se omitiesen en el presente Códice sería muy despreciable, sería infiel y defectuoso; y si se hiciese alguna prevencion en nota ó proemio de la edicion, sería

llamar la atencion y hacer formar juicios bien poco favorables de cuantos hubiesen tenido parte en esta edicion.

Este es mi dictamen, que en ningun modo ni por ningun respeto puede ser contrario á los sanos principios y á la justicia y verdad, de que debe V. E. ser un acérrimo defensor para con la edad presente y la posteridad, que le acusaria de impostor. No obstante, si mi juicio no mereciere su superior aprobacion, puede remitir esta obra á la censura de otros mas sabios, pero no mas amantes del buen nombre de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1807.—Excmo. Sr.—*Nicolás María de Sierra*.—Excmo. Sr. Marqués Caballero.

DOCUMENTO QUINTO.

LEY X, TIT. V, PART. I.

Qué poder tiene el Patriarca é el Primado sobre los Arzobispos de su provincia.

Poderío grande ha el Patriarca sobre todos los Arzobispos de todo su patriarchadgo: ca él es juez ordinario para poderlos emplazar ante sí, é facer derecho á querella que haga un Arzobispo de otro, ó faciéndolo otro ome qualquier de alguno dellos. Otrosi, ha poder de examinar la eleccion que dellos ficieren en concordia, si es fecha como debe, ó non, é despues confirmarla si fuera buena, é desfacerla si fuere mala. E si despues que el elegido fuere confirmado por Arzobispo non quisiere demandar la consagracion fasta tres meses, debe perder la dignidad: é puede el Patriarca proveer á la Iglesia con consejo del Papa, si non oviese el elegido escusa derecha por que tardó

tanto tiempo. E si dos fueren elegidos é ovieren pleito sobre la eleccion, puédelo oír é librar por sentencia, é puede consagrar al que fallare que es elegido como debe, si fuere atal como manda el Derecho. Otrosí, quando non eligieren fasta tres meses cumplidos despues de la muerte de su Arzobispo, puede el Patriarcha proveer aquella vegada la Iglesia del Arzobispo, porque los electores fueron negligentes en non querer elegir fasta aquel tiempo. E aun ha mayor poder: ca si costumbre es de su Iglesia que los Arzobispos tan solamente puedan dar los beneficios que vacaren en ella, si el Arzobispo ó el Cabildo en uno non los dieren fasta seis meses cumplidos, que el Patriarcha los pueda dar. E aun quando acaesciese que algun Arzobispo fuesse disfamado é viniere la infamia ante él, puede el Patriarcha facer inquisicion, é de aquello que fallare enviarlo á decir al Papa, que faga hi lo que facer debe de derecho, ca en tal fecho como este non puede otro dar juicio si non el Apostólico. Otrosí, decimos que despues que el Patriarcha fuere consagrado é oviere rescebido el Pallio, puede llamar los Arzobispos á Concilio para aver consejo con ellos sobre ordenamiento de su patriarchadgo. Pero como quier que aya poder sobre los Arzobispos que son so él, non lo ha sobre los Obispos, que son sujetos á los Arzobispos, fueras ende en ocho cosas que son puestas en la ley que se sigue despues desta. E esso mesmo que diximos del patriarchadgo se entiende del primadgo, porque son amos una dignidad, asi como sobredicho es.

LEY XVII, TIT. V, PART. I.

En qué manera deben ser elegidos todos estos perladados sobredichos.

Eleccion en latin tanto quiere decir en romance como escogimiento, é por ende manda santa Egle-

sia que los Perlados sean escogidos con grand femencia, como aquellos que han de tener logar de los Apóstoles en la tierra. E la manera de como los deben escoger es esta. Que quando vacare alguna Iglesia, que quiere tanto decir como linear sin Perlado, que el Dean é los Canónigos que en ella se acertasen deben ayuntarse é llamar á los otros sus compañeros que fueren en la provincia ó en el reino, segund que fuere costumbre de aquella Iglesia, que vengan al dia que les señalaren á facer la eleccion. E el tiempo en que la deben facer es desde el dia que finire el Perlado fasta tres meses al mas tardar; é si en este tiempo non la ficiesen pierdan ellos el poder aquella vez, é gánalo el Perlado mayor que es mas cercano, á quien son tenudos de obedescer por derecho. E el dia que ovieren de entrar para facer la eleccion, deben antes cantar misa de Sancti Spiritus, que Dios los enderesce á facer lo mejor: é deben despues entrar en su Cabildo é facer la eleccion en una de estas tres maneras. A la primera dellas llaman *Scrutinio*; á la segunda *Compromisso*, á la tercera *Spiritu Santo*.

LEY XVIII, TIT. V, PART. I.

Qué derecho ovieren los Reyes de España en fecho de las elecciones de los Perlados, é por qué razones.

Antigua costumbre fue de España, é duró todavia é dura hoi dia, que quando fina el Obispo de algun lugar, que lo facen saber el Dean é los Canónigos al Rey por sus mensageros de la Iglesia, con carta del Dean é del Cabildo como es finado su Perlado, é que le piden por merced que le plega que ellos puedan facer su eleccion desembargadamente, é que le encomiendan los bienes de la Iglesia: é el Rei debegelo otorgar é enviarlos recabdar, é despues que la

LEY XV, TIT. XV, PART. I.

Por qué razon tovo por bien santa Egleſia que los legos oviessen derecho de patronadgo.

Sufre ſanta Egleſia é conſiente que los legos ayan algun poder en algunas cosas ſpirituales, aſi como en poder presentar clérigos para las egleſias, que es cosa ſpiritual ó allegada con ſpiritual; é esto fizo por facerles gracia é merced. E magüer que las egleſias con ſus dotes é con todas las otras cosas que han ſean en poder de los Obiſpos, é ellos las deben ordenar é poner clérigos en ellas, tovo por bien ſanta Egleſia que eſte poder oviesen los legos, que pueden presentar clérigos para las egleſias onde ſon patrones. E eſta gracia que les fizo, tanto tiempo la uſaron que es tornada en derecho comunal; é por eſte poder que han hi los legos, llaman el derecho de patronadgo, como ſpiritual é ayuntado á ſpiritual. Ca ſi puramente lo fueſe, non le podrian los legos aver, porque ſegund la fuerza del derecho los legos non han poder por ſí de entremeterſe en las cosas que pertenescen á la Egleſia, é mayormente en las que ſon ſpirituales. Ca tambien en la vieja ley tenian tal manera, que apartados fueron los que han de veer é de ordenar las cosas ſpirituales de las temporales.

LEY I, TIT. XVII, LIB. I, NOV. RECOF.

Del real patronato, y conocimiento de ſus negocios en la cámara.

(D. Alonſo en Alcalá años 1328 y 48, ley 3, tit. 3, y ley 2, tit. 6, lib. 1 del Ordenamiento.)

Costumbre antigua es en España que los Reyes de Caſtilla conſientan las elecciones que ſe han de

hacer de los Obiſpos y Perlados, porque los Reyes ſon patrones de las egleſias: y costumbre antigua fue ſiempre, y es guardada en España, que cuando algun Perlado ú Obiſpo finare, que los Canónigos é otros cualesquier á quienes de derecho y costumbre pertenece la eleccion, deben luego hacer ſaber al Rey por mensagero cierto la muerte del tal Perlado ú Obiſpo: é otrosí, deſque el tal Perlado ú Obiſpo fuere elegido como debe, y confirmado, fue y es costumbre antigua que antes que haya de aprehender poſeſion de la egleſia deben venir por ſus personas á hacer reverencia al Rey; y por eſto rogamos y mandamos á todos los Arzobispos é Obiſpos, é otros Perlados cualesquier, é á todos los Cabildos de las egleſias catedrales que agora ſon y serán de aqui adelante, que guarden á Nos é á los Reyes que deſpues vinieren la dicha costumbre y derechos que en eſta razon tenemos; y que no ſean osados de atentar ni hacer las tales elecciones ſin que primeramente nos lo hagan ſaber, y Nos ſobre ello veamos y proveamos como cumple á nuestro ſervicio; é ſi en otra manera lo hiciesen y lo ſusodicho no guardasen, habríamos por ningunas las tales elecciones, y procederemos ſobre ello como cumple á nuestro ſervicio, porque el nuestro derecho ſea ſiempre conocido y guardado."

DOCUMENTO SESTO.

SEÑOR. = Fray Francisco Villacorta, Comisario general de las misiones de Agustinos calzados de Filipinas, con la debida ſumision y reſpeto á V. M. eſpone: que por los años de 1563 paſaron los primeros religiosos de ſu provincia, en compañía del General D. Miguel Lopez de Legaspi, á la conquista eſpiri-

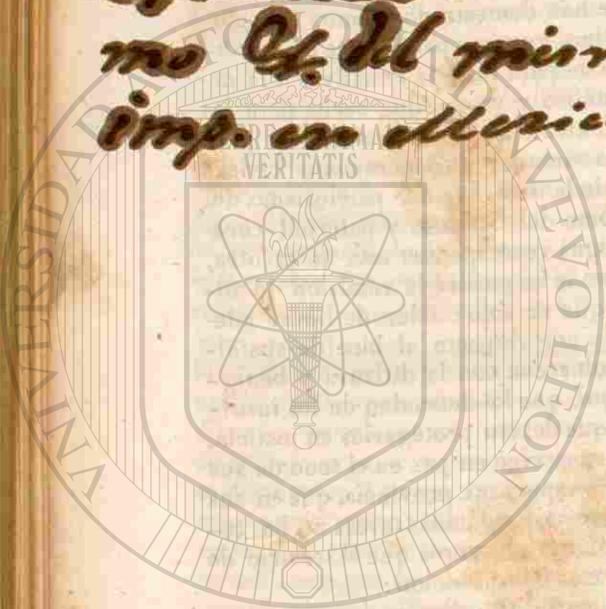
remitian misioneros europeos, tiraria las líneas con demasiada seguridad para que recayesen en la demarcacion de sus posesiones, no siendo escasa en pretestos para cualquiera invasion si la tiene cuenta. Cuando en la citada época de 1762 se posesionaron de Manila los ingleses, no les fue posible dar un paso en lo interior de las islas, por hallar una resistencia que no esperaban, así de parte de los indios como de las demás clases, siendo los regulares los agentes mas principales en la defensa, hasta fundir las campanas para fabricar cañones, como lo verificó un religioso de mi provincia inteligente en la materia. Llegó la indignacion del general inglés al extremo de ofrecer cinco mil duros por la cabeza del Provincial de Agustinos calzados; mas los periódicos ingleses, concluida la guerra, hicieron justicia á los regulares de Filipinas, diciendo *que en cada regular tenia el Rey de España, no solo un ministro de la Religion, sino un soldado y capitan general*. Toda esta fuerza, no solo se disminuirá á proporcion que vayan faltando los misioneros, sino que llegará á desaparecer enteramente. La sana moral y las costumbres públicas, que tanto influyen para el buen orden, observancia de las leyes, respeto á los magistrados y fidelidad al Monarca, desaparecerán en el curso de pocos años en todas las islas. Que esto no solo es temible sino que ya se observa lo bastante, lo informaron al Gobierno los Capitanes generales de aquellas islas *Sarrio, Vasco, Marquina, Aguilar, Gardoqui, Gonzalez, y el actual Gobernador*; y que todos han insistido en la necesidad de misioneros si se han de conservar las islas. De esta misma necesidad podrán informar á V. M. varios sugetos que se hallan en esta corte, que tienen conocimientos prácticos de cuanto aqui se espone, de cuyo patriotismo no puede dudarse, y cuyas sábias luces podrán ilustrar este asunto con el mayor pulso y delicadeza.

Finalmente, Señor, la acendrada fidelidad de aquellos buenos indios, su constante amor al gobierno español desde el momento de su conversion, el patriotismo que siempre han demostrado, y muy particularmente en la última guerra, privandose de la cordedad de sus recursos para remitir donativos á la península, ya en metálico y ya en ropa hecha para las tropas, y el intenso afecto que han profesado y profesan á V. M., estas virtudes verdaderamente cívicas esperan, Señor, así de la ilustracion y patriotismo del futuro Congreso como del bondoso y paternal corazón de V. M., la digna recompensa: esta no es otra, Señor, que el que no se les escasee la remision de misioneros europeos, que no solo cuiden de llevar adelante lo comenzado con respecto al bien de sus almas, sino que los gobiernen con la dulzura y benignidad que hasta aqui, que los defiendan de los insultos y tiranía de los que debian protegerlos en justicia, y los mantengan y conserven en paz en el seno de sus familias. Esto mismo espera mi provincia, que en sus laboriosas, apostólicas y tan dilatadas tareas no ha tenido ni tiene otro objeto ni interés que el servicio de Dios y del Estado; en cuya atencion:

A V. M. humildemente suplico se digne tener en consideracion lo aqui espuesto para el caso de proveer y ordenar acerca de la toma de hábitos y profesion, con respecto al Colegio-seminario de las misioneres de Filipinas de Valladolid, y de las provincias de cuyos conventos salen misioneros para las mismas.

Madrid 7 de junio de 1820. = Fr. Francisco Villacorta.

Como Suplento. ^{to} sobre la obra
titulada, Ensayo sobre la
Influencia del Libertarismo
mo C. del mismo autor
imp. en Mexico 1869.



1869.

INDICE

DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

PARTE PRIMERA.

PRÓLOGO.	pág. v
CAPITULO I. Examen de la soberanía nacional. .	1
CAPITULO II. Desde el siglo I hasta el VII. . . .	39
CAPITULO III. Desde el siglo VIII hasta el IX. .	74
CAPITULO IV. Continúan las pruebas de la in- dependencia de la Iglesia desde el siglo XII hasta los concordatos del XVIII.—Origen de las regalías.	119
CAPITULO V. Sigue la materia.—Patronatos. . .	166

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO I. Siguen las pruebas.—Disciplina esterna.	233
CAPITULO II. Continúan las pruebas.—Division fantástica del hombre.—La Iglesia en el Estado.—Mi reino no es de este mundo.— Incompatibilidad de dos soberanías.—De- recho de protección.	253
CAPITULO III. Relaciones del Estado con la Igle- sia católica y las protestantes.	283

BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

tual y temporal de aquellas islas. El Padre Fr. Andrés de Urdaneta con sus cinco compañeros fueron los primeros que comunicaron la luz del Evangelio á aquellos isleños. Al referido Padre Urdaneta dirigió la magestad del señor D. Felipe II una real cédula que se conserva en el archivo de Manila, en la que no solamente le recomienda la expedición, sino que le ordena y manda se embarque en ella con los compañeros que él eligiese, teniendo el Monarca cimentada la esperanza del buen éxito de la expedición en los grandes talentos del dicho Padre Urdaneta, que había acompañado al inmortal Magallanes en su descubrimiento de dichas islas mandando uno de los buques, y que con sus grandes conocimientos geográficos y astronómicos, y con su valor y constancia mas que heroica, contribuyó en gran parte al feliz arribo á España de la nao Victoria, primera que dió la vuelta al globo. Estos religiosos, despues de haber dado principio á su gloriosa empresa de la conversion, pacificacion y establecimientos políticos de los indios en la isla de Zebú, se diseminaron por todas las demás, sin mas armas que las de un celo caritativo y las que el Evangelio señala á los ministros del Dios de paz, y sin mas tropa ni acompañamiento que los fervorosos deseos de su apostólico espíritu, y los abundantes trabajos inherentes á su ministerio. Estas fueron las armas con las que se obró la peligrosa conquista de las islas Filipinas, y ellas han sido y son la principal fuerza con que se han conservado y conservan, pues la tropa que acompañaba al general Legaspi no era suficiente apenas para componer una guardia regular, ni ahora es mas que cuerpos organizados y compuestos de indios débiles, de ningun valor, aunque de algun arrojo y temeridad.

Establecido el gobierno en varios puntos de las islas, en particular en la de Luzon, que escogieron para punto céntrico de la gobernacion, uno de los

religiosos volvió á España á escitar el celo de sus hermanos y mas corporaciones religiosas, para arrostrar tamaños peligros y trabajos en navegacion tan dilatada, y emplearse en la gloriosa empresa de proseguir hasta cimentar completamente tan admirable conquista. Finalmente se verificó esta en todas sus partes, trabajando en ella despues de los padres agustinos los franciscos, los dominicos, los agustinos recoletos y los jesuitas.

La conquista de las islas Filipinas ha sido tan admirada aun de los extranjeros, que habiéndose manchado no pocas plumas con mordiente y calumniosa crítica sobre la de las Américas, no ha habido una sola que haya dado tinta para denigrar aun en la mas leve circunstancia á la de las enunciadas islas, pues se verificó sin apenas disparar un fusil: todo fue obra del celo apostólico, de la paciencia, dulzura, benignidad y mas virtudes de los religiosos, y de la gran prudencia del general Legaspi y sus inmediatos sucesores.

Sacados de su barbárie los indios filipinos, civilizados é instruidos en la verdadera Religion, han sido en todos tiempos tan pacíficos, tan obedientes á las autoridades y tan sumisos á la voz de los ministros, que con tanta propiedad y justicia llaman *Padres*, que siempre ha admirado á cuantos extranjeros han transitado por aquellas islas. La voz viva y dulce persuasion de un ministro religioso europeo es de tanta eficacia para moverles, que mas de una vez ha sido suficiente para desarmar á mas de tres y cuatro mil indios que tenazmente aspiraban á la venganza de los que ellos por su corta capacidad juzgaban agravios.

No es extraño que los religiosos europeos tengan tal ascendiente para con los indios, de quienes han sido y son mirados como unos entes sumamente benéficos; de quienes han recibido y continuamente reciben beneficios los mas singulares y de la mas alta

consideracion, pues además de haberles instruido en las santas máximas del Evangelio y reducido á hermosas y bien arregladas poblaciones, enseñándoles á cultivar la tierra, á tejer toda clase de telas, no solo para cubrir su antigua desnudez sino para hacer un lícito y no poco lucroso comercio, á beneficiar el añil, azucar y otros interesantes ramos, suministrándoles gratuitamente, ya las semillas, ya las primeras materias, y hasta los mismos instrumentos para la elaboración, ven y observan que diariamente los religiosos trabajan para su bienestar; que los defienden cuando se trata de atropellarlos; que si es necesario personalmente se interponen con las autoridades ó se presentan en los tribunales á implorar la justicia y compasion de los supremos jueces para con ellos, por lo que no pocas veces son perseguidos los religiosos de los alcaldes mayores de las provincias, quienes, por la perjudicialísima licencia de comerciar y por su insaciable codicia, atropellan los mas sagrados derechos de la propiedad arruinando muchas familias.

Esta beneficencia y el paternal gobierno de los regulares han sido y son el principal movíl de la prosperidad de los indios filipinos; por este medio se han conservado tantos años sumisos y obedientes á unas leyes que no conocian, han apreciado el gobierno de los Monarcas españoles, y han llegado á multiplicarse de tal manera, que siendo en tan corto número cuando los españoles se posesionaron de las islas, ya hoy dia componen cerca de tres millones.

Mi provincia, Señor, desde la época en que plantó las primeras semillas de la fe en dichas islas, constante siempre en tan laboriosa empresa, no ha omitido sacrificio alguno, arrojando sus individuos por cuantos trabajos, penalidades y sufrimientos son indispensables para llenar los altos deberes de su ministerio, no solo con el fin de conservar y aumentar las luces de la fe y demás virtudes morales y sociales entre los

indios, sino para estenderlas en el Japon y la Gran China. Para poder desempeñar tantas y tan singulares obligaciones era indispensable que de España pasase á aquellas islas un proporcionado número de operarios evangélicos, como generalmente sucedia, hasta que por los años de 1743 se fue notando escaseaba el número de misioneros, por lo cual mi provincia representó á la magestad del Sr. D. Felipe V lo util que sería la fundacion de un Colegio-seminario para las misiones de Filipinas, donde con solo este objeto se educase y criase la juventud religiosa de mi orden. S. M., no solo oyó esta proposicion con suma complacencia, sino que la llevó á efecto concediendo el permiso para la fundacion, como consta de su real cédula fecha en San Ildefonso á 31 de julio de 1743, declarándose por patrono de la citada casa, bajo cuya proteccion y la de los augustos predecesores de V. M. se ha levantado la fábrica, estando en el dia con la capacidad suficiente para contener hasta unos treinta individuos. En este Colegio, Señor, se educa la juventud religiosa con toda la observancia que prescribe la admirable regla del padre y doctor de la Iglesia san Agustin; se observa en él una perfecta vida comun, siendo igual el vestido, alimento y todo lo demás necesario á la subsistencia del último novicio al prelado de la casa. Los Sacerdotes que en ella se educan no pueden recibir limosna alguna ni aun por la aplicacion del santo Sacrificio de la Misa. El recogimiento, aplicacion al estudio eclesiástico y observancia de los demás estatutos religiosos, son bien públicos en toda la ciudad de Valladolid. Con arreglo á lo dispuesto por bulas pontificias, los que profesan en el citado Colegio-seminario (*único que para misiones de Ultramar hay en España*) hacen solemne juramento ó llámese cuarto voto de pasar á Filipinas cuando se lo ordenen sus prelados; de modo que ninguno queda en España. Su fábrica, costeada por mi provincia, es

enteramente aislada, y no tiene en la península una sola finca; y sus individuos se sustentan de los caudales que vienen de Nueva España ó Filipinas. De este Colegio desde su fundacion han salido para Filipinas sábios verdaderamente ilustrados en las ciencias eclesiásticas, y misioneros fervorosos que han sostenido y sostienen el hermoso edificio de la Religión, que sus mayores edificaron á costa de tantos sudores y sacrificios. Siguiendo las huellas de los héroes españoles la juventud que se educa en el citado Colegio abandona su patrio suelo, se desprende de sus padres y parientes, y de cuanto es en la tierra mas halagüeño al corazon humano, sin mas interés ni miramiento que el de ser útil á la Religión y al Estado. En el precitado Colegio-seminario se hallan actualmente doce novicios, en quienes, como en los que sucesivamente tomasen el hábito, tenia mi provincia fundada su esperanza para poder ir paulatinamente sosteniendo sus tareas evangélicas; mas por el decreto de V. M. de 7 de mayo pasado, en que se prohibe pasen á profesar hasta la reunion de las Cortes, queda paralizado ó suspendido el fundamento de su esperanza; y si por desgracia el próximo Congreso diese alguna providencia que inutilice ó retarde la mision de regulares europeos, ya de este Colegio ya de las religiones arriba citadas, que con mi provincia sostienen el edificio de la Religión y el Estado en aquellas islas, no hay duda que á pocos años vendria éste por tierra. Señor, el amor y fidelidad que debo á V. M., mi patriotismo, y el sincero afecto que he profesado y profesado á los fieles y pacíficos indios filipinos, con quienes he vivido gustoso por el espacio de veinte y cuatro años, me mueven á estampar la siguiente proposicion; esto es, *que si por algun decreto de las cercanas Cortes se retardase ó imposibilitase la remision de religiosos, asi de este Colegio como de las provincias que con la mia sostienen en Filipinas los*

derechos de la Religión y del trono español, la generacion presente, y antes de muchos años, verá con dolor que las islas Filipinas, aquella perla del Oriente, la mas brillante en la corona de los Monarcas españoles, que ha sido y es tan envidiada de todas las potencias extranjeras, dejará de ser parte integral de la nacion española: proposicion que probaré, no solo con claridad sino con evidencia.

Todo el que esté medianamente instruido en la Geografía, y que tenga algunos conocimientos históricos, comprenderá cuán difícil es dirigir desde la península, y cuán costoso, todo armamento y tropas de desembarco hasta Filipinas, y por consiguiente en las actuales circunstancias cuán imposible todo socorro de fuerza armada en cualquier evento: luego en la crisis temible de revolucion ó invasion no hay otro recurso que la fuerza armada y la moral que resida en las mismas islas. La fuerza armada, reducida únicamente á dos batallones de infantería, el regimiento fijo, un escuadron de caballería y la artillería que guarnece la plaza, se compone de indios con algun otro oficial europeo, y la mayor parte hijos del pais. Esta en sí pequeña fuerza, reanimada del grande ascendiente que los ministros europeos tienen para en caso necesario mover á los indios á defender su patrio suelo, es de la mayor consideracion, como lo experimentaron los ingleses cuando en 1762 trataron de apoderarse de las islas: mas faltando los regulares europeos, esta fuerza moral pasaria á los clérigos indios é hijos de chinos, únicos ministros que quedarian en las islas, que reunidos á la tropa, compuesta tambien de indios, podrian por medio de una revolucion, obra de pocos meses, hacer que las islas Filipinas no perteneciesen al Gobierno español.

La nacion inglesa, que siempre ha suspirado por colocar en el mapa de sus colonias las islas Filipinas, luego que llegase á su noticia que escaseaban ó no se

verdad, y me permitia dispensarme de entrar de nuevo en su examen en cuanto á los principios generales, no sucede lo mismo, supuestos los sucesos que han sobrevenido, con respecto á la aplicacion que necesitan ahora. Digo esto, porque segun se advierte de la esplicacion de algunos ministros llamados moderados, y de las máximas vertidas por los pocos escritores periodistas propicios á la Iglesia, podria creerse que dejando al clero una decente dotacion y un arreglo político acomodado á las ideas de ciertas personas de influencia, se conciliarian los ánimos y los intereses, y que de este modo se saldria de dificultades. Pero apreciando como es justo las buenas intenciones de los que han propuesto estas medidas, permítaseme advertirles que, engolfados en el Océano de la política humana, se han olvidado del espíritu de la Iglesia católica. ¿Tan lejos están los sacrificios que hizo en Inglaterra renunciando á su representacion, su opulencia y antiguo ascendiente, y cargándose con el desprecio, pobreza y execracion por no supeditarse al Gobierno temporal? Fuerza es repetirlo: los Obispos preferirian combatir á brazo partido con el jacobinismo, á ceder en lo mas mínimo la autoridad que han recibido del Espíritu Santo. La Iglesia en efecto puede permanecer sin diezmos, propiedades, frailes, monjas y aun sin templos, mas de ningun modo sin libertad é independenciam. Este elemento es tan indispensable para su régimen moral, que concediendo

por un instante su enagenacion, se concebiria el punto, el fin y el término del catolicismo; por cuanto habiendo estado hasta aqui el gobierno de la Iglesia en los Apóstoles y sucesores, si consintieran los Obispos en trasladarle ahora á la potestad civil, resultaria que su gobierno, como todos los del mundo, era variable, defectible, y sujeto á las continuas mudanzas de las constituciones políticas, segun observó ya en sentido inverso el sapientísimo Cappellari antes de ser Papa escribiendo contra los jansenistas. La independenciam, pues, de la Iglesia es un dogma correlativo de la fe, su gobierno inmutable, su poder divino; y para que jamás se suscitase duda bajo ningun pretesto de esta importante verdad, el Señor dejó delegada á los Obispos la misma potestad con que le envió su Eterno Padre. Con una prerogativa tan prodigiosa, no hay que parar ya la consideracion en las personas. Como hombres podrán comparecer oscuros, débiles, humildes de nacimiento, y acaso alguna vez peregrinos en literatura, ciencias y artes; pero en calidad de Obispos siempre representarán los conductos ordenados por el Espíritu Santo para el gobierno de su Iglesia, con la que ha de permanecer hasta la consumacion de los siglos.

11. Esta doctrina católica, que en el origen del cristianismo sonaba como una hipóbole á los sabios del mundo, se presenta cada dia mas inteligible á proporcion de como van sucediéndose los siglos, pues en el espacio de diez y

lucion francesa por el contrario adoptó la base de que los constituyentes, hidra de setecientas cabezas, estaban revestidos de todos los derechos del pueblo francés; y como la mayor parte, según se ha dicho, de aquellos enciclopedistas eran ateos, se aprovecharon de una teoría tan funesta para despojar con varios pretestos á la Iglesia, al clero, á los nobles, á los realistas emigrados, y suprimir el nombre de Dios en sus actos legislativos, cual si ellos mismos viviesen convencidos de que era de Satán su obra. Los Anglo-americanos, verdaderos maestros de la libertad, siguiendo el impulso de esta virtud cívica y el de la influencia del Evangelio, progresaban, levantando al pueblo á un grado de civilizaci6n, prosperidad y moralidad que hace la gloria del género humano, al paso que los asambleístas retrocedían, convirtiendo los franceses en esclavos, impíos y salvajes, y deformando enteramente la fisonomía del pueblo hasta entonces más culto de Europa. ¿Cómo pudieron los convencionales conseguir esta transfiguración tan pronta? La solución es muy obvia considerando ahora que el Gobierno se transformó en un tirano de muchas cabezas, servido en varios tiempos, si hemos de creer á los célebres historiadores, de ochenta y cinco mil sociedades secretas á la orden del infame Petion y otros tigres, y á las que prestaban obediencia los cuerpos de milicias nacionales. Con este sistema alevoso las lógiás disponían de la milicia nacional, ésta del sufragio

de los pueblos, y por consiguiente la libertad de la Francia quedó á merced de los hombres más exécrables de su suelo. Cada francés nació desde entonces condenado á llevar el fusil al hombro, y matarse por lo que él llamaba libertad, siendo así que hasta el miserable voto para nombrar representante le tenía que dar gratuitamente á la persona designada por el club del departamento.

14. La España, pues, cuando fue sobrecojida por la irrupción francesa, tenía que optar entre dos ejemplos diferentes, el uno el de los Estados americanos, y el otro el de la Asamblea francesa; y por dicha suya en un principio siguió el primero generosamente, consultando la voluntad general de la nación en su lucha contra Bonaparte, por cuya causa hizo prodigios tan inauditos y tan continuados, que la elevaron al primer pueblo del mundo. La sola idea de resistir á Napoleon, vencedor de tantas naciones belicosas, fue sublime; la de empeñarse en el arrojo con tanta perseverancia, raya en heroísmo; y el triunfo que al fin alcanzó después de una lucha tan horrenda, escede á cuanto se admira en los romanos. ¿Qué comparación tiene Annibal al frente de algunos tropeles de bárbaros amenazando á Roma, con setecientos mil franceses veteranos, mandados por Napoleon ó sus célebres mariscales, intimando la rendición á Zaragoza, Gerona, ó desplegando sus alas en Bailén para aterrar la España? Sin embargo, jamás se des-

animó el pueblo español, porque el Gobierno consultó su voluntad, y la voluntad general de la nación era combatir contra el tirano. Pero tan pronto como los falsos innovadores trataron de someter la opinión general y voluntad del pueblo á sus sistemas revolucionarios, se perdió de vista el ejemplo de los Estados-Unidos americanos, y se substituyó el de los jacobinos de Francia, creándose para el efecto miles de sociedades secretas (núm. 2.º), de influencia en la Milicia nacional, con cuya cábala cayó al instante en tierra la libertad de España. No distraigo, Señora, de ningún modo la cuestión, antes voy entrando directamente en ella.—Mi designio era manifestar á V. M. que las Cortes no han podido ser nunca la espresion del voto público en materias eclesiásticas, por cuanto constando de los documentos históricos el establecimiento de las sociedades secretas durante la época del año de 20, y ahora de nuevo de las mismas relaciones dadas en las Cortes por los ministros, de las circulares del Gobierno y mil testimonios irrecusables, pues que están depositados en horrores abominables bañados con la sangre de los partidos, queda demostrado tambien que los tumultos para las elecciones en la mayor parte han sido maniobras de sociedades secretas, sociedades proscriptas por la ley, por la Iglesia, y á las que vigilan tanto los anglo-americanos como al despotismo, conceptuándolas justamente opuestas á la libertad, y conductoras del espíritu de partido contra la

voluntad general de las naciones. Si, pues, las Cortes han sido influidas por las sociedades secretas en materias eclesiásticas, si las sociedades secretas han influido en la Milicia nacional, y la Milicia nacional ha influido en el desorden de las elecciones, resulta que el arreglo proyectado del clero gira enteramente sobre la fuerza, y esto (advertencia digna de notarse), no por efecto de un motin, de una crisis ó una casualidad adversa, sino por un designio concertado entre los enemigos de la Iglesia, pues estos saben bien que si la voluntad general de la nación diese la ley, los filiados en las sociedades secretas tendrían que huir mas que de paso, no se contraerían préstamos ominosos de ciento por ciento, y la España, un tiempo admiracion del mundo, que llevó su idioma y la cruz hasta las estremidades de ambos continentes, no sería ahora insultada por los extranjeros pintándola como una factoría inglesa.

15. Sin embargo, doy por concedido que, hablando como ciudadano, me he equivocado en mis juicios, y que los pueblos de España, olvidándose de su renombrada constancia en el catolicismo, llegaron á fascinarse en tales términos que facultasen á sus representantes para reformar la Iglesia y avasallar su independencia; en tal caso digo ahora como Obispo, que no se adelantaria en la cuestión, porque nadie puede dar lo que no tiene, y el derecho de reformar la Iglesia no ha existido, no existe ni

existirá jamás entre los legos; pues según se lleva ya probado, nuestro divino Salvador encomendó su régimen á los Obispos, de cuya prerrogativa han usado sin intermision hasta el presente, confirmándose así la palabra divina con diez y ocho siglos y medio de continua posesion. Los títulos, pues, del obispado están bien patentes: su autoridad consta de la Escritura, su posesion de la historia universal. ¿Cuáles son, pues, los que una nacion alucinada podria esponer contra unos derechos tan sagrados? Por mas que he querido estudiar las frases de los novadores para penetrar sus pensamientos, siempre vienen á parar al gran respeto, fuerza y magestad que lleva consigo el caracter de ciudadanía y la elevada esfera á que se remonta una nacion *constituida*; pero los que han hablado de este modo pueden haberse convencido por el ejemplo de los Anglo-americanos de la mala lógica que usaban en sus consecuencias, pues lejos de que una nacion *constituida* se halle en estado de reformar la Iglesia, cuanta mas libertad sea la que disfrute, tanto mas espedito deja á cada ciudadano para abrazar el culto que le pareciere sin intervencion ninguna del Gobierno. Si la nacion, pues, para arrogarse el derecho de regir la Iglesia, opusiese á los testos de la divina palabra en favor de los Obispos otros distintos en su pro, aunque fuesen mal aplicados; si en contraposicion de una posesion de tantos siglos alegara una ó muchas escepciones, no sería di-

ficil formarse idea de las causas que le encaminaban al error; pero prevalecerse de sus facultades representativas para introducir semejantes pretensiones, es una contradiccion de los mismos principios que profesa.

16. En efecto, si en vez de considerarse á una nacion *constituida* atacando los derechos de la Iglesia suponemos un tirano en su lugar, el caso se concilia facilmente, pues los tiranos en mas de una ocasion insultaron á la esposa de Jesucristo, desterraron, encarcelaron á los Obispos y los despojaron de sus bienes, porque el tirano no reconoce mas regla que su voluntad. Si en vez, continuaré diciendo, de una nacion *constituida* se opusiesen á la Iglesia hordas de feroces extranjeros arrojadas del Norte como en los siglos bárbaros, tampoco nos extrañaríamos de la pretension, y los Obispos entonces no se cansarian en tomar la pluma, sino que, adorando los altos juicios de la Providencia, procurarian salvar la fe ocultándose con sus rebaños en los riscos y breñas escondidas hasta que el Señor alzase la vara del castigo. Ultimamente, si irritada la cólera de Dios por la ingratitud y nuevos escándalos de los cristianos permitiese otra vez á los moros enseñorearse de nuestro suelo, los Obispos tampoco se cansarian en alegar razones á los enemigos de la Iglesia, y solo buscarian en la oracion y en la caridad el alimento de sus esperanzas. Pero despues que los Obispos, en union con los santos mártires, triunfaron de los tiranos por la

ocho y medio en que brilla la antorcha de la fe, se ha conocido el fin y término de innumerables reinos, imperios y naciones, miles de trastornos en los pueblos, sus idiomas, leyes y usos, desapareciendo unos tras de otros sin transmitir mas que una memoria confusa de su antigua nombradía, mientras que la Iglesia de Dios, figurada en la parábola del grano de mostaza, levanta su cabeza segun la estaba vaticinado sobre todas las islas, mares, climas y regiones, y mira unidos sus numerosos hijos al mismo gobierno con que la dejó fundada. Jesucristo. ¿Cómo pudieran los Obispos haber intentado, proseguido ni propuéstose llevar á cabo tan portentosa empresa, si el Espíritu Santo no les asistiese en su gobierno? Ahora bien, siendo innegable tal prodigio, se deduce hasta la evidencia que la autoridad temporal no puede invadir el gobierno de la Iglesia sin oponerse á la ordenacion de Dios. Bien sé que los novadores nos contestan que no intentan someter la Iglesia en lo respectivo al dogma, sino tan solo en la disciplina; pero aun pasando tan insidiosa esplicacion me permitirán replicarles que profesan una doctrina herética, mil veces anatematizada, en atencion á que la Iglesia desde su nacimiento necesitó de disciplina para gobernarse, y por consiguiente la formó, mantuvo y varió á su agrado con absoluta independencia; y les añadiré tambien, que la mano de Dios se ha manifestado visiblemente en esta parte, castigando de un modo

conocidamente prodigioso al soberbio Titan del siglo que la atacara. En efecto, Napoleon en su rompimiento con la Santa Sede no intentó nunca impugnar los misterios de la fe ni la divina moral del Evangelio, sino precisamente dominar la Iglesia arreglando la disciplina á sus planes políticos, con particularidad en punto á la confirmacion de los Obispos y gobiernos de los nombrados, teniendo para el efecto á su favor, además del prestigio de su nombre, medio millon de bayonetas y doscientos mil ginetes, y por adversario un anciano Pontifice de cerca de ochenta años, privado de sus consejeros, y sin pluma, papel, ni aun Breviario con que rezar las horas. Todo parecia ya dispuesto para trastornar el gobierno de la Iglesia, y gozosos en esta confianza lo anunciaban así los enemigos de la Santa Sede en el Parlamento inglés y en los escritos públicos que salieron á la prensa entonces; y es necesario confesar, que humanamente hablando no habia un pronóstico mas verosimil. Pero el que en tiempo de Heliodoro atendió á los ruegos del gran Pontifice Onías, sabido es que oyó en esta ocasion los lamentos del ultrajado Pio VII, y envió en su auxilio, de un extremo á otro de Europa y confines de Asia, cosacos, calmuco, prusianos, alemanes, ingleses, españoles, y cien torrentes de legiones de todas lenguas y cultos, paganos, cismáticos, hereges, protestantes y católicos que, obedientes todos á la voz de Dios, se arrojaron sobre la Fran-

cia, asiento del tirano. Un escritor ruso, testigo de aquel memorable suceso, ha pintado como incomprensible el terror, amilanamiento é inaccion del pueblo y tropa del imperio francés á la vista de sus enemigos, tanto mas cuanto que nadie puede disputar á aquellos naturales su heróico valor, su distinguido ingenio, y sobre todo una fogosidad en las batallas nunca desmentida desde el Cesar. Sin embargo, á los ojos de la fe no hay suceso mas facil de entenderse, considerando que la mano de Dios obraba milagrosamente en aquel crítico momento, y que la Francia atónita representaba entonces la persona del sacrilego Heliodoro, azotado por el ángel por haber intentado ella despojar de su autoridad al gefe de la Iglesia.

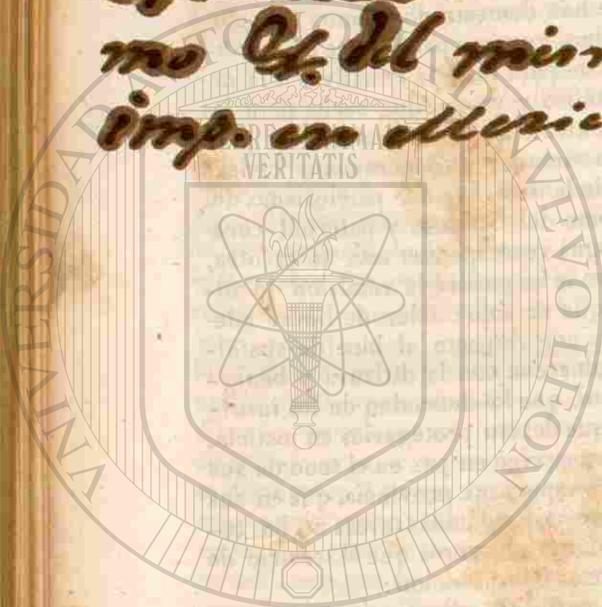
12. Delante de un ejemplar tan próximo y terrible, se diria que no hubiera vuelto á empeñarse otra vez una cuestion semejante; pero los novadores, siempre incorregibles, no escarmientan, y bajo el pretesto de que una nacion constituida ó representada en Cortes goza de facultades omnimodas en cualquier clase de negocios, han querido someter los Obispos á esta teoría abominable, como si la Iglesia hubiera estado esperando el año 92 del siglo pasado en Francia, ó el 12, 20 y 37 del corriente en España: es decir, esperando la Iglesia á que, desenfrenada la impiedad abortada por los enciclopedistas, poblase las naciones de emisarios suyos ateos, indiferentes, apóstatas ó materialistas, para renunciar de la asistencia del

Espíritu Santo, y depositar su confianza en el mundo, siempre enemigo de Dios. ¡Qué blasfemia y absurdidad al mismo tiempo! Los Obispos españoles, pues, partiendo del principio inviolable que profesan de reconocer en el Gobierno la supremacía temporal, y guardar constantemente á V. M. y la Constitucion la fidelidad que han jurado á la cabeza de su cléro, protestan unánimemente contra cualquier tentativa á la independenciam de la Iglesia, en virtud de cuya declaracion reputan por nulo y atentado cuantas providencias hayan dimanado en tal sentido de las Cortes, violentadas sin duda por el terror de los anarquistas. Con todo, para que no se imagine que, escudado únicamente en ciertos principios generales, esquivo entrar en la cuestion de Cortes, voy á examinar los fundamentos que alegan los referidos novadores, y haré ver prontamente sus defectuosos racionios. Constituida una nacion en junta, dicen dogmáticamente estos políticos, reúne por el mismo hecho en su seno la voluntad general de todos y cada uno de los ciudadanos de la monarquía, y por consiguiente disfruta un derecho indisputable para hacer, reformar leyes y abolirlas; y repasando las instituciones y reglamentos que la dirigian, para derogar lo que le pareciese, sin consideracion alguna á la posesion y prescripcion de antiguo ó de presente, porque todo debe ceder en contraposicion del bien público, principal objeto á que se consagra una bien ilustrada legislacion.

13. El examen de estas ideas me emplearía poco tiempo si hubiera de emprenderlo en calidad de Obispo; pero además de Obispo soy ciudadano también, y atendiendo á que el Apostol no consideró ofendido su ministerio sagrado aprovechándose en cierta ocasion de tal prerogativa, yo me honraré de valerme de la que ahora se me ofrece, con protesta de no servirme del ejercicio de ella sino por via de enlace, y para introducirme despues mas desembarazado en la cuestion, ventilándola canónicamente como Obispo. Presupuesta pues esta advertencia, diré ahora con la libertad de ciudadano, que los que se conducen por la doctrina antes sentada relativa al derecho de las Cortes, semejantes á algunos antiguos cruzados que, á pretexto del nombre de Cristo, iban sembrando la desolacion por los paises y asombrando al Oriente con su barbarie, licencia y ferocidad, ellos han renovado la misma escandalosa escena atropellando en nombre de la libertad los vínculos mas sagrados de la tierra y el timbre mas glorioso de la justicia. Gracias á la Providencia, el segundo error no ha sido de tanta duracion cual el primero, pues aunque fue proclamado por los asambleistas de Francia á fines del siglo pasado, la mayor parte de la escuela de los enciclopedistas, y llevado en triunfo por la irreligion é inmoralidad, cayó en el fango prontamente cuando menos se pensaba: diré la causa brevemente.—Al mismo tiempo que la revolucion francesa abortó

en Europa tanta multitud de crímenes, y se hizo á pesar de este escarmiento innumerables partidarios en todas las naciones atraidas del prestigio de la libertad, la actividad del comercio, que tomó entonces un vuelo nunca imaginado, la emigracion de muchos sábios célebres, el descubrimiento feliz sucesivo del vapor y varios otros motivos poderosos dieron un movimiento general á la comunicacion con los Estados-Unidos americanos, y el espectáculo imponente de aquella dichosa república quitó la ilusion á unos viageros que la visitaron, abrió los ojos á otros, y al modo que el estudio de la religion desconceptuó á los Cruzados que iban hollando las leyes y la hospitalidad en nombre de Cristo, asi igualmente el estudio de la libertad puesta en práctica en los Estados-Unidos, condenó al desprecio y á la execracion á los infames corifeos de la revolucion francesa. Doloroso me es sacrificar al plan que me he propuesto las brillantes pruebas que una comparacion mas estensa de la república francesa con la Union americana podia suministrarnos; pero ya que sea preciso ceñirme á estrechos límites, no omitiré decir que el principio característico de la democracia americana consiste en no depositar en el gobierno y cuerpo legislativo sino lo puramente necesario para dirigir la nave del Estado, quedándose los pueblos en el pleno uso de sus atribuciones municipales, bienes, haciendas y goces personales, y ejercicio, práctica y arreglo de su religion. La revo-

Como Suplento. ^{to} *de* la obra
titulada, Ensayo sobre la
Influencia del Libertadismo
mo Q. del mismo autor
imp. en Mexico 1869.



Libro

INDICE

DE LAS MATERIAS

CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

PARTE PRIMERA.

PRÓLOGO.	pág. v
CAPITULO I. <i>Examen de la soberanía nacional.</i>	1
CAPITULO II. <i>Desde el siglo I hasta el VII.</i>	39
CAPITULO III. <i>Desde el siglo VIII hasta el IX.</i>	74
CAPITULO IV. <i>Continúan las pruebas de la independencia de la Iglesia desde el siglo XII hasta los concordatos del XVIII.—Origen de las regalias.</i>	119
CAPITULO V. <i>Sigue la materia.—Patronatos.</i>	166

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO I. <i>Siguen las pruebas.—Disciplina esterna.</i>	233
CAPITULO II. <i>Continúan las pruebas.—Division fantástica del hombre.—La Iglesia en el Estado.—Mi reino no es de este mundo.—Incompatibilidad de dos soberanías.—Derecho de protección.</i>	253
CAPITULO III. <i>Relaciones del Estado con la Iglesia católica y las protestantes.</i>	283

FOHDO BIBLIOTECA PUBLICA
 DEL ESTADO DE NUEVO LEON



UNION MADRID
BIBLIOTECA

CAPITULO IV. <i>Necesidad de un nuevo concordato.</i>	328
CAPITULO V. <i>De la tendencia de algunas órdenes del Gobierno al concordato.</i>	349
RECAPITULACION.	399

DOCUMENTOS Ó APÉNDICE.

DOCUMENTO NUM. 1.º <i>Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora acerca de los reales decretos de 8 y 24 de marzo de 1836.</i>	405
DOCUMENTO NUM. 2.º <i>Advertencia.</i>	423
<i>Copia de varios artículos de la constitucion de la confederacion de caballeros comuneros, y objeto de su institucion.</i>	428
DOCUMENTO NUM. 3.º <i>Concilium Toletanum I, Vasense II, Toletanum III, &c., &c.,</i>	441
DOCUMENTO NUM. 4.º <i>Sesion de Cortes (de Cadiz) del 26 de enero de 1812.</i>	463
DOCUMENTO NUM. 5.º <i>Leyes de Partida que comprueban lo dicho en este escrito.</i>	467
DOCUMENTO NUM. 6.º <i>Esposicion hecha al Rey Fernando VII por el Comisario general de Agustinos de Filipinas Fr. Francisco Villacorta.</i>	473



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

dulzura de sus virtudes, su resignacion y el holocausto de su sangre; despues que los Obispos domesticaron la feroz raza de los godos, estirparon las heregias y los convirtieron á la fe: despues que, constantes en la enseña y defensa de la religion, dieron lugar á que el valor incomparable de sus compatriotas arrojase á punta de lanza la morisma, y levantaron tanta multitud de iglesias, tantas catedrales y un culto tan magnifico esclusivamente católico como el de España, venirles ahora intimando que la nacion está *constituida* para reformar la Iglesia, es un linage de doctrina que no se debe pasar sin sujetarlo á examen, pues los Obispos pueden siempre preguntar á los políticos tan preciados de saber: ¿Qué derechos gozáis vosotros que á los Obispos no competan? ¿Sois españoles? Tambien ellos. ¿Sois libres? Libres son. ¿Sois ciudadanos? Tambien por cierto los Obispos, y, salvo el valor que os ensalza, pueden defender gloriosamente que si no hubieran sostenido la religion en tiempo de los romanos, los godos y mahometanos, no reinaria la libertad en vuestro suelo como no reina en los países infestados en el mahometismo. Son, pues, en esta parte todo lo que vosotros, y además se hallan establecidos de Obispos por el Espíritu Santo, y en tal concepto les pertenece el arreglo de la Iglesia. ¿Pueden acaso las Cortes autorizar sus pretensiones en la palabra divina como los Obispos? Y si carecen de este título, ¿de qué les aprovecharian los de otra clase di-

ferente? En esta parte no hay la mas mínima diferencia entre los autores, pues todos sientan que cualquiera autoridad subsidiaria ó intermedia deriva su legitimidad de la primitiva que la constituye: de consiguiente, estando fundada la Iglesia por Jesucristo, ninguna otra autoridad puede introducirse en su ejercicio, si no se apoya en su divina palabra.

17. Jesucristo dijo á los Apóstoles: "con la »misma potestad que me envió mi Padre os »envió á vosotros." Y como si esta declaracion tan categórica no fuera bastante añadió despues: "todo lo que atáreis ó desatáreis en la »tierra, quedará atado ó desatado en el cielo." Véase pues la autoridad de la Iglesia indisputablemente derivada de la primitiva: véase su entronque, por decirlo así, en línea recta con el fundador. La nacion junta en Cortes ¿se halla en caso igual? A falta de una prueba absolutamente necesaria se apela al derecho de ciudadanos. ¿Pobre recurso! El derecho de ciudadanía no es nuevo en la historia de la religion, y ya se sabia antes de estos tiempos su importancia, pues san Pablo le gozó y usó oportunamente de él cuando le atacaron sus prerogativas; pero en punto al régimen de la Iglesia, jamás alegó sino los derechos del apostolado; y en algun caso que le suscitaron dudas, lo verificó con una fuerza y energía que ha llamado mucho la atencion, pues no solo se da á reconocer como ministro de Dios para juzgar á los hombres, sino que añade que en el dia

este medio tan espedito, espresa el Tridentino, se ha conseguido en varios casos persuadir á algunos hereges, refrenar á otros y espulsar de los concilios á los contumaces. Asi que, cuando la Iglesia se halla representada por sus legitimos Pastores, está siempre asegurada de la profesion de la fe de los que promueven y decretan las reformas, en vez de que, trasladada su representacion á los cuerpos legislativos, se espondria á que la gobernaran y reglamentasen sus mayores enemigos, los sectarios, hereges, materialistas, ateos, ó la raza infernal de jacobinos, como sucedió en la revolucion francesa. ¿Qué necesidad, pues, tienen las Cortes de cargarse con tal responsabilidad y el peligro de tan terribles contingencias? La Iglesia, Señora, cuando defiende su causa no aboga solo por su utilidad, sino tambien por la del Estado: las disputas de competencia son odiosas; son además impertinentes é indignas de las luces del siglo las contestaciones sobre las opiniones religiosas de los legisladores, y todas podian evitarse circunscribiéndose cada potestad á los límites que Dios les tiene señalados. ¿A qué viene renovar las envejecidas controversias de si la Iglesia está en el Estado, ó mas bien este en la Iglesia, sobre la disciplina interna ó esterna, entendida de este ú otro modo?

20. Es innegable que nuestro Señor por su inefable providencia dejó enteramente separadas la potestad de la Iglesia y la del Estado, proveyendo á cada una de todo lo necesario

para subsistir independiente y prestarse á la vez mútuos auxilios para su mayor engrandecimiento, si asi se concertaban; y toda tentativa para oscurecer esta verdad y poner la Iglesia en clientela, debe orillarse ya por insolente. Desde que la naturaleza, abriendo sus entrañas al gran Cuvier, y la antigüedad rasgando el velo que la ocultaba á nuestros antepasados, reveló en Calcuta sus monumentos irrecusables á los sabios, y se formó la generacion estudiosa, fuerte y emprendedora de este siglo que, arrojándose sobre el Babel de los enciclopedistas, echó abajo su ignominioso edificio, todos los planes contra la religion católica, todas las declamaciones de los antiguos sofistas se han quedado á cien leguas de distancia de la ilustracion del siglo: la Iglesia y el Estado, caminando paralelos sin inclinarse á un lado ni á otro, prosiguen á la vez, nunca encontrándose, hácia su término, la felicidad eterna y temporal; y la Union americana, que es la que mas rigurosamente observa este principio, y tambien la que mas progresa, presenta el modelo mas acabado á que deben dirigirse los gobiernos de todas las naciones. Los Obispos no aspiran á mas gracia, y por lo menos no se dirá asi, que pidiendo para la Iglesia el derecho que goza en el pueblo mas libre del universo, reclaman privilegios de los siglos bárbaros. Sin embargo, estando ya por medio el respeto de las Cortes y la sancion de tantas leyes espeditas para lo que se llama arreglo del clero y de

la Iglesia de España, se hace preciso tratar abiertamente esta cuestion nueva, y no disimularnos la situacion crítica en que nos constituye, si deseamos superarla con honor y con justicia. Yo tomaré á mi cargo ahora esta tarea, y mas que habiéndome desembarazado en lo ya espuesto de las pretensiones estrañas introducidas por los tumultuarios, despojádola tambien de las exageraciones de los partidos antagonistas, y puéstola á salvo de las siniestras miras de las lógias, quedo espedito para examinar el punto con madura detencion, y sujetar á la sabiduría de V. M. el fruto de mis meditaciones, consagradas al servicio de la patria y gloria de la Iglesia hispana: de esta admirable Iglesia, Señora, que habiéndose dilatado por tan remotos climas, cobija bajo sus frondosas ramas mil naciones plantadas sobre la firme *Piedra*, todas unidas á la Santa Sede: Iglesia verdaderamente Apostólica, en la que se miraban las historias eclesiásticas por la pureza de su fe, la antigüedad privilegiada de sus cánones, la proverbial constancia de sus Mártires, la gloria de sus Vírgenes, la eminencia y al mismo tiempo santidad de sus Doctores, la magnificencia de su culto, y el protectorado ó sea patrimonio de María; pero Iglesia que contemplan ahora vilipendiada por sus hijos, atropellada por el poder, combatida por la sabiduría humana, desconsolada, huérfana, sin pastores, sin pan, sin un lienzo con que enjugar sus lágrimas, la irrisión de los sectarios, toda

desconocida; y para cúmulo de sus aflicciones, cuando habia de oír resonar en su defensa la voz de los Leandros, Isidoros, Fulgencios, Ildefonsos, la portentosa ciencia de los Tostados, Montanos, Suarez, Maldonados, apenas puede percibir el lamento de sus Prelados oprimidos, por haber sido entregada como esclava á las profanas manos del imperio temporal.

CAPÍTULO II.

Desde el siglo I hasta el VII.

1.º Protesto ingénuamente, que al fijar la consideracion sobre un atropello tan sacrilego se me cae la pluma de la mano, y arrasados en lágrimas mis ojos no aciertan á leer lo que iba escrito; pero no permitiéndome el ministerio episcopal desentenderme, voy á ver si, ya que he sido testigo de los estragos causados por los masones y comuneros á la Iglesia mas célebre del orbe despues de la de Roma, se encuentra medio de reparar parte de sus males, ó al menos atajar la total ruina que nos amenaza. Sentado pues, Señora, que la Iglesia defiende como un dogma correlativo de la fe su libertad é independencia para regirse y reformarse por sí misma, y sentado tambien que las Cortes y el Gobierno de V. M., estrechados por el torrente

del juicio juzgará tambien á los malos ángeles: palabras que, como inspiradas por el Espíritu Santo, no suenan en vano; y están puestas en concepto de los Santos Padres para que los Obispos sostengan con fortaleza su autoridad divina, siempre que los legisladores de la tierra quisieran usurparla á pretexto de su escelsa dignidad.

18. Tampoco es nueva en la Iglesia la magestad de las grandes corporaciones de que blasonan los modernos, pues el principe de los apóstoles predicó y sostuvo la doctrina de nuestra Santa Madre, y tambien su independenciar, ante el gran Sanhedrin, compuesto de los príncipes del pueblo en calidad de gefes de las tribus, de los escribas y doctores como intérpretes de la Escritura, de los ancianos como jueces, y de los Sumos Pontífices, acompañados de la descendencia de la estirpe sacerdotal. Igualmente san Pablo predicó despues al Areópago de Atenas, el consejo mas ilustre que conoció la antigüedad, y ambos bienaventurados apóstoles cumplieron su mision en aquellas memorables asambleas, enseñándolas y doctrinándolas en virtud de su divina autoridad, y procurando dilatar el dominio de la Iglesia y el sagrado reino de la fe. ¿Se quieren ejemplos tomados de las asambleas de los fieles? En Jerusalén se multiplican. Hase dicho por los novadores que la Iglesia carece de autoridad disciplinal para ejercer su gobierno, y yo veo que los Apóstoles en Jerusalén nombran Obispos:

veo tambien que, estando encargados antes por sí mismos de la distribucion de las limosnas, varian la disciplina encomendando este ministerio á los diáconos; veo que se demarcan en grande sus respectivos campos en los que habian de sembrar la fe: y por consiguiente, sin salir de los primeros actos públicos de la Iglesia congregada, encuentro que ejerció al instante la autoridad de nombrar sus Obispos y ministros, disponer de sus bienes, y acomodar la demarcacion al mejor desempeño de sus ministeriales. No hablaré de la adquisicion y uso de las propiedades de que gozó la Iglesia, trayendo á la memoria para comprobarlo el terrible castigo de Ananías y Safira; tampoco de las limosnas enviadas por los Apóstoles de Jerusalén á Antioquía, ni de otros muchos testimonios que abundan en las actas apostólicas, pues con solo las indicaciones antedichas, queda demostrada la independenciar de la Iglesia para gobernarse, con estension á las personas, á los bienes y materias de disciplina, que es puntualmente todo lo comprendido en el derecho canónico. — Ahora bien, como los Obispos son los sucesores legítimos de los Apóstoles y depositarios de su autoridad, se infiere concluyentemente, sin salir de la primera época del cristianismo, que no pueden ser despojados del ejercicio de ella por ninguna clase de ciudadanos, ora en particular ó reunidos en las Cortes, á no ser que se pretenda sostener, contra un ejemplo tan irrecusable, que el ciudadano de estos tiem-

pos debe disfrutar de mas derechos en punto á religion que los antiguos fieles; pero se cometeria el mas alto grado de imprudencia en traer la disputa á este terreno, pues todos saben que los antiguos fieles, para merecer este glorioso nombre, profesaban la fe públicamente, y muchas veces la sellaban con su sangre; siendo asi que el titulo de ciudadano, tan honorífico y respetable en la consideracion civil, no está en contradiccion por su naturaleza propia con ninguno de los errores que impiden hasta la comunicacion religiosa con los fieles. Por ejemplo, no lo está con la idolatría: gentiles fueron los ciudadanos romanos; tampoco con la heregía: luteranos y calvinistas son los ciudadanos suizos, protestantes los ingleses, presbiterianos, cuácaros y metodistas los anglo-americanos. No es tampoco incompatible con el materialismo, deísmo y ateísmo, pues ciudadanos fueron los monstruos de la convencion francesa: y para que no se recuse esta prueba por intempestiva, citaré la constitucion actual francesa, por la que los judíos gozan la misma distincion.

19. Deseoso de no aventurar ningun juicio suspicaz en una materia tan grave, he examinado atentamente en la constitucion las calidades exijidas á los diputados para ocupar tan importante destino, y no he encontrado que en ninguna de ellas esté comprendida la profesion de Fe católica; he registrado igualmente con la mayor diligencia los debates suscitados en mu-

chas ocasiones para la admision de los vocales electos, y jamás he visto que se haya hecho mencion de semejante circunstancia, sin embargo de que se han presentado en el Congreso personas públicamente desacreditadas por apóstatas y antagonistas de la revelacion. Sé bien la rectitud y religiosidad de muchos diputados, cuyo honor en general no me puede ser indiferente, contándose en su número dos hermanos míos, varios primos y muchos amigos esclarecidos con quienes estoy íntimamente estrechado; pero con todo el respeto que merecen estas consideraciones, siempre resulta que las Cortes, aun en el acto de estender sus facultades á la reforma de la Iglesia, no garantizan con las pruebas necesarias la ortodoxia de sus vocales, siendo asi que los concilios en actos semejantes nunca prescinden de esta prevencion. No hay escepcion en esta parte: desde el concilio de Jerusalén presidido por san Pedro hasta el de Trento, la primera diligencia que practican los Padres congregados es la protestacion explicita de la fe. Por mas que asistan al concilio Obispos tan ilustres en defensa de la fe como el Crisóstomo y san Atanasio, tan milagrosos como el Taumaturgo, el acto de la protestacion de la fe no se dispensa, pues la Iglesia sabe que el hombre de un dia á otro puede variar sus opiniones é incurrir en algun error, y necesita por lo mismo estar asegurada de la ortodoxia de los Padres en el momento de hallarse congregados para dictar sus cánones. Con

la Iglesia de España, se hace preciso tratar abiertamente esta cuestion nueva, y no disimularnos la situacion crítica en que nos constituye, si deseamos superarla con honor y con justicia. Yo tomaré á mi cargo ahora esta tarea, y mas que habiéndome desembarazado en lo ya espuesto de las pretensiones estrañas introducidas por los tumultuarios, despojádola tambien de las exageraciones de los partidos antagonistas, y puéstola á salvo de las siniestras miras de las lógias, quedo espedito para examinar el punto con madura detencion, y sujetar á la sabiduría de V. M. el fruto de mis meditaciones, consagradas al servicio de la patria y gloria de la Iglesia hispana: de esta admirable Iglesia, Señora, que habiéndose dilatado por tan remotos climas, cobija bajo sus frondosas ramas mil naciones plantadas sobre la firme *Piedra*, todas unidas á la Santa Sede: Iglesia verdaderamente Apostólica, en la que se miraban las historias eclesiásticas por la pureza de su fe, la antigüedad privilegiada de sus cánones, la proverbial constancia de sus Mártires, la gloria de sus Vírgenes, la eminencia y al mismo tiempo santidad de sus Doctores, la magnificencia de su culto, y el protectorado ó sea patrimonio de María; pero Iglesia que contemplan ahora vilipendiada por sus hijos, atropellada por el poder, combatida por la sabiduría humana, desconsolada, huérfana, sin pastores, sin pan, sin un lienzo con que enjugar sus lágrimas, la irrisión de los sectarios, toda

desconocida; y para cúmulo de sus aflicciones, cuando habia de oír resonar en su defensa la voz de los Leandros, Isidoros, Fulgencios, Ildefonsos, la portentosa ciencia de los Tostados, Montanos, Suarez, Maldonados, apenas puede percibir el lamento de sus Prelados oprimidos, por haber sido entregada como esclava á las profanas manos del imperio temporal.

CAPÍTULO II.

Desde el siglo I hasta el VII.

1.º Protesto ingénuamente, que al fijar la consideracion sobre un atropello tan sacrilego se me cae la pluma de la mano, y arrasados en lágrimas mis ojos no aciertan á leer lo que iba escrito; pero no permitiéndome el ministerio episcopal desentenderme, voy á ver si, ya que he sido testigo de los estragos causados por los masones y comuneros á la Iglesia mas célebre del orbe despues de la de Roma, se encuentra medio de reparar parte de sus males, ó al menos atajar la total ruina que nos amenaza. Sentado pues, Señora, que la Iglesia defiende como un dogma correlativo de la fe su libertad é independencia para regirse y reformarse por sí misma, y sentado tambien que las Cortes y el Gobierno de V. M., estrechados por el torrente

no comprender los cánones llamados apostólicos, la deja distinguida de todas las de Occidente, que adoptaron la de Dionisio el Pequeño, y eleva la gloria de la Iglesia hispana á un punto á que ninguna otra puede remontarse en razon de la antigüedad. ¿Pero qué tienen que ver estas prerogativas de nuestra Iglesia, estos codices antiquísimos, estos nueve documentos casi milagrosos que se nos han transmitido á pesar de las irrupciones de los bárbaros y larga opresion de la morisma? ¿Qué tienen que ver, digo, estos sagrados depósitos de la Iglesia hispana con las pretensiones introducidas ahora por las Cortes? Antes parecia que todos estos testimonios eran otros tantos títulos para imponerlas un respeto venerable. Antes mas bien se infiere que una Iglesia conservadora de tantos depósitos preciosos, y entre otros de las primeras leyes (Fuero Juzgo) de la nacion, se habia hecho acreedora á la consideracion distinguida de las Cortes; en vez de darlas fueros para dominarla. ¿En qué fundan, pues, su competencia? ¿Hay acaso en todo el curso de los diez y ocho siglos y medio una época, un corto intervalo en el que la Iglesia hispana haya sido regida por el gobierno temporal? Hable su historia.

3.º La Religion penetró y se propagó en España desde los Apóstoles, á cuyo tiempo no existia mas monarquía en nuestro suelo que el poder imperial de los romanos, idólatras fanáticos, que inhumanamente embravecidos desde

Neron contra el nombre de Jesucristo, solo emplearon su autoridad en inventar tormentos y embriagarse en sangre de los mártires; y á menos de defenderse que las hogueras, cárceles, los potros, las ruedas y cuchillas que sacrificaban las cabezas de los cristianos comprueben la intervencion del gobierno temporal en la disciplina de la Iglesia, nadie podrá alegar en aquellos dias argumento de otra clase. Las persecuciones iban sucediéndose unas á otras sin intermision; pero á pesar de sus atrocidades espantosas, y encontrarse España en la region mas occidental de Europa, la fe se extendia por ella con una celeridad que causa admiracion á los escritores dedicados á este género de estudio, en términos que los críticos opuestos á la opinion de la venida de San Pablo y Santiago, y tal vez de San Pedro y varones apostólicos, á nuestra Península, se encuentran con todo el peso del célebre dilema que hacia San Agustin á los que negaban los milagros de Jesucristo, pues en tal caso vendrian á decir que la España habia abrazado el Evangelio sin predicadores. Como quiera, el imperio de la cruz se dilató por todas sus regiones durante los dos primeros siglos; y aunque no es facil señalar el curso sucesivo del progreso de la fe, siempre resulta que se introdujo, conservó y aumentó en medio de las atrocidades mas horrendas, pues sabemos por Tertuliano, escribiendo á la entrada del siglo III, que la España era toda cristiana á aquella fecha, cons-

tándonos además por el poeta Prudencio que no hubo persecucion alguna que no esclareciese á Zaragoza. San Cipriano y San Agustin elogian á cada instante á nuestros mártires. San Vicente, las dos Eulalias de Mérida y Barcelona, los niños Justo y Pastor de la antigua Compluto, la ilustre Leocadia, gloriosa Santa Librada, y otros muchos mártires y confesores menos conocidos, son libros vivos de la fe, que componen la historia eclesiástica de los primitivos siglos de España, y las víctimas sagradas que atrajeron la bendicion de Dios sobre su suelo, con tanta copia de gracia, que vemos ya en su Concilio Iliberitano Obispos tan ilustres como San Valero y el inmortal Osio, quien gobernó despues todos los Concilios de su tiempo en pluma de San Atanasio.

Suponiendo ahora que el Concilio Iliberitano se celebró hácia el año de 301, se deduce legitimamente que la Iglesia hispana estaba constituida, vigilada y regida por los Obispos desde los tiempos apostólicos hasta aquella edad, contra todo el furor y á despecho de los Emperadores; y por consiguiente queda sin disputa demostrada su absoluta independencia durante tres siglos completos. El cuarto, en el que vamos á entrar ahora, se abre lugar con la memorable conversion de Constantino y la paz dada á la Iglesia en el año de 313; pero este acaecimiento, tan importante en su historia general, apenas ejerce influjo en la de España por su posicion geográfica y distancia de

Constantinopla hasta el Concilio de Nicea, presidido por el inmortal Osio; y aun despues no forma tampoco época muy diferente con relacion al asunto á que me estoy contrayendo, pues la Iglesia hispana continuó manteniéndose bajo su antiguo pie, sin mas diversidad que haber sido menos perseguida en lo sucesivo.

Antes de la paz de Constantino los Obispos la gobernaban en conformidad á los cánones del Concilio Iliberitano, y al cúmulo de sus obligaciones se les agregaba el inminente riesgo del martirio, viéndose obligados muchas veces á ocultarse en las soledades y montañas escabrosas, en vez de que posteriormente vivian sin tanto peligro, gozando suficiente aptitud para convocar Concilios mas frecuentes y consultar á los Papas sus dificultades. En ambos casos su independencia era igual, y únicamente varió la conducta de los romanos, cesando en parte sus persecuciones: digo en parte, porque con motivo de haber infestado el arrianismo á los sucesores de Constantino, aún se les ofrecieron muchas ocasiones para renovar los martirios en el Oriente, y mancillar en España el nombre del inclito Osio, personage el mas ilustre que habria quizás en la historia de la Iglesia desde el Concilio Niceno, si no hubiera deslucido por esta causa como algunos quieren, y no los mas informados (*), cien años de gloria con un momento de flaqueza.

(*) Véase al P. Maceda, que vindica perfectamente á Osio.

No obstante, es innegable que desde la referida época aparece el primer signo de agresión del gobierno civil contra la independencia de la Iglesia, pues efectivamente el Emperador Constante trató de dominarla abiertamente; pero debe advertirse que esta primera funesta tentativa, lejos de prestar apoyo á nuestros adversarios sirve para confundirles; lo uno porque el Emperador Constante, desgraciadamente seducido por los arrianos, era fautor de su heregía, y por consiguiente sus atentados merecen execración á los gobiernos católicos; y lo otro porque, á propósito de la Iglesia hispana, el mencionado Osio la dejó estampada una doctrina que siempre ha corrido de boca en boca, escitando la admiración universal. "He dado testimonio, dice al Emperador Constante, de mi fe en la persecución de vuestro abuelo Maximiano; y si os preparáis á repetir la misma prueba, estoy pronto á sufrir todos los tormentos antes de faltar á la verdad mancillando mi inocencia. No intervengan vuestros gobernadores en las decisiones de la Iglesia; dejad de desterrar á los Obispos, cuyo crimen á vuestros ojos consiste en no prestarse á los abusos. ¿Acaso vuestro augusto hermano hizo nunca cosa semejante? No olvidéis, Emperador, de que á pesar de este magnífico título no dejais de ser hombre, ni de estar menos sujeto á la muerte. Temed la eternidad. No os mezcéis en las cosas eclesiásticas: en esta materia no teneis órdenes que darnos, antes bien debeis recibirlas

de nosotros. El Señor os ha entregado las riendas del imperio y á los Obispos el gobierno de la Iglesia; y así como quebrantaríamos el orden de Dios si atentásemos á usurpar vuestro poder, del mismo modo no podeis apropiaros sin pecar lo que nos pertenece." Al hacer mérito de este precioso documento que nos ha conservado San Atanasio en su apología, no intento corroborar la independencia de la Iglesia con la autoridad de un varón tan esclarecido como Osio. La palabra de Jesucristo, en la que está apoyada, triunfa por sí sola; lo que sí intento espresamente es llamar con su carta la atención de V. M. á ciertos discursos vertidos por los declamadores, sumamente injuriosos al Obispado actual de España. Tales lenguas, cuantas veces han empeñado la cuestión de los derechos de la Iglesia, tantas han pretendido sostener sin miramiento que los Obispos se oponen á ciertas novedades, porque preocupados con las falsas decretales se dirigen según la corriente de los siglos bárbaros; y con la carta de Osio se demuestra patentemente que seiscientos años antes de haber sido aquellas fraguadas, la Iglesia hispana profesaba su libertad con una fortaleza digna de tan justa causa. Han vociferado también en varias ocasiones que los Obispos, arrastrados de las máximas ultramontanas, olvidaban las lecciones de la antigüedad y doctrina de los Santos Padres, degenerando así de la ilustre nombradía que acompañó á sus antecesores; y con la carta de Osio se comprueba

revolucionario, han trastornado este orden en España, nos hallamos en la forzosa alternativa de que, ó la Iglesia ha de sacrificar su independencia y subordinarse al siglo, ó el Gobierno ha de publicar su coaccion y revocar todas sus medidas violentas, declarándolas por nulas y opresivas. El primer extremo raya en imposible, pues la Iglesia funda en su independencia el timbre divino de su gloria, con el que camina victoriosa por todos los siglos, todos los paises, climas y naciones, y con el que ha de permanecer hasta la consumacion de los tiempos sin diferencia ninguna. El segundo no es de un carácter tan indeleble, pues no faltan ejemplos de las naciones mas cultas, que dejaron por prudencia un sendero peligroso, y volvieron á tomar el camino recto que guia pacíficamente al puerto de la salvacion. No ignoro, Señora, las dificultades que ofrece este expediente, atendida la naturaleza de sus adversarios, el trasunto del tiempo, la fuerza que adquieren luego los hechos aunque sean ilegítimos en un principio, y sobre todo el respeto que merece la conciliacion de los ánimos, tan deseada para consolidar la paz de la monarquía; pero además de que no son insuperables todos estos obstáculos, pues, gracias al manantial inagotable de misericordia que goza la Iglesia, siempre hay facultades en su autoridad para restituir el orden con tal que nos dirijamos con temor de Dios y buena conciencia, debe tenerse presente una observacion, que faltaria á mi

deber si no la manifestara, con mucho respeto sí pero con libertad evangélica, pues de otro modo no se comprenderia bien la situacion del Gobierno, ni tampoco satisfaria á la obligacion que me impone el distinguido honor que me acompaña, como Obispo, de ser consejero de V. M., á los que está mandado por Real orden inserta en la Recopilacion, que consulten siempre á la Real Persona "con celo, cristiana libertad, suma pureza y sin respeto humano lo que juzgaren ser mas conveniente á la monarquía."

Prévia esta declaracion, es preciso traer á la memoria que el Real Patronato que V. M. disfruta en la Iglesia española le ejerce en virtud de un concordato, llevado á cabo, despues de muchas disputas y negociaciones, entre el Señor Don Fernando VI y Benedicto XIV, sin contar con el título mas antiguo de la Corona como protectora del Concilio de Trento. Verificado que fue el concordato, resultó por necesidad un contrato bilateral (*) entre la Iglesia y los Reyes de España, segun el que la primera viene obligada canónicamente á guardar todos los honores y prerogativas á sus legítimos monarcas, con las escepciones que les pertene-

(*) Algunos escritores de escelente nota consideran como ofensiva á la Iglesia la palabra bilateral; pero en mi concepto no se fundan, pues siempre se usa en el Derecho, y se aplica á dos partes contratantes sin perjuicio de las atribuciones de cada autoridad.

cen de imprescriptibles y de perpétua posesion, sin que les sean aplicables en ningun caso los términos perentorios y otras reglas semejantes que apremian á los demás patronos. Pero por otra parte los Reyes se honran tambien de reconocer la obligacion especial contraida por el patronato de amparar los derechos é inmunidades de la Iglesia, y emplear todos los medios y auxilios de la Corona contra los que intentaren perturbarlos ó los hubiesen quebrantado de hecho; y como el vínculo de la justicia obra indistintamente en toda clase de gerarquías, salva la mayor delicadeza con que afecta á las almas elevadas, es claro que pesa sobre los Reyes de España el cargo de defender la Iglesia de sus enemigos para poder usar legítimamente del patronato. La consecuencia es tan óbvia, que en otros tiempos prohibiria la urbanidad hasta el indicarla, lo uno para hablar con el respeto tan debido á sus monarcas, y tambien para que nadie pudiera sospechar desconfianza del cumplimiento del contrato; pero me parece que en la actualidad no me es permitido dispensarme de dejar bien establecidos los principios, atendiendo á que, no siendo árbitra V. M. por la Constitucion de tomar medidas legislativas sin consulta de las Cortes, y habiéndose pronunciado en éstas muchas opiniones contrarias á las que pongo por fundamento, incurriria en un descuido indisimulable si no me hiciese cargo de esta dificultad.

2.º El principio que he sentado anteriór-

mente, de que V. M. goza el patronato de la Iglesia de España en virtud de un concordato, da en rostro, no lo negaré, á ciertas personas que aparentan poseer una erudicion extraordinaria en la historia, y las que, á favor de textos y citas inconexas, alucinán á los espectadores peregrinos en la crítica y filosofía, queriendo sostener que los Reyes de España no ejercen el patronato de la Iglesia por gracia de concordato alguno, sino por un origen mas puro y sólido, afianzado en la mas remota antigüedad. Si los que hacen semejantes argumentos los propusieran de buena fe, me contentaria con responderles, que todas las controversias suscitadas en los tribunales de esta clase se fallan por el estado de la posesion, y que siendo el concordato entre la Santa Sede y los Reyes de España el que ahora rige y continúa rigiendo en el goce de las prerogativas reales, el concordato debe ser la norma para regular las mútuas estipulaciones de la Iglesia y de los Reyes. Decir que los Reyes de España han de poder aprovecharse de la presentacion para los curatos, canongías, obispados, &c., y que por otra parte no les obliga el concordato, es ofender la moral abiertamente, y burlarse de las reglas y principios mas indisputables de la razon. Sin embargo, como no pienso que los que arguyen de este modo se producen asi por efecto de equivocacion, y antes bien estoy persuadido de que, viéndose estrechados invenciblemente por la fuerza que lleva consigo la obligacion moral

en todos los contratos, necesitan confundir de algun modo la cuestion para no comparecer en el público con tanta ignominia y petulancia, mi intento por el contrario sería ahora seguir el hilo del discurso, dejándola tan clara y tan patente que nadie vuelva á suscitarla con tanta facilidad en adelante, pues aunque yo sea el mas ínfimo de los que la han tratado hasta aqui, militan á mi favor los desengaños que nos ofrece la esperiencia de los tiempos, y esta clase de prueba no admite réplica ninguna. Por fortuna no nos hace falta implicarnos en investigaciones recónditas de cánones y leyes, pues basta poner al frente un pensamiento que desconcierta con su anuncio todos los artificios de los adversarios del concordato: voy á esplicarme.

Los adversarios, pues, del concordato, subiendo de Fernando VI á Felipe V, IV, &c., prueban concluyentemente que la Iglesia hispana se gobernaba con disciplina y cánones propios antes de que se conociese tal nombre, y de aqui inferen que los Reyes no necesitan de la Santa Sede para el ejercicio de su patronato. Pero en este modo de raciocinar hay, Señora, un paralogismo, que por haberse descuidado desvanecer, como era justo, aparece intrincada la cuestion. El paralogismo consiste en confundir la Corona con la Iglesia, apropiando en consecuencia á los Reyes en la actualidad todo lo que pertenecia antiguamente á los Obispos. El trono de España, Señora, debe dar

gracias á la Santa Sede de los derechos que goza por el concordato, pues si se restituyesen los negocios á la primitiva disciplina, perderia los mas inestimables. Los escritores venales han ocultado esta verdad á la lisonja de los Gobiernos, pero no hay cosa mas facil de probarse. Cierto es que si la Iglesia hispana, lamentando sus antiguos Cánones, se olvidase del principio bien establecido, de que despues de haberse variado una disciplina por la Iglesia no debe restaurarse sino por su misma autoridad, podria suscitar disputas peligrosas. Cierto es que su coleccion canónica, la mas antigua de todo el Occidente, libre de las falsas decretales interpoladas en las cartas sinódicas de los Papas, ofrece el testimonio mas brillante de los primeros tiempos para acreditar la constante intervencion de los Pontifices en las decisiones de las materias eclesiásticas en los casos extraordinarios que llegaban á su noticia, y de la libertad de los Obispos y Concilios en todos los demás de un curso ordinario; descubriéndose asi los dos polos de la antigua y nueva disciplina, sobre los que gira la Iglesia católica, reconciliadas ambas en la esencia aunque diferentes en lo accidental. Cierto es tambien que el yugo ominoso de los moros, en vez de servir de ocasion para deslucir esta preciosa coleccion, fué por el contrario para hacerla mas ilustre por la version árabe que emprendió el presbítero Vicente, y dejó concluida el año de 1049, y que el peculiar estilo de sus cómputos por eras, y el

que semejantes imputaciones solo pueden caer en gracia á oyentes peregrinos en las materias eclesiásticas, por cuanto aquel inmortal Obispo, casi tocando en los primeros años con los tiempos apostólicos, varon prodigioso, que mereció redactar el símbolo de Nicea, y fue el alma, según San Agustín, de todos los Concilios de su prolongada vida; aquel renombrado Obispo, digo, proclamó á mediados del siglo IV la misma independencia de la Iglesia que ahora defienden los Obispos á mitad del XIX.

4.º Verdad es que la influencia de Osio se eclipsó despues de su prision; pero esta fatalidad nada se roza con la cuestion que nos ocupa, ni fue tampoco tan duradera que la Iglesia hispana no se congratulase en breves dias con la posesion de su sapientísimo Prelado, cuya poderosa influencia por sus extraordinarios talentos, y tambien como encargado de los Padres del Concilio de Nicea para estender el conocimiento de sus decisiones en el Occidente, contribuyó en sumo grado á que se estableciesen en España con el tiempo las cinco sillas metropolitanas, y se tomase gusto á la celebracion de los Concilios, depósitos de su antigua gloria, que aún subsisten á la vista para justificar á los Obispos y confundir á sus calumniadores. Abranse, pues, el primero de Zaragoza y de Toledo, celebrados en el siglo IV, además del Iliberitano; registrense sus actas una por una, y en todas se observará que los Obispos se congregan, deliberan, decretan, corroboran ó forman

nuevos cánones y los circulan sin la mas remota intervencion de la autoridad civil: de lo que resulta que á la cuenta de los trescientos años que ya iban comprobados se agrega nuevamente el siglo IV, que no permite tampoco la mas ligera objecion contra la independencia de la Iglesia.

5.º El quinto y sexto que van á ocuparnos ahora se presentan con el carácter mas espantoso de cuantos habia hasta entonces y han transmitido despues los anales de la Religion; pero á pesar de todos sus estragos no quedará menos manifiesta la independencia de la Iglesia. Ya se ha visto que la de España, gobernada sin intermision por los Obispos durante tres siglos y medio, habia echado raíces tan profundas al fin del cuarto, que contaba cinco Metropolitanos de sillas fijas y el competente número de sufragáneos; y que formada la gerarquía al tenor del Concilio de Nicea, celebraba Concilios oportunamente, y mantenía una comunicacion constante con los Papas. Todas estas y otras muchas ventajas tan recomendables, eran debidas en parte á la tolerancia, por no llamarla proteccion, de los romanos, quienes menos adversos desde la paz de Constantino, trataban á los fieles sin dureza, y guardaban consideracion á los Obispos. No obstante, la soberbia Roma, que habia atado al carro de sus triunfos todas las naciones conocidas, estaba amenazada entonces de una tempestad que, centelleando por los remotos ángulos del Norte, venia adelantándose á descargar sobre ella de

dencia el depósito de la fe, llegase por fin á convertir con su fortaleza y mansedumbre y la sangre de los mártires á sus mismos perseguidores, renovando en el tercero Toledano, á presencia del piadoso Recaredo, el memorable ejemplo de Constantino en el Concilio de Nicea?

Puntualmente esta gloria inapreciable de la Religion comparece tan enlazada con la nacional propiamente dicha, que es imposible separarlas. Por una parte la Iglesia de España alzó los ojos en su derredor; y como si las palabras del Profeta se hubieran dicho literalmente en su gracia, vió congregados á su lado multitud de hijos venidos de remotos climas, y aumentando su redil los que antes la perseguían y ultrajaban: por otra la nacion, felizmente mezclada y confundida ya la sangre de los naturales con la de los godos, suevos y alanos, y proscritos hasta los vocablos que pudieran servir de recuerdo á los resentimientos, tuvo el gozo de ver salir de su seno la gran familia española, á la que estaba reservado estender por un nuevo mundo, juntamente con la cruz de Jesucristo, sus proezas, nombradía, y el habla magestuosa de Castilla. Era necesario tener á la vista la homilia de San Leandro, pronunciada en aquel celeberrimo Concilio, para penetrarse bien de lo que la Iglesia entiende por independencia, y convencerse de la sinrazon con que se vulnera el honor de sus defensores. Allí se nota claramente que San Leandro no se

congratula de la conversion del rey y la valerosa nacion goda por motivos de interés humano, sino por el triunfo de la Iglesia contra las puertas del infierno, en lo que no recibe humillacion el solio, antes por el contrario mucho lustre y engrandecimiento. "Alégrate, dice el santo Doctor, salta de alegría, ó Iglesia de Dios, al contemplar la tristeza trasformada en gozo; aparta á un lado tus vestiduras de luto, y adórnate con las de gala. Al modo que el labrador no llora por perdidos los granos que esparció en la siembra considerando los abundantes frutos que espera en la recoleccion, tú no debes llorar tampoco por perdidas tus oraciones, viendo volver ahora á tu gremio los que habian estado separados. Llegará dia sin duda, continúa el Santo, en el que si existen algunos paises en el mundo que no hayan sido iluminados todavía por los rayos de la fe, les alcanzará esta dicha pronto, y entonces será completo tu triunfo." No hay rasgo, Señora, mas interesante en toda la antigüedad de España que las ideas vertidas en esta admirable homilia; pero á propósito de la independencia de la Iglesia, por toda ella resplandece que el Santo, nombrando siempre al ínclito Recaredo con el mayor acatamiento y reverencia, eleva hasta las nubes sus virtudes, felicita á la Iglesia de su conversion, y da gracias á Dios de que los Reyes entren en su gremio, para dilatar la fe con su ejemplo y autoridad por todas las naciones.

7.º Este feliz acontecimiento, ocurrido en 586, abre una época nueva y diferente á la independencia que estábamos probando. En el discurso de tanto número de años la Iglesia de España, unas veces combatida, otras proscrita, muy pocas tolerada y siempre abstraída de la comunicacion política con el Gobierno, promovió incesantemente el culto, edificó templos, doctrinó á los fieles, socorrió á los pobres, y sustentó sus clérigos y Obispos, con la admirable circunstancia de haber cumplido tanto cúmulo de obligaciones sin haberse valido de otro medio que el de la caridad; don divino, que vivificando el corazon de los fieles, la sufragaba á todas sus necesidades. Con una experiencia tan larga del poder sobrenatural que vela sobre la Iglesia, se cae de su peso, que del mismo modo que se habia sostenido hasta entonces y dilatádose con gloria, pudiera haber continuado en lo sucesivo siglos y mas siglos; pero desde la conversion de Recaredo plugo al Señor que, abrazada ya por el Estado, comunicase á éste el espíritu de paz y santo temor de Dios que anima la civilizacion, estrecha los vínculos sociales, eleva los hombres, y al mismo tiempo los hermana; de lo que naturalmente resultó la union íntima de la Religion y el Gobierno, tan célebre en nuestras historias, pues los Reyes por su parte, blasonando de católicos y reverenciando á la Iglesia como á su santa madre, la colmaron de beneficios y escudaron con su poderosa proteccion, mien-

tras que la Iglesia en correspondencia, gozosa de numerar entre sus hijos á sus ínclitos monarcas, les pagó ciento por uno, dándoles á conocer como los ungidos del Señor, á cuya suprema autoridad debemos una obediencia inviolable: doctrina santa que, estampada en el alma de los españoles, formó aquel carácter nacional que todavía sostiene la gloria y magestad del trono despues de tantos siglos.

8.º Bajo tan gratos y venturosos auspicios entramos en el VII, memorable en los fastos de nuestra historia eclesiástica por cuanto, aprovechándose la Iglesia de su libertad civil, celebró en su tiempo los alabados Concilios que tanto la esclarecieron, y cuya importancia empiezan á conocer los estrangeros.

Sin embargo, como los promovedores de ciertas novedades intentan hacer creer que se hallan los fundamentos de ellas en los antiguos cánones, estamos ya en el caso de examinar la coleccion de la Iglesia hispana que los abraza todos, con cuyo pequeño trabajo saldremos del laberinto, habilitándonos para ir adelante desenvolviendo las ideas sin confusion ni riesgo de ser interrumpidos. Por dicha nuestra la coleccion de los Concilios se imprimió de Real orden en 1808, y en el 21 la llevó á cabo con estension á las Epístolas Pontificias el Bibliotecario mayor D. Francisco Antonio Gonzalez, que mereció haber sido en sus últimos dias confesor de V. M., y quien, maestro mio del griego en mis primeros años, me distinguió

despues con su amistad; honor que no paso en silencio, pues aunque no me hallé á su lado como deseó en la revista importante de los códices, me sirvió de ocasion el pensamiento para estudiarlos y repasarlos por ápices, proporcionándome ahora el gozo de hablar sobre el punto con menos desconfianza.

9.º Prévios estos antecedentes, y contrayendo la cuestion á las pretensiones decantadas de los novadores, vamos á inquirir si los celebrados cánones de la Iglesia de España, y el sentido que reina en sus Concilios, están en contradiccion con la supremacia del Sumo Pontífice, base del concordato reclamada unánimemente por los actuales Obispos, y mal vista de sus adversarios. Por de pronto, sin mas que recorrer la Coleccion ligeramente (número 3.º), quedamos al instante prevenidos á favor del gran respeto que siempre ha tributado á la Santa Sede la Iglesia de España, al considerar en el Concilio primero de Toledo aplicada la denominacion de *Papa* al Sumo Pontífice por via de escelencia; pues no parece regular que una Iglesia que se adelanta, si es lícito explicarse así, á todas las demás en fijar el distintivo de su cabeza visible, se muestre luego inconsecuente, trasladando al gobierno civil la supremacia pontificia.

10. Y nos confirmamos en este modo de pensar cuando, registrando luego con mas diligencia los Concilios, tropezamos con el canon que prescribe recitar el nombre del Papa en

todas las Iglesias, y con otro del tercero Toledano, mandando guardar con reverencia las epístolas sinódicas de la Santa Sede, y que, en suma, no hace mas que renovar la decretal de San Hilario, una de las que componen su antiquísima Coleccion. Pero lo que hasta aqui no puede pasar de lo que se llama indicios fuertes de la doctrina que congeturábamos, adquiere despues el grado de prueba plenísima y legal cuando, especulando mas los folios y títulos de la Coleccion, descubrimos la epístola de San Siricio Papa al metropolitano de Tarragona hácia el año de 384; la de San Inocencio, correspondiente al de 404, acerca de ciertos abusos introducidos en España; la de San Leon el Grande, dirigida el 440 á Toribio, Obispo de Astorga; dos mas del Papa Hormisdas en el año 513 al metropolitano de Sevilla; y últimamente, varias de San Gregorio Magno á San Leandro y á Recaredo hácia el fin del siglo VI. De todos estos testimonios se deducen claramente dos consecuencias muy óbvias, á saber: la primera, que nuestra Iglesia de España mantuvo constantemente comunicacion canónica con los Sumos Pontífices, cuyas decisiones la servían de norma en las consultas que elevaba por mano de sus clérigos legados; y la segunda, que tanto las epístolas referidas como otras diferentes de los Papas relativas á la correccion de las costumbres, celebracion de Concilios y condenacion de las heregías, se recibían por los metropolitanos y Obispos sufragáneos sin

sujeccion á ningun registro ó examen de la autoridad civil.

No es mi ánimo disputar el derecho que asista á la Corona de informarse de todo lo concerniente al orden político del Estado, sino solo acreditar la absoluta independencía con que procedia la Iglesia de aquella edad en su comunicacion canónica con Roma, pues habiéndose interpuesto, por decirlo asi, como una especie de apelacion ante la antigua Iglesia de España cuando los Obispos actuales reclaman la supremacía del Papa en el arreglo del clero y materias eclesiásticas, conviene hacer mérito de su práctica primitiva para dar á conocer la mala fe de los novadores, y probarles hasta la evidencia con mil documentos auténticos é irrecusables, que si durante los tres primeros siglos, tan acervos para la Iglesia, el cuarto mas templado con la paz de Constantino, y los dos sucesivos tan fatales de la irrupcion de los bárbaros, llevaban perdida ya la causa, podrá suceder que en su apelacion á los cánones de la Iglesia hispana queden descubiertos además sus depravados fines. Gracias, Señora, á la libertad civil de imprenta que disfrutamos en el reinado de Isabel II, llegó ya el día á la Iglesia de levantar la voz y patentizar la simulada política con que los escritores mercenarios, sedientos de pensiones, y valiéndose de la noticia de nuestra antiquísima Coleccion, han aparentado desde Carlos III tener en mucha estima los antiguos cánones, pero con intencion muy dife-

rente de lo que á primera vista se figuraban sus cándidos lectores, por cuanto la idea favorita suya no era restaurar la disciplina de la Coleccion hispana, restituyendo á su Iglesia los derechos de que había estado en posesion desde los tiempos apostólicos, sino la de apropiárselos á la autoridad civil, dejando á los Obispos á merced de los gabinetes, y quedándose ellos bien pagados de sus sofismas y lisonjas.

11. Estas verdades no han podido revelarse con tanta claridad como ahora, á causa del terror pánico que infundian antes los nombres de regalía y falsas decretales: voces funestas, semejantes á la de *la Iglesia está en peligro*, con que los protestantes ingleses suelen evadir las dificultades y mantener al pueblo en sus errores, y voces con las que han tenido la gracia ciertos escritores de venderse por amantes de la libertad, siendo asi que en su vida pública y privada no han servido mas que para hacer la corte al despotismo ministerial, conjurándose contra la independencía de la Iglesia. Por fortuna en comprobacion de estas aserciones existe un documento moderno (núm. 4.º), prescindiendo de otros mas antiguos, con el que se acredita que el ministro Caballero propuso al editor de la Coleccion hispana suprimir los cánones opuestos á las regalías; prueba evidente de que el gabinete nunca ha soñado en restituir sus antiguos derechos á la Iglesia de España, y si solo subrogarse la autoridad eminente que ejerce el Papa en ella; y prueba

una vez todo el peso de las plagas que había causado á los pueblos su pesado yugo durante los once siglos de su dominacion. Guerreros feroces, indígenas de aquellas regiones destempladas, ennoblecidos con una talla agigantada y una robustez pasmosa, pero mas crueles que las fieras, se arrojaron sobre el imperio romano; y entrando á sangre y fuego por las poblaciones mas hermosas y opulentas, sin dar oídos á las capitulaciones ni al vasallage con que se había intentado hasta entonces contener la espada de los conquistadores, desolaron la desventurada Europa, degollando hombres y mugeres de todas clases y edades, y asemejando en la devastacion el exterminio del universo. Nada templaba la crueldad de aquellos tigres sanguinarios. Los habitantes que resistian eran pasados á cuchillo; los que se entregaban no libraban mejor suerte: talaban los campos, incendiaban los bosques, casas y templos; ciudades enteras quedaban reducidas á cenizas. Su estrategia era poco adelantada, pero ningun capitan ha tomado una plaza por arte con mas rapidez que los godos con su inhumanidad: su modo de asediar las fortalezas era hacinando cadáveres de cautivos y prisioneros degollados á sangre fria á sus muros, cuyo hedor y pestilencia infestaban á los sitiados y los rendia á discrecion. Procopio, aunque gentil, tira la pluma al llegar á estas abominaciones; San Isidoro vierte lágrimas al referirlas; San Agustin ruega á Dios que le saque del mundo por no verlas.

Yo quisiera que me dijese los que disputan la independencian de la Iglesia, cuál era el gobierno temporal que en aquella catástrofe dirigia á la de España. Ella subsistia siempre, verdad es, pero era como obra de milagro. Al modo que despues de muchas y grandes nevadas la tierra se oculta al parecer á los vivientes, y solo se descubren las elevadas copas de los árboles, adonde las aves vuelan á bandadas, la Iglesia, en aquellos horrorosos días, presenta el único punto de vista que ofrecia algun asilo, y al que se refugiaban los habitantes consternados. Muchos Obispos y sacerdotes, abrazados con la cruz de Jesucristo, salian imitando á San Leon al encuentro de los bárbaros, y solian templar su encono y amansar algun tanto su fiereza; pero por desgracia, apenas se fue restableciendo la tranquilidad, y la sociedad empezaba á repararse, cuando nuevos torrentes de bárbaros, vándalos, suevos y alanos, no menos feroces que los godos, empujándose unos á otros como las olas del mar sin saberse donde principia el movimiento, se lanzaron á probar fortuna al teatro de la guerra; por lo que la España, no bien convalecida del primer sacudimiento, se encontró asaltada de otro golpe acaso mas terrible por el carácter detestable de la heregia arriana, de que estaban contaminados los nuevos agresores. Para cúmulo de sus amarguras no faltaban á la Iglesia tampoco en aquella época enemigos semejantes á los que despues la han insultado contándola los

dias. El filósofo Porfirio, que escribía por entonces y se complacia en la violacion de las sagradas vírgenes, ridiculizaba las virtudes evangélicas, y presagiaba el fin de la Religion. San Agustín, lleno de ciencia y caridad, salió al encuentro al sofista; pero era necesario haber alcanzado el pontificado de San Leandro para avergonzar al blasfemo de sus pronósticos, haciéndole admirar la gloria de la Iglesia hispana, coronada con un triunfo completo á los doscientos años de combate. Limitándome á su independendia, principal objeto de mis raciocinios, V. M. observará que, despues de haberla dejado indisputablemente reconocida durante los primeros cuatrocientos años, hemos sido sorprendidos en los siglos V y VI con la irrupcion espantosa de los bárbaros, quienes precedidos de la desolacion y apoderados de España, la dividieron entre sí á la suerte como el predio de una herencia, arrojando para siempre de ella á los romanos.

6.º Sin embargo, estas mismas conmociones y lamentables acaecimientos que destruyeron el imperio mas poderoso del universo, juntamente con su idioma, sus leyes y costumbres, ofrecen una prueba mas de la independendia eclesiástica en España, por quanto en vez de acomodarse los Obispos á las nuevas demarcaciones que los bárbaros se señalaron convencionalmente ó á la fuerza, continuaron guardando el régimen gubernativo aplicado á las provincias del tiempo de los romanos. En consecuen-

cia la Iglesia hispana, reuniéndose cuando contraba ocasion en sus Concilios durante los referidos siglos V y VI, anatematizó, extirpó las heregias, refrenó la relajacion de costumbres, reformó los abusos, contuvo á los bárbaros, y conservó siempre su autoridad é independendia.

Tan pronto congregada en Tarragona como en Braga, Zaragoza, Toledo ú otras diócesis, tal cual el continuo movimiento de las guerras permitia, contamos en los mencionados siglos ocho ó nueve Concilios, presididos varias veces por Metropolitanos, acreditándose en todo el curso de ellos que la Iglesia se gobernó constantemente sin intervencion de autoridad civil, con absoluta independendia: independendia que, pues se hace preciso ya decirlo, ha sido la causa del alto grado de esplendor y prosperidad á que se elevó despues la España; porque, respondan si no los detractores, ¿qué espectáculo presentaria ahora la nacion si su Iglesia, rendida á la influencia política de los romanos ó al terror de sus amenazas, hubiese dado lugar á la idolatria y abandonado el culto del Señor? ¿Qué sería de ella si, en vez de oponer un muro inespugnable al arrianismo, de que estaban inficionados los primeros reyes godos, hubiera consentido prevalecer en nuestro suelo la mas perniciosa de las heregias? ¿No es por ventura la mas grande, la mas plausible de sus dichas que la Iglesia hispana, sosteniendo heroicamente á favor de su indepen-

tambien de que nunca han estado persuadidos los escritores mercenarios de que nuestros cánones antiguos favorecen tanto á las regalías como ellos aparentaban. Pero sean sus opiniones las que quieran, y lo mismo la de los Obispos, la cuestion ha de decidirse por lo que resulte del examen de los cánones que van á ser espuestos.

12. Antes de todo es necesario dar por sentado, que si se entiende por regalía el respeto y veneracion de la Iglesia de España á sus monarcas, no hay materia mas firme en los Concilios, porque desde el tercero Toledano, que recibió la profesion de fe del piadoso Recaredo, hasta el diez y siete celebrado al fin del siglo VII, no encuentran nunca los Padres espresiones con que alabar segun quisieran á los Reyes, pues no contentos con denominarlos gloriosísimos, religiosísimos y otros superlativos de igual clase, prorumpen en continuas aclamaciones, ruegan á Dios por su prosperidad y la de toda la prole regia, fulminan anatemas contra los que violasen el juramento de fidelidad ó escitasen motines y sublevaciones, y todo esto en términos tan vehementes y con tanta profusion de palabras, que el lector menos penetrante no puede menos de conocer, que además del celo por la Iglesia se trasluce en los Padres el interés extraordinario que les animaba en defensa de la Corona y la Familia Real. Asi que, las personas de instruccion familiarizadas con la lectura de los Concilios, cuando reflexionan

sobre la influencia que habian de ejercer en los pueblos estas magnificas proclamaciones, divulgadas despues por los prelados en sus respectivas diócesis, no se estrañan de ningun modo de la incomparable fidelidad que los españoles han profesado siempre á sus Monarcas.

Pero dejando aparte esta loable correspondencia con que la Iglesia de España manifestó su gratitud á los Reyes por el inestimable beneficio que la hicieron atrayendo con el ejemplo á toda la nacion goda á su gremio maternal, está tan lejos de haber sacrificado su independencia á lo que se llama regalías, que antes bien algunas veces se hace difícil escusar la amplitud que daba á sus facultades. Tal es por ejemplo el cánón 5.º del Concilio trece Toledano, que prohíbe á las Reinas viudas contraer segundas nupcias, confirmado despues por otro del tercero de Zaragoza, en el que se les impone además la obligacion de pasar el resto de sus dias en un convento de vírgenes, y se escomulga á los que legítima ó ilegítimamente quebrantasen esta determinacion. La historia nos instruye de las causas que se tuvieron presentes para dictar un cánón tan estraño; pero sin faltar al respeto á aquellos reverendos Obispos, no temo decir, que estando espresa la palabra de Dios en cuanto á las segundas nupcias, se resiste admitir esta doctrina si no se atiende á la política, y mas que, sin salir de la Iglesia hispana, habia impuesta excomunion en el Concilio Toledano tercero á los que im-

de mostrarse dóciles á la voz de la razon y consagrar sus talentos á su justa causa, los emplearon en inventar nuevos subterfugios, introduciéndose en los archivos de las catedrales y conventos, para presentarse luego muy ufanos con algunos pergaminos de nombramientos hechos por los Reyes anteriores al Concilio doce Toledano; pensamiento que pareceria increíble pudiese preocupar tanto á unas personas distinguidas por sus luces, si no se supiera á lo que arrastra la política. ¿Por ventura no se hallan atestados los archivos de mil elecciones de Obispos efectuadas por el clero antes de aquella época? Y si al clero no le ampara su antiguo derecho ordinario tratándose de contraerlo á la présente disciplina, ¿qué fuerza podrán llevar consigo cuatro pergaminos de escepciones descifrados por anticuarios pensionistas? Mas bien inferiria un crítico juicioso, dejando á cada parte en su lugar, que las escepciones provendrian de haber cedido el clero á los Reyes su derecho en ciertos casos especiales, como en otra materia diferente se está practicando ahora cuando los cabildos remiten la eleccion de sus doctores médicos al Proto-medicato. Pero ¿qué necesidad tenemos de envolvernos en estas disputas de memoria, pudiendo reducirse la cuestion á un dilema el mas sencillo, que no admite réplica ninguna, y va fundado en los Concilios de España?

Existen en efecto en la Coleccion los cánones 1.º y 8.º del segundo Bracarense, que

prescribe á los Obispos comprovinciales la eleccion de los sucesores de sus compañeros fallecidos, prohibiendo bajo excomunion á los pueblos y los clérigos entrometerse en nombramientos semejantes. De lo que se infiere, que á menos de ser derogada esta disciplina, no podria haber la prescrita por el Concilio doce Toledano; y que por consiguiente, si la del Concilio Bracarense fuese susceptible de subrogacion, lo sería igualmente la del de Toledo, dando lugar á la que ahora está vigente, apoyada en el Concilio Tridentino. Y véase, Señora, en lo que han venido á parar los decantados cánones de la Iglesia hispana con que han metido tanto ruido los enemigos del clero. En resumidas cuentas, les ha sucedido lo mismo con su apelacion á la antigüedad que á los que recurrieron á este medio para disputar la libertad á las naciones, pues cuantos mas siglos ascendian, mas cerca se encontraban de la independencia, el estado natural del hombre. Se imaginaban que la Iglesia iba á comparecer avasallada trasportándonos á sus primitivos tiempos; y bien examinada la materia, resulta que entonces no habia ni aun señores. Subiendo del año 12 para arriba no se rastrea vestigio de Constitucion. Remontándonos unos cuantos siglos desaparecen las Cortes: en el IV no existian Reyes en España, siendo asi que desde los tiempos apostólicos luce ya su Iglesia pura, celosa, independiente, comunicándose siempre con los Papas, cuyo caracter constante

continuó guardando en todas las vicisitudes, hasta que se sentó gloriosa en los Concilios que hemos recorrido, y acaban por desgracia con el siglo VII. También sería este lugar de concluir yo con mi tarea si los enemigos de la Iglesia nos hiciesen la guerra únicamente con la Colección de nuestros cánones; pero lejos de esto, los referidos cánones les han servido solo de pretexto, pues sus verdaderas opiniones contra la libertad eclesiástica nacen de otra clase de principios, que iré refutando sucesivamente en el progreso de esta exposición, con la ventaja ya de que, habiéndoles quitado el prestigio que les daba el nombre de la Colección hispana, comparecerán como los litigantes que blasonan en sus árboles genealógicos de apellidos ilustres y títulos pomposos, pero que al llegar el caso de la prueba les faltan las partidas del entronque, quedando sin derecho y sin honor.

CAPÍTULO III.

Desde el siglo VIII hasta el IX.

1.º Introducidos sin querer en el siglo VIII, se presentan á nuestra consideración los reyes Witiza y D. Rodrigo, que entran á ocupar el trono; reyes funestamente célebres, á los que sin embargo deberían levantar estatuas los ene-

migos de la independencia de la Iglesia, pues han sido entre todos los personajes de España los que mas han correspondido á sus ideas y planes de dominación, pero reyes también que están siempre avisando á los Obispos el escarmiento que les amenaza si no ocurren con tiempo en defensa de su divina autoridad. Este suceso no está aislado. Una tímida condescendencia que se les deslizó en el anterior reinado de Egica allanó el camino luego á los escándalos de Witiza, tan ominoso á la Iglesia de España. Ya se ha hecho mérito pocas líneas antes de dos cánones formados en los Concilios Toledanos cuarto y doce, en el primero de los cuales se arrogaron los Padres la facultad odiosa de elegir reyes y deponerlos en ciertos casos notables; y en el segundo, por un contraste singular, concedieron el privilegio á los monarcas de nombrar Obispos, previas algunas excepciones que salvaban los derechos del metropolitano y de las provincias; cánones ambos que aun cuando no existiesen no perdería nada la causa del trono y de la Iglesia, pues cada potestad se hubiera gobernado como hasta entonces, ciñéndose á los límites de sus atribuciones. Lo que sucedió con unas novedades tan estrañas fue el quedar el primer canon imaginario, como era de presumir, atendiendo á que los Concilios en materia de causas y elecciones de monarcas nunca podrían servir mas que de instrumentos pasivos de la fuerza armada, en igual de que á los reyes jamás les faltaría oca-

pidiesen á las viudas contraer segundo matrimonio.

No se presenta menos árdua la defensa del cánón 75 del Concilio cuarto Toledano, que tanto ha llamado siempre la atención á los políticos de España y otros reinos, en el que sobre someterse en cierto modo al Concilio la elección de los monarcas, arregla tambien la sucesion de la Corona, prescribe personas determinadas, prefiere y señala líneas, y, lo que es todavia mas notable, conmina con el destroamiento á los Reyes criminales. Claro es que hallándose tan estendidas las facultades de los Concilios con respecto á los monarcas, no lo estarán menos respecto de los clérigos y bienes eclesiásticos; y así es que en el Concilio Toledano tercero notamos ya el cánón 13, que prohíbe á los clérigos bajo escomunion comparecer ante los jueces seculares, cuya doctrina en un sentido tan lato contradice á la que el Gobierno actual previene en las causas civiles y criminales de cierta calificación. Si de las personas nos transferimos á las cosas, vemos al instante al cánón 19 del referido Concilio Toledano tercero, que declara por bienes propios y legítimos los pertenecientes á las Iglesias, con prohibicion absoluta de atentar contra ellos. En seguida ocurre el cánón 33 del cuarto Concilio Toledano; que confirma la misma doctrina, añadiendo que, en el caso de caer en indigencia las familias de los que hubiesen donado bienes á la Iglesia, se repartan caritativamente en-

tre los sucesores legítimos; siendo de advertir á este propósito, que el cánón 15 del sexto Toledano concede la misma inmunidad á las donaciones hechas á la Iglesia por los Reyes. No son menos terminantes los Concilios Tarracense, Ilerdense, &c., en los que se ponen á salvo los bienes de los Obispos intestados, y mucho mas si hubiese precedido testamento; cánones enteramente contrarios á la práctica actual de Espolios, tan lucrativa á la Corona.

13. Sería interminable recopilar los muchos y varios cánones que acreditan la libertad de la antigua Iglesia hispana y su absoluta independencia del Gobierno, pues basta decir, que habiéndolos repasado todos nuevamente uno por uno antes de redactar esta esposicion, no he dado nunca con ninguna escepcion en la materia. El único cánón que exige de justicia alguna esplicacion, á saber, el 6.º del Concilio doce Toledano, no ofrece tampoco la menor dificultad bien entendido, pues si alguna vez la han movido ciertos escritores de partido, ha consistido en que, confundiendo la cuestion y complicándola con otras de política, la envolvieron en oscuridades para los que no son profesores. En el referido cánón se prescribe, que dejando á salvo los privilegios de cada diócesis, sea lícito á los Arzobispos de Toledo instituir á los Obispos electos por los Reyes; de lo que han querido deducir los indicados autores el derecho que ahora nos competiria para seguir la misma disciplina. Pero esta opinion tan in-

fundada tiene contra sí una razon en general, que colocaria al Gobierno en el embarazo mas peligroso dejándola reconocida, por quanto si por una causa ú otra nos habriamos de gobernar por los cánones de la coleccion hispana, sería preciso admitir con el cuestionado, y es el 6.º del Concilio doce Toledano, los otros muchos antes referidos, y por consiguiente vendria á tierra todo el edificio levantado por las Cortes. Este caso no puede llegar nunca, porque los Obispos saben bien los trámites que han de guardarse y las autoridades que han de intervenir para innovar una disciplina; y si me he valido de la indicacion há sido para destruir de una plumada toda la apariencia de las disertaciones de los novadores, pues en quanto á lo demás suscribo sin discrepancia á lo que el Cardenal Cienfuegos, mi metropolitano, consultó á V. M. en 27 de julio de 1837 en las palabras siguientes: "Los Obispos de España ni piden ni aun desean una reforma tan violenta, y están muy lejos de creer que esté en su mano el hacerla, dando el debido lugar á la autoridad, muy respetable ciertamente, del Concilio doce de Toledo. Esta augusta congregación, cuando formó el canon 6.º diciendo que sea lícito en lo sucesivo al Arzobispo de Toledo instituir Obispos en las provincias á todos los que eligiere la autoridad real, no se escedió de sus facultades, primero, porque concurriendo á la formacion del canon todos los Obispos del reino, como alli mismo se lee, se entiende clara-

mente que los metropolitanos cedieron del derecho que les daba el Concilio de Nicea para ordenar los Obispos de sus respectivas provincias; segundo, porque el Concilio de Toledo no mandaba sino que permitia esta variacion, *licitum maneat deinceps*, y eso sin perjuicio del derecho de cada provincia; lo tercero, porque en aquel tiempo no existia la reserva hecha despues á la Silla apostólica, no solamente en fuerza del derecho de su primacia, sino con la aprobacion de toda la Iglesia católica, que en sus Concilios, y especialmente en el de Trento, la tiene reconocida. De aqui se infiere que la Iglesia de España no pudiera hoy restablecer aquella disciplina; pues ¿con qué derecho se atribuye á la autoridad temporal una facultad (de que carecen aun los Obispos) en una materia puramente espiritual."

14. Por desgracia desde el mencionado Concilio hasta la entrada de los moros no pasaron mas que diez y ocho años, en cuyo corto periodo apenas pudo hacerse ensayo de la prerogativa Real, ni menos conocerse si las diócesis puestas á salvo por el canon se conformaban ó no con otra práctica. Esto lo saben bien nuestros adversarios, y no ignoran que los privilegios desusados, mucho mejor los que nunca fueron puestos en ejecucion, claudican de nulidad en todos los tribunales contenciosos, y mas habiendo sido concedidos *contra ley*, pues á esta clase odiosa les para perjuicio el tiempo impidiéndoles la prescripcion. Con todo, en igual

sion de conservar y estender el privilegio que habian adquirido segun fuese de su agrado.

En efecto, la facultad de nombrar Obispos antes mencionada iba ligada canónicamente al método observado por los electores ordinarios, es decir, con sujecion á la disciplina de la Iglesia: pero tan pronto como el Rey Egica atisbó ocasion de hacer uso del privilegio á doce años de habersele concedido, al punto presentó una memoria en el Concilio decimosesto Toledano, de cuyas resultas se depuso al Arzobispo Sirberto, y sin otra formalidad se trasladó á Faustino de la iglesia de Braga á la de Sevilla, y al Obispo Felix de la de Sevilla á Toledo, quebrantando abiertamente los cánones mas firmes y plausibles de la Iglesia hispana. Era entre ellos el mas célebre el que prescribia la inviolabilidad de los Obispos, salvo en el caso de algun delito calificado; y aun entonces se reservaba el juicio al metropolitano con acuerdo del Concilio provincial; canon el mas célebre he dicho, porque á propuesta de Osio se formaron despues el 4.º, 5.º y 7.º en el Concilio Sardicense, por los que se concedia á los Obispos condenados en el Concilio provincial el beneficio de apelacion al Sumo Pontífice. Además de estos cánones tan espesos en cuanto á la deposicion de los prelados, estaban por medio otros no menos importantes; á saber, el canon 1.º del referido Concilio Sardicense, el 38 del tercero de Cartago y el 6.º del segundo de Braga, que prohiben bajo las pe-

nas mas severas su traslacion á otras Sillas; todo lo que fue simultáneamente atropellado en el Concilio decimosesto Toledano, rendido al terror que sin duda sobrecogió á los Padres á consecuencia de la Memoria presentada por el Rey bien custodiado por sus tropas. Con unos ejemplos tan funestos, practicados al fin del siglo VII, nada sería de estrañar que Witiza, sucesor inmediato de Egica, hubiese llevado luego los ultrajes de la disciplina eclesiástica á un estremo mas abominable; porque, desprendiéndonos de toda parcialidad, ¿qué podia esperarse de un monarca públicamente concubinario y polígamo, y enemigo del celibato de los clérigos? Dígase lo que se quiera, las leyes del matrimonio de los eclesiásticos fueron decretadas por Witiza y conservadas por D. Rodrigo, puesto que, no habiendo sonado nunca en los reinados anteriores, se hizo preciso revocarlas en los sucesivos; resultando de aqui á la Iglesia de España en lo general, durante el corto intervalo de doce años en que cedió al influjo del siglo, un borron que no habia oscurecido jamás su gloria en el discurso de siete siglos de su independencia.

No ignoro que varios escritores mercenarios, menos solícitos de salvar el nombre de la Iglesia hispana que de ocultar á la perspicacia de los observadores las funestas consecuencias que les origina el abuso del dominio temporal, han fundado en la escasez de autores coetáneos la vindicacion de Witiza y de D. Rodrigo, como si un millon de tomos en folio ofreciese com-

dar la vuelta al mundo, y plantarle en Méjico, Lima y Manila..... Perdonad, Señora, si arrebatado del antiguo esplendor de nuestra amada patria, tan humillada en los presentes dias, he cedido á la imaginacion mas de lo que debiera. Yo confesaré voluntariamente este desacuerdo, con tal que los enemigos de la Religión me permitan observar, que es el mayor absurdo de cuantos pueden ocurrir en materias de crítica pedir pruebas contra la independencia de la Iglesia al siglo de Pelayo y sus piadosos sucesores. En un tiempo en que se figuraban los cristianos ver rodar los montes desgajados sepultando á los moros fugitivos, y setenta y ochenta mil infieles tendidos en Olalle por un puño de cristianos que invocaban el nombre de la Virgen, es necesario haber perdido el juicio para imaginarse encontrar entre aquellos fieles las opiniones de Lutero y de Wiclef. Lejos de esto, la razon auxiliada de la crítica y la esperiencia nos anuncia lo mismo que la historia de España continúa refiriendo, á saber, que la independencia de la Iglesia se conservó con tanto respeto y tan intacta, que á la par de como iban adelantándose las reconquistas, se restablecieron tambien todos sus templos; práctica facilitada en los cánones de España con motivo de los godos arrianos, cuyas iglesias despues de su conversion ocupaban los católicos por derecho de posliminio. Asi que, lejos de sorprendernos vestigio alguno de usurpacion en aquella época, se encuentran

amontonados monumentos eternos de la munificencia y gloria de los monarcas, tanto que á poco tiempo de haber fallecido D. Pelayo, hácia el año de 739, pudo ya restaurar D. Alonso el Católico la catedral de Lugo, y mas adelante la de Astorga, en las que se ven depositadas, como es público y notorio, las pruebas de su piadosa y magnánima generosidad.

14. Con todo, á pesar del patrocinio de los reyes y sus favorables intenciones, no debe perderse de vista que, hallándose la Iglesia hispana en la absoluta imposibilidad de gobernarse por su antigua disciplina, disuelta que fue la monarquía de los godos, necesitaba de un medio extraordinario para salvarse del naufragio. Las sillas de sus cinco metrópolis, y las sufragáneas hasta el número de sesenta mas ó menos, guarnecidas de moros, no permitian la convocacion de los Concilios ni la asistencia periódica de los Obispos, por lo que indispensablemente se habria de resentir la administracion de la justicia, especialmente contra los superiores que hubiesen incurrido en alguna culpa grave. Uno y otro se presentaba impracticable á las partes agraviadas, por cuanto interceptada la comunicacion con las sillas metropolitanas, entre las que se encontraban ya algunas extinguidas, no podia interponerse apelacion de los Obispos; y en el caso de que mereciesen estos ser procesados, faltaba tambien juez competente que lo realizara. Estas consideraciones en general manifiestan clara-

mente la situación crítica de la Iglesia hispana; lo que se conocerá mejor volviendo los ojos á Toledo, su principal y mas ilustre silla, y la que en tan triste situación parecia destinada para ser el centro de la unidad nacional y el fanal de los Obispos. Sin embargo, por desgracia aquella metrópoli tan esclarecida por sus celeberrimos Concilios, sus santos Pontífices y distinguidos escritores, yacia entonces sepultada en la ignominia, pues habiendo principiado á desacreditarse con la supuesta ó verdadera conjuracion de Sisebuto, se desconceptuó mucho mas despues con la verdadera ó fabulosa historia de D. Opas, creida generalmente del vulgo; y últimamente acabó de perder su reputacion con motivo de las máximas heréticas que sostenia á la sazón Elipando, su metropolitano. Quiero decir, que si en aquellos deplorables momentos la Iglesia hispana no hubiera estado tan radicada en la Cátedra de Roma, difícil fuera libertarse del cisma ó la heregía, y mas atendido el carácter del referido Elipando, tan sumamente audaz y violento, que no le hicieron falta los libros de Lutero para llamar á Roma Babilonia, negar la supremacia del Pontífice, y tratarle con el mayor vilipendio. Estaba además estrechamente unido con Felix, Obispo de Urgel, poseia mucha erudicion, una elocuencia poco comun, extraordinario orgullo, y sobre todo se hallaba en proporcion para adular las actas de los Concilios Toledanos, y prevalecerse del respetable nombre de San

Julian, San Ildefonso, San Eugenio y San Isidoro, en cuyas autoridades apoyaba su especie de nestorianismo.

No faltaron ciertamente en la Iglesia de España escritores beneméritos que refutasen sus novedades, denunciándolas al público con oportunidad, entre ellos el célebre San Beato, llamado el Liebariense, Hetero Obispo de Osma, y el monge Bonoso; siendo de advertir que los dos primeros, aunque carecieron de libros para confrontar las autoridades apócrifas alegadas por Elipando, salieron de la dificultad con mas gloria de la fe de nuestra Iglesia hispana, pues opusieron á los testos apócrifos la autoridad de San Gregorio Magno, profesando en consecuencia el principio de que la doctrina de los Papas era la norma de la Iglesia. Pero ¿de qué hubieran servido todas estas plumas y otras muchas contra un metropolitano como Elipando, cuya soberbia y petulancia no solamente pretendia someter todos los Obispos á su voto, sino que diria yo, si bien comprendo sus escritos, que despreciaba la monarquía creada por D. Pelayo? Gracias á la Providencia, la adhesion de los españoles á la Santa Sede les salvó de un enemigo tan peligroso, y del contagio de la heregía que iba infestando la península. En aquella ocasion tan crítica el Papa Adriano I, uno de los mas esclarecidos Pontífices de su siglo, advertido con oportunidad de los errores perniciosos propagados en España, á pesar de la gran distancia que le

separaba y de las dificultades que por todas partes le entorpecían sus designios, tuvo arte de escribir á los Obispos fortificándolos en la buena doctrina, haciéndoles conocer los sofismas de Elipando en una refutación sabia y elocuente, y vindicando al mismo tiempo los santos Doctores de la Iglesia hispana. No contento con estas medidas preventivas el celoso Pontífice, agotó despues todos los recursos de su vigilancia pastoral, escribiendo y amonestando con la mayor mansedumbre á Elipando, é interesando á Carlo Magno para reducirle á la razon, hasta que por último mandó congregarse un Concilio en Francfort, en el que fueron anatematizados los errores; y comunicado todo á los Obispos, contribuyó extraordinariamente á conservar la unidad de la fe en la Iglesia de España.

No se sabe con certidumbre la resolución de Elipando despues de este memorable acaecimiento, echándose de menos algun escrito de su elocuente pluma en pro ó en contra del Concilio de Francfort; pero tocando ya con el fin del siglo VIII, hácia el año de 799, nos sale al encuentro el Concilio de Urgel, único que nos recuerda nuestra historia eclesiástica de aquel siglo, y en el que comparece depuesto el célebre Felix, haciendo protestacion de la fe y retractando todos sus errores, condenados en un Concilio de Roma compuesto de cincuenta y siete Obispos y presidido por San Leon III. De modo que, tendiendo ahora la vista por el

siglo VIII, es imposible desconocer la vigilancia pastoral de los Pontífices en la Iglesia de España, su influencia venturosa en todos los Obispos, y que la constancia de la fe de los españoles en tan calamitosos tiempos fue debida á su inviolable respeto á las decretales de la Santa Sede.

15. Estamos sin querer en el siglo IX, encontrando siempre repetidos testimonios de la independencia de la Iglesia hispana del dominio temporal, y su constante adhesión á la supremacía de la Santa Sede. No era por cierto el siglo IX el mas proporcionado para conservar este orden, pues apenas Alfonso el Grande descubrió las llanuras de las Castillas y arrojó de ellas á los moros, cuando apareció la época en España de aquella multitud de régulos y condes independientes, que además de debilitar sus propias fuerzas prolongando el yugo de los moros, ofrece por todas partes soberanos, enemigos unos de otros, de contrarias ideas, opuestas índoles y diferentes sentimientos.—De modo que, atendida por un lado la division y multitud de régulos de la monarquía goda, y por otro la servidumbre y abatimiento en que gemía la España árabe, puede decirse sin exageracion, que humanamente hablando parecia imposible la unidad de la fe en sus muchas y dilatadas provincias. La resolución de este portentoso, columbrado alguna vez por la penetración del célebre Ambrosio Morales, no ha sido facil comprenderse bien hasta estos últimos

años, y debe fijar nuestra atención para entender bien la materia. Todo ha quedado claro desde que, desenterrados los depósitos de la antigüedad, se han confrontado cuidadosamente los nueve códices celeberrimos de la Iglesia hispana. Se creía antes por los extranjeros y nuestros mas ilustres autores nacionales, Aguirre, Loaisa, &c., que nuestra famosa colección canónica había principiado en tiempo de San Isidoro; y como ya en aquella edad variaba mucho la disciplina de la Iglesia comparándola con la antigua, no se acertaba á conjeturar la razón por la que toda España, á pesar de la subdivisión de tantos reinos y la dominación morisca, conservara siempre una disciplina tan pura y admirable; pero despues que los trabajos literarios de Barruel y otros eruditos, auxiliados de la protección real del Gobierno, sacando del polvo los nueve referidos códices los confrontaron y examinaron sábiamente, se salió al instante de la duda, pues advirtieron con admiración que los nueve códices, idénticos entre sí en cuanto á los Concilios y Epístolas sinódicas de los Papas anteriores al Concilio cuarto Toledano, ofrecían sin embargo algunas variantes con respecto á los Cánones y Decretales pontificias agregadas desde aquella época en adelante; es decir, que la Iglesia hispana estaba radicada sobre su antigua colección, anterior mas de doscientos años á la que publicó despues el célebre Dionisio Exíguo, autorizada por los Papas, y que sirvió de norma al Occidente. En

consecuencia los Obispos de la monarquía goda y de la Iglesia árabe, enriquecidos con los primitivos códices, llevaron consigo á sus sillas la misma doctrina y los mismos libros canónicos con se gobernaban las diócesis de España desde el siglo III y principios del IV (tan ilustre por el Concilio Iliberitano, asistido de Osio y San Valerio) hasta el referido cuarto Toledano.

Ahora bien, con este conocimiento, no solamente se comprueba la antigüedad gloriosa de la colección hispana, sino que penetramos al instante la causa de su admirable disciplina en su gobierno interior y su independencia del dominio temporal, por cuanto las dificultades que apuntamos antes, procedentes de la ocupación de las metrópolis por los moros y otras semejantes, se salvaban perfectamente siguiendo el modelo de la antigua disciplina estampada en sus famosos códices. No había Iglesia que ignorase el recurso de los Obispos Marcial y Basilides al Papa San Esteban. No había ninguna que no tuviese noticia por los referidos códices de la carta del Papa San Siricio hácia el año 385, en la que manda espresamente "que se observen los estatutos de la Silla apostólica condenando el matrimonio de los clérigos." Todas sabían igualmente la Epístola de San Inocencio I por el año de 404, en la que ordenaba deponer ciertos Obispos y restituir otros á sus sillas. Todas se hallaban igualmente informadas por el mismo conducto de que el Papa Simplicio, hácia el año 482, había nom-

probacion ninguna comparable á la tradicion universal que de siglo en siglo nos trasmitió entre ayes y lamentos sus costumbres estragadas, y menos á la infame entrada de los moros, cuyos horrendos vestigios por desgracia aún subsisten deshonrando nuestro suelo. Segun tan mezquino método de racionar, adoptado por los aduladores del predominio de los Reyes, mal disfrazados con la máscara de crítica, bien ha podido argüir contra la existencia de nuestro divino Maestro el fanático autor del Origen de los cultos, á cuya extravagante insania no impuso tampoco respeto el continuo y permanente testimonio de cuatro millones de judíos, ni la destruccion de Jerusalén con un cuento y medio de habitantes: catástrofe la mas estrepitosa del mundo, y la mas bellamente referida por un testigo ocular en los anales de la historia: las defensas fundadas en absurdos no mejoran una mala causa. Nadie en verdad estaria mas interesado que un Obispo en desvanecer, si posible fuera, la mala nota que desconceptúa á cierta parte del clero español durante los reinados de Witiza y D. Rodrigo; pero conviene no olvidarse que la historia nos refiere los ejemplos y los extravíos de nuestros mayores para aprender en unos y otros el santo temor de Dios, imitando á los primeros y preservándonos de los segundos. ¿A qué disimular los lunares patentes en el rostro, quiero decir, las faltas de que nos acusan nuestros mas célebres autores? ¿Quién no echa de menos en

los Obispos españoles de tan ignominiosa época aquella fortaleza, aquel celo evangélico que se espone á los arrebatos y á la cólera de los reyes por no contemplar con sus escándalos? ¿Dónde están primero sus ruegos, luego sus lamentos, despues las quejas, y últimamente sus pastorales, sus escritos, que nos acrediten la vigilancia y justa indignacion de los centinelas de Israel? La persecucion de reyes tan inicuos como Witiza no deshonraria á los Obispos si la hubieran padecido, antes por el contrario formaria su mayor elogio, y nos diera margen ahora á una sólida y bien fundada apologia; en vez de que la falsa paz, las delicias y comodidades que disfrutaron, y la continuacion del favor de una corte tan disoluta como la que entonces gobernaba, nos pone un velo en los ojos y nos quita la pluma de las manos. Las bendiciones de la paz y la felicidad de los cristianos son el voto de la Iglesia en sus oraciones cotidianas; pero en la triste necesidad de haber de leer las páginas escandalosas del reinado de Witiza y D. Rodrigo, menos ingrato nos sería ir repasando en los anales de aquel tiempo unos Obispos mártires, otros presos, prófugos ó desterrados, sacrificados todos en defensa de la fe, como sucedió en la persecucion goda de España hácia el año 425, tan encarecida por S. Agustin que la proponia de modelo á los Obispos africanos, que el consultar las bibliotecas y revolver todos los archivos, y no encontrarnos con un testimonio de esta clase. Menos sentimiento

nos causaria tambien enter necernos con lamentos semejantes á los que nos arrancan aquellos cinco niños españoles, Arcadio, Probo, &c., martirizados en Africa y celebrados por Honorato Antonino, ó edificarnos con padecimientos iguales á los que sufrieron los Prudencios, Laureanos, Eugenios, Montanos, y tanta multitud de Obispos como se ilustraron durante ciento veinte años de la persecucion arriana, que no empeñarnos en la defensa del clero coetáneo de Witiza, viniendo á parar, despues de apurar todos los discursos del ingenio, al silencio de aquella época inmediata. ¿Qué prueba el silencio? Pluguiera á Dios que en vez de un silencio tan vergonzoso oyéramos una voz de trueno como la de San Ambrosio, fulminando el anatema contra el rey Witiza.

Nadie duda que los Obispos de aquellos desgraciados dias fueron católicos y amantes de la religion (sobre cuyo punto tampoco ocurre escrúpulo á ningun sabio, puesto que, dóciles á la voz de Dios que les despertara del letargo, y arrostrando despues mil géneros de peligros, consiguieron conservar la fe en toda España durante la dominacion de los sarracenos), pero tampoco se nos oculta que, amedrentados en cierto tiempo con el genio violento del monarca, dejaron equívoca su fama por no haber tenido firmeza para representar siquiera como Osio al Emperador Constante. De todos modos salta á los ojos, que si se hubiera imitado en aquella época el celo de San Leandro, se sal-

vara acaso la patria y religion; ó por lo menos, dado que el Señor por sus altos juicios tuviese decretado ya el castigo, les quedaria el consuelo á los Obispos de que no le habria acelerado la falta del cumplimiento de su obligacion: y véase la causa que me empeña irresistiblemente en el presente escrito, y la que no me permite respirar hasta llevarle á cabo.

En efecto, algunas veces, meditando conmigo mismo sobre el espantoso poder de los revolucionarios, la gran distancia que me separa del centro de la monarquía, la nulidad de mi persona y medianía de mis talentos, no deja de representármese como superior á mis fuerzas, y al mismo tiempo infructuoso, el trabajo que me tomo en probar la independenciam constante de la Iglesia de España para atraer á la razon á sus enemigos; y aunque, gracias á la Providencia, jamás me ha asaltado en el curso de mi vida aquel temor degradado que hace desertar las banderas de la verdad al pusilánime, no desconozco el peligro de que entre las vicisitudes continuas políticas de la nacion nos alcance alguna deplorable, que transfiera las riendas del gobierno de los actuales Ministros á otras personas violentas que, calificando de un crimen horrendo la defensa de la potestad eclesiástica, calumnien de insidiosos mis principios, esponiéndome á la venganza de su partido: pero á pesar del respeto que por necesidad impone siempre este cuidado á un Obispo, menos por la pérdida de su tranquilidad

y la de los bienes temporales que por las desagradables consecuencias que produce en las relaciones de la sociedad civil, cuando se me representa por otra parte el espantoso castigo que arrastraron Witiza y D. Rodrigo, no vacilo un momento en elevarme al trono y ofrecirme en sacrificio por mi patria. Porque, contrayéndome rigurosamente al caso, ¿de qué sirviera á la nacion el deplorable silencio, por no llamarle connivencia, de los Obispos de aquella edad, sino de precipitar la ruina y perdición de España? El atropello de las leyes eclesiásticas cometido en su reinado, fue como la señal dada á la relajacion, al desorden y á un desenfreno que, cundiendo de los grandes á los Obispos y de los magistrados á los clérigos, se propagó como un incendio por todas las clases del Estado, disolvió el vínculo de amor y proteccion entre los reyes y los pueblos, entre los sacerdotes y los fieles, estinguió los de obediencia y subordinacion entre los soldados y sus gefes, contaminó las costumbres, pervirtió los corazones, corrompió á las mugeres, afeminó á los hombres, y atrajo por último la maldicion sobre el ejército español de Guadalete, derrotado, acuchillado por el alfange sarraceno, y espantado sin honor hasta abandonar á merced de la morisma á aquella nacion belicosa, llamada por antonomasia en otro tiempo terror del imperio. ¿No quiera Dios que conjure yo con una afrentosa indiferencia otra catástrofe semejante, y antes bien caigan sobre mí todos los trabajos y

tribulaciones á costa de salvar los timbres de la Religion y de la patria! ¿Quién sabe si las aflicciones de los prelados han sido aceptadas por Dios para conservar ilesa la independenciam eclesiástica?

Lo cierto es, que tan pronto como despues de la desaparicion de D. Rodrigo, despertando los Obispos del letargo, se presentaron en defensa de sus derechos, la Iglesia recuperó su libertad y la nacion continuó siendo católica; pues á lo menos no se dirá que se postraron á Baal los que bajo el yugo sarraceno profesaron la fe públicamente, ni tampoco los que, cargados de reliquias y vasos sagrados, se retiraron con D. Pelayo á las Asturias á formar en sus montañas una nueva Roma, que dilatára con el tiempo mucho mas que la antigua los límites de su glorioso imperio. Los prodigios de constancia y de valor, á los que estaba reservada esta aventura, no son enteramente estraños á mi propósito, antes bien servirian para continuar la prueba de la independenciam de la Iglesia; pues asi como no he ocultado la tendencia opresiva adoptada por los reyes desde que al fin del siglo VII intentaron deponer prelados y nombrarlos arbitrariamente con violacion manifiesta de los cánones, asi tambien es de justicia traer ahora á la memoria, en primer lugar que los Obispos de las diócesis ocupadas por los sarracenos, constantes en la antigua disciplina de la Iglesia hispana, aseguraron la continúa sucesion en todas ellas de

legítimos pastores, é inspiraron á los fieles bastante celo y espíritu religioso para esclarecer sus iglesias con gran número de gloriosos mártires; y en segundo, que muchos otros preladados, agregándose con espíritu marcial á D. Pelayo, escitaron en el ánimo del esclarecido príncipe y sus valerosos compañeros aquel entusiasmo religioso que, animando la fe de los combatientes, nunca vieron la patria sin la Iglesia ni la Iglesia sin la patria. En este punto no se presenta diferencia ninguna de opiniones, pues todos convienen unánimemente en que el joven Pelayo, preservado por la gracia de Dios de la corrupción de aquel siglo escandaloso, habiendo recogido las reliquias dispersas de la derrota de Guadalete, y tomado bajo su protección los Obispos y sacerdotes más edificantes, se encaminó en buen orden á las Asturias; y que fortificándose en sus desfiladeros y montañas escarpadas, logró contener en un principio á la defensiva la marcha victoriosa de los moros, hasta que estrechado después por los bárbaros cerca de Covadonga se arrojó espada en mano sobre los enemigos, haciendo de ellos una carnicería tan espantosa que no ha podido explicarse nunca sin milagro. Todavía después de tantos siglos señalan los naturales de la sierra de Liébana ciertos sitios por donde corrió la sangre mora, y resuenan en las márgenes del río Deba sus canciones con los nombres de Soliman y Monnuza derrotados por D. Pelayo; y aunque sería ciertamente im-

oportuno detenerse en la relación detallada de aquellos triunfos prodigiosos tan gratos á la memoria nacional, nada sin embargo parece más á propósito para penetrarse del profundo respeto de los progenitores de V. M. á la santa madre Iglesia, nada más propio, añadiré para profundizar en las causas secretas de la grandeza española, que fijar la consideración en el entusiasmo religioso que reinaba entonces en todas las hazañas. ¿Quién es capaz de explicar de otra manera los maravillosos combates que ilustraron las cumbres y los valles asturianos? ¿Quién tampoco de darnos razón de la restauración súbita de la monarquía, y de aquella fuerza enérgica de los guerreros cristianos poco antes tan abatidos? Yo he leído en las historias el imperio de los persas llenar de espanto al mundo durante sus victorias, pero desaparecer como una sombra con los triunfos de Alejandro; he visto el imperio griego caer á su vez delante de las águilas romanas, y en seguida á la orgullosa Roma, presa de los bárbaros, ser borrada del número de las naciones, sin volver jamás á recobrar su puesto y nombradía ni persas, ni griegos, ni romanos. Solo el imperio español es el que se me presenta, invadido, arrollado, deshecho por los sarracenos, y reducido á las peñas concavas de los montes asturianos, aparecer nuevamente en Covadonga enarbolando el estandarte de la cruz, y precipitándose sobre sus conquistadores no parar en su carrera hasta